BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 1
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.167

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 634/2007

Apruébase el Régimen de Tasas Regulatorias para Nuevas Centrales Nucleares.

Bs. As., 29/5/2007

VISTO el Expediente Nº 4238/06 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 24.804, denominada Ley Nacional de la Actividad Nuclear, los Decretos Nros. 981 del 18 de agosto de 2005, 1085 del 23 de agosto de 2006 y 1107 del 24 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 inciso b) de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR tiene la función de otorgar, suspender y revocar las licencias de construcción, puesta en marcha y operación y retiro de servicio de centrales de generación nucleoeléctrica.

Que por los Decretos Nros. 981/05 y 1085/06 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó la decisión de continuar con las actividades de diseño, construcción, adquisición de bienes y servicios, montaje, puesta en marcha y operación de la Central Nuclear Atucha II, e iniciar en el menor plazo posible su operación comercial, encomendando a NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA la realización de los actos que fuere menester para la puesta en operación de esa central nuclear.

Que por Decreto Nº 1107/06 se declaró de Interés Nacional, la construcción y puesta en marcha del Prototipo de Reactor CAREM para la generación nucleoeléctrica de energía.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, las nuevas centrales nucleoeléctricas deberán abonar anualmente y por adelantado, las tasas regulatorias correspondientes a la construcción y el proceso de licenciamiento, las que serán aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que a tal efecto es necesario establecer un régimen de tasas regulatorias para nuevas centrales nucleares, el cual incluirá la tasa correspondiente a las tareas de licenciamiento e inspección que realice la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, con relación a la construcción, puesta en marcha e inicio de la operación de la central nuclear.

Que el accionar regulatorio a desarrollar por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para el licenciamiento de nuevas centrales nucleares, se corresponde con el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país al aprobar por Ley Nº 24.776 la Convención sobre Seguridad Nuclear.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Tasas Regulatorias para Nuevas Centrales Nucleares que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

REGIMEN DE TASAS REGULATORIAS PARA NUEVAS

CENTRALES NUCLEARES

TITULO I

CRITERIO GENERAL DE APLICACION

ARTICULO 1º — Las disposiciones del presente régimen de tasas son de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º — Los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 26 de la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804.

ARTICULO 3º — Las nuevas centrales nucleoeléctricas deberán abonar anualmente y por adelantado, las tasas regulatorias correspondientes a la construcción y el proceso de licenciamiento de acuerdo a lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 26 de la Ley Nº 24.804, siendo de aplicación en este caso el presente régimen de tasas regulatorias.

ARTICULO 4º — El presente régimen comprende las tasas regulatorias correspondientes a las actividades de licenciamiento e inspección que realice la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la construcción, puesta en marcha e inicio de operación de la nueva central nuclear.

ARTICULO 5º — A los fines de aplicación del presente régimen de tasas, se entenderá por:

a) Central Nuclear o Central Nucleoeléctrica: Toda instalación Clase I utilizada para la generación de energía eléctrica mediante el proceso de fisión nuclear en forma autosostenida.

b) Instalación Clase I: Instalación que requiere un proceso de licenciamiento de más de una etapa.

c) Licencia: Documento por medio del cual la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR autoriza, bajo ciertas condiciones, la operación de una instalación o la ejecución de una determinada etapa de dicha instalación. Estas etapas pueden ser la construcción, puesta en marcha, operación o cualquier otra que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR juzgue necesario licenciar.

d) Entidad Responsable: Titular de las licencias de una instalación Clase I.

e) Titular de Licencia: Persona física o jurídica a la que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha otorgado una o más licencias para una instalación Clase I.

f) Construcción: Proceso que comprende la ejecución de obras civiles de una instalación Clase I, el montaje de sus componentes, equipos y sistemas, así como la realización de las pruebas respectivas. Tal ejecución excluye los trabajos de preparación y excavación del sitio del emplazamiento y se considera iniciada cuando se procede a la colada de hormigón correspondiente.

g) Puesta en Marcha: Conjunto de pruebas realizadas en una instalación Clase I después de la recepción o montaje de aquellos materiales o dispositivos previstos en el diseño que generen o sean capaces de generar radiaciones ionizantes, y planificadas para comprobar que la instalación reúne todas las condiciones para su operación en condiciones de seguridad.

h) Operación: Todas las actividades realizadas para lograr la finalidad con la cual se construyó una central nuclear. Ello incluye los trabajos de mantenimiento, recarga de combustible, inspección en servicio y demás actividades conexas.

i) Esfuerzo Regulatorio: Número total de horas-hombre de un equipo de profesionales multidisciplinario, asistido por asesores externos nacionales e internacionales, que lleva a cabo evaluaciones e inspecciones en el marco del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, realiza la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR a fin de autorizar bajo ciertas condiciones, la operación de una central nuclear o la ejecución de una dada etapa de dicha instalación.

j) Valor de la Hora-Experto: monto expresado en pesos equivalente al costo total horario de un profesional senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, aplicable a las evaluaciones o inspecciones que realice, o igual al costo horario de asesores externos nacionales e internacionales que asistan a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR realizando estudios o evaluaciones de seguridad, en apoyo al accionar regulatorio relacionado con la licencia que se trate.

ARTICULO 6º — Las tasas regulatorias establecidas en el presente régimen se aplican al licenciamiento e inspección regulatoria relacionado con:

a) La emisión de la Licencia de Construcción y proceso de licenciamiento asociado.

b) La emisión de la Licencia de Puesta en Marcha y proceso de licenciamiento asociado.

c) La emisión de la Licencia de Operación y proceso de licenciamiento asociado.

d) La modificación de una Licencia.

ARTICULO 7º — Las tasas regulatorias establecidas en el presente régimen deberán compensar el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación al proceso de licenciamiento que se trate. A tal efecto, la Entidad Responsable deberá abonar por adelantado, la totalidad de los costos presupuestados que demanden tales procesos.

ARTICULO 8º — Las tasas regulatorias serán determinadas en función del número total de horas-hombre que requiera el accionar regulatorio a llevar a cabo para la licencia que se trate y el correspondiente Valor de la Hora-Experto.

ARTICULO 9º — Una vez iniciada la operación comercial de la nueva central nuclear, la Entidad Responsable de la misma será alcanzada por el Régimen de Tasas para Centrales Nucleares en Operación establecido por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

TITULO II

METODOLOGIA DE CALCULO DE LA TASA REGULATORIA

ARTICULO 10. — El monto de la tasa regulatoria (T) por el licenciamiento e inspección ejercido durante la construcción, puesta en marcha e inicio de operación de la central nuclear, será determinado de conformidad con las metodologías que se establecen en el presente Título, según corresponda.

ARTICULO 11. — Por la emisión de la Licencia de Construcción e inspecciones regulatorias realizadas al sitio y durante la construcción de la central nuclear, el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para verificar que se satisfacen las normas y requisitos aplicables al sitio, al diseño básico, a la ejecución de las obras civiles y al montaje de componentes, equipos y sistemas. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Construcción son las siguientes:

• Evaluación de las condiciones del emplazamiento y su relación con la seguridad de la instalación.

• Evaluación del Informe Preliminar de Seguridad.

• Validación de las bases de diseño del reactor y de los sistemas de seguridad asociados.

• Verificación del cumplimiento de las normas y requisitos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR que sean de aplicación al diseño de la instalación.

• Elaboración de la Licencia de Construcción.

• Auditoría al programa de garantía de calidad durante la construcción.

• Fiscalización de las tareas de montaje de componentes, equipos y sistemas.

• Control de las tareas de mantenimiento y ejecución de pruebas de los componentes, equipos y sistemas instalados.

Por la emisión de la Licencia de Construcción y proceso de licenciamiento asociado, la Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar una tasa T, a razón de tasas anuales T_i, mientras se extienda el accionar regulatorio con relación a la construcción de la central nuclear. El monto de la tasa anual T_i será igual al producto ponderado del Esfuerzo Regulatorio que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR prevea realizar en el próximo año calendario, multiplicado por el respectivo Valor de la Hora-Experto.

$$T = \Sigma T_i$$

$$T_i = Nº\ HH_{ARN} \times V\ HE_{ARN} + \Sigma\ Nº\ HH_j \times V\ HE_j$$

donde:

T_i: es igual al monto total de los gastos que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario, con relación a la Licencia de Construcción e inspecciones regulatorias al sitio y la construcción de la central.

Nº HH: es el número total de horas-hombre o Esfuerzo Regulatorio por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (Nº HH_{ARN}) o sus asesores (Nº HH_j), destinado al proceso de licenciamiento asociado a la construcción de la central.

V HE: es el valor de la hora-experto que corresponda, según se trate del valor de la hora-hombre de profesionales senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (V HE_{ARN}), o del valor presupuestado de la hora-hombre en los estudios o evaluaciones de seguridad que realicen asesores externos (V HE_j).

ARTICULO 12. — Por la emisión de la Licencia de Puesta en Marcha e inspecciones regulatorias realizadas en esta etapa, el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para verificar que se satisfacen las normas y requisitos aplicables a la puesta en marcha de la central nuclear. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Puesta en Marcha y fiscalización regulatoria son las siguientes:

• Evaluación del Programa de Puesta en Marcha de la instalación.

• Evaluación del cumplimiento de las normas que sean de aplicación a la puesta en marcha de la instalación.

• Evaluación de los procedimientos utilizados.

• Elaboración de la Licencia de Puesta en Marcha.

• Seguimiento del aumento de potencia y control de la ejecución de pruebas de los equipos y sistemas instalados.

Por la emisión de la Licencia de Puesta en Marcha y proceso de licenciamiento asociado, la Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar una tasa T, a razón de tasas anuales T_i, mientras se extienda el accionar regulatorio con relación a la puesta en marcha de la central nuclear. El monto de la tasa anual T_i será igual al producto ponderado del Esfuerzo Regulatorio que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR prevea realizar en el próximo año calendario, multiplicado por el respectivo Valor de la Hora-Experto.

$$T = \Sigma\, T_i$$

$$T_i = \text{Nº } HH_{ARN} \times V\, HE_{ARN} + \Sigma\, \text{Nº } HH_j \times V\, HE_j$$

donde:

T_i; es igual al monto total de los gastos que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario, con relación a la Licencia de Puesta en Marcha e inspecciones regulatorias en esta etapa.

Nº HH: es el número total de horas-hombre o Esfuerzo Regulatorio por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (Nº HH_{ARN}) o sus asesores (Nº HH_j), destinado al proceso de licenciamiento durante la puesta en marcha.

V HE: es el valor de la hora-experto que corresponda, según se trate del valor de la hora-hombre de profesionales senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (V HE_{ARN}), o del valor presupuestado de la hora-hombre en los estudios o evaluaciones de seguridad que realicen asesores externos (V HE_j).

ARTICULO 13. — Por la emisión de la Licencia de Operación e inspecciones regulatorias asociadas, el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR para verificar que se satisfacen las normas y requisitos aplicables a la operación de la central nuclear y que el nivel de seguridad en la operación es aceptable. Las actividades principales que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la emisión de la Licencia de Operación y fiscalización regulatoria asociada son las siguientes:

• Evaluación del Informe Final de Seguridad.

• Evaluación del Análisis Probabilístico de Seguridad.

• Evaluación del cumplimiento de las normas que sean de aplicación a la operación de la instalación.

• Evaluación de los documentos de carácter mandatorio para la operación de la instalación, entre otros: Manual de Operaciones; Manual de Mantenimiento; Manual de Garantía de Calidad; Código de Prácticas Radiológico; Plan de Emergencia.

• Elaboración de la Licencia de Operación.

Por la emisión de la Licencia de Operación y proceso de licenciamiento asociado, la Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar una tasa T, a razón de tasas anuales T_i, mientras se extienda el accionar regulatorio con relación a la emisión de la licencia de operación. El monto de la tasa anual T_i será igual al producto ponderado del Esfuerzo Regulatorio que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR prevea realizar en el próximo año calendario, multiplicado por el respectivo Valor de la Hora-Experto.

$$T = \Sigma\, T_i$$

$$T_i = \text{Nº } HH_{ARN} \times V\, HE_{ARN} + \Sigma\, \text{Nº } HH_j \times V\, HE_j$$

donde:

T_i: es igual al monto total de los gastos que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario, con relación a la Licencia de Operación e inspecciones regulatorias asociadas.

Nº HH: es el número total de horas-hombre o Esfuerzo Regulatorio por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (Nº HH_{ARN}) o sus asesores (Nº HH_j), destinado al proceso de licenciamiento asociado a la emisión de la Licencia de Operación.

V HE: es el valor de la hora-experto que corresponda, según se trate del valor de la hora-hombre de profesionales senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (V HE_{ARN}), o del valor presupuestado de la hora-hombre en los estudios o evaluaciones de seguridad que realicen asesores externos (V HE_j).

ARTICULO 14. — Por la modificación de una Licencia el monto de la tasa T será establecido teniendo en cuenta el costo total del accionar regulatorio, que en materia de seguridad radiológica y nuclear, desarrolle la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR con relación a la modificación de la licencia que se trate. Las actividades que efectuará la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR dependerán de la naturaleza de la Licencia y de la importancia de la modificación proyectada.

Por la modificación de una Licencia que requiera reevaluar aspectos de seguridad radiológica y nuclear de la instalación, la Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar una tasa T, a razón de tasas anuales T_i, mientras se extienda el accionar regulatorio con relación a la modificación de la licencia que se trate. El monto de la tasa anual T_i será igual al producto ponderado del Esfuerzo Regulatorio que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR prevea realizar en el próximo año calendario, multiplicado por el respectivo Valor de la Hora-Experto.

$$T = \Sigma\, T_i$$

$$T_i = \text{Nº } HH_{ARN} \times V\, HE_{ARN} + \Sigma\, \text{Nº } HH_j \times V\, HE_j$$

donde:

T_i: es igual al monto total de los gastos que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario, con relación al proceso de licenciamiento por la modificación de la Licencia.

Nº HH: es el número total de horas-hombre o Esfuerzo Regulatorio por parte de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (Nº HH_{ARN}) o sus asesores (Nº HH_j), destinado al proceso de licenciamiento por la modificación de la licencia.

V HE: es el valor de la hora-experto que corresponda, según se trate del valor de la hora-hombre de profesionales senior de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (V HE_{ARN}), o del valor presupuestado de la hora-hombre en los estudios o evaluaciones de seguridad que realicen asesores externos (V HE_j).

TITULO III

PAGO DE LA TASA REGULATORIA Y ASPECTOS CONEXOS

ARTICULO 15. — La Entidad Responsable de la central nuclear deberá abonar anualmente y por adelantado, la tasa anual T_i por la emisión o modificación de la licencia y el proceso de licenciamiento asociado, correspondiente a la construcción, puesta en marcha e inicio de operación de la nueva central nuclear.

ARTICULO 16. — El monto de la tasa anual T_i será documentado en la forma de un presupuesto, con el detalle del costo de las tareas que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR proyecta realizar en el próximo ejercicio presupuestario con relación a la licencia y proceso de licenciamiento que se trate, determinado en base al Esfuerzo Regulatorio y al Valor de la Hora-Experto asociado.

ARTICULO 17. — La facturación de las tasas regulatorias se realizará con vencimiento a los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la emisión de la correspondiente factura y la mora en el pago será automática desde la fecha en que vence el plazo para su pago. Los intereses originados por la mora serán calculados con la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días. El certificado de deuda por falta de pago expedido por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, será título suficiente para habilitar el procedimiento ejecutivo ante los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial.

NOTA: Este Decreto se publica nuevamente por haber aparecido en forma incompleta en la edición del 31 de mayo de 2007.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 332/2007

Declárase procedente la apertura de examen de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 4/2002 del ex Ministerio de la Producción, sobre operaciones con bicicletas originarias de la República Popular China y Taiwán.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0312632/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES presentó una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN y las bicicletas rodado 14 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8712.00.10.

Que la Resolución Nº 4/02 del ex -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº 061-002091/2000 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de CINCO (5) años.

Que a raíz de la petición presentada por la CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES correspondería realizar un examen de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y por el Artículo 55

del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio del examen.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 16 de abril de 2007 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Examen de la medida antidumping adoptada mediante la Resolución Nº 4/02 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el cual expresa que "... se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20, 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN y las bicicletas rodado 14 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio Nº 1218 de fecha 26 de abril de 2007 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista de la repetición del daño, es procedente la revisión de las medidas antidumping definitivas adoptadas".

Que mediante el mismo Acta de Directorio Nº 1218 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "…están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP Nº 4/02".

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es TAIWAN disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de examen se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al inicio del examen.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de examen de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 4 de fecha 22 de mayo de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bicicletas rodados 10, 12, 16, 20 y 24 sin cambios, 24 con cambios, 26 sin cambios y 26 con cambios, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y TAIWAN y las bicicletas rodado 14 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8712.00.10.

Art. 2º — Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 4/02 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 3º — Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 4/02 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en los Artículos 4º y 5º de la citada resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de TAIWAN como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 333/2007

Procédese al cierre de una investigación sobre operaciones con tubos de acero inoxidable austenítico, provenientes de la República Popular China. Fíjase un derecho antidumping ad valorem.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0031094/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma FAE S.A. (FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA) solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura en espesores desde CERO COMA SIETE MILIMETROS (0,7 mm) a CUATRO MILIMETROS (4 mm), de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO MILIMETROS (19,05 mm) y CIENTO CATORCE COMA TRES MILIMETROS (114, 3 mm), pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILIMETROS (15 mm) a NOVENTA MILIMETROS (90 mm) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) esté comprendida entre VEINTIDOS MILIMETROS (22 mm) y CIENTO CUARENTA Y SEIS MILIMETROS (146 mm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que se clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7306.40.00 y 7306.60.00.

Que mediante la Resolución Nº 342 de fecha 24 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de investigación.

Que mediante la Resolución Nº 670 de fecha 24 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se resolvió fijar un valor mínimo de exportación FOB provisional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO COMA CINCUENTA Y CUATRO (U$S 4,54) por kilogramo, a la mercadería objeto de investigación originaria de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que por el Acta de Directorio Nº 1215 de fecha 16 de abril de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emitió su determinación final de daño, en la que expresó que "...las importaciones de Tubos de acero austenítico (…) originarias de la República Popular de China causan daño importante a la industria nacional del producto similar".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 29 de septiembre de 2006 a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "… a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el Expediente de la referencia, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'tubos de acero inoxidable austenítico, con costura en espesores desde 0,7 mm a 4 mm, de sección normalmente circular, de diámetro entre diecinueve coma cero cinco (19,05) milímetros y ciento catorce coma tres (114,3) milímetros, pudiendo ser de sección cuadrada con lados de quince (15) milímetros a noventa (90) milímetros y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) esté comprendida entre veintidós (22) milímetros y ciento cuarenta y seis (146) milímetros'".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1215 de fecha 16 de abril de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación causal determinando que "... están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping determinado para las importaciones investigadas y el daño a la industria nacional (…) causado por las importaciones con dumping".

Que finalmente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA acerca de la medida antidumping definitiva a adoptar.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos

antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283/03.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero inoxidable austenítico, con costura en espesores desde CERO COMA SIETE MILIMETROS (0,7 mm) a CUATRO MILIMETROS (4 mm), de sección normalmente circular, de diámetro entre DIECINUEVE COMA CERO CINCO MILIMETROS (19,05 mm) y CIENTO CATORCE COMA TRES MILIMETROS (114,3 mm), pudiendo ser de sección cuadrada con lados de QUINCE MILIMETROS (15 mm) a NOVENTA MILIMETROS (90 mm) y sección rectangular cuya dimensión de la sección transversal (diagonal) esté comprendida entre VEINTIDOS MILIMETROS (22 mm) y CIENTO CUARENTA Y SEIS MILIMETROS (146 mm), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que se clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7306.40.00 y 7306.60.00, un derecho antidumping ad valorem de SESENTA Y TRES COMA CERO DOS POR CIENTO (63,02%).

Art. 3º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 2º de la Resolución Nº 670 de fecha 24 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma, por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 334/2007

Procédese al cierre de una investigación sobre operaciones con cintas métricas, originarias de la República Popular China. Fíjase un valor mínimo de exportación FOB.

Bs. As., 18/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0323003/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa OMAR ALFREDO ESQUIVEL solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Que mediante la Resolución Nº 339 de fecha 23 de noviembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 806 de fecha 24 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería un valor mínimo de exportación FOB provisional.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 último párrafo del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 21 de diciembre de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "… se ha determinado la existencia de un margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería' originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA conforme lo detallado en el punto VII del presente informe".

Que por el Acta de Directorio Nº 1217 de fecha 23 de abril de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION emitió su determinación final de daño expresando que "… las importaciones de Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería, originarias de la República Popular China, causan daño importante a la industria nacional del producto similar, en los términos establecidos por el Acuerdo".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1217 de fecha 23 de abril de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto a la relación causal determinando que "... por los efectos del dumping las importaciones de Cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería originarias de la República Popular China causan daño importante a la industria nacional del producto similar, en los términos establecidos por el Acuerdo".

Que asimismo, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR por la misma acta mencionada en el considerando inmediato anterior determinó que "En caso de aplicarse medidas definitivas deben excluirse las importaciones de cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas".

Que finalmente la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA acerca de la medida antidumping definitiva a adoptar.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cintas métricas, en todas sus variantes de presentación, excluidos metros plegables y los tipos usados en sastrería, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CERO COMA SESENTA CENTAVOS (U$S 0,60) por unidad; originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9017.80.10.

Art. 3º — Exclúyense de la medida antidumping definitiva dispuesta en el artículo precedente a las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas.

Art. 4º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 5º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 2º de la Resolución Nº 806 de fecha 24 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 6º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el valor FOB provisional fijado mediante la Resolución Nº 806/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el valor FOB establecido por el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 7º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que proceda a devolver o restituir las garantías constituidas en virtud del Artículo 3º de la Resolución Nº 806/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para las cintas métricas no metálicas para medidas anatómicas.

Art. 8º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 9º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de no-

viembre de 1996 ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma por el término de CINCO (5) años.

Art. 11. — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 365/2007

Autorízase la exportación para consumo de la especie comercial denominada sábalo (Prochilodus platensis), de la Cuenca Parano-Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0476504/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 2 de fecha 3 de enero de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 2 de fecha 3 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció la suspensión de las exportaciones de pescado de río de la Cuenca Parano-Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata, por el término de OCHO (8) meses, con excepción de las especies autóctonas de carácter “ornamental” y las especies provenientes de cultivo.

Que en su Artículo 2º la citada medida prevé la evaluación periódica de la situación de los recursos involucrados en la misma, a través de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con la finalidad de analizar la posible liberación de las exportaciones y el potencial establecimiento de cupos de exportación de las especies involucradas, en base a los resultados científico-técnicos que se obtuvieran.

Que por los resultados obtenidos a partir de los monitoreos realizados en las sucesivas campañas de evaluación de los recursos efectuadas hasta el mes de octubre de 2006, la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA organizó el Taller Sobre Pesquerías Continentales Fluviales en fecha 26 de octubre de 2006, conforme a las constancias obrantes a fojas 81/95, al que asistieron investigadores, técnicos y expertos nacionales y extranjeros en pesquerías de aguas continentales, quienes analizaron los resultados obtenidos hasta entonces, así como las sugerencias sobre medidas de manejo, entre las que se mencionaba la de fijar una Captura Máxima Permisible (CMP) para el año 2007, con criterio precautorio y basada en los niveles históricos de captura.

Que los estudios periódicos se continúan efectuando bajo la coordinación de la mencionada Subsecretaría, con la participación de investigadores y técnicos de diversas instituciones y de las Provincias de ENTRE RIOS y SANTA FE.

Que los muestreos efectuados desde el mes de enero al mes de marzo de 2007, dentro del período de alto nivel hidrométrico alcanzado por el río, permitieron verificar el éxito de la reproducción de la especie sábalo (Prochilodus platensis), reflejado por la abundancia de juveniles y la finalización del período reproductivo, haciéndose innecesarias las restricciones extremas adoptadas previamente respecto de ella.

Que asimismo, fue constatada la presencia de una significativa proporción de grandes individuos reproductores, cuya presencia y conservación significa un reaseguro para la continuidad de la pesquería.

Que cabe destacar que previo a la suspensión de las exportaciones de pescado de río y hasta la actualidad, se trabaja en colaboración entre la citada SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, las Provincias de ENTRE RIOS y SANTA FE, involucradas directamente en la pesquería del recurso sábalo (Prochilodus platensis), el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el MINISTERIO DEL INTERIOR y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objetivo de atender diversas necesidades de los sectores sociales afectados, principalmente de los grupos de pescadores de río.

Que a partir de la referida suspensión, las aludidas provincias plantearon en sucesivas oportunidades la necesidad de considerar que se estableciera un cupo de exportación para la especie sábalo (Prochilodus platensis), con el objeto de mitigar los efectos producidos por dicha suspensión.

Que en la Reunión de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura del CONSEJO FEDERAL AGROPECUARIO, celebrada en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES durante los días 28 y 29 de marzo de 2007, conforme a las constancias obrantes a fojas 96/130, se trató entre otros temas, el de la liberación parcial de las exportaciones referidas.

Que al respecto se analizó la posibilidad de establecer un cupo que ponga fuertes límites precautorios a dicha pesquería, con fundamento en lo observado previa y actualmente y siempre que el mismo fuera acompañado por las medidas de manejo ya recomendadas, que figuran entre las existentes en el resumen ejecutivo emanado del estudio presentado en el referido taller.

Que del Acta de la citada reunión, surge que los representantes analizaron el estado de las poblaciones de peces de la pesquería de marras, acordando una apertura restringida cuyo volumen final se definiría en la primera quincena del mes de abril de 2007, para ser dado a conocer en el mes de mayo del mismo año, quedando los representantes de las Provincias de ENTRE RIOS y SANTA FE comprometidos a una reunión posterior para analizar el tema con mayor detalle.

Que por lo expuesto, en fecha 10 de abril de 2007 conforme a las constancias obrantes a fojas 131/138, se celebró dicha reunión en la sede de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, a la que asistieron las referidas provincias.

Que en la misma se analizaron nuevamente y con mayor detalle los resultados científico-técnicos obtenidos, acordándose únicamente la liberación parcial de la exportación para la especie sábalo (Prochilodus platensis), fijándose el cupo para compartir entre las citadas provincias en OCHO MIL TONELADAS (8000 t), junto a las mencionadas recomendaciones que deberán acompañar a dicha liberación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la exportación para consumo de la especie comercial denominada sábalo (Prochilodus platensis), de la Cuenca Parano-Platense hasta su desembocadura en el Río de la Plata, comprendida en la posición arancelaria 0302.69.41 (Prochilodus spp.) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), hasta alcanzar un cupo máximo de OCHO MIL TONELADAS (8000 t) a compartir entre las Provincias de ENTRE RIOS y SANTA FE.

Art. 2º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que continúe efectuando la evaluación periódica de la situación de los recursos involucrados en dicha pesquería, como así también, para promover la modificación del cupo asignado por el presente acto, conforme lo establecido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 2 de fecha 3 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registraren ante las aduanas a partir de dicha fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 367/2007

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 lo dispuesto por la Resolución Nº 935 del 29 de noviembre de 2006 del citado Ministerio.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0164691/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional continúa comprometido con una política destinada a mantener la estabilidad de precios a los efectos de no afectar la capacidad de compra de la población.

Que, en ese marco, la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijó, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, para el volumen físico total resultante de las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) enumeradas en el Anexo de la citada resolución, un cupo de exportación mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del promedio mensual del volumen físico total exportado en el período de referencia, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

Que quedaron exceptuadas del aludido cupo las exportaciones para consumo que se efectuaren en el marco de los convenios país-país y las comprendidas en los cupos tarifarios de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad otorgados por la UNION EUROPEA.

Que, asimismo, fueron excluidas del cupo mencionado las exportaciones para consumo de los cortes de carne bovina correspondientes al cuarto trasero, provenientes de novillos de peso superior a CUATROCIENTOS SESENTA KILOGRAMOS (460 Kg), con el propósito de inducir al sector productor a incrementar el peso promedio de los animales faenados.

Que, del mismo modo, quedaron exceptuadas de dicho cupo las exportaciones para consumo de carne bovina proveniente de animales de la categoría vaca cuya tipificación corresponda a las categorías D, E o F, dado que no se consumen en el mercado interno.

Que la evolución reciente del mercado de la carne bovina, justifica el mantenimiento de la política de exportaciones del sector, con el fin de seguir cumpliendo las finalidades ya enunciadas.

Que con fecha 4 de mayo de 2007, el sector de la Producción Primaria, la Industria y el Comercio de Ganados y Carnes suscribieron una Propuesta de Acuerdo, ratificada por Acta Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2007, con el propósito de lograr una solución integral al tema de la cadena de ganados y carnes en el marco de las políticas de estímulo de la producción, inversión, competitividad y crecimiento con estabilidad de precios, definidas e instrumentadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se entiende conveniente designar como Autoridad de Aplicación de lo dispuesto por la Resolución Nº 935/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 lo dispuesto por la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Las mercaderías que se exporten al amparo de lo previsto en la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se inscriben en lo previsto en la Propuesta de Acuerdo suscripta el 4 de mayo de 2007 por el sector de la Producción Primaria, la Industria y el Comercio de Ganados y Carnes, ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el Acta Acuerdo de fecha 9 de mayo de 2007.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del Artículo 2º de la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

“ARTICULO 2º.- El cupo establecido en el Artículo 1º de esta medida se distribuirá entre los exportadores de las mencionadas mercaderías, en forma proporcional al volumen físico exportado por cada uno de ellos en el período de referencia.

Respecto de aquellos exportadores que no hubieren registrado operaciones en dicho período, la Autoridad de Aplicación podrá tomar en cuenta a los fines de establecer el cupo correspondiente a los mismos las operaciones de exportación autorizadas en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, siempre que se trate de titulares de establecimientos faenadores con despostes habilitados y/o despostaderos habilitados para exportación”.

Art. 4º — A los efectos de ser sujetos de adjudicación de cupo, los exportadores que no operen establecimientos de faena o elaboración deberán acreditar la existencia de relación comercial con un establecimiento faenador y/o elaborador asociado, en los términos y con los alcances que determine la Autoridad de Aplicación.

Art. 5º — Los establecimientos faenadores o elaboradores en los cuales se produzcan las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, deberán contar con la habilitación sanitaria correspondiente para cada destino proyectado.

Art. 6º — Los cupos establecidos por esta medida, deberán ser exportados por sus respectivos adjudicatarios y no podrán ser objeto de cesión y/o transferencia a título oneroso ni gratuito.

Art. 7º — Sustitúyese el texto del Artículo 6º de la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- La Autoridad de Aplicación de la presente medida será la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la que a través de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de dicha Secretaría, dictará las normas reglamentarias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de brindar operatividad al régimen establecido por la presente medida".

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

Secretaría de Energia

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 564/2007

Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a convocar a los Agentes Privados Acreedores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a manifestar formalmente su decisión de participar en la conformación del Fondo para Inversiones necesarias que permitan incrementar la oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Mayorista (FONINVEMEM), mediante el aporte del cincuenta por ciento del total de las Liquidaciones de Venta con fecha de vencimiento a definir, durante el período enero a diciembre de 2007 inclusive.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0176178/2004 y su agregado sin acumular Nº S01:0015258/2006 ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, la SECRETARIA DE ENERGIA convocó, mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004, a los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con Liquidaciones de Venta con Fecha de Vencimiento a Definir, a participar de la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que, como resultado de la misma, se obtuvo un alto grado de adhesión, llevando esto al dictado de las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 de fecha 5 de enero de 2005 y Nº 771 de fecha 27 de mayo de 2005, a través de las cuales se aceptaron las presentaciones realizadas en tiempo y forma por los Agentes, estableciendo los lineamientos de participación de los mismos.

Que conforme los informes presentados por los Agentes Generadores y mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 de fecha 7 de octubre de 2005 se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a convocar a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) alcanzados por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 3 de fecha 5 de enero de 2005 y los Artículos 1º y 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 771 de fecha 27 de mayo de 2005, a manifestar formalmente su decisión de gestionar la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica, conforme lo establecido en el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004" que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 de fecha 7 de octubre de 2005, que establece los lineamientos del Acuerdo Definitivo, mencionado en el 2º párrafo del Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004.

Que en función del alto nivel de adhesión al compromiso de suscribir el "Acuerdo Definitivo", se emitió la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1371 de fecha 27 de octubre de 2005; aceptando la decisión de los Agentes que así lo manifestaron, de participar en la construcción, la operación y el mantenimiento de las Centrales de Generación de Energía Eléctrica definidas en el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004" que constituye el Anexo de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 de fecha 7 de octubre de 2005.

Que en el llamado aludido en último término, se puso de relieve la falta de propuestas propias para suministrar el financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos de generación destinados a readaptar el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en base a los compromisos asumidos por los Agentes Acreedores al suscribir el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA" según el apartado (iii) del punto 4.2 de dicho documento.

Que ello, ocasionó que esta SECRETARIA DE ENERGIA señalara en dicha norma la necesidad de contar con el concurso de otras fuentes de financiamiento con el objeto de complementar los recursos aportados por los Agentes Privados, en ese momento insuficientes para lograr la construcción de las centrales involucradas.

Que a los efectos antes indicados, por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1866 de fecha 9 de diciembre de 2005, se estableció un cargo tarifario transitorio identificado como "CARGO TRANSITORIO PARA LA CONFORMACION DEL FONINVEMEM", con el objeto de complementar los aportes de capital que realicen los agentes acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y/u otros inversores privados.

Que como resultado de la Licitación Pública Internacional llevada a cabo por las Sociedades Generadoras "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A.", constituídas por los Agentes Privados para la Contratación de la Provisión de las dos Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado y su Mantenimiento, y producto de los requerimientos técnicos de detalle, las ubicaciones definitivas de las respectivas Centrales, y las condiciones del mercado nacional e internacional a la fecha de apertura de las ofertas resultó un costo final mayor al inicialmente estimado.

Que, en consecuencia, el volumen de fondos para la construcción de las Centrales de Generación Eléctrica es insuficiente para soportar el incremento de las erogaciones a realizar, siendo necesario obtener financiamiento adicional para alcanzar el objetivo planteado.

Que a partir del mes de octubre de 2006 se iniciaron conversaciones formales entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y los Generadores accionistas de las Sociedades Generadoras "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A." con el objeto de que éstas asumieran el financiamiento adicional, a cambio de quedarse con el control accionario de ambas Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado.

Que éstas implicaron diversas consultas de las Sociedades Generadoras "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A." a instituciones bancarias de primer nivel, con el objeto de estructurar una colocación de títulos en el Mercado de Capitales.

Que asimismo esto implicó negociaciones entre las Sociedades Generadoras "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A." y la SECRETARIA DE ENERGIA con el objeto de acordar puntos específicos que debía contener el Contrato de Mercado a Término para que, las Sociedades Generadoras "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A." asumieran el financiamiento adicional, habiéndose arribado a acuerdos.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA manifestó que el compromiso de asumir el financiamiento adicional por parte de las Sociedades Generadoras "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A.", o de las empresas que componen las mismas, debía ser tal que aportaran los recursos necesarios para la apertura de la Carta de Crédito del mes de mayo de 2007 y el saldo de capital necesario para financiar la obra en caso de que se postergara la colocación, de títulos en el Mercado de Capitales prevista para la segunda mitad del año 2007.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, con el objeto de asegurar el flujo de fondos necesario para el pago de las provisiones locales durante el año 2007, instruyó al Comité de Ejecución de los Fideicomisos Financieros para que requiriera al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR (BICE) en su carácter de Fiduciario, adelantar la obtención de los recursos financieros necesarios para la construcción de ambas Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado, descontando el Cargo Transitorio a la Demanda, evitando endeudar a ambos Fideicomisos, y preservando la participación accionaria que corresponderá a dichos Cargos en las Sociedades Generadoras acorde a lo estipulado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 de fecha 7 de octubre de 2005.

Que transcurridos siete meses de negociaciones entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y los Generadores involucrados en las Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado que se construyen en el marco del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), no se ha arribado a un acuerdo ya que las distintas alternativas planteadas por los Generadores implican rentabilidades superiores a las previstas por el propio Proyecto, siendo necesario en consecuencia definir finalmente quién se hará responsable de aportar el financiamiento adicional necesario para alcanzar el objetivo de construcción de ambas Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado.

Que en atención a ello, y que el Gerenciamiento de la Construcción de las dos Centrales de Generación Eléctrica está a cargo de las Sociedades Generadoras "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A.", dos empresas constituidas por los Agentes Privados, generadores de energía eléctrica, que aportaron recursos al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), se entiende procedente convocar a los todos Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con Liquidaciones de Venta correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, con el objeto de manifestar su decisión de ofrecer nuevos recursos con destino al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM).

Que atento a que la obtención del financiamiento restante para finalizar ambas Centrales de Generación Eléctrica se torna un elemento crítico para el éxito de ambos Proyectos, se considera conveniente incentivar a aquellos que se comprometan a aportar al mismo, al menos los recursos necesarios correspondientes al valor porcentual sobre el total del saldo restante a financiar, que le correspondería inyectar según su actual participación en el total de los recursos recaudados durante el período 2004-2006.

Que en virtud de todo lo descrito previamente, resulta procedente instruir al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para ejecutar una nueva convocatoria a todos aquellos Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a manifestar su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), mediante el aporte del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de sus LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) correspondientes al inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, y emitidas a su favor por las Transacciones Económicas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.

Que asimismo, en la respuesta a la convocatoria los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) deberán manifestar su decisión de asumir el compromiso de participar en el financiamiento aportando al menos los recursos necesarios correspondientes al valor porcentual sobre el total del saldo restante financiar, que le correspondería inyectar según su actual participación en el total de los recursos recaudados durante el período 2004-2006.

Que, como fuera planteado oportunamente, el compromiso a asumir por los referidos Agentes, debe tener carácter de irrevocable, tal como se dispone en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1427 de fecha 6 de diciembre de 2004.

Que los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que respondan a la convocatoria manifestando expresamente su decisión de efectuar el aporte de el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) emitidas a su favor por las Transacciones Económicas del año 2007, y además asuman el compromiso de participar en el financiamiento aportando al menos los recursos necesarios correspondiente al valor porcentual sobre el total del saldo restante financiar, que le correspondería inyectar según su actual participación en el total de los recursos recaudados durante el período 2004-2006, podrán aplicar dichos aportes para incrementar su participación accionaria en las Sociedades Generadoras, recibiendo adicionalmente la devolución del dinero aportado, convertido a Dólares Estadounidenses, en CIENTO VEINTE (120) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de LIBOR MAS UNO POR CIENTO (Libor + 1%).

Que los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que respondan a la convocatoria manifestando expresamente su decisión de efectuar el aporte del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) emitidas a su favor por las Transacciones Económicas del año 2007, no asumiendo el compromiso de participar en el financiamiento aportando al menos los recursos necesarios correspondientes al valor porcentual sobre el total del saldo restante a financiar, que le correspondería inyectar según su actual participación en el total de los recursos recaudados durante el período 2004-2006, recibirán la devolución del dinero aportado, convertido a Dólares Estadounidenses, en CIENTO VEINTE (120) cuotas iguales y consecutivas con una tasa de: (a) LIBOR MAS DOS POR CIENTO (Libor + 2%), si adhieren el total de los Generadores que adhirieron y aportaron sus LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (VFVD) al FONINVEMEM durante el período 2004-2006, (b) LIBOR MAS UNO COMA CINCO POR CIENTO (Libor + 1, 5%), si NO adhieren el total de los Generadores que adhirieron y aportaron sus LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) al FONINVEMEM durante el período 2004-2006, NO recibiendo en ninguno de estos casos, participación accionaria por su aporte correspondiente al año 2007.

Que la participación correspondiente a los aportes de financiamiento adicional necesario para alcanzar el objetivo de construcción

de ambas Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado, incluyendo los que deban ser asumidos por la Demanda como Títulos de Deuda emitidos por el Fideicomiso, tendrá representación en los Directorios de "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A." a efectos de resguardar sus intereses en la administración de las mismas.

Que en atención a la experiencia recogida hasta el presente, se considera conveniente incluir en esta convocatoria una opción alternativa de inversión en nueva generación por la que podrían optar los Agentes convocados para lo cual tendrán que presentar los Proyectos alternativos, los cuales serán estudiados por esta SECRETARIA DE ENERGIA que, en función de las presentaciones recibidas resolverá, fundadamente, si aprueba o no los mismos. Para aquellos proyectos que, hipotéticamente, fueran denegados se entiende que aportan la resultante de sus LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) 2007 a ambos Fideicomisos por partes iguales.

Que con tal objeto se deben determinar a título indicativo, las condiciones mínimas y básicas a satisfacer para que esta SECRETARIA DE ENERGIA considere viable analizar, y conveniente la inversión en nueva generación que propongan los Agentes que así lo ofrezcan, como así también en qué plazos se deben formalizar tales propuestas y dar inicio a la construcción de las respectivas obras.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA emitirá una nueva resolución definiendo los proyectos alternativos presentados que han sido aprobados, indicando el monto de las LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) 2007 que podrán destinar a dicho proyecto (de quedar un saldo no asignable al mismo, dicho saldo será imputado a los Fideicomisos de las Centrales Termoeléctricas "Manuel Belgrano" y "Timbúes" (por partes iguales), y las condiciones en que se efectuarían los desembolsos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, de los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE

Artículo 1º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a convocar a todos los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a manifestar formalmente, a través del SISTEMA DE OFERTAS Y ADJUDICACIONES (SLOYA) que el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) utiliza para las declaraciones y licitaciones del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), antes de las DOCE HORAS (12:00 hs.) del décimo día hábil posterior a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, su decisión de participar en la conformación del FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM), mediante el aporte del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) representativas de los saldos del inciso c) del Artículo 4º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2007 inclusive (en adelante "LVFVD 2007"), considerando al efecto del cálculo del aporte que hará cada Agente acreedor durante este lapso que no se incrementa la potencia que cada Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) tiene contratada en el Mercado a Término para el Trimestre mayo - julio 2004.

Art. 2º — En el mismo Acto indicado en el Artículo 1º de la presente Resolución, deberán manifestar formalmente su decisión de asumir o no asumir el compromiso de incrementar su participación en el financiamiento, aportando los recursos necesarios correspondientes al valor porcentual sobre el total del saldo restante a financiar, que le correspondería inyectar según su actual participación en el total de los recursos recaudados durante el período 2004-2006.

Art. 3º — Las manifestaciones realizadas bajo los términos de los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución tendrán carácter de compromiso irrevocable.

Se interpretará que aquellos Agentes Privados Acreedores que no efectúen la declaración correspondiente rechazan la invitación efectuada para participar de la conformación del citado FONDO.

Art. 4º — Los Agentes Acreedores Privados con LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) que opten por adherir solamente con el aporte referenciado en el Artículo 1º de la presente Resolución recibirán, por el aporte destinado al financiamiento de las Centrales en curso de ejecución a cargo de los Fideicomisos Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y Central Termoeléctrica Timbúes (en adelante las Centrales), a partir de la habilitación comercial de las Centrales, en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales iguales y consecutivas, la devolución de sus acreencias representadas por las LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) del correspondiente período, una vez adicionado lo estipulado en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 y convertida a la moneda Dólar Estadounidense (U$S) en los términos del ACTA ACUERDO suscripta el 13 de octubre de 2006, entre esta SECRETARIA DE ENERGIA y las empresas identificadas en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1371 de fecha 27 de octubre de 2005. Este capital tendrá un rendimiento anual equivalente al obtenido de aplicar una tasa anual de:

(a) LIBOR MAS DOS POR CIENTO (Libor + 2%), si adhieren el total de los Generadores que adhirieron y aportaron sus LVFVD al FONINVEMEM durante el período 2004-2006,

(b) LIBOR MAS UNO COMA CINCO POR CIENTO (Libor + 1,5%), si NO adhieren el total de los Generadores que adhirieron y aportaron sus LVFVD al FONINVEMEM durante el período 2004-2006,

NO recibiendo en ninguno de estos casos, participación accionaria por su aporte correspondiente al año 2007

Art. 5º — Los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) alcanzados por el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1371 de fecha 27 de octubre de 2005 que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2º de la presente Resolución:

(i) gestionen y obtengan los recursos necesarios correspondientes al valor porcentual sobre el total del saldo restante financiar, que le correspondería inyectar según su actual participación en el total de los recursos recaudados durante el período 2004-2006, de modo de aportar su alícuota parte del monto total integrado para la apertura de la Carta de Crédito que por cada Fideicomiso ("Central Termoeléctrica Manuel Belgrano" y "Central Termoeléctrica Timbúes") se abrirán el 21 de mayo de 2007, aportando dinero y/o garantías propias a los mismos y que,

(ii) asuman y absorban sin transferencia al contrato de abastecimiento el pago de las diferencias por sobre la tasa anual de LIBOR MAS UNO POR CIENTO (Libor + 1%) para obtención de financiamiento faltante necesario para completar los recursos para pagar cada Central, según el mismo porcentual de participación del inciso i) del presente Artículo, o aporten en efectivo el 1 de diciembre de 2007, en caso de postergarse la colocación en el Mercado de Capitales, obtendrán derecho a incrementar su participación accionaria en las Sociedades Generadoras en la proporción correspondiente.

Art. 6º — Los Agentes Privados Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que acepten participar en la invitación mencionada en el Artículo 1º de la presente norma, podrán proponer alternativamente, en el mismo acto, realizar inversiones en equipamiento de nueva generación. En estos casos, del monto total de la inversión a efectuar sólo una cuarta parte podrá ser afrontado mediante el aporte de, como mínimo, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) 2007 que les corresponden.

Las premisas para la aceptación o rechazo de las propuestas de inversión a realizar por los Agentes Privados Acreedores serán las siguientes:

a) Los Proyectos de Inversión Alternativos, para ser considerados inversiones en nueva generación deben ser:

i) Instalación de una nueva Central, o nuevas unidades de generación dentro de una Central ya existente.

ii) Obras que permitan aumentar cota que impliquen aumentos de generación en Centrales Hidroeléctricas existentes.

b) El monto de la inversión debe, como mínimo, cuadruplicar el valor correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las LVFVD 2007 que aportará el Generador, de modo tal que por cada UN PESO ($ 1) correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las LVFVD 2007 aportará como mínimo otros TRES PESOS ($ 3) adicionales para el Proyecto de Inversión Alternativa.

c) La Potencia y Energía producida por estas nuevas inversiones en generación, una vez habilitadas comercialmente, podrán ser comprometidas en cualquiera de los tipos de contratos establecidos para el Mercado a Término para atender el abastecimiento de demandas del Mercado Local (por ejemplo vendiendo Energía Plus), sin estar habilitadas para compromisos de exportación durante un período de DIEZ (10) años contados a partir de la referida habilitación comercial.

d) Los Agentes que hayan optado por proponer un Proyecto de Inversión Alternativa, deberán presentar el mismo ante la SECRETARIA DE ENERGIA antes del CUADRAGESIMO QUINTO (45) día corrido posterior a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

El Proyecto presentado será evaluado por esta SECRETARIA DE ENERGIA, la cual notificará al respectivo Agente su decisión dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de las presentaciones de los Proyectos de Inversión Alternativa, pudiendo rechazar el mismo en caso de considerar que la inversión no encuadra dentro de las alternativas enumeradas en el inciso a) del presente Artículo, cuyo objetivo es aportar disponibilidad de nueva generación en el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI).

La falta de respuesta por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA dentro del plazo estipulado, no podrá considerarse consentimiento alguno respecto a las propuestas que se hayan presentado, ni obligará a la misma de ninguna manera, siendo de aplicación lo señalado en el inciso g) siguiente.

e) Los Agentes que opten por esta alternativa, en caso de que aprueben las propuestas que presenten, se comprometen a rubricar los correspondientes Contratos de Suministro y Construcción de las nuevas instalaciones de Generación, o inicio de actividades inherentes a dicha obra, antes de marzo 2008.

f) Las sumas correspondientes al aporte comprometido conforme el Artículo 1º de esta norma, se desembolsará contra Certificados de Obra en concordancia con el cronograma de pagos que se comprometa en los contratos referidos en el inciso anterior y en la proporción que corresponda en relación al aporte propio que efectúen los Agentes así comprometidos, a partir del 1 de abril de 2008, según la metodología que oportunamente se regulará.

Sobre las sumas comprometidas conforme el Artículo 1º de la presente norma y asignadas a nuevas inversiones según lo establecido en el presente Artículo, se deberá adicionar lo estipulado en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003.

g) En el caso que no se cumpliera con cualquiera de los hitos señalados en los incisos d) y e) precedentes y/o la SECRETARIA DE ENERGIA entendiera que no se satisfacen los requisitos exigidos para ser considerada la obra propuesta como una nueva generación, las sumas comprometidas conforme el Artículo 1º de la presente resolución serán consideradas como aportes al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) bajo los términos de la presente norma, en las condiciones estipuladas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

h) En el caso que el volumen de fondos aprobados para aplicar al Proyecto de Inversión Alternativo presentado por un Generador sea inferior a sus LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) correspondientes al año 2007, el saldo no aplicable al Proyecto Alternativo, será considerado como aportes al FONDO PARA INVERSIONES NECESARIAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA OFERTA DE ENERGIA ELECTRICA EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (FONINVEMEM) bajo los términos de la presente norma, en las condiciones estipuladas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

La propuesta que se realice bajo los términos del presente artículo tendrá carácter de compromiso irrevocable.

Art. 7º — La participación correspondiente a los aportes de financiamiento adicional necesario para alcanzar el objetivo de construcción de ambas Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado, que deban ser asumidos por la demanda, a través del Contrato de Mercado a Término, a la Tasa Resultante de la colocación de Títulos de Deuda que se realice en el Mercado de Capitales, en tanto caben ser considerados como "aporte de otros inversores" en los términos previstos en el Artículo 3º del "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. Nº 1427/2004", tendrán representación en los Directorios de las Sociedades Generadoras "Termoeléctrica José de San Martín S.A." y "Termoeléctrica Manuel Belgrano S.A.", en la proporción correspondiente a sus aportes en igualdad de condiciones que, el resto de los accionistas de las citadas sociedades, a efectos de resguardar sus intereses en la administración de las mismas. La representación de esta participación resultará del Procedimiento que se regulará con anterioridad a la Habilitación Comercial de los respectivos Ciclos Combinados.

Art. 8º — Para el caso de los Agentes Privados Acreedores que decidan no adherir al aporte referenciado en los Artículos 1º y 3º de la presente Resolución, se mantendrán vigentes e inalterables, según corresponda, el resto de las obligaciones asumidas al haber suscripto oportunamente el "ACTA DE ADHESION PARA LA READAPTACION DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", y/o el "ACUERDO DEFINITIVO PARA LA GESTION Y OPERACION DE LOS PROYECTOS PARA LA READAPTACION DEL MEM EN EL MARCO DE LA RESOLUCION S.E. 1427/2004".

Respecto del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las LIQUIDACIONES DE VENTA CON FECHA DE VENCIMIENTO A DEFINIR (LVFVD) 2007 tendrán derecho a recibir en CIENTO VEINTE (120) cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir de la fecha de habilitación comercial de las Centrales, el monto total representado por dichas LVFVD 2007 aplicándose, en cada fecha de pago, lo estipulado en el Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 de fecha 8 de septiembre de 2003.

Art. 9º — En caso de ser insuficiente el volumen de recursos monetarios aportado por los Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que manifiesten formal y voluntariamente su decisión de participar en la presente convocatoria, para completar el financiamiento necesario para que los Fideicomisos "Central Termoeléctrica Manuel Belgrano" y "Central Termoeléctrica Timbres" puedan pagar la construcción de las correspondientes Centrales de Generación Eléctrica de Ciclo Combinado, esta SECRETARIA DE ENERGIA instruirá al Grupo Asesor, creado por Artículo 3º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1193 de fecha 27 de octubre de 2005, a explorar las alternativas de financiamiento que resulten más convenientes y oportunas para obtener los recursos faltantes.

Art. 10. — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución. A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 11. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 885/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 23/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0173885/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0170540/2007, la firma “TAMBEROS UNIDOS DE OLAVARRIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094285-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166566/2007, la firma “LUIS ALBERTO LOMBARDI”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094360-6 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01: 0166567/2007, la firma “ALFREDO VROONLAND E HIJOS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094246-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166574/2007, la firma “SUCESION DE PABLO ALEM”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094605-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0170597/2007, la firma “ESTAR SAAGCEI”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094397-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0171851/2007, la firma “ROBERTO RAUL CHIARETTA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094204-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166575/2007, la firma “BALL MOR S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094620-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166573/2007, la firma “AR DESIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094186-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0171708/2007, la firma “MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094519-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0164126/2007, la firma “LACTEOS CAMURRI S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094205-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166578/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094508-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0167726/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA PARANA LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 089704-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166581/2007, la firma “DON DOMINGO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094442-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166558/2007, la firma “LACTEOS PUYEHUE S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094275-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166562/2007, la firma “D.V.H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094443-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166580/2007, la firma “LACTEOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094269-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166563/2007, la firma “INOVATECH ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094435-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166583/2007, la firma “CAYFA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094259-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166571/2007, la firma “ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094324-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0166577/2007, la firma “STEBER S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094244-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 5/6, 9/10, 13/14, 17/18, 21/22, 26/27, 30/31, 35/36, 40/41, 44/45, 49/50, 58/61, 65/66, 71/72, 77/79, 85/86, 95/98, 139/142, 147/149, 158/162.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 163.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se

encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.313,30).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1.932,50).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 3.350,00).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 4.497,00).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS ($ 8.464,60).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7.982,40).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.034,35).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE CON CINCO CENTAVOS ($ 10.213,05).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE ($ 3.929,00).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 15.151,50).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS ($ 19.781,30).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 8.879,20).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 38.394,00).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA CENTAVOS ($ 50.550,90).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO CON DIEZ CENTAVOS ($ 46.305,10).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 25.538,25).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 74.576,75).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 41.204,50).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIEN MIL DOCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 100.012,95).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 59.800,15).

Art. 21. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON OCHENTA CENTAVOS ($ 531.910,80).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 33-70835593-9

TAMBEROS UNIDOS DE OLAVARRIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30659084208	AMERICO LANCETA E HIJOS S. DE HECHO	2	0140337203637901278253	26.266	1.313,30
					26.266	**1.313,30**

ANEXO II:

CUIT: 23-08351656-9

LUIS ALBERTO LOMBARDI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23083516569	LUIS ALBERTO LOMBARDI	1	1500068800031732033000	38.650	1.932,50
					38.650	**1.932,50**

ANEXO III:

CUIT: 33-68412043-9

ALFREDO VROONLAND E HIJOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33684120439	ALFREDO VROONLAND E HIJOS SRL	1	0140093901700203524086	67.000	3.350,00
					67.000	**3.350,00**

ANEXO IV:

CUIT: 30-50946451-7

SUCESION PABLO ALEM

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30509464517	SUCESION PABLO ALEM	1	0150815202000000313553	89.940	4.497,00
					89.940	**4.497,00**

ANEXO V:

CUIT: 30-51157052-9

ESTAR S.A.A.G.C.E.I

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30511570529	ESTAR S.A.A.G.C.E.I	1	2850104430000040059579	169.292	8.464,60
					169.292	**8.464,60**

ANEXO VI:

CUIT: 20-13480012-8

ROBERTO RAUL CHIARETTA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20134800128	CHIARETTA ROBERTO RAUL	10	0110187020018710586482	105.420	5.271,00
2	20050574432	LUIS LORENZO ESCUDERO	36	0140395201667900070183	36.909	1.845,45
3	20050157068	CARLOS BRATSCHE	38	0140395201667900118515	15.803	790,15
4	27118149047	ANTONIA MERCEDES GUZMAN	53	0140395203667900453579	1.516	75,80
					159.648	**7.982,40**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70831225-4

BALL MOR S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20140573869	OMAR JUAN MONTI	1	0140402301707200427417	91.283	4.564,15
2	20065375525	PASCUAL F. TARUSCHIO	2	0140402301707200356021	49.364	2.468,20
3	23100509164	MARÍA ESTELA PALMIERI	7	0140402301707200363153	30.250	1.512,50
4	20072582587	FRANCISCO SORUCO	6	0110374620037400004006	29.790	1.489,50
					200.687	**10.034,35**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-64417028-0

AR DESIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23050306429	DEMAITEIS FERNANDO	4	1910186855018600002496	20.186	1.009,30
2	20050003826	ARBELBIDE JUAN BAUTISTA	39	0140356301670400069092	39.047	1.952,35
3	20046084099	RIES CENTENO GUSTAVO	53	0070342830004000488191	135.612	6.780,60
4	20050578853	GARCIA HUGO AGUSTIN	99	0930340710100042052728	9.416	470,80
					204.261	**10.213,05**

ANEXO IX:

CUIT: 30-70728093-6

MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	11	3880143710100093052005	29.010	1.450,50
2	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	13	3300518615180005027005	19.498	974,90
3	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	14	3300518615180005027005	11.453	572,65
4	20062528541	ANTONIO ROGELIO COPES	20	3880141310100083843017	10.902	545,10
5	20205011359	SILVIO OSCAR MARTINELLI	24	3300519325190004381025	7.717	385,85
					78.580	**3.929,00**

ANEXO X:

CUIT: 30-70711607-9

LACTEOS CAMURRI S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	1	3880145110100031279037	42.953	2.147,65
2	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	2	3880145110100031279037	34.022	1.701,10
3	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	3	3880145110100031279037	40.957	2.047,85
4	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	5	3880145110100031279037	36.413	1.820,65
5	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	7	3880145110100031279037	28.964	1.448,20
6	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	9	3880145110100031279037	42.173	2.108,65
7	30615365153	CAMURRI HNOS SH.	10	3880145110100031279037	28.118	1.405,90
8	20127501212	VICTOR ANSELMO GIORDANA	95	3880145120100020057108	49.430	2.471,50
					303.030	**15.151,50**

ANEXO XI:

CUIT: 30-61654747-6

COOPERATIVA DE TAMBEROS LA UNION LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064131053	QUAGLINO OMAR FRANCISCO UBALDO	460	02004116010000000994	29.987	1.499,35
2	20064229355	CAPELLINO RAUL ENRIQUE	462	0200411601000000016215	33.672	1.683,60
3	30688903889	COSEANI, HUGO Y COSEANI OSCAR	465	0200411601000030003429	39.589	1.979,45
4	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	467	0200411601000030003351	52.724	2.636,20
5	30688885279	MASENTO, FRANCISCO, MARCELO Y SERGIO	477	0200411611000000298258	41.224	2.061,20
6	23241330559	ARRO PABLO OSCAR	481	0200411601000000107665	34.454	1.722,70
7	20064183118	ROSINA NESTOR FRANCISCO JUAN	482	0200411601000000072479	29.647	1.482,35
8	20168970464	PERRACINO NESTOR FABIAN	490	0200411601000000016833	48.891	2.444,55
9	33656110479	NESTOR PERRACINO Y NESTOR BLANGETTI	9.561	0200411601000030000243	57.539	2.876,95
10	20083596180	FERRERO JUAN CARLOS	10.146	0200411601000030003351	27.899	1.394,95
					395.626	**19.781,30**

ANEXO XII:

CUIT: 30-51802648-4

COOPERATIVA TAMBERA PARANÁ LTDA. (COTAPA)

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30681065624	GIRAUD GUIDO Y ALBERTO S.H.	25	3870063500801660442102	4.950	247,50
2	20115207467	WEISHEIM CARLOS NORBERTO	49	3860029403000000348316	9.060	453,00
3	20059486439	KEMERER FERNANDO PEDRO	178	3870063500801760554435	4.364	218,20
4	20206682036	BREGANT SERGIO GABRIEL	181	3860051503000002460029	5.744	287,20
5	20216474393	SCHMIDT VICTOR	253	0110561220056100114842	19.032	951,60
6	20122388213	HEIT HUGO ROBERTO	268	3860009601000000279498	10.452	522,60
7	20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	391	3860048503000003106227	10.915	545,75
8	20058322947	RAMAT JOSE MARCELO	392	0110201930020108621351	7.345	367,25
9	30708666110	GASTIAZORO MARIO Y VILLAVERDE RUBEN S.H.	1.080	1910145555014500622200	51.979	2.598,95
10	20164668038	SANGOY HUGO ANTONIO	1.081	3860023201000000163546	17.279	863,95
11	20247768255	FRANZOTTI FABIAN DARIO	1.083	3860023201000000159864	13.942	697,10
12	20130088075	WAGNER HECTOR OMAR	1.092	3860053903000000201215	22.522	1.126,10
					177.584	**8.879,20**

ANEXO XIII:

CUIT: 33-70785133-9

DON DOMINGO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30613617627	GENNARO DOMINGO Y HUGO DOMINGO	1	0110564320056400230248	82.750	4.137,50
2	30613617627	GENNARO DOMINGO Y HUGO DOMINGO	2	0110564320056400230248	72.722	3.636,10
3	30613617627	GENNARO DOMINGO Y HUGO DOMINGO	3	0110564320056400230248	68.838	3.441,90
4	20122750915	RICARDO JOSE FROSASCO	4	0110564320056400071494	40.975	2.048,75
5	20065576075	OSVALDO JOSE GIORDANENGO	5	0200439001000000554133	44.152	2.207,60
6	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	6	2650426702042650152049	73.193	3.659,65
7	30708445564	AGROPECUARIA EL PUCARA S.A.	7	2650426702042650152049	54.716	2.735,80
8	30709253405	CONRERO JORGE, DIEGO Y MARCOS S.H.	8	0200426001000000068551	32.014	1.600,70
9	20065454085	ALFREDO MIGUEL DANIELE	9	0200415411000000442662	41.566	2.078,30
10	30683435097	LA STIPA S.A.	10	0200415401000000146451	134.197	6.709,85
11	20065337291	SUCESION DE LAGGIARD RAUL ARNALDO	11	0110564320056412469977	42.715	2.135,75
12	20066094953	MIGUEL ALBERTO PASCHETTO	12	0200415411000000637462	56.716	2.835,80
13	20065899869	ARMANDO JUAN BORSATTO	13	3870012300801702113331	23.326	1.166,30
					767.880	**38.394,00**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-70913814-2

LACTEOS PUYEHUE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709935867	DON RENE S.R.L. (EN FORMACIÓN)	1.132	0200376201000000134997	55.090	2.754,50
2	30668286158	BOCCONI, RICARDO D. Y BLANCA N.	1.145	0110564320056400406292	53.084	2.654,20
3	30709935867	DON RENE S.R.L. (EN FORMACIÓN)	1.146	0200376201000000134997	65.400	3.270,00
4	20174017426	BERGAMI, JORGE ARNALDO	1.505	0110564320056400127296	140.415	7.020,75
5	30707475400	PAJON, NORBERTO L. Y PAJON DE BARENGO, ELIDA A. SH	1.523	0110564320056400253515	64.606	3.230,30
6	20104265635	BARENGO, JUAN CARLOS	1.525	0070115630004004545429	32.308	1.615,40
7	20173712155	UPMALIS, GUSTAVO EDUARDO	1.552	0070115620000001863004	107.600	5.380,00
8	27063811586	SANCHEZ DE IBAL, MERCEDES LAURA	1.568	0200439011000000582212	24.875	1.243,75
9	20065904323	PELASSA, ALBERTO SANTIAGO	2.470	0110292720029210903583	7.120	356,00
10	20166339082	GRAMAGLIA, DANTE ANTONIO	4.108	0110564320056412655909	149.613	7.480,65
11	30708443405	VOLANDO, ONILDO A., O. ROSENDO Y GERARDO A. SH	4.109	0110384520038400166743	79.352	3.967,60
12	20140612503	PEDERNERA, JOSE IGNACIO	4.111	0170275240000001119552	76.795	3.839,75
13	30510813029	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDARIOS	4.112	0200304501000000151129	101.919	5.095,95
14	30708412992	BRARDA, FABIAN Y LIONEL SOCIEDAD DE HECHO	4.134	0200378601000000102783	52.841	2.642,05
					1.011.018	**50.550,90**

ANEXO XV:

CUIT: 30-52012864-2

D. V. H. PRODUCTOS ALIMENTICIOS S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30564303212	MARIO F VACCARI Y ANTONIO R GIARDINI	3	0110467120046700201266	35.780	1.789,00
2	20103140138	EDUARDO GARNERO	4	3880154310100085330003	48.980	2.449,00
3	20062715953	LIDIO FERRARIS	11	3300566715660002960100	31.638	1.581,90
4	30605357977	LUIS Y OSCAR MERLINI	14	0110504920050410920254	82.402	4.120,10
5	27042382146	BEATRIZ MARIA FRANCIA	16	0110186320018640017535	36.014	1.800,70
6	27049646394	ARAGNO DELIA MARIA	27	3300566715660003878015	35.565	1.778,25
7	27218040948	MARIA CRISTINA ZURSCHIMITTEN	29	0170276940000000911203	33.944	1.697,20
8	20062990423	OSCAR HUGO RACCA	32	3880157410100020897033	57.562	2.878,10
9	30648319386	FALCO NORBERTO, LIDIA Y OLGA	41	0110142920014200116818	52.692	2.634,60
10	20101840531	HORACIO LEONARDO BORELLO	42	0170276920000000139353	25.368	1.268,40
11	20101840531	HORACIO LEONARDO BORELLO	43	0170276920000000139353	29.726	1.486,30
12	30533251613	PLANTCO SAIC	201	0070014620000002332262	68.145	3.407,25
13	30533251613	PLANTCO SAIC	202	0070014620000002332262	51.814	2.590,70
14	30533251613	PLANTCO SAIC	203	0070014620000002332262	51.310	2.565,50
15	30533251613	PLANTCO SAIC	204	0070014620000002332262	41.671	2.083,55
16	30533251613	PLANTCO SAIC	205	0070014620000002332262	85.204	4.260,20
17	30533251613	PLANTCO SAIC	206	0070014620000002332262	38.598	1.929,90
18	30533251613	PLANTCO SAIC	207	0070014620000002332262	46.140	2.307,00
19	30533251613	PLANTCO SAIC	208	0070014620000002332262	73.549	3.677,45
					926.102	**46.305,10**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-70037166-9

LACTEOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33620944659	ROBERTO Y NESTOR FERRERO S.H.	203	0110365420036500060448	75.558	3.777,90
2	23051627024	LYDIA BOETTO DE PUSSETTO	59	3870076500801659862520	75.133	3.756,65
3	20083239302	LUIS GANDINI	235	3870072700801660685260	51.812	2.590,60
4	20052613966	OMAR DELIO DELBINO	194	0110365420036510268852	33.426	1.671,30
5	30627673236	MANERA PEDRO Y OTROS	44	3870072700801660816888	29.237	1.461,85
6	20076756210	LUIS GENOVESIO	145	3300507025070000525028	28.350	1.417,50
7	20060836346	JUAN ANTONIO GROSSO	135	0110547620054700097981	26.040	1.302,00
8	20062900653	ROQUE AMADO MONTINI	82	0110294130029471195229	23.044	1.152,20
9	20076757683	HUGO PETERLIN	218	3300539115390003014071	22.333	1.116,65
10	20071056466	SAMI HERNANDEZ	163	0110571120057110001692	21.543	1.077,15
11	30618012731	SUC. DE ITALO SERENO E HJOS	158	3870076500801659988152	21.168	1.058,40
12	23078903279	RENE SABENA	76	3300520915200031409039	19.940	997,00
13	33659925759	CHIAVASSA ROGELIO, ROBERTO Y CRISTINA	227	3880151220100095656035	17.835	891,75
14	20062841711	BERNABE ROMERO	27	0110423730042351879947	12.015	600,75
15	20062770946	HILDO PEROTTI	56	3870072700801660817492	11.313	565,65
16	20146360492	ROBERTO JOSE HERNANDEZ	164	0110571130057171306647	9.851	492,55
17	20146360069	ALCIDES RICARDO HERNANDEZ	165	0110571130057171306715	9.851	492,55
18	30708732954	ELIAS Y REALDO RE	209	3300524725240004387069	9.132	456,60
19	20062842246	MIGUEL ALLASINO	35	0110423720042311818383	8.766	438,30
20	20143358314	RICARDO CASALE	276	3880151220100032222570	4.418	220,90
					510.765	**25.538,25**

ANEXO XVII:

CUIT: 33-70199127-9

INOVATECH ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20065779286	BONATTI , JOSE ERNESTO	107	0200357101000000226333	53.360	2.668,00
2	20066046991	VOLTA , OSCAR EDUARDO	119	0200357111000000543044	46.400	2.320,00
3	27116762418	PEIRETTI , SYLVIA MARIA	445	0110178820017811337953	57.726	2.886,30
4	30698271457	COUZIER GASTON, COUZIER ENRIQUE S.H	446	0720060120000000205072	74.975	3.748,75
5	30512915430	CORDIVIOLA Y CIA. SOC. CIVIL	447	0200373101000000030233	79.275	3.963,75
6	20065901219	LERDA , LEONEL	869	0200357101000000182651	92.280	4.614,00
7	20065971942	VASSIA , WALTER PEDRO ANGEL	899	0110532220053200124812	65.670	3.283,50
8	30708947624	SANTIAGO ROVERE E HIJOS	1.126	1910112755011200511564	84.700	4.235,00
9	30707682333	SIMONCINI, ARISTIDE Y MANUEL	1.165	0110532220053200113696	88.406	4.420,30
10	20121456738	VICARIO , GUSTAVO ERNESTO	1.243	0110564320056412419521	63.400	3.170,00
11	20121456738	VICARIO , GUSTAVO ERNESTO	1.246	0110564320056412419521	105.880	5.294,00
12	20124305269	MORRE , OMAR SANTIAGO	1.251	0110564320056412432492	72.515	3.625,75
13	20050749593	BERTEA , ROBERTO OMAR	1.254	1910112755011200370228	112.430	5.621,50
14	20066098282	CARRICABURU , LUIS MIGUEL	1.255	0110564320056412258719	84.674	4.233,70
15	30636770058	OLIVERO, DANIEL Y MIGUEL S.H.	1.256	3870012300801600059658	180.637	9.031,85
16	20135484335	MERANI , OSCAR ALBERTO	1.259	0110564320056400066559	85.396	4.269,80
17	20139120397	PIVA , MARIO RUBEN	1.262	1910112755011200370150	94.910	4.745,50
18	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.044	3880148220100062009031	11.707	585,35
19	20110602856	BIANCHI , CARLOS ALCIDES	3.048	3880133820100063437011	6.313	315,65
20	30637358428	BIANCHI CARLOS ALCIDES Y PEDRO ALBERTO	3.049	3880133820100060438031	8.216	410,80
21	23123887069	OBERTO , OSVALDO ELISEO	3.059	3880148220100062009031	15.359	767,95
22	20214104041	TONUS , LEONEL JAVIER	3.060	3880133820100061991078	7.306	365,30
					1.491.535	**74.576,75**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-70805231-7

CAYFA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20128639927	GUALDONI MARIO ALBERTO	1	3880131420100090629043	23.134	1.156,70
2	27148997972	BRUNETTO ADRIANA MARIA	1	0200341011000000292526	12.753	637,65
3	30669198503	FOCO NORBERTO Y RUBEN	3	3880131410100009091799	47.100	2.355,00
4	30708609508	MOSANO ROBERTO, DIEGO Y DANIEL	5	0200347201000000168497	86.450	4.322,50
5	20034595985	MOSSANO JOSE	6	3880131410100090003020	22.924	1.146,20
6	20034595985	MOSSANO JOSE	7	3880131410100090003020	21.071	1.053,55
7	23064409999	BONGIOVANNI VICTORINO JOSE	13	0110171920017110748713	10.129	506,45
8	20050707580	BONGIOVANNI ANSELMO MATEO	17	0200341011000000159762	10.129	506,45
9	27128212871	FERRERO ALICIA	18	0200341011000000308744	6.846	342,30
10	20064206606	SANCHEZ JOSE SEGUNDO	19	0200341011000000294508	34.077	1.703,85
11	30637187194	BAINOTTI LUIS Y CELESTINO S.H.	20	0200341001000000116083	23.266	1.163,30
12	20050702902	GHIBAUDO LUIS ALBERTO	25	0200340311000000902212	28.203	1.410,15
13	30650580954	DOBLE "R" S.R.L.	29	0200341001000000147829	50.221	2.511,05
14	20105977825	OLIVO HECTOR JOSE	33	0110460220046000077307	17.898	894,90
15	30637082511	RACCA IDER, MAURICIO E IVAN	34	3880131420100090189068	67.316	3.365,80
16	30637082511	RACCA IDER, MAURICIO E IVAN	35	3880131420100090189068	43.409	2.170,45
17	20117419852	GUGGIARI LUIS ALBERTO	37	3880131420100090281078	22.611	1.130,55
18	30637082996	RACCA CAMILO, NORBERTO Y MARIO	38	0200347201000000149665	53.481	2.674,05
19	20064099664	PIVETTA ADOLFO HERMENEGILDO	50	3880131420100009106164	42.645	2.132,25
20	30669198503	FOCO NORBERTO Y RUBEN	69	3880131410100009091799	23.178	1.158,90
21	20113640384	BOSIO CARLOS ANTONIO	76	3880131420100090553003	20.112	1.005,60
22	20123624344	COLOMBO LUIS JUAN	86	0110332630033211183151	8.225	411,25
23	20083793318	BRODA ROBERTO	204	1910335255033500399482	33.914	1.695,70
24	20083793318	BRODA ROBERTO	205	1910335255033500399482	28.174	1.408,70
25	20201448795	PEREZ DANIEL NESTOR	207	3300544525440013090013	15.912	795,60
26	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	208	3880154310100019935104	18.159	907,95
27	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	209	3880154310100019935104	14.381	719,05
28	20145385254	CENA VICTOR HUGO	210	3880154320100025323000	23.426	1.171,30
29	30581987486	ALLOVERO CELSO E HIJOS	212	3880154310100019935104	14.946	747,30
					824.090	**41.204,50**

ANEXO XIX:

CUIT: 30-55945309-5

ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27163462058	MARIA INES PERREN	10.514	3300543825430007620029	46.531	2.326,55
2	20124967806	AMHERDT LEONEL ALBERTO	10.542	3870056700801640036260	30.420	1.521,00
3	20061987453	AMILDO ALEJANDRO CLAUSSEN	10.584	3300543815430002006014	29.386	1.469,30
4	20166228825	HANG ENRIQUE JUAN	10.585	3300543815430001609092	32.581	1.629,05
5	20062489643	RENE BERNARDO STEGMAYER	10.587	3300543815430001625009	60.181	3.009,05
6	20031641064	TOMAS EGGEL	10.595	3300543825430006986094	12.198	609,90
7	27207786662	SANDRA ZARATE	10.597	3300505625050345896045	10.740	537,00
8	30682004866	AMHERDT OMAR A. Y AMHERDT HUGO SH	10.621	3300543815430001851028	37.760	1.888,00
9	20062404958	TELMO NORBERTO FRANZEN	10.622	3870056700801750039225	32.580	1.629,00
10	23062331909	AMBORT RENE ANGEL	10.623	3300543825430072922022	26.040	1.302,00
11	20136596242	ORLANDO CAMILO IMHOFF	10.624	3300543825430007581083	45.238	2.261,90
12	20136596234	IMHOFF HORACIO	10.625	3300543825430008120061	37.305	1.865,25
13	30692432971	ZURBRIGGEN ALBERTO Y JOSE SH	10.626	3300543815430001693055	47.644	2.382,20
14	20062453673	OGGIER JULIAN ROBERTO	10.627	0110462620046211142171	7.983	399,15
15	20124967881	STALDER JUAN MANUEL	10.628	3300543825430007095067	29.417	1.470,85
16	30630503457	ESTHER KUCHEN DE ROSSI E HIJA	10.629	3300543815430001728012	34.938	1.746,90
17	20175683349	ZURBRIGGEN DANIEL JOSE	10.632	3300519315190001000005	26.371	1.318,55
18	20077091034	GIMENEZ MIGUEL ANGEL	10.636	3300560515600000130048	39.169	1.958,45
19	20147431261	ALBERTO ROMILO EBERHARDT	10.637	0110462630046211193947	52.214	2.610,70
20	27166228900	MARIA ESTER AMHERDT	10.638	3300543815430001949073	32.110	1.605,50
21	20100578221	JORGE LUIS RESTELLI	10.639	0110410720041000091955	29.537	1.476,85
22	30508482384	LA CABAÑITA AGROPECUARIA S.A.	10.800	0110501820050100130482	415.186	20.759,30
23	30709489115	AGROPECUARIA LA CAPILLA SRL	10.809	1500044200007232219550	36.532	1.826,60
24	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S.A.	10.810	0720192520000000870540	50.425	2.521,25
25	30674159370	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	10.852	0110264420026411266701	61.760	3.088,00
26	30674159370	HUGO Y ARIEL PARONI S.H.	10.853	0110264420026411266701	57.400	2.870,00
27	30656374671	EL CINCEL S.A.	10.861	3300534615340009661016	106.481	5.324,05
28	30674133754	AIMARO HORACIO Y AIMARO MARCELO	10.865	3300534615340003629050	132.729	6.636,45
29	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.867	0110264420026411057501	80.630	4.031,50
30	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.868	0110264420026411057501	124.450	6.222,50
31	30656374671	EL CINCEL S.A.	10.869	3300534615340009661016	150.624	7.531,20
32	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10.872	0110264420026411057501	83.699	4.184,95
					2.000.259	**100.012,95**

ANEXO XX:

CUIT: 30-61186734-0

STEBER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27029676092	GOETTE MARIA JULIA EBERHARDT DE	1	3300543825430007299018	17.961	898,05
2	20061443593	NILDO ALCALÁ RUIZ	2	3300503215030002863008	14.440	722,00
3	20130529853	GUSTAVO MARIO ZURBRIGGEN	3	3300543815430001824055	11.015	550,75
4	20062390639	OSVALDO RAFAEL WEIDMANN	4	3880143710100055793052	24.138	1.206,90
5	27180467861	PERREN PATRICIA	7	3300543825430005948004	8.366	418,30
6	20062406551	RENE JOSE RUSSI	9	3300519325190003188016	12.137	606,85
7	23246107459	ARIEL CRISTIAN IMSAND	14	3870056700801750014075	6.790	339,50
8	20062065509	OGGIER AVELINO BENJAMIN	15	3870056700801750039393	12.176	608,80
9	20264090653	DARIO ADELQUIS REGALDO	17	3300538415380002513013	20.846	1.042,30
10	20062492709	ALBRECHT REMIGIO FRANCISCO	20	3870056700801750040625	16.004	800,20
11	20163068061	HORACIO N. GODANO	22	3870055000801661005207	3.495	174,75
12	20162114639	HUGO LUIS EBERHARDT	23	3300543825430007652004	12.450	622,50
13	27137723064	ALBRECHT LETICIA MARIA MERCEDES	25	3870056700801659012574	27.648	1.382,40
14	20166299501	SATTLER RUBEN EDUARDO	26	3300543825430006360078	36.018	1.800,90
15	20100582113	RICARDO LUIS PEDRO GIACOMINO	27	3300543825430008134064	13.780	689,00
16	20062304945	FLORIANO SCHINNER	29	3870056700801640009556	16.413	820,65
17	27047559214	JULLIER LETICIA AURORA	32	3300543825430007523007	12.078	603,90
18	20083236915	KUCHEN ARSENIO ELIAS	33	3300543815430001917098	9.710	485,50
19	27047559346	FRANZEN INELDA CATALINA	34	3300543825430073115047	32.663	1.633,15
20	20162114639	HUGO LUIS EBERHARDT	35	3300543825430007652004	18.300	915,00
21	20166299501	SATTLER RUBEN EDUARDO	38	3300543825430006360078	36.114	1.805,70
22	20062449994	ALFREDO ALBERTO AMADEI	39	3870056700801750040939	41.190	2.059,50
23	20076497134	ANDRES LEOPOLDO JACOB	40	3300543825430005734083	10.837	541,85
24	20174303941	RUBEN LUIS GODANO	43	3300538415380002517046	3.495	174,75
25	27062661939	STELLA MARIA EBERHARDT	44	3300518615180005231019	31.370	1.568,50
26	20062282518	CARLOS E. ZENKLUSEN	45	3300543825430007313002	12.610	630,50
27	30708601256	ARREGUI HNOS SH DE ARREGUI ADRIAN, HORACIO, NILDA Y SUSANA	46	3300538415380002466065	45.328	2.266,40
28	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	48	3870056700801750039775	5.491	274,55
29	30699910429	BRAIDA HUGO LUIS Y ADRIAN OMAR S.H.	49	3300519315190001031001	23.680	1.184,00
30	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	50	3870056700801750039775	1.040	52,00
31	30648909310	VAUDAGNA EDUARDO Y JORGE S.H.	51	3300550615500000748028	31.357	1.567,85
32	20170613598	ANDRES EMILIO HÄMMERLY	52	3300358415380012571030	18.315	915,75
33	27062661939	STELLA MARIA EBERHARDT	54	3300518615180005231019	28.534	1.426,70
34	20172110100	RENE JOSE VICENTE	55	3870055000801759941226	32.041	1.602,05
35	20023955130	MIGUEL FRANCISCO BRUSSINI	56	3300538425380004978024	7.373	368,65
36	20143440231	JORGE ALBERTO FOOS	59	3300518625180009423059	14.418	720,90
37	20173675349	CLAUDIO BORMIOLI	60	3870055000801761052112	15.182	759,10
38	20130529152	LAURENTINO ELVIO IMHOFF	62	3870056700801750039775	8.395	419,75
39	20172110011	VICENTE OSCAR ABEL	63	3870055000801715674144	16.651	832,55
40	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	64	3300546915460000680091	23.680	1.184,00
41	20062265745	ENZO AGUSTIN JOSE MANA	67	3300546915460000680091	30.380	1.519,00
42	33674555429	PERREN SILVIA Y OSCAR	69	3300543815430001952073	15.467	773,35
43	20023838312	VAUDAGNA FRANCISCO	70	3300550625500019818009	31.684	1.584,20
44	20023842832	CESILIO PERREN	71	3300543825430006397065	27.180	1.359,00
45	20115788885	SUC. DE RAUL COLOMBO	72	3300518615180005006086	32.179	1.608,95
46	20145257159	WEIGANDT JOSE LUIS	73	330052215320001564094	20.821	1.041,05
47	20062407264	DIONISIO JUAN STOFFEL	74	3880143710100056038037	28.427	1.421,35
48	20062648512	ALFREDO LORENZO ERNI	76	3300519325190003180067	15.535	776,75
49	20062063190	ROGELIO S. MONTÚ	77	3300543825430072819063	6.492	324,60
50	20031690197	SANTIAGO ROBERTO SCHMIDT	79	3300518625180009412109	6.069	303,45
51	23245362099	CARLOS R. RINAUDO	80	3300548315480000180049	16.161	808,05
52	20202542698	KUCHE GABRIEL OCTAVIO	80	3300543825430007386060	3.681	184,05
53	20054088605	JUAN JOSE WELSCHEN	81	3300543815430001975067	7.402	370,10
54	20280746836	ANDRES JESUS ROSSI	82	3300519315190000987084	20.051	1.002,55
55	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	84	3300519325190004034011	4.782	239,10
56	30709580996	PERREN ARIEL BENITO Y PERREN DELFINA TERESA S.H.	85	3870056700801758988307	17.707	885,35
57	20054088605	JUAN JOSE WELSCHEN	86	3300543815430001975067	17.020	851,00
58	30707281436	ALBRECHT EUCLIDE Y DANTE S. H.	86	3300543825430007109104	4.224	211,20
59	20062637731	MICHLIG RENE OMAR	87	3870056700801658988610	24.061	1.203,05
60	20223247866	JOSE LUIS CLAUSEN	87	3300543825430007384101	3.341	167,05
61	23033072244	MARIA CATALINA RIBODETTI	88	3300543825430005417096	18.501	925,05
62	20062620375	HERALDO RENE REY	89	3870055000801760917476	10.597	529,85
63	20101915981	ALBRECHT HECTOR LUIS	89	3300543825430006653039	6.221	311,05
64	20111780642	VOLONTE HORACIO ANTONIO	90	3300543815430001804008	10.408	520,40
65	20031682607	PERRIG ANTONIO DONALDO	91	3300518625180093247083	10.203	510,15
66	30699874457	BIELER ARIEL A. L. Y BIELER WALTER J. S. H.	96	3300543825430006261098	32.851	1.642,55
67	30686962527	RUBEN LIONEL PRESSER Y NESTOR RUBEN PRESSER S.H.	97	3300518625180009360033	41.029	2.051,45
					1.196.003	**59.800,15**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 910/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 24/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0179396/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 17, 26, 33, 41 y 49 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 17, 25, 32, 40 y 48 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.856.090,98).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.856.090,98).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

FRIGORIFICOS AVICOLAS

N	EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO		CUIT	CBU
			febrero	marzo		
1	Av. Capitán Sarmiento S.A.	S01-0037716/07		1.541.376,49	30-51436157-2	191003155500310315263-2
2	Criar S.R.L.	S01-0067738/07		85.309,87	30-65923106-5	388018571010000218379-8
3	Unión Agrícola de Avellaneda Coop. Ltda.	S01-0066749/07	135.293,50		30-50191240-5	011065092006500014705-0
4	Domvil S.A.I.C.A.	S01-0046076/07	380.892,45	427.499,76	30-61195459-6	386000270300000040329-1
5	Frig. Avícola Basavilbaso S.A.C.I.A.G.	S01-0045812/07		441.263,22	30-50481967-8	285000033009400600649-1
6	Miralejos S.A.C.I.F.I. y A.	S01-0040967/07		844.455,69	30-57735081-3	014018020150850001652-5
TOTAL			3.856.090,98			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 948/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0179835/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 7, 12, 17, 22, 27, 32, 37, 42, 47, 52, 57, 62, 67, 72, 77, 82, 87, 92, 97, 102, 107, 112, 117, 121, 126, 131, 136, 141, 146, 151, 156, 161, 166, 171, 176, 181, 186, 191, 196, 201, 206, 211, 216, 221, 226, 231, 236, 241 y 246 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 6, 11, 16, 21, 26, 31, 36, 41, 46, 51, 56, 61, 66, 71, 76, 81, 86, 91, 96, 101, 106, 111, 116, 120, 125, 130, 135, 140, 145, 150, 155, 160, 165, 170, 175, 180, 185, 190, 195, 200, 205, 210, 215, 220, 225, 230, 235, 240 y 245 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 250, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 342.129,21).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 250, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 342.129,21).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PRODUCTORES DE TRIGO

Orden	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
1	PODLESKER, ALFREDO HORACIO	S01-0162678/07	20-05387105-5	014033410162050145440-2	9.520,00
2	IBSEN, LUIS ALBERTO	S01-0162549/07	20-13375298-7	017028824000000002721-6	5.712,00
3	POULSEN, CARLOS MULLER	S01-0162615/07	20-02654884-6	007010643000414261680-3	3.808,00
4	STEVNS, HUGO RICARDO	S01-0162661/07	20-14499192-4	011052613005260350704-7	2.856,00
5	HOFFMANN, ROBERTO NICOLAS	S01-0162698/07	20-05375428-8	007010642000000077971-7	5.712,00
6	EL HORIZONTE DEL SUDESTE S.R.L.	S01-0162691/07	30-70772121-5	072012082000000133344-0	9.520,00
7	SANTAGIULIANA HNOS. DE SANTA GUILIANA GUSTAVO Y SANTAGIULIANA ARNOLDO	S01-0162704/07	30-57378390-1	014033410162050501176-6	9.520,00
8	HURTADO, ORLANDO MANUEL	S01-0162619/07	20-05385661-7	011052612005261176286-6	1.428,00
9	MENDIBERRI, CARLOS HUGO	S01-0162683/07	23-05392597-9	011052612005261174989-6	9.520,00
10	SUSZKO, EUGENIO	S01-0162666/07	20-05210822-6	034035780006778940100-6	1.904,00
11	VAN DER HORST, GUILLERMO	S01-0162673/07	20-05380813-2	014033410162050500555-2	5.712,00
12	FERNANDEZ NESTOR MARTIN Y ZAMORA BEATRIZ	S01-0162711/07	30-65995376-1	014033410162050149695-2	4.760,00
13	STEVNS, HELGE	S01-0162656/07	20-05353406-7	007010643000414054111-0	1.904,00
14	ARRIBALZAGA, CELSO MARIO	S01-0162717/07	20-14499054-5	011052612005261178410-9	4.760,00
15	ARAN, LUIS OSCAR	S01-0162566/07	20-13375427-0	011038693003861106506-5	1.904,00
16	ARAN, MIGUEL ANGEL	S01-0162562/07	20-14770594-9	034035780806692175500-7	2.856,00

Orden	EMPRESA	EXPTE Nº	CUIT/ CUIL	CBU	Monto
17	JOSEFINA YOLANDA M. DE RISSO Y OTRO	S01-0162631/07	30-62526094-5	0110386920038610010250-0	2.856,00
18	BRACCO, JUAN BAUTISTA	S01-0162569/07	20-05378221-4	0930337710100039060464-4	4.760,00
19	DELLO RUSSO, HUGO RAMON	S01-0162578/07	20-07381746-4	0110526120052600013917-7	2.856,00
20	LLOPIS FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	S01-0162591/07	20-17341772-2	0100057321000666347672-2	4.760,00
21	ITTURRALDE, RICARDO ERNESTO	S01-0162582/07	20-13769578-3	0340357800013826453000-0	4.760,00
22	HANSEN, INGA ELVIRA	S01-0162580/07	23-03249714-4	0140334101620501468184-4	1.428,00
23	FENANDEZ DE LLOPIS GOMIS, BERTA RENEE	S01-0162579/07	23-02381583-4	0140334101620501446698-8	5.712,00
24	ALFREDO M. LARGUIA, ALEJANDRO LARGUIA M.	S01-0162588/07	33-70737048-9	0070106420000001715626-6	9.520,00
25	DEL MOLINO, RUBEN EDGARDO	S01-0162570/07	20-05386340-0	0100057321000674046406-6	4.760,00
26	NIELSEN, HECTOR LUIS	S01-0162597/07	20-05524694-8	0110386920038610500513-3	4.760,00
27	NIELSEN, HECTOR EDUARDO	S01-0162595/07	20-24221165-1	0110386930038611071415-5	1.904,00
28	O´LERY, JULIO ALFREDO	S01-0162604/07	20-08346279-6	0100057311000088770673-3	6.664,00
29	PAMPA QUILLAHUE S.A.	S01-0162607/07	30-70949942-0	0720155020000001480054-4	4.760,00
30	ABREGO, JUAN CARLOS	S01-0162555/07	20-05394309-9	0140334101620501182620-0	5.712,00
31	RODRIGUEZ, CARLOS DANIEL	S01-0162632/07	20-26107733-8	0140381503623000283711-1	952,00
32	SORENSEN BENT HOLGER Y OLENSEN RENEE	S01-0162654/07	30-64164559-8	0110526120052600145319-9	4.760,00
33	SASIAIN, GUSTAVO ALBERTO	S01-0162650/07	20-20029375-5	2850564040005602810219-9	2.856,00
34	ARAN, JOSE LUIS	S01-0162551/07	20-17341669-6	0340357808056777153007-7	2.856,00
35	LA LIBERTAD S.R.L.	S01-0162583/07	30-63105335-8	0110526120052600141195-5	2.856,00
36	POULSEN HORNUM, ALAN CRISTIAN	S01-0162623/07	20-24685321-6	0170288240000030039984-4	9.520,00
37	QUANAGRO S.A.	S01-0162626/07	30-70817034-4	0140334101620501688166-6	4.760,00
38	PERAITA RAUL	S01-0162617/07	20-05419260-7	0140334101620501422816-6	2.856,00
39	ARAN, ALFREDO HUMBERTO	S01-0162560/07	23-05366422-9	0110526120052611627587-7	2.856,00
40	CINQUE, JORGE ARMANDO	S01-0154234/07	20-00431508-2	0140002101400201799733-3	10.837,50
41	NOVAU DE FABREGAS, CARMEN	S01-0154071/07	27-01846107-8	0110397530039703554465-5	9.761,92
42	GUILLAUMET, JOSE LUIS	S01-0154051/07	20-12032750-0	0110200220020010802670-0	1.878,59
43	PURICELLI, JORGE EDUARDO	S01-0154093/07	20-14725608-7	3880035910100005015094-4	4.863,53
44	RUIZ CARLOS ALBERTO Y RUIZ RUBEN DARIO	S01-0154102/07	30-59952460-2	0110397520039712277325-5	4.964,85
45	GIUFRIDA HNOS. S.A.	S01-0154066/07	30-61676462-0	0140300603658401547845-5	67.398,37
46	FERRARI, ENRIQUE LUIS	S01-0154087/07	20-12434747-6	0140418401650100305605-5	13.260,18
47	CROCENZI, OSCAR ANTONIO	S01-0154055/07	20-07822292-2	3880079310000100335007-7	6.734,87
48	BONAGRO SOC. RESP. LTDA.	S01-0154090/07	33-56996764-9	0110397520039710022569-9	18.418,48
49	BUNCUGA, RICARDO GREGORIO	S01-0154096/07	24-10080427-8	0110397530039709986701-1	14.497,69
50	PEPA, EDUARDO ANTONIO	S01-0154077/07	20-04687923-7	0140300601658402994440-0	8.633,23
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				342.129,21

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 949/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183887/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnico obrantes a fojas 2, 12, 22, 34, 45, 55, 67, 79 y 92 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 21, 33, 44, 54, 66, 78 y 91 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 105, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 207.287,91).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 41, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 207.287,91).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

FEED LOTS

N	EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO		CUIT	CBU
			Marzo	Abril		
1	TAJSA S.A.	S01-0129587/07	38.130,64	22.844,88	30-70284760-1	0140027401508701534527
2	ROOS S.A.	S01-0128463/07	21.389,63	34.421,01	30-68336767-9	0070098620000001272413
3	LA ESPERANZA S.R.L.	S01-0152789/07	25.891,61		30-64141695-5	0110424420042400090359
4	MAETI PECUARIA S.A.	S01-0115084/07	5.725,64	4.964,64	30-70801348-6	0070068920000000991597
5	CAMPOS DEL RIO PARANA S.A.	S01-0176316/07	11.763,54		30-70757045-4	0110444220044400843698
6	SALMAG S.A.	S01-0152748/07	42.156,32		30-70852927-9	0110521620052100149989
TOTAL			207.287,91			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 950/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183957/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114137/2007, la firma “MILKAUT S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 905550, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de febrero de 2007, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 47/55.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 56.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 406.786,30).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 406.786,30).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-68203263-0

MILKAUT SA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709731870	LOS PIQUETES SOCIEDAD DE HECHO DE LEVIS GABRIEL PINATTIY JUAN CARLOS	3	1910345155034500314264	30.421	1.521
2	30709742554	DON BERNARDO SRL	5	3300506315060003055058	48.385	2.419
3	30631223768	URRUTIA ROSENDO Y PENDAS DE URRUTIA NELIDA	20	0140327301673400885693	114.683	5.734
4	23145805309	CANALE ROBERTO	24	0200370001000000189997	104.492	5.225
5	30707952667	FOOS ALDO FERMIN Y NORMA MABEL S.H.	28	3880143721000056938073	12.343	617
6	20062042258	BARENGO EDUARDO ALBERTO	30	3300516225160000193001	17.175	859
7	20106624101	HUTTER JUAN CARLOS	36	0070245620000000710066	96.590	4.830
8	30709541192	MORAN TOMAS ALEJANDRO Y MORAN MIGUEL ALEJANDRO SOCIEDADDE HECHO	38	0140327301673401544243	55.437	2.772
9	20109585026	KERN RUBEN JOSE	40	3300519325190004645055	4.803	240
10	27031922084	VESCOVI AMELIA SULEMA	41	1910262555026200066082	69.727	3.486
11	20076351539	ENGLER RODOLFO RAUL	42	3300518615180005345088	18.660	933
12	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J.FEDERICO J.ROBERTO B.Y MARIA I.SH.	52	3300506315060002542108	53.429	2.671
13	30700370050	ROMANO GABRIELA Y LORENZO S.H.	54	0070260920000000967059	72.002	3.600
14	30708047429	LAGGER GRACIELA RAQUEL Y LAGGER NORMA BEATRIZ S.H.	58	3300538415380012578000	32.143	1.607
15	30709033707	REPETTO Y REPETTO SOCIEDAD CIVIL	71	0110444220044400917618	51.180	2.559
16	20127102776	KNUBEL JUAN CARLOS	75	3300533915330002244044	34.380	1.719
17	24176615032	CAMPANA RAUL HORACIO	76	0110252130025270186147	28.331	1.417
18	20116414008	ALBRECHT ABEL EUGENIO	78	3300543825430006079099	18.420	921
19	20063074471	ALBRECHT ELVIO TEOLINO	79	3300543825430006998022	29.268	1.463
20	20062658666	BOSCHETTO LUIS ANTONIO	82	0070111830004142482316	58.952	2.948
21	20107129678	BOLOGNA HUGO ELADIO	84	3300518625180009886090	124.346	6.217
22	20085009029	CAMUSSO RAUL ANTONIO	89	3870083300801759877909	33.305	1.665
23	20062533693	LOMELLO CONRADO JUAN	105	3300546915460000655086	45.242	2.262
24	30708236248	COLOMBO OMAR LUIS Y COLOMBO NORMA BEATRIZ S.H.	109	3300518615180005062097	15.752	788
25	20119548242	VANZINI RAUL GERARDO	110	3880141320100088962015	28.723	1.436
26	20115710037	BURGI OMAR RAUL	115	3870083300801682507326	44.349	2.217
27	30709936014	LONGONI RAUL NICOLAS Y LONGONI PABLO JUSTO	117	3300520915200008042048	64.315	3.216
28	30555549659	DIASER S.A.	121	0110478720047800033610	367.547	18.377
29	20031682607	PERRIG ANTONIO DONALDO	123	3300518625180093247083	7.545	377
30	23062619759	GRENON JUAN CARLOS	127	0110252120025211312955	16.073	804
31	30695481566	DON TITO S.A.	136	3300518615180004748024	32.863	1.643
32	30695481566	DON TITO S.A.	137	3300518615180004748024	132.463	6.623
33	20128637991	MANDELLI EDGARDO LUIS	138	0110252130025270186383	11.431	572
34	30708294108	ESTABLECIMIENTO EL RECREO S.R.L.	139	3300512415120001964096	153.371	7.669
35	27009332346	FASANO RAQUEL LUCIA	142	3300545215450011183081	33.412	1.671
36	20125905057	CIAN HORACIO LINO	146	0110428230042810362715	10.887	544
37	20935339260	RANIERI JOSE	148	3300560515600000626088	45.480	2.274
38	20066576052	IOMMI ELSO ESTEBAN	151	0110312820031200069096	136.992	6.850
39	23162720279	RAMONDA ANTONIO MARIO JUAN	162	3880136920100001141741	35.539	1.777
40	30708538686	EL COLMENAR SH.	173	3300518615180005207090	54.150	2.708
41	20045474527	MARZARO ERNESTO BERNARDO	176	0150803902000101162384	102.701	5.135
42	20023974291	COLOMBO CARMELO	177	3300533925330000422056	11.777	589
43	20168843853	IROULEGUY GERARDO	183	0200345801000000557279	116.531	5.827
44	23136948369	MARINONE HORACIO JOSE	184	1910267055026700282128	24.030	1.202
45	20163724368	GIUSTI VICTOR VICENTE	196	3870066600801659380309	45.368	2.268
46	23201409829	SCHREIER MIGUEL ANGEL	213	3300533925330003065102	37.725	1.886
47	20239264183	BENVENUTTI FERNANDO ANDRES	224	3300560525600003364089	13.148	657
48	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	227	3870083300801659863530	77.468	3.873
49	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	230	3870083300801659863530	33.474	1.674
50	23085073389	BURGI RENE JOSE	243	3300519315190001086087	23.261	1.163
51	23163181649	FOGAR NESTOR HUGO	245	3300537715370001261037	21.571	1.079
52	30708671769	MATTANA ILDA Y CANALE ROBERTO SH	251	0200370001000000192379	118.842	5.942
53	30626781159	IMHOFF JUAN R.Y EMILIO J.SOC.DE HECHO	263	3300532215320001402026	64.380	3.219
54	30674628419	REGIS HECTOR OSCAR Y ROSSI NOELIA INES	289	3300519325190003199072	19.276	964
55	20062486261	ECHAGUE MILCIADES CESAR	293	3300518615180004997037	97.560	4.878
56	30707721487	CARDA SRL	294	0110312840031208328676	92.760	4.638
57	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	296	3300532225320005160028	20.687	1.034
58	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	297	3300532225320005160028	13.789	689
59	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	299	3300532215320001405070	71.911	3.596
60	27119972596	FERESIN RAQUEL VICTORIA	304	1910345155134500248067	3.049	152
61	27114262345	ERNI MABEL SCHREIER DE	312	0110252120025211410963	21.446	1.072
62	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	320	3880143720100094120047	12.408	620
63	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	321	3880141310100089045103	143.709	7.185
64	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	327	3880141310100089045103	52.874	2.644
65	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	331	3300518615180004760015	8.836	442
66	20062336065	ZURBRIGGEN JULIO NESTOR	346	3300543825430007257063	11.377	569
67	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	354	3880143720100055526064	28.594	1.430
68	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	355	3880143720100055526064	31.421	1.571
69	20128156977	KAUFMAN LUIS CAYETANO	368	2970108512000200045932	5.921	296
70	20054089768	LONGONI DANIEL FLORENTINO	377	3300518625180010032044	2.652	133
71	20247680714	STECHINA HUGO ALBERTO	379	3300556825560006799014	9.900	495
72	30698567321	VIMASER S.A.	384	0200424601000000149047	186.127	9.306
73	30709084859	BARRIOS GABRIEL Y RIBERO LUIS MARIA S.H.	386	3870066600801659580709	29.390	1.470
74	27047729772	LONGONI DOLLY MEYER DE	392	3300518625180009381069	19.540	977
75	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J.FEDERICO J.ROBERTO B.Y MARIA I.SH.	395	3300506315060002542108	29.413	1.471
76	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	396	3880141310100089045103	32.600	1.630
77	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	400	3880143720100094120047	13.225	661
78	20062488744	KUNZ ENRIQUE ALFREDO	403	3300518615180004832022	22.077	1.104
79	20061931385	HEIL DONALDO JUAN	405	0110252130025211092515	38.386	1.919
80	27149729289	ARCE MARTHA EDITH	409	2970108512000200058345	9.855	493
81	20100571987	WEIDMANN HUGO ARNOLDO	416	3880143710100056039016	24.345	1.217
82	30709271799	EL PROGRESO S.A.	430	0070111820000002600059	96.343	4.817
83	20200844107	REYNOSO RAMON ISMAEL	447	3300566715660004040097	9.777	489
84	20062501988	MAROCCO OMAR EMILIO	453	3300526125260005532046	3.907	195
85	30625921984	CAYRE S.A.	472	0110491620049122739878	30.459	1.523
86	30709487198	ROMANO OSCAR ALFREDO Y ACOSTA ELDA GRACIELA S.H.	485	3300532215320001590088	31.428	1.571
87	30709046000	J.M.AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	489	0070260920000001140028	27.554	1.378
88	33629196949	TAVERNIER SUC. JOSE M.	494	0110402220040210398511	48.090	2.405
89	20163449162	TUGORES JUAN JOSE	504	3870059800801617700521	17.903	895
90	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	505	3870083300801659863530	40.440	2.022
91	27236934166	MARTINELLI BIBIANA CARINA	508	0110362330036212552733	31.895	1.595
92	24141119350	SIOLI ORLANDO LUIS	518	3870059800801759231486	11.502	575
93	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	526	3300532215320001405070	40.510	2.026
94	27047540815	FANKHAUSER FANNY BEATRIZ	532	3300536025360006134039	9.719	486
95	30620196602	VAUDAGNA EMMA P. DE E HIJAS	535	3870056700801640001842	65.185	3.259
96	20083790238	MEYER NESTOR EDUARDO	538	3880143710100056622054	35.610	1.781
97	20116414008	ALBRECHT ABEL EUGENIO	561	3300543825430006079099	26.422	1.321
98	20115710037	BURGI OMAR RAUL	565	3870083300801682507326	48.693	2.435
99	20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	570	3300555115550010224065	25.955	1.298
100	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	574	3300532215320001405070	57.025	2.851
101	20103095574	GARCIA ISMAEL FLORENTINO	580	3300536025360013349028	2.535	127
102	27031698036	FOOS HAYDEE S. DE	582	3300518625180009072084	30.421	1.521
103	33637039739	BORTOLOTTO HECTOR Y HUGO	597	0110252120025211211856	58.514	2.926
104	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	601	3300533925330007326108	57.344	2.867
105	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	602	3300533925330003985015	39.934	1.997
106	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	603	3300533925330003985015	74.021	3.701
107	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	604	3300533925330007326108	18.342	917
108	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	605	3300533925330003985015	42.885	2.144
109	30999258553	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO.299 DR.CARLOS S.BEGNIS	615	3300550615500000513071	45.056	2.253
110	20062283247	BORETTO NELSO JOSE	627	3300546915460000663098	37.522	1.876
111	20031690197	SCHMIDT SANTIAGO ROBERTO	638	3300518625180009412109	20.500	1.025
112	20178778103	LEVRINO GABRIEL NORBERTO	639	3300532225320003882072	63.330	3.167
113	30545515926	INST.SALESIANA N.SRA.DEL ROSARIO	642	3880047210100005342099	41.125	2.056
114	20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	648	0110252120025211600010	37.707	1.885

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
115	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J.FEDERICO J.ROBERTO B.Y MARIA I.SH.	655	3300506315060002542108	43.358	2.168
116	20149554069	CATTAROZZI LUIS ALBERTO	657	1910345155034500207050	9.669	483
117	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	664	3300532215320001405070	72.320	3.616
118	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	676	3300532215320001405070	89.658	4.483
119	20062616661	LEYENDEKER JORGE ALBERTO	682	3870059800801770126204	9.270	464
120	33630386689	BRAIDOT HECTOR L. Y HUGO ALBERTO	706	0110650940065000088344	29.200	1.460
121	20120504615	ZELL RAUL JOSE	717	3300518615180005075004	23.236	1.162
122	20062485907	BARLASINA NEBEL	718	0110252120025211356432	78.306	3.915
123	20120504615	ZELL RAUL JOSE	721	3300518615180005075004	15.634	782
124	20132420468	PIVIDORI JOSE LUIS	723	3300536015360004429053	8.540	427
125	23062462159	NOSEDA LUIS JUAN C.	741	3300545215450011340075	5.020	251
126	30674628419	REGIS HECTOR OSCAR Y ROSSI NOELIA INES	753	3300519325190003199072	30.404	1.520
127	20163459680	VIGHETTI ROQUE JUAN	772	3880141310100089696936	14.087	704
128	30618572907	ENGLER ABEL Y ALDO	774	3880141310100083638024	109.493	5.475
129	33699870949	LONGONI HORACIO Y ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO	801	3300518625180010104051	27.757	1.388
130	20062260565	PERREN NESTOR ROSENDO	823	3870066600801659316577	27.320	1.366
131	20062353164	COLOMBO ATILIO ROQUE	827	0110252130025271531779	1.120	56
132	20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	838	0110252120025211600010	67.999	3.400
133	20062488744	KUNZ ENRIQUE ALFREDO	844	3300518615180004832022	36.948	1.847
134	20080716355	CATTANEO HECTOR HUGO	879	3300532225320005260094	13.845	692
135	27126721000	REYNARES SILVIA MARTA	894	3870053600801660927131	23.691	1.185
136	20031655553	EMMERT FAUSTINO JOSE	903	3300518625180008062053	15.940	797
137	20062407310	GUNST JULIO JUAN	923	3880143720100093235034	18.069	903
138	20127416592	EBERHARDT FEDERICO JOSE	929	3300500115000019440084	1.400	70
139	20207881016	PIVIDORI ERNESTO VICENTE	934	1910343755134300553253	2.695	135
140	20177492362	PERESUTTI ARISTIDES MANUEL	939	3870066600801659489327	39.925	1.996
141	27178517207	PASCUA EMILSE BEATRIZ M.DE	944	3300533925330007179085	3.269	163
142	20054088826	HANG RUBEN JUAN	947	0110252130025270167933	17.720	886
143	20062361426	OSTERTAG JUAN RAUL	951	3880143720100056429102	10.800	540
144	20085013808	MACIEL LUIS RAFAEL	952	3300560525600002430044	55.955	2.798
145	30682022465	EBENEGGER VICTOR JUAN Y GAMBOA JUAN CARLOS	960	3300518625180009518050	34.128	1.706
146	27011198118	HANG FRANCISCA MARIA	964	3300518625180010094046	13.922	696
147	23270444083	EMMERT DIEGO RAUL	966	3300518615180004773039	12.625	631
148	20062190257	BRUSA DOMINGO LUIS	967	3300519325190003651048	25.610	1.281
149	20062354942	MISEREZ GUIDO JUAN	975	0110252120025211048191	21.017	1.051
150	20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	992	3300555115550010224065	67.715	3.386
151	27035552583	MAURINO NELBIS HAYDEE	996	0110491630049112252915	19.635	982
152	20131229721	MOSCHEN ALDO GABRIEL	998	3300509415090001415013	6.083	304
153	20023974291	COLOMBO CARMELO	1.001	3300533925330000422056	12.450	623
154	33606882799	HESSEL ANGELITA Y MARGARITA	1.008	3870066600801659681495	123.226	6.161
155	20145319995	ZAMPAR GUIDO ABEL	1.013	3300555115550010222106	21.673	1.084
156	20106731773	HILLMANN RAUL ERICO	1.023	3300533915330002438025	12.755	638
157	20062534193	NAGEL EDELMIRO FEDERICO	1.032	3300533925330007411086	10.313	516
158	30637018783	EL CENCERRO S R L	1.037	3300500115000020051037	61.138	3.057
159	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	1.069	3880143720100055526064	20.697	1.035
160	20175189158	CAPPELLETTI ALFREDO HUGO	1.081	3300526115260001656068	12.575	629
161	20110921153	CHIARIOTTI ELIO DANTE	1.090	3870059800801705953154	18.170	909
162	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	1.113	3880143720100094120047	30.466	1.523
163	20102461771	MONTU ALDO ENRIQUE	1.118	0110252120025211764749	4.324	216
164	27037486340	FLESIA AMERIS MARIA LUCIA	1.127	3300518625180009075021	22.038	1.102
165	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	1.128	3300516225160002434052	23.890	1.195
166	30687015386	DON SILVANO DE FLESIA LYDIA-ROMANO GABRIELA Y LORENZO SOC.DE H.	1.130	0070260920000000228066	152.210	7.611
167	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	1.131	3300518615180004760015	31.038	1.552
168	20120429478	VALENTI ALBERTO RAMON	1.150	3870059800801659103917	14.589	729
169	20116584884	ROSSI HORACIO ARMANDO	1.161	0110501820050110767412	7.972	399
170	20121324858	ZANEL ALCIDES NICOLAS	1.182	3300555125550003501080	5.966	298
171	30678362758	ARNOLD OSVALDO RAUL Y RENE MARCELO	1.195	3300518625180010098079	38.558	1.928
172	30707347321	DOLZANI GUSTAVO-DOLZANI NESTOR HUMBERTO	1.209	3300536015360004347076	37.294	1.865
173	27168673022	MORERO GUADALUPE	1.214	3300526125260005874092	3.641	182
174	20062636506	KERN ROGELIO ERNESTO	1.226	3300518625180005414048	25.177	1.259
175	33629196949	TAVERNIER SUC. JOSE M.	1.235	0110402220040210398511	96.529	4.826
176	20062444038	PICCO NELSO PAULINO	1.258	0110402220040210314672	81.643	4.082
177	27201946137	SCHURRER GABRIELA VIVIANA	1.262	3300537715370001260054	11.430	572
178	20062527057	TIVANO ADALBERTO MATIAS	1.273	3300516225160002001038	37.146	1.857
179	20178778103	LEVRINO GABRIEL NORBERTO	1.274	3300532225320003882072	82.770	4.139
180	30658229849	ZECHIN GILBERTO Y HNOS.	1.279	0110650940065001193858	38.021	1.901
181	30707610251	BADINO HECTOR Y BELTRAMINO DOLIS A. S.H.	1.285	3300532225320005316087	31.909	1.595
182	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	1.287	3300532215320001405070	72.064	3.603
183	20105305509	RASPO JUAN ALBERTO	1.307	3300516225160001575033	4.243	212
184	20126988592	DEPPELER RUBEN ALCIDES	1.312	3300555115550010237089	25.125	1.256
185	30656396543	MANFREDI LUIS Y MARIA T. B. DE	1.337	3300532215320001556082	19.890	995
186	30707826777	JACOB HERNAN Y ROBERTO SH	1.341	3300532215320001558040	30.078	1.504
187	20101915795	RUSSEMBERGER NORBERTO OSCAR	1.343	3870056700801658992910	20.756	1.038
188	20023968895	MONTU ENRIQUE JOSE	1.355	3300518625180093188090	13.571	679
189	20066594549	SARGIOTTO ALCIDES DOMINGO	1.368	0200424601000000136733	26.979	1.349
190	20066365477	BUDINI ROBERTO JUAN	1.369	0200424601000000013551	32.858	1.643
191	20116684455	LOVERA OSCAR FRANCISCO	1.372	0110217020021710083563	30.860	1.543
192	20110492740	GARELLO RICARDO ANTONIO	1.396	0110521620052110954519	44.340	2.217
193	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.399	3300532215320001460101	43.151	2.158
194	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.405	3300532215320001460101	88.777	4.439
195	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.409	3300532215320001460101	73.884	3.694
196	20131933143	MULLER ELBIO VALENTIN	1.467	3300532225320005227077	11.316	566
197	20173302038	CANCIAN LUIS DANIEL	1.500	3300509415090001530017	5.953	298
198	27107052890	GERLERO MARTA SASSO DE	1.536	3300544515440003005026	47.390	2.370
199	27046091995	DE FRANCESCO IRMA DE	1.550	0110733520073300128042	15.730	787
200	20181085461	MICHELUD JUAN GABRIEL	1.564	3300526115260001774009	7.655	383
201	20062638207	MARCHI RAUL ANGEL	1.567	3870059800801602171149	32.452	1.623
					8.135.726	**406.786,30**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 951/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183963/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114137/2007, la firma “MILKAUT S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 905550, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de marzo de 2007, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 47/60.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 61.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 778.311,85).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 778.311,85).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-68203263-0

MILKAUT SA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20076466778	BENVENUTTI MIGUEL ANGEL	1	3300519325190051907087	32.127	1.606,35
2	30709639850	KUBESCHA MARIA PAULA Y ORONA CARINA MARCELA SOC. DE HECHO	2	3300532215320001591067	24.881	1.244,05
3	30709731870	LOS PIQUETES SOCIEDAD DE HECHO DE LEVIS GABRIEL PINATTIY JUAN CARLOS	3	1910345155034500314264	27.561	1.378,05
4	30709742554	DON BERNARDO SRL	5	3300506315060003055058	43.534	2.176,70
5	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	6	3300532215320001414061	49.092	2.454,60
6	20062823497	PUSSI REMO OTELLO F.	10	1910267055126700477617	13.093	654,65
7	20062146517	DUPERTUIS ARTURO	12	3870083300801782524931	24.795	1.239,75
8	20062027968	DONNET ATILIO VICENTE	13	3300519325190003240039	30.046	1.502,30
9	30709864765	BERTOLINI VELIA T. Y BERTOLINI DORIS M. S.H.	15	3300543825430069971048	27.236	1.361,80
10	30709926833	ESTABLECIMIENTO LA LARGA SRL (EN FORMACION)	16	3300532215320001611042	11.485	574,25
11	30707941924	LA MATUZA SRL	17	0110410720041000042533	228.042	11.402,10
12	30631223768	URRUTIA ROSENDO Y PENDAS DE URRUTIA NELIDA	20	0140327301673400885693	127.565	6.378,25
13	23145805309	CANALE ROBERTO	24	0200370001000000189997	83.960	4.198,00
14	30707952667	FOOS ALDO FERMIN Y NORMA MABEL S.H.	28	3880143721000056938073	12.075	603,75
15	20143440436	MULLER JORGE LUIS	29	3300518615180005083016	8.438	421,90
16	20062042258	BARENGO EDUARDO ALBERTO	30	3300516225160000193001	16.004	800,20
17	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	33	0110252120025210836597	35.780	1.789,00
18	20106624101	HUTTER JUAN CARLOS	36	0070245620000000710066	102.319	5.115,95
19	30709541192	MORAN TOMAS ALEJANDRO Y MORAN MIGUEL ALEJANDRO SOCIEDADDE HECHO	38	0140327301673401544243	64.495	3.224,75
20	20109585026	KERN RUBEN JOSE	40	3300519325190004645055	3.752	187,60
21	27031922084	VESCOVI AMELIA SULEMA	41	1910262555026200066082	66.012	3.300,60
22	20076351539	ENGLER RODOLFO RAUL	42	3300518615180005345088	18.000	900,00
23	20062616777	PERASSI NESTOR ALDO	47	3870083300801759824981	81.503	4.075,15
24	20120784219	BOFFELLI AMI JOSE	48	3300532215320001565073	48.613	2.430,65
25	20061942379	KUCHEN ANSELMO JOSE	50	3300519325190003941062	16.466	823,30
26	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J. FEDERICO J. ROBERTO B. Y MARIA I. SH.	52	3300506315060002542108	47.955	2.397,75
27	30700370050	ROMANO GABRIELA Y LORENZO S.H.	54	0070260920000000967059	75.314	3.765,70
28	30708047429	LAGGER GRACIELA RAQUEL Y LAGGER NORMA BEATRIZ S.H.	58	3300538415380012578000	23.647	1.182,35
29	30657369353	MONDINO NILO Y REINHEIMER RENE	59	0110410730041072075647	35.020	1.751,00
30	20084858413	HANG ARNOLDO ANTONIO	63	3300519325190003817077	23.698	1.184,90
31	20062406594	HANG AMERICO ROGELIO	64	0110252130025271668497	37.059	1.852,95
32	27130030187	MEIER LILIANA DEL CARMEN	65	3300533925330006019021	27.423	1.371,15
33	20062612100	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	66	3300506315060002909035	18.054	902,70
34	27029702662	EBERHARDT ROSA NORMA CLAUSSEN DE	68	3300543825430006283102	12.196	609,80
35	30709033707	REPETTO Y REPETTO SOCIEDAD CIVIL	71	0110444220044400917618	49.030	2.451,50
36	27063649363	KUCHEN CELIA	73	3300543825430005396025	15.493	774,65
37	20127102776	KNUBEL JUAN CARLOS	75	3300533915330002244044	33.560	1.678,00
38	24176615032	CAMPANA RAUL HORACIO	76	0110252130025270186147	26.753	1.337,65
39	20116414008	ALBRECHT ABEL EUGENIO	78	3300543825430006079099	16.330	816,50
40	20063074471	ALBRECHT ELVIO TEOLINO	79	3300543825430006998022	22.309	1.115,45
41	20120504909	LONGONI OMAR CARLOS	80	3300518615180004981076	30.980	1.549,00
42	20062658666	BOSCHETTO LUIS ANTONIO	82	0070111830004142482316	53.328	2.666,40
43	20107129678	BOLOGNA HUGO ELADIO	84	3300518625180009886090	108.902	5.445,10
44	20062332345	LUPOTTI JULIO C.	85	0170477220000000000134	106.020	5.301,00
45	20083236931	GUIDETTI JUAN CARLOS	86	3300543825430005783061	28.893	1.444,65
46	20085009029	CAMUSSO RAUL ANTONIO	89	3870083300801759877909	36.245	1.812,25
47	20062272113	CAMUSSO VICENTE JULIO	90	3870083300801782525927	26.519	1.325,95
48	20061986708	CAMUSSO MODESTO MARIA	92	3870083300801782523709	34.884	1.744,20
49	20105534540	RUBEN ROSENDO ALBERTO	94	0110410720041010882482	23.885	1.194,25
50	27120504873	COLOMBO NELIDA MARIA	104	3300518625180008643070	25.181	1.259,05
51	20062533693	LOMELLO CONRADO JUAN	105	3300546915460000655086	30.633	1.531,65
52	30708236248	COLOMBO OMAR LUIS Y COLOMBO NORMA BEATRIZ S.H.	109	3300518615180005062097	19.064	953,20
53	20119548242	VANZINI RAUL GERARDO	110	3880141320100088962015	24.367	1.218,35
54	30708503610	ALBRECHT CELIA GUADALUPE Y ALBRECHT MARTA ESTER S.H.	112	3300543825430007328091	17.856	892,80
55	20115710037	BURGI OMAR RAUL	115	3870083300801682507326	48.372	2.418,60
56	30709936014	LONGONI RAUL NICOLAS Y LONGONI PABLO JUSTO	117	3300520915200008042048	61.564	3.078,20
57	30555549659	DIASER S.A.	121	0110478720047800033610	326.197	16.309,85
58	20062292521	MONSERRAT JULIAN MARTIN	126	3300519325190003163064	20.476	1.023,80
59	23062619759	GRENON JUAN CARLOS	127	0110252120025211312955	15.232	761,60
60	20062528436	THEYTAZ ROQUE SANTOS	132	0110252120025211487800	17.969	898,45
61	30695481566	DON TITO S.A.	136	3300518615180004748024	39.899	1.994,95
62	30695481566	DON TITO S.A.	137	3300518615180004748024	132.109	6.605,45
63	20128637991	MANDELLI EDGARDO LUIS	138	0110252130025270186383	9.240	462,00
64	30708294108	ESTABLECIMIENTO EL RECREO S.R.L.	139	3300512415120001964096	136.196	6.809,80
65	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	140	3300532215320001414061	47.670	2.383,50
66	27009332346	FASANO RAQUEL LUCIA	142	3300545215450011183081	32.145	1.607,25
67	27183995222	GONZALEZ MARIA ALEJANDRA DE HERNANDEZ	145	3300518625180073211086	41.415	2.070,75
68	20125905057	CIAN HORACIO LINO	146	0110428230042810362715	8.985	449,25
69	20935339260	RANIERI JOSE	148	3300560515600000626088	43.980	2.199,00
70	20139111029	RODRIGUEZ HORACIO ANTONIO	149	3300518615180005275039	25.150	1.257,50
71	20066576052	IOMMI ELSO ESTEBAN	151	0110312820031200069096	170.305	8.515,25
72	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	152	3300532215320001482000	54.378	2.718,90
73	20177833755	SCHMIDT CARLOS GABRIEL	153	3300519315190001009040	16.330	816,50
74	23066421619	CLARA ALDO FRANCISCO	158	0200345801000000474947	81.735	4.086,75
75	20123537913	RODRIGUEZ ALDO LUIS	159	3300518615180005065034	31.408	1.570,40
76	30708421517	MORO MABEL Y MORO LILIANA S.H.	161	3300519325190004214105	45.586	2.279,30
77	23162720279	RAMONDA ANTONIO MARIO JUAN	162	3880136920100001141741	40.997	2.049,85
78	20031675325	MANFREDI RENE PEDRO	166	3300519315190000960067	91.916	4.595,80
79	20213275209	KERSTENS PABLO NICOLAS	171	3300532215320001480042	45.989	2.299,45
80	30708538686	EL COLMENAR SH.	173	3300518615180005207090	40.643	2.032,15
81	20120429486	VALENTI ROBERTO RAMON	175	3870059800801659176067	8.456	422,80
82	20045474527	MARZARO ERNESTO BERNARDO	176	0150803902000101162384	96.229	4.811,45
83	20023974291	COLOMBO CARMELO	177	3300533925330000422056	10.405	520,25
84	20062324652	EGGEL ROGELIO GREGORIO	179	3300543825430007754038	10.339	516,95
85	20168843853	IROULEGUY GERARDO	183	0200345801000000557279	126.663	6.333,15
86	23136948369	MARINONE HORACIO JOSE	184	1910267055026700282128	30.440	1.522,00
87	27181614469	IMSAND MIRTA ELENA	187	3300519325190004006069	9.426	471,30
88	30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO JAVIER Y ORDINAS MARCELO FABIAN	189	1910156155015650146714	21.680	1.084,00
89	27032457237	STEGMAYER LYDIA CATALINA	190	3300518625180094319044	24.645	1.232,25
90	23201405874	KARLEN SONIA CARINA	191	3880149910100093483054	70.536	3.526,80
91	20221178832	AMWEG ADRIAN CESAR	192	0110252130025271739715	9.990	499,50
92	20163724368	GIUSTI VICTOR VICENTE	196	3870066600801659380309	35.974	1.798,70
93	23201409829	SCHREIER MIGUEL ANGEL	213	3300533925330003065102	37.092	1.854,60
94	20239264183	BENVENUTTI FERNANDO ANDRES	224	3300560525600003364089	13.770	688,50
95	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	227	3870083300801659863530	59.253	2.962,65
96	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	230	3870083300801659863530	24.568	1.228,40
97	23085073389	BURGI RENE JOSE	243	3300519315190001086087	18.905	945,25
98	23163181649	FOGAR NESTOR HUGO	245	3300537715370001261037	21.982	1.099,10
99	30708671769	MATTANA ILDA Y CANALE ROBERTO SH	251	0200370001000000192379	130.641	6.532,05
100	30626781159	IMHOFF JUAN R. Y EMILIO J.SOC.DE HECHO	263	3300532215320001402026	62.930	3.146,50
101	20062389576	MULLER RICARDO ENRIQUE	275	3300518625180009083033	45.549	2.277,45
102	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	276	0110252120025210836597	38.490	1.924,50
103	30708893842	ALBRECHT RAINELDA Y JULLIER JOSE LUIS S.H.	284	3300519325190004533051	36.966	1.848,30
104	30674628419	REGIS HECTOR OSCAR Y ROSSI NOELIA INES	289	3300519325190003199072	17.791	889,55
105	20062486261	ECHAGUE MILCIADES CESAR	293	3300518615180004997037	79.834	3.991,70
106	30707721487	CARDA SRL	294	0110312840031208328676	79.165	3.958,25
107	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	296	3300532225320005160028	16.092	804,60
108	27145916556	PFEIFFER MIRTA ROSA SPINELLI DE	297	3300532225320005160028	8.786	439,30
109	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	299	3300532215320001405070	70.668	3.533,40
110	27119972596	FERESIN RAQUEL VICTORIA	304	1910345155134500248067	3.567	178,35
111	20132942871	IMHOFF ROBERTO LUIS	308	3300543825430007252051	18.082	904,10
112	27114262345	ERNI MABEL SCHREIER DE	312	0110252120025211410963	22.016	1.100,80
113	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	320	3880143720100094120047	15.272	763,60
114	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	321	3880141310100089045103	133.528	6.676,40
115	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	327	3880141310100089045103	53.890	2.694,50
116	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	331	3300518615180004760015	7.297	364,85
117	20103385793	HANG RAUL BENITO	340	3300543815430001744036	3.682	184,10
118	20062336065	ZURBRIGGEN JULIO NESTOR	346	3300543825430007257063	9.270	463,50
119	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	354	3880143720100055528064	32.872	1.643,60
120	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	355	3880143720100055526064	31.058	1.552,90
121	20165651767	BAR WALDEMAR IVAN	356	3300560525600004856040	26.632	1.331,60
122	20062167085	GARELLO ROGELIO JOSE	362	3300519325190004524060	8.813	440,65
123	23076767599	GRENON OSCAR AMBROSIO	365	0110252120025211508185	11.505	575,25
124	20128156977	KAUFMAN LUIS CAYETANO	368	2970108512000200045932	5.795	289,75
125	20062530961	PICCO EUCLIDES JUAN	373	3300532225320005320066	19.270	963,50
126	20054089768	LONGONI DANIEL FLORENTINO	377	3300518625180010032044	1.983	99,15
127	20247680714	STECHINA HUGO ALBERTO	379	3300556825560006799014	10.651	532,55
128	30698567321	VIMASER S.A.	384	0200424601000000149047	179.250	8.962,50
129	30709084859	BARRIOS GABRIEL Y RIBERO LUIS MARIA S.H.	386	3870066600801659580709	28.709	1.435,45
130	20062232022	EBERHARDT REMIGIO ELIAS	387	3880143720100093621091	15.277	763,85
131	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	389	3300532215320001482000	31.300	1.565,00
132	27047729772	LONGONI DOLLY MEYER DE	392	3300518625180009381069	16.210	810,50
133	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J. FEDERICO J. ROBERTO B. Y MARIA I. S. H.	395	3300506315060002542108	32.411	1.620,55
134	30699914483	LA TRINIDAD S.H. DE MARCELA INES BREGA Y MARIEL RIBET	396	3880141310100089045103	32.772	1.638,60
135	20137910994	POLLINI ALBERTO IGNACIO	398	3300532215320001555102	18.211	910,55
136	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	400	3880143720100094120047	10.641	532,05
137	20062488744	KUNZ ENRIQUE ALFREDO	403	3300518615180004832022	20.233	1.011,65
138	20061931385	HEIL DONALDO JUAN	405	0110252130025211092515	36.763	1.838,15
139	27149729289	ARCE MARTHA EDITH	409	2970108512000200058345	7.495	374,75
140	30709270520	PENTA HERMANOS SRL	411	3300518615180005278083	163.282	8.164,10
141	20100571987	WEIDMANN HUGO ARNOLDO	416	3880143710100056039016	29.754	1.487,70
142	20063029034	BEARZOTTI HUGO ALBERTO	417	3880134510100077455040	49.388	2.469,40
143	27120920206	MEIER ELSA EUGENIA	423	3300533925330004059003	23.690	1.184,50
144	20128918273	VIJOD ARIEL GUSTAVO	426	3870010900801702147015	24.192	1.209,60
145	23128820884	VIJOD ROSANA JORGELINA INES	428	3870010900801702147015	36.755	1.837,75
146	30709271799	EL PROGRESO S.A.	430	0070111820000002600059	100.468	5.023,40
147	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	431	1910267055026700339282	100.285	5.014,25
148	20062870312	BALBI VILMAR JUAN	436	1910267055026700061082	44.633	2.231,65
149	30618552329	MARINONI ELIDO Y DELIO	437	1910267055026700411146	40.344	2.017,20
150	20062922304	FERRERO OSVALDO TOMAS	439	1910267055026700051050	66.757	3.337,85
151	20062960168	BERTORELLO HUGO	440	1910267055026700274628	39.948	1.997,40
152	27202450682	MOTTO DANIELA RITA P. DE	441	1910267055026750419282	54.720	2.736,00
153	20054088559	HANG MIGUEL FRANCISCO	442	3870056700801650005342	8.077	403,85
154	20232150328	SEMINO ENRIQUE GUSTAVO	443	3300530815300001497015	50.287	2.514,35
155	30634345341	JORDAN Y RIBERO SOCIEDAD DE HECHO	444	0110410720041010365040	305.465	15.273,25
156	20131791330	PIGNATA CARLOS CESAR	445	3300530815300001372103	37.710	1.885,50
157	27049405842	BAILONE OLGA MARIA	446	1910267055126700247399	31.385	1.569,25
158	20200844107	REYNOSO RAMON ISMAEL	447	3300566715660004040097	9.972	498,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
159	33618640499	ERNI ERMELINDO R Y ERNI DOLLY J	449	0110252130025211130633	9.910	495,50
160	20062492423	SCHNEIDER DONALDO ELBIO	450	0110252120025210073305	23.151	1.157,55
161	30618552329	MARINONI ELIDO Y DELIO	451	1910267055026700411146	39.233	1.961,65
162	20062501988	MAROCCO OMAR EMILIO	453	3300526125260005532046	3.726	186,30
163	20076466778	BENVENUTTI MIGUEL ANGEL	458	3300519325190051907087	3.550	177,50
164	30709180181	L. J. L.ALLOA SRL	459	3870068000801675325025	37.007	1.850,35
165	23174162689	BONFANTI ALFONSO LUIS	463	3300519315190001010082	18.957	947,85
166	20214195004	CATTANI MARIO GUSTAVO	468	1910267055026700339282	39.941	1.997,05
167	20125585192	BARENFALLER MANUEL A.	469	3300533915330002290085	23.643	1.182,15
168	30625921984	CAYRE S.A.	472	0110491620049122739878	22.278	1.113,90
169	30709394394	CAMUSSO JORGE E. RMANDO ISOLINA M. CAMUSSO MIRTA I. Y CAMUSSO HECTOR	473	3870068000801675344475	33.819	1.690,95
170	27132322452	LAHOURNERE RITA AMELIA	474	3300518625180010036077	10.885	544,25
171	27132322452	LAHOURNERE RITA AMELIA	475	3300518625180010036077	8.341	417,05
172	20062292521	MONSERRAT JULIAN MARTIN	478	3300519325190003163064	11.180	559,00
173	23084676039	BORGHETTI JOSE CAYETANO	479	3300519325190004416099	45.454	2.272,70
174	20235507871	ZUBER ABEL SILVERIO	481	3300519325190004410107	18.461	923,05
175	30709249858	HANG HERMANOS S.A.	482	3300519315190001079054	28.958	1.447,90
176	30709487198	ROMANO OSCAR ALFREDO Y ACOSTA ELDA GRACIELA S.H.	485	3300532215320001590088	27.122	1.356,10
177	30709046000	J. M. AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	489	0070260920000001140028	28.769	1.438,45
178	30708423277	CUATRO SOLES S.A.	491	3300519315190001083033	20.162	1.008,10
179	20147498978	CUAINI SILVIO ANTONIO	492	3300518615180005243054	20.159	1.007,95
180	33629196949	TAVERNIER SUC. JOSE M.	494	0110402220040210398511	48.190	2.409,50
181	20102460112	BARAVALLE RICARDO JOSE	498	3300518615180003809021	15.145	757,25
182	20062062828	PORTMANN SUCESION DE NESTOR RAUL	500	3300518615180005104087	43.290	2.164,50
183	23062489049	EMMERT OMAR FEDERICO	503	3300543825430006117056	20.340	1.017,00
184	20163449162	TUGORES JUAN JOSE	504	3870059800801617700521	16.554	827,70
185	33708629729	CORRENTI GABRIELA JUAN JOSE Y ARIEL SH	505	3870083300801659863530	32.090	1.604,50
186	20078838796	KOPP OSCAR ALBINO	506	3880157420100030026082	24.623	1.231,15
187	20062486261	ECHAGUE MILCIADES CESAR	507	3300518615180004997037	56.467	2.823,35
188	27236934166	MARTINELLI BIBIANA CARINA	508	0110362330036212552733	35.319	1.765,95
189	20062488515	PERETTI ARMANDO LUIS	510	3870056700801701998089	17.068	853,40
190	33709675619	PIROLA MARGARITA Y PIROLA ROQUE ANDRES S.H.	512	3300518615180005293011	45.676	2.283,80
191	33709663769	SAN PABLO S. H. DE CACERES LILIANA Y RAMATI SANTIAGO	513	3300519325190004498031	36.869	1.843,45
192	24141119350	SIOLI ORLANDO LUIS	518	3870059800801759231486	9.815	490,75
193	27119197134	MARIANO SYLVIA ELENA	520	3300519325190003458090	48.899	2.444,95
194	30681943435	EL CHANAR SRL	521	3300519315190001120011	47.900	2.395,00
195	20149107941	CANCIAN MIGUEL ANGEL	522	3300555115550003051021	22.309	1.115,45
196	30681943435	EL CHANAR SRL	524	3300519315190001120011	62.236	3.111,80
197	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	526	3300532215320001405070	41.760	2.088,00
198	27047540815	FANKHAUSER FANNY BEATRIZ	532	3300536025360006134039	9.643	482,15
199	30620196602	VAUDAGNA EMMA P. DE E HIJAS	535	3870056700801640001842	54.744	2.737,20
200	20083790238	MEYER NESTOR EDUARDO	538	3880143710100056622054	33.940	1.697,00
201	30629130477	KUCHEN RENE JOSE Y VICENTE A.	540	3870056700801608559624	3.893	194,65
202	20116414008	ALBRECHT ABEL EUGENIO	561	3300543825430006079099	24.228	1.211,40
203	20115710037	BURGI OMAR RAUL	565	3870083300801682507326	41.078	2.053,90
204	20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	570	3300555115550010224065	23.186	1.159,30
205	33678346069	AMWEG DANIEL RAUL Y VICTOR HUGO	572	3300518615180005218049	66.700	3.335,00
206	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	574	3300532215320001405070	51.134	2.556,70
207	20103095574	GARCIA ISMAEL FLORENTINO	580	3300536025360013349028	1.375	68,75
208	27031698036	FOOS HAYDEE S. DE	582	3300518625180009072084	23.301	1.165,05
209	23062119799	JULLIER LUIS FRANCISCO	583	3300519325190003589055	26.703	1.335,15
210	23062119799	JULLIER LUIS FRANCISCO	586	3300519325190003589055	19.920	996,00
211	20131183772	ZAMBON HERNAN LUIS	587	0720156788000035985936	19.929	996,45
212	20062389576	MULLER RICARDO ENRIQUE	588	3300518625180009083033	24.982	1.249,10
213	33565314829	AGRO-VETERINARIA ROMEO BERTOLINO E HIJOS S.H.	594	3300550615500000011094	138.070	6.903,50
214	33637039739	BORTOLOTTO HECTOR Y HUGO	597	0110252120025211211856	48.266	2.413,30
215	20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	600	0110252130025211658115	52.800	2.640,00
216	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	601	3300533925330007326108	72.710	3.635,50
217	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	602	3300533925330003985015	51.816	2.590,80
218	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	603	3300533925330003985015	106.708	5.335,40
219	20062398125	SCHNIDRIG JUAN CARLOS	604	3300533925330007326108	61.384	3.069,20
220	30708263113	AGROPECUARIA LAS MARIAS S.A.	605	3300533925330003985015	55.645	2.782,25
221	30999258553	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO.299 DR. CARLOS S. BEGNIS	615	3300550615500000513071	49.883	2.494,15
222	30678347678	BERRON CARLOS ALBERTO Y FABRA CAMELLI LISETTE ANA	624	3300505615050000453047	23.512	1.175,60
223	20062283247	BORETTO NELSO JOSE	627	3300546915460000663098	41.730	2.086,50
224	30674190839	MAREO S.R.L.	629	0110214920021400012604	21.926	1.096,30
225	20031690197	SCHMIDT SANTIAGO ROBERTO	638	3300518625180009412109	19.590	979,50
226	20178778103	LEVRINO GABRIEL NORBERTO	639	3300532225320003882072	62.970	3.148,50
227	30545515926	INST. SALESIANA N. SRA. DEL ROSARIO	642	3880047210100005342099	43.698	2.184,90
228	20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	648	0110252120025211600010	33.040	1.652,00
229	20062406659	ROSSI ERNESTO ALADINO	651	3300519325190003553047	8.690	434,50
230	30687006107	EBERHARDT GUILLERMO J. FEDERICO J. ROBERTO B. Y MARIA I. S. H.	655	3300506315060002542108	37.847	1.892,35
231	20149554069	CATTAROZZI LUIS ALBERTO	657	1910345155034500207050	9.826	491,30
232	20210390155	LOPEZ ADRIAN RENE	661	3300519325190004138003	7.900	395,00
233	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	664	3300532215320001405070	70.850	3.542,50
234	20062203766	LOZANO ANELO TESIO	671	3300532215320001473019	41.990	2.099,50
235	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	676	3300532215320001405070	92.353	4.617,65
236	20062616661	LEYENDEKER JORGE ALBERTO	682	3870059800801770126204	8.312	415,60
237	20062258633	CHIARAVIGLIO NESTOR JOSE FRANCISCO	687	3300532215320001459060	34.088	1.704,40
238	20110194340	EBERHARDT RUBEN OSVALDO	688	3300518615180005064055	11.112	555,60
239	27147340058	BONADEO LUISA FRANCISCA	703	3300526125260003757018	18.340	917,00
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
240	33630386689	BRAIDOT HECTOR L. Y HUGO ALBERTO	706	0110650940065000088344	27.730	1.386,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
241	20062146525	ALBRECHT GERALDO LUIS	707	3870083300801782525095	28.506	1.425,30
242	20120504615	ZELL RAUL JOSE	717	3300518615180005075004	21.715	1.085,75
243	20062485907	BARLASINA NEBEL	718	0110252120025211356432	84.552	4.227,60
244	20120504615	ZELL RAUL JOSE	721	3300518615180005075004	15.918	795,90
245	20132420468	PIVIDORI JOSE LUIS	723	3300536015360004429053	7.413	370,65
246	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS-RICARDO-JORGE Y ANA	729	0110252120025200086456	88.468	4.423,40
247	30600993182	HIJOS DE RENE BERTERO DE BERTERO CARLOS-RICARDO-JORGE Y ANA	730	0110252120025200086456	101.384	5.069,20
248	20062190265	RATHGE OSUALDO RODOLFO	731	3300519325190003094100	29.288	1.464,40
249	20105008806	BISANG EUGENIO LUIS	738	3300518625180009437052	34.605	1.730,25
250	20076352063	SCHNEIDER ANTONIO AGUSTIN	740	3870059800801672578071	39.289	1.964,45
251	23062462159	NOSEDA LUIS JUAN C.	741	3300545215450011340075	4.000	200,00
252	20063004139	GIORDANO NICOLAS JUAN	742	3300516225160002109053	12.721	636,05
253	30674628419	REGIS HECTOR OSCAR Y ROSSI NOELIA INES	753	3300519325190003199072	29.031	1.451,55
254	20062203766	LOZANO ANELO TESIO	771	3300532215320001473019	53.087	2.654,35
255	20163459680	VIGHETTI ROQUE JUAN	772	3880141310100089696936	15.782	789,10
256	30618572907	ENGLER ABEL Y ALDO	774	3880141310100083638024	118.366	5.918,30
257	20062406551	RUSSI RENE JOSE	789	3300519325190003188016	6.365	318,25
258	20083236648	BARLATEY MARIO PEDRO	795	3870056700801758989911	26.617	1.330,85
259	33699870949	LONGONI HORACIO Y ROBERTO SOCIEDAD DE HECHO	801	3300518625180010104051	31.408	1.570,40
260	30649331770	ERNI VELIA Z. Y ERNI SILVIA MARIA SOC. DE HECHO	818	3300519325190003271035	31.381	1.569,05
261	20062260565	PERREN NESTOR ROSENDO	823	3870066600801659316577	31.320	1.566,00
262	20062353164	COLOMBO ATILIO ROQUE	827	0110252130025271531779	1.240	62,00
263	20062353156	SCHNEIDER LUIS ENRIQUE	838	0110252120025211600010	61.098	3.054,90
264	20117823661	BONETTI RENE JOSE	843	3880143720100056413035	13.695	684,75
265	20062488744	KUNZ ENRIQUE ALFREDO	844	3300518615180004832022	36.570	1.828,50
266	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	856	3300532215320001482000	50.975	2.548,75
267	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	861	0110252120025210836597	69.443	3.472,15
268	20110066423	STOFFEL ROBERTO MIGUEL	864	3300518625180008004084	34.145	1.707,25
269	20062406586	CHATELAIN ANGEL BENITO	865	3300519325190002768109	21.779	1.088,95
270	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	870	0110252120025210836597	29.220	1.461,00
271	20062106825	SUREDA AGUSTIN	875	3300502515020002520043	152.649	7.632,45
272	20062352982	BRUSSINI LEO GUILLERMO	876	3300532215320001414061	42.970	2.148,50
273	20080716355	CATTANEO HECTOR HUGO	879	3300532225320005260094	12.975	648,75
274	30618557754	PICCO JORGE Y PICCO HECTOR	892	3300532215320001482000	63.147	3.157,35
275	27126721000	REYNARES SILVIA MARTA	894	3870053600801660927131	23.035	1.151,75
276	20062133067	HILGERT EUCLIDES ANDRES	896	3300532215320001534077	17.005	850,25
277	30619498727	MONTU SOCIEDAD DE HECHO DE MONTU NESTOR-OMAR Y CARLOS	897	3300518625180009693098	18.906	945,30
278	20031655553	EMMERT FAUSTINO JOSE	903	3300518625180008062053	15.410	770,50
279	20062407310	GUNST JULIO JUAN	923	3880143720100093235034	16.282	814,10
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
280	20120784219	BOFFELLI AMI JOSE	926	3300532215320001565073	46.228	2.311,40
281	20127416592	EBERHARDT FEDERICO JOSE	929	3300500115000019440084	1.450	72,50
282	20102462840	PERESUTTI EMILIO PEDRO	930	3300518615180005184061	20.470	1.023,50
283	20102462840	PERESUTTI EMILIO PEDRO	931	3300518615180005184061	17.385	869,25
284	20207881016	PIVIDORI ERNESTO VICENTE	934	1910343755134300553253	1.692	84,60
285	20177492362	PERESUTTI ARISTIDES MANUEL	939	3870066600801659489327	38.060	1.903,00
286	27178517207	PASCUA EMILSE BEATRIZ M. DE	944	3300533925330007179085	2.463	123,15
287	20054088826	HANG RUBEN JUAN	947	0110252130025270167933	18.110	905,50
288	20062361426	OSTERTAG JUAN RAUL	951	3880143720100056429102	9.335	466,75
289	20085013808	MACIEL LUIS RAFAEL	952	3300560525600002430044	56.872	2.843,60
290	30682022465	EBENEGGER VICTOR JUAN Y GAMBOA JUAN CARLOS	960	3300518625180009518050	33.088	1.654,40
291	27011198118	HANG FRANCISCA MARIA	964	3300518625180010094046	9.780	489,00
292	23270444083	EMMERT DIEGO RAUL	966	3300518615180004773039	8.931	446,55
293	20062190257	BRUSA DOMINGO LUIS	967	3300519325190003651048	19.151	957,55
294	20062354942	MISEREZ GUIDO JUAN	975	0110252120025211048191	16.405	820,25
295	27061117410	ERNI ADELA ANITA BURGI DE	987	3300519325190004629031	16.795	839,75
296	20169024570	MASSIN MIGUEL ANGEL	992	3300555115550010224065	61.156	3.057,80
297	27035552583	MAURINO NELBIS HAYDEE	996	0110491630049112252915	18.856	942,80
298	20131229721	MOSCHEN ALDO GABRIEL	998	3300509415090001415013	6.623	331,15
299	20023974291	COLOMBO CARMELO	1.001	3300533925330000422056	12.867	643,35
300	33606882799	HESSEL ANGELITA Y MARGARITA	1.008	3870066600801659681495	116.622	5.831,10
301	20145319995	ZAMPAR GUIDO ABEL	1.013	3300555115550010222106	20.181	1.009,05
302	20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	1.016	3300518625180009171064	37.820	1.891,00
303	20062528967	HEINZEN CELMIRO FRANCISCO	1.019	0070260930004003424152	33.419	1.670,95
304	20106731773	HILLMANN RAUL ERICO	1.023	3300533915330002438025	14.150	707,50
305	20062529521	BONETTI JORGE ALBERTO	1.031	3300518615180004843088	47.662	2.383,10
306	20062534193	NAGEL EDELMIRO FEDERICO	1.032	3300533925330007411086	9.368	468,40
307	30637018783	EL CENCERRO S R L	1.037	3300500115000020051037	61.723	3.086,15
308	20062080362	FOOS FERMIN EDMUNDO	1.069	3880143720100055526064	20.249	1.012,45
309	20175189158	CAPPELLETTI ALFREDO HUGO	1.081	3300526115260001656068	12.910	645,50
310	20062399113	BECKMANN RUBEN GUILLERMO	1.086	3870076500801760561017	94.090	4.704,50
311	20110921153	CHIARIOTTI ELIO DANTE	1.090	3870059800801705953154	18.792	939,60
312	20135769003	STIRNEMANN ALDO OSCAR	1.113	3880143720100094120047	27.591	1.379,55
313	20102461771	MONTU ALDO ENRIQUE	1.118	0110252120025211764749	4.458	222,90
314	20062423251	CROSA HERALDO DOMINGO	1.120	3300532225320002973096	23.143	1.157,15
315	27037486340	FLESIA AMERIS MARIA LUCIA	1.127	3300518625180009075021	18.941	947,05
316	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	1.128	3300516225160002434052	21.910	1.095,50
317	30687015386	DON SILVANO DE FLESIA LYDIA-ROMANO GABRIELA Y LORENZO SOC. DE H.	1.130	0070260920000000228066	148.842	7.442,10
318	20101532764	IMHOFF HERMENEGILDO ENRIQUE	1.131	3300518615180004760015	25.327	1.266,35
319	20062324652	EGGEL ROGELIO GREGORIO	1.133	3300543825430007754038	11.863	593,15
320	20114261913	FUMERO LUIS JOSE	1.136	3300518625180009404098	5.730	286,50
321	20130532080	BRECHBUHL RUBEN EDUARDO	1.139	3880143710100094175019	39.230	1.961,50
322	20062612100	ALLIONE ROGELIO ALCIDES	1.140	3300506315060002909035	19.203	960,15
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
323	20120429478	VALENTI ALBERTO RAMON	1.150	3870059800801659103917	12.848	642,40
324	20116584884	ROSSI HORACIO ARMANDO	1.161	0110501820050110767412	7.292	364,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
325	20062489066	BRUNAS EUSEBIO JOSE	1.164	3300518625180009171064	61.867	3.093,35
326	20062374196	BERTERO GUILLERMO PEDRO	1.165	3300518615180004994090	91.818	4.590,90
327	20062197502	BAR MAIBEL AMILCAR	1.167	3300560515600000500081	26.861	1.343,05
328	20166081972	POZZO RAUL DARIO	1.174	3300519325190003936103	23.689	1.184,45
329	20121324858	ZANEL ALCIDES NICOLAS	1.182	3300555125550003501080	6.400	320,00
330	27061258561	ALBRECHT IRENE N DE	1.188	3300519325190003814023	44.283	2.214,15
331	23029702934	BRAIDA PALMIRA S DONNET DE	1.192	3300519325190003258065	24.639	1.231,95
332	30678362758	ARNOLD OSVALDO RAUL Y RENE MARCELO	1.195	3300518625180010098079	38.546	1.927,30
333	30589260313	SALZMANN LETICIA K DE Y BELTRAMINO CARMEN K DE Y GNOCCHI ELIDA K DE	1.198	3300543815430001773074	31.711	1.585,55
334	20062492415	EGGEL EDISON TEODORO	1.199	3870056700801650019710	39.285	1.964,25
335	30707347321	DOLZANI GUSTAVO-DOLZANI NESTOR HUMBERTO	1.209	3300536015360004347076	32.671	1.633,55
336	30589260313	SALZMANN LETICIA K DE Y BELTRAMINO CARMEN K DE Y GNOCCHI ELIDA K DE	1.211	3300543815430001773074	33.380	1.669,00
337	27168673022	MORERO GUADALUPE	1.214	3300526125260005874092	3.254	162,70
338	20062636506	KERN ROGELIO ERNESTO	1.226	3300518625180005414048	24.718	1.235,90
339	20108079852	MINETTI HERNAN LUIS	1.232	3300516215160001061014	33.608	1.680,40
340	33629196949	TAVERNIER SUC. JOSE M.	1.235	0110402220040210398511	99.998	4.999,90
341	20132942871	IMHOFF ROBERTO LUIS	1.237	3300543825430007252051	14.996	749,80
342	20063074358	YOSSEN ELBIO DESIDERIO	1.240	3300543825430007053005	18.318	915,90
343	30707456139	MANFREDY DOLLY Y MIGUEL S. H.	1.248	3300519315190000980007	65.719	3.285,95
344	20062444038	PICCO NELSO PAULINO	1.258	0110402220040210314672	71.247	3.562,35
345	20062449277	BERTRAM TELMO ANDRES	1.261	0110252130025271269201	19.762	988,10
346	27201946137	SCHURRER GABRIELA VIVIANA	1.262	3300537715370001260054	9.921	496,05
347	20062527057	TIVANO ADALBERTO MATIAS	1.273	3300516225160002001038	35.904	1.795,20
348	20178778103	LEVRINO GABRIEL NORBERTO	1.274	3300532225320003882072	80.460	4.023,00
349	30658229849	ZECHIN GILBERTO Y HNOS.	1.279	0110650940065001193858	41.166	2.058,30
350	30707610251	BADINO HECTOR Y BELTRAMINO DOLIS A. S.H.	1.285	3300532225320005316087	26.132	1.306,60
351	30602643219	AVELINO PICCO E HIJOS	1.287	3300532215320001405070	73.272	3.663,60
352	30641807644	ZENCLUSSEN NOEMI G. Y AMHERD HUGO S.H.	1.295	3300543815430001659059	73.394	3.669,70
353	20181068494	EHRENTRAUD RENE ROGELIO	1.302	3300519325190004631052	7.900	395,00
354	20135858847	CERESOLA HECTOR RUBEN	1.303	3870071000801670049207	18.721	936,05
355	20105305509	RASPO JUAN ALBERTO	1.307	3300516225160001575033	4.711	235,55
356	20062571781	ARBER LEONARDO REINALDO	1.309	0110410730041011149783	13.893	694,65
357	20126988592	DEPPELER RUBEN ALCIDES	1.312	3300555115550010237089	27.090	1.354,50
358	20062113767	SUPPO ROGELIO CIPRIANO	1.313	0110465720046510662967	27.704	1.385,20
359	20076352144	PRESSER MIGUEL EDUARDO	1.318	0110252120025200084399	59.113	2.955,65
360	30656396543	MANFREDI LUIS Y MARIA T. B. DE	1.337	3300532215320001556082	25.470	1.273,50
361	20062589702	OGGIER OMAR DANILO	1.339	3300543825430007423048	49.637	2.481,85
362	30707826777	JACOB HERNAN Y ROBERTO SH	1.341	3300532215320001558040	19.304	965,20
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
363	20101915795	RUSSEMBERGER NORBERTO OSCAR	1.343	3870056700801658992910	19.283	964,15
364	20023968895	MONTU ENRIQUE JOSE	1.355	3300518625180093188090	11.875	593,75
365	30648505554	LAS GOLONDRINAS S.H.	1.359	0110252120025200091391	61.472	3.073,60
366	20066594549	SARGIOTTO ALCIDES DOMINGO	1.368	0200424601000000136733	23.799	1.189,95
367	20066365477	BUDINI ROBERTO JUAN	1.369	0200424601000000013551	31.742	1.587,10
368	20116684455	LOVERA OSCAR FRANCISCO	1.372	0110217020021710083563	30.366	1.518,30
369	20177017494	MASSIN ALDO DANIEL	1.390	3300555115550010233056	12.944	647,20
370	20110492740	GARELLO RICARDO ANTONIO	1.396	0110521620052110954519	36.755	1.837,75
371	27164804300	RUATTA ANA MARIA CATTENA DE	1.397	3300501815010002765030	17.903	895,15
372	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.399	3300532215320001460101	41.053	2.052,65
373	20085010825	WEPPLER NEMESIO CARLOS	1.402	3880143720100093879032	13.584	679,20
374	20062492423	SCHNEIDER DONALDO ELBIO	1.403	0110252120025210073305	32.803	1.640,15
375	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.405	3300532215320001460101	85.438	4.271,90
376	33554390159	ROCHINOTTI CAMILO E HIJOS SRL	1.406	3300518615180005310059	34.385	1.719,25
377	20120429125	PERESUTTI ALCIDES ALBERTO	1.408	0110252120025210836597	9.870	493,50
378	30707883371	PIETROBON JULIO CESAR Y PIETROBON VICTOR ANTONIO S.H.	1.409	3300532215320001460101	76.651	3.832,55
379	27162803439	CAPELINO BIBIANA BEATRIZ	1.435	3300519315190001106062	61.927	3.096,35
380	24062259295	KUCHEN BERNARDO SEGUNDO	1.454	3300543825430006258098	29.493	1.474,65
381	20062172143	HOURIET GUIDO HIPOLITO	1.455	0110252130025211658115	66.150	3.307,50
382	20131933143	MULLER ELBIO VALENTIN	1.467	3300532225320005227077	10.711	535,55
383	20062492113	PRIMO LUIS ALBERTO	1.482	3300538415380002295078	39.914	1.995,70
384	30620196602	VAUDAGNA EMMA P. DE E HIJAS	1.488	3870056700801640001842	48.722	2.436,10
385	20119257825	MEINERO ERNESTO RAMON	1.489	0110186320018640251856	98.953	4.947,65
386	20062264129	BERTONE ABELARDO DANILO	1.490	0110252120025210519296	117.604	5.880,20
387	20173302038	CANCIAN LUIS DANIEL	1.500	3300509415090001530017	5.610	280,50
388	30707883290	PERREN RAUL ARMANDO Y PERREN RITA IRENE SH.	1.505	3300543815430001904074	40.345	2.017,25
389	30707883290	PERREN RAUL ARMANDO Y PERREN RITA IRENE SH.	1.509	3300543815430001904074	40.704	2.035,20
390	20062394235	SINELLI ALBERTO LUIS ARTURO	1.516	3300526115260001611069	24.577	1.228,85
391	20142074045	ZURVERRA LUIS ANGEL	1.524	0110252120025211424171	30.460	1.523,00
392	20052618763	RAMONDA OMAR	1.525	0110186330018670043501	7.720	386,00
393	20076359599	EMMERT OSVALDO REMIGIO	1.527	3300518625180010085055	10.384	519,20
394	27107052890	GERLERO MARTA SASSO DE	1.536	3300544515440003005026	52.315	2.615,75
395	27046091995	DE FRANCESCO IRMA DE	1.550	0110733520073300128042	16.295	814,75
396	20052618569	MEINERO RAUL	1.556	0110186320018600062717	56.051	2.802,55
397	20181085461	MICHELUD JUAN GABRIEL	1.564	3300526115260001774009	10.636	531,80
398	20062638207	MARCHI RAUL ANGEL	1.567	3870059800801602171149	25.847	1.292,35
399	20164379117	HANG ENZO	1.597	3300543825430073330000	1.861	93,05
400	30668087295	MILKAUT DEL NOA S.A.	1.603	0110252120025200063189	159.644	7.982,20
					15.566.237	**778.311,85**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 952/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183973/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114135/2007, la firma “MASTELLONE HERMANOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 91353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de febrero de 2007, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 113/123.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 124.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.174.664,55).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.174.664,55).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20108358557	LESCANO ALEJANDRO	79	0110458920000215159058	68.437	3.421,85
2	30508155022	LOPEZ DE CAILLAVA ROSALIA, CAILLAVA MART IN, MARTIN I.,MARIA,VICTORIA Y	117	1910095755009501845064	53.552	2.677,60
3	30586762407	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	269	0110032720003227770644	36.524	1.826,20
4	33542014739	LA MAYO S.A.G.I. Y C.	313	0140330301644100981336	23.460	1.173,00
5	30634521654	SAUSALITO EXPLOTACIONES RURALES SA	323	0140000701100003679472	52.359	2.617,95
6	30679910066	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL S.R.L.	392	0150927802000000168450	55.146	2.757,30
7	30631353459	PAGANO DE URRETAVIZCAYA EVA	405	0140330301644101105722	56.256	2.812,80
8	27061789842	MUSCENTE LIDIA	426	0140103101402600699445	157.138	7.856,90
9	30509590008	PERASSOLO Y CIA. SCA	490	0140360001659000269639	73.149	3.657,45
10	20147684968	KOHAN LEANDRO HUGO	540	0167777100002147435150	53.872	2.693,60
11	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	601	0170468020000000012742	110.412	5.520,60
12	23038956159	BANCHERO NATALIO D.	719	0140306801644300993410	25.470	1.273,50
13	33513051099	IMBELLONE ISIDRO Y JOSE	770	0140326601640600625383	151.198	7.559,90
14	20077446460	DIAS ALFREDO RAUL	977	0110216320021610170361	49.945	2.497,25
15	30646880226	ASOREY RAUL ARNOL Y RUBEN OSCAR	999	0110216340021611113794	29.727	1.486,35
16	30624188019	ORTEGA EMILIO LEONARDO ORTEGA JUAN CARLOS	1.002	0140086101503400045765	56.736	2.836,80
17	30665339242	MELLANA JORGE DANIEL Y MARTIRENE ANGEL OMAR	1.158	0140355601665705002105	50.849	2.542,45
18	30519111485	ESTANCIA SAN JAVIER S.A.	1.184	0140345701663900266667	107.980	5.399,00
19	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.370	0720015120000002961172	75.256	3.762,80
20	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.371	0720015120000002961172	66.883	3.344,15
21	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.372	0720015120000002961172	78.397	3.919,85
22	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.373	0720015120000002961172	21.911	1.095,55
23	30666687767	AGAPITO DELGADO Y HERMANAS S.H.	1.385	0140324201678201353400	29.699	1.484,95
24	30650714306	BERNARDO HNOS. S.H. DE EDUARDO OSCAR BER NARDO Y JUAN CARLOS BERNARDO	1.404	0140392103664400424207	30.283	1.514,15
25	30634007373	ROVARO JUAN CARLOS Y MARTINEZ ELVA S.	1.518	0140356301670405027738	44.019	2.200,95
26	20169827061	LAMAS JAVIER GONZALO	1.524	0140356301670400855460	30.364	1.518,20
27	20232143755	VICENTE CESAR DARIO	1.526	1910186855018600887228	12.094	604,70
28	30667382684	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO ALFRE DO	1.529	0110525420052500139258	45.879	2.293,95
29	20050673961	MARTINEZ CARLOS ALBERTO	1.550	0140356301670405009138	33.397	1.669,85
30	30620574844	RICARDO Y JOSE LUIS CEREIGIDO	1.565	0140356301670400722638	366.270	18.313,50
31	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	1.570	0140335801678300127315	80.055	4.002,75
32	23106343829	BOUISSOU ADRIAN	1.588	0140356301670405018860	78.604	3.930,20
33	20113238225	REYES EDUARDO JORGE	1.622	0200345801000000573583	17.736	886,80
34	20066382215	COGNIGNI ELDO NICOLAS	1.623	0110312820031211661317	29.961	1.498,05
35	30668767377	FERRERO ALFREDO Y JORGE	1.647	0200367001000000031397	108.882	5.444,10
36	30560348378	AGROP.G.A. PUEYRREDON S.A.	1.823	0070099320000000268664	117.569	5.878,45
37	23085195239	PEFAURE PABLO	1.898	0110074720007400109193	122.927	6.146,35
38	20053937404	GABASTOU PEDRO	1.933	0140307503638806468141	43.952	2.197,60
39	30637904619	SANTA ISABEL S.H.	2.012	0140417701630001137006	81.494	4.074,70
40	33617330399	SAGEMA S.A.	2.081	1500000800000132051396	86.592	4.329,60
41	30574843584	OSMAR S. LOPEZ E HIJO S.H.	2.108	0110515520051510466600	94.026	4.701,30
42	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	2.147	0720112320000001417690	203.927	10.196,35
43	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	2.158	0720112320000001417690	187.701	9.385,05
44	30580031818	SARGIOTTO OSCAR SANTIAGO E HIJO S.H.	2.325	0200326701000000194979	38.908	1.945,40
45	20054875275	COMPAGNUCCI CARLOS HUMBERTO	2.353	0140403001689200170642	29.789	1.489,45
46	20055062979	FRITTAYON HUGO ALDO	2.363	0930348310100050017250	21.629	1.081,45
47	23073640679	GUNTHER JOSE ANTONIO	2.432	0110344920034400105890	111.881	5.594,05
48	20052676852	GUNTHER EDGARDO DARIO	2.434	0110344920034410681870	34.313	1.715,65
49	30507515386	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	2.446	0140019901401900769377	131.444	6.572,20
50	33599148979	RUIBAL ALBERTO OMAR Y ANA ANGELICA	2.452	0140309901682300519162	60.587	3.029,35
51	20055006467	VINCET ENRIQUE JUAN	2.459	0140410801680000399565	78.631	3.931,55
52	30507515386	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	2.461	0140019901401900769377	144.019	7.200,95
53	20065321093	VERNA REMO RENATO	2.532	0110178820017810335880	59.298	2.964,90
54	30546835509	DANMOR SOC.ANON.AGROPECUARIA Y COMERCIAL	2.597	0070127920000002701097	209.537	10.476,85
55	30507458501	JUAN RODOLFO ESPIL Y CIA. DE JUAN RODOLF O ESPIL, ALBERTO SOLANO ESPIL,	3.131	3880105510100001424063	88.976	4.448,80
56	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	3.286	0140335801678300127315	123.001	6.150,05
57	30682727248	FEDERALA PRIMERA S.A.	3.494	0140000701100000057178	128.626	6.431,30
58	33682607349	ENCASTRE S.A.	3.495	0140000701100000233178	163.885	8.194,25
59	20133230727	FERNANDEZ ALBERTO DANIEL	3.587	0110219420021910427606	46.930	2.346,50
60	30622489852	RIVAMAY S.A.	3.604	0140402301707200232099	130.076	6.503,80
61	30549223857	INSTITUTO BENITO FEIJOO	3.676	0720178920000000259840	21.740	1.087,00
62	23062192399	COLLA ANIBAL PEDRO ANTONIO	3.786	3300534615340002748026	33.093	1.654,65
63	30595869605	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SOC CIV	3.787	0140373001671500347918	64.266	3.213,30
64	30650876683	LA NEGRA S.R.L.	3.793	0110178820017800057884	36.291	1.814,55
65	30665398478	DON GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO	3.796	0070296830009750054881	20.158	1.007,90
66	30623305674	AGROBEL S.A.	3.834	0070086320000002850119	86.348	4.317,40
67	33558980309	ESTANCIA LA FEDERALA S.A.	3.873	0110443520044310816450	120.856	6.042,80
68	30623462451	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA	3.882	0140000701100007779512	197.337	9.866,85
69	30623305674	AGROBEL S.A.	3.887	0070086320000002850119	96.665	4.833,25
70	30620318732	VACA PAMPA S.A.A.E.I.	3.897	0070010820000011647119	220.954	11.047,70
71	27000336365	CARUSO ANA MARIA M. DE	3.899	0140402301707200157303	71.009	3.550,45
72	20054654147	GUTT ALBERTO	3.919	0140403001689202018542	27.760	1.388,00

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
73	30643378708	AGROAR S.A.	4.189	0340360800079544482001	78.542	3.927,10
74	30589643743	EL RETICO S.A.	4.197	0140011301401101328267	344.574	17.228,70
75	30682395474	SAN JOSE AGROPECUARIA S.A.	4.254	0930348311200050026436	35.143	1.757,15
76	30511324064	INDUSTRIAL AGROPECUARIA PULIHUEN S.A. CO MERCIAL E INMOB	4.256	0070127920000002241157	85.629	4.281,45
77	30660776598	LOS COLIBRIES S.R.L.	4.258	0110599520000049383234	77.451	3.872,55
78	27024489448	GIRIBALDI DE BRUZONE NELIDA RITA (SUCESION)	4.260	0140402301707200290921	81.142	4.057,10
79	27035631742	BERETERBIDE MATILDE ELENA MARIA	4.290	0140022901717501214605	166.912	8.345,60
80	20065486556	PEYRANO RAUL ALBERTO	4.327	0110220020022010628038	193.352	9.667,60
81	20054899352	SANJURJO ROBERTO	4.368	0140410801680000358315	31.854	1.592,70
82	20055006483	LITRE RAUL DAMASO	4.395	0140362401688600258471	11.665	583,25
83	33616213259	BOUSQUET HECTOR Y OMAR	4.396	0110411420041110110399	14.892	744,60
84	30639053314	ELORTEGUI JULIO, CESAR, GUSTAVO	4.408	0140373001671500383804	81.385	4.069,25
85	30508587968	CANADA GRANDE S.R.L.	4.414	0140014401714000469963	50.794	2.539,70
86	20065486556	PEYRANO RAUL ALBERTO	4.425	0110220020022010628038	248.928	12.446,40
87	30663232408	AUROPAMPA S.A.	4.479	0140019901401901361657	341.372	17.068,60
88	20215010458	RAVEL LEONARDO JOSE	4.487	0140411503660000658037	37.965	1.898,25
89	27028925595	YOLANDA SLOSSE DE GONZALEZ	4.489	0140411503660000171088	52.118	2.605,90
90	30671712370	EL DESLINDE S.R.L.	4.508	0930305610100009201664	176.877	8.843,85
91	20051022921	ULLOA ROBERTO AUGUSTO	4.524	0110400820040010225547	53.470	2.673,50
92	30681162042	NELLY GIRAUDO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	4.526	0110411420041100056834	107.237	5.361,85
93	23053659209	SUCESION DE MAUHOURAT OSVALDO ERNESTO	4.542	0720114720000056970140	47.033	2.351,65
94	27039795472	SANTOS MUNOZ SUSANA	4.548	0140171003404000080957	104.185	5.209,25
95	30682436251	FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	4.552	0070105720000002338413	158.896	7.944,80
96	30519855433	DONA MARCIANA S.C.A.	4.569	0140014401401401488782	126.866	6.343,30
97	33615699999	DRUILLE ERNESTO HORACIO Y DRUILLE S.H.	4.593	0140335801678300274233	78.810	3.940,50
98	20054875941	ROBILOTTE OSVALDO RUBEN	4.638	3880164210100008829519	14.812	740,60
99	30509267320	EL RETIRO DE LOBOS S.A.	4.639	0140000701100006849470	89.484	4.474,20
100	20073664692	REALE OSVALDO DANIEL	4.662	0930306320100047309161	27.944	1.397,20
101	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	4.667	0150931502000105416265	494.075	24.703,75
102	30652663466	FRANCISCO ITURRALDE E HIJOS	4.668	0110305020030510316993	47.187	2.359,35
103	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.679	0140000701100008130488	113.110	5.655,50
104	30693735498	MONSERRAT AGROPECUARIA S.R.L.	4.682	0150907002000101304401	13.682	684,10
105	23030889703	BLANCO JOSE LUIS	4.690	0930348320100084513675	20.022	1.001,10
106	30623659921	CENTENNIAL S.A.	4.691	0070005420000016198360	60.360	3.018,00
107	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	4.704	0720015120000002961172	81.221	4.061,05
108	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	4.708	0140335801678300127315	103.012	5.150,60
109	20042868397	FEDER SANTIAGO LAZARO	4.713	0720127720000001423422	92.380	4.619,00
110	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	4.722	0720015120000002961172	39.643	1.982,15
111	20201078564	TAURIAN GERARDO FABIO	4.734	0110427530042703178997	32.021	1.601,05
112	33664668209	TONKA WAKAN S.R.L.	4.747	0140454201686000127867	10.873	543,65
113	30646702948	AGROIN SOCIEDAD ANONIMA	4.757	0720277520000001247286	298.061	14.903,05
114	30687496732	CABANA SAN ROQUE S.R.L.	4.775	0140003801400302012520	31.769	1.588,45
115	30599870918	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	4.789	0070999020000045009602	246.771	12.338,55
116	30599870918	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	4.790	0070999020000045009602	155.192	7.759,60
117	20073484953	IGLESIAS RUBEN SEGUNDO	4.802	0930324710100015001346	37.361	1.868,05
118	30617673556	JOSE Y MANUEL RIGGERI	4.818	3300550615500000740079	32.186	1.609,30
119	20050250734	CHAPADO JOSE	4.892	0140411501660000140721	57.070	2.853,50
120	30648856454	OSCAR ALBERTO CHAPADO Y NESTOR DAVID CHA PADO S.H.	4.893	0140411501660000198171	110.231	5.511,55
121	20171680914	BRACO WALTER MARCELO	4.895	0140411503660000641578	33.860	1.693,00
122	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	4.899	0720112320000001417690	129.480	6.474,00
123	30523119474	AGROPECUARIA VADIMAR S.A.I.C.I.M.	4.909	0930326110100027050646	71.376	3.568,80
124	30665899655	LABRADOR S.H. DE FABIAN AGUSTINELLI Y SUC.INDIVISA DE WALTER SPOSITO	4.925	0110337120033711695298	81.736	4.086,80
125	30664662260	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	4.930	0140403001689200184874	83.133	4.156,65
126	30614002588	DON JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	4.959	0070149120000001345195	408.162	20.408,10
127	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.961	0720104820000000185936	165.831	8.291,55
128	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.962	0720104820000000185936	298.188	14.909,40
129	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.963	0720104820000000185936	47.919	2.395,95
130	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.964	0720104820000000185936	95.092	4.754,60
131	30615657995	TANDIL OESTE S.A.	4.971	0110512420051200307727	296.276	14.813,80
132	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	4.974	0070342820000000024633	339.079	16.953,95
133	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	4.975	0070342820000000024633	353.440	17.672,00
134	30698271457	COUZIER GASTON COUZIER ENRIQUE S.H.	4.988	0720060120000000205072	84.809	4.240,45
135	30557941548	LLORENTE HERMANOS S.A.	5.003	0070999020000007433786	336.132	16.806,60
136	20053863508	AMBROSIUS LUIS CESAR	5.015	0110386920038600075913	151.461	7.573,05
137	30510740722	BERNARDI AGROPECUARIA S.A.	5.021	0110160320016011941496	245.018	12.250,90
138	20230031453	SCHIEL DAMIAN AMILCAR	5.030	0110344920034400071331	8.840	442,00
139	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.032	0070150720000000387028	129.782	6.489,10
140	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.033	0070150720000000387028	62.777	3.138,85
141	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.034	0070150720000000387028	124.447	6.222,35
142	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.035	0070150720000000387028	127.833	6.391,65
143	23050531759	GONZALEZ ROQUE JUAN JOSE	5.053	0140355601665700510469	51.002	2.550,10
144	33507892839	SUCESORES DE PEDRO F. MOSOTEGUY AGRICOLA GANADERA S.A.	5.059	0070017720000005954542	159.806	7.990,30
145	33507892839	SUCESORES DE PEDRO F. MOSOTEGUY AGRICOLA GANADERA S.A.	5.060	0070017720000005954542	278.417	13.920,85
146	20085019466	CRIPPA JOSE ATILIO	5.103	3300518615180005101033	44.796	2.239,80
147	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	5.110	0720104820000000185936	103.451	5.172,55
148	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	5.111	0720104820000000185936	104.724	5.236,20
149	30668780543	ZORRILLA EXEQUIEL Y LAZCANO WALTER EDGARDO	5.138	0200367001000000150515	117.221	5.861,05
150	30623462451	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA	5.143	0140000701100007779512	331.136	16.556,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
151	30629229228	FRANCISCO D. LA MENZA Y CIA. S.A.	5.145	0140335801678300269015	89.841	4.492,05
152	23050263649	GOMEZ ADOLFO RUBEN	5.148	0140311203665401961340	72.303	3.615,15
153	30667403576	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	5.191	0140356301670402094388	130.649	6.532,45
154	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.193	0070150720000000387028	132.836	6.641,80
155	20125670424	NESSI RUBEN OSMAR	5.204	0140435101660400045693	23.581	1.179,05
156	20073646619	ROLHEISER EMILIO OSCAR	5.215	0930300110100000671064	84.294	4.214,70
157	20104635408	EUGENIO DANIEL GUSTAVO	5.222	0070127920000003706626	68.297	3.414,85
158	30667402278	J. P. SAVY HNOS. S.H. DE JOSE LUIS SAVY Y PEDRO RUBEN SAVY	5.224	0140356301670402123774	12.698	634,90
159	20050435734	DEREGIBUS ALDO LUIS	5.247	0140411503660000610268	12.049	602,45
160	20066474403	MAURIZIO EVER ELCER	5.257	0200406211000000037576	7.792	389,60
161	20106479691	ARNEODO RUBEN FRANCISCO	5.264	0200326711000000887362	1.349	67,45
162	30509831285	BORMIDA SA INMOB Y FINANCIERA	5.318	0140000701100000143394	136.973	6.848,65
163	30509831285	BORMIDA SA INMOB Y FINANCIERA	5.319	0140000701100000143394	54.943	2.747,15
164	20073649731	PENIN GUILLERMO PLACIDO	5.364	0930300110100001851096	20.832	1.041,60
165	20064469623	MUTIGLIENGO RUBEN DARIO RAMON	5.368	0200352611000000354730	45.148	2.257,40
166	20078489716	GHEZZI CARLOS ALBERTO	5.387	0140479501622807353809	70.879	3.543,95
167	23053996159	PETON OSCAR ANDRES	5.398	0930344510100046045746	49.788	2.489,40
168	30509898053	O. BRIVIO E HIJOS S.H.	5.415	0140339601630201773262	159.585	7.979,25
169	20062283247	BORETTO NELSO JOSE	5.418	3300546915460000663098	47.410	2.370,50
170	20050366457	LOVAGNINI ALDO RENE	5.423	0140411501660000048599	62.596	3.129,80
171	30671116379	SPIAZZI FABIAN O SPIAZZI MAURICIO J. Y SPIAZZI JORGE D. S.H.	5.424	0110534620053400061195	57.694	2.884,70
172	20050250734	CHAPADO JOSE	5.453	0140411501660000140721	94.518	4.725,90
173	27035631742	BERETERBIDE MATILDE ELENA MARIA	5.455	0140022901717501214605	124.856	6.242,80
174	30707431241	AUGUSTO LUIS S. Y AUGUSTO MARTIN LUIS	5.472	0140389101703700772064	41.709	2.085,45
175	30668769590	CARLINO JUAN S. Y CHIALVO JUAN C.	5.484	0110562920056200213977	98.708	4.935,40
176	20148498246	SEQUEIROS ROBERTO ALEJANDRO	5.511	0140356301670400661588	232.202	11.610,10
177	30664336754	AMATXO S.A.	5.512	0140327301673400881875	128.254	6.412,70
178	30633111789	FER TAMBO S.A.	5.514	0140357001676000483504	16.979	848,95
179	30642599492	AGROPECUARIA MONTE DEL DOS S.A.	5.515	0140357001676000525822	102.327	5.116,35
180	30707540318	JUPAMA S.A.	5.525	0140368601660900592484	41.262	2.063,10
181	30615960302	LA FLORA S.C.A.	5.565	1910124055012400293078	191.562	9.578,10
182	30615960302	LA FLORA S.C.A.	5.566	1910124055012400293078	143.787	7.189,35
183	20133286935	DENDA ALDO NESTOR	5.568	0140324201678201336964	14.751	737,55
184	30620574844	RICARDO Y JOSE LUIS CEREIGIDO	5.569	0140356301670400722638	230.189	11.509,45
185	20082528351	BEHERENDS ENRIQUE CARLOS	5.579	0070999020000060707224	59.676	2.983,80
186	30665372479	GIELIS JORGE LUIS Y GIELIS ALBERTO JOSE SOCIEDAD DE HECHO	5.626	0140411503660000647699	24.124	1.206,20
187	30707735240	HARRYBOD S.A.	5.639	0140392101664400308055	83.506	4.175,30
188	30656702865	CARDONE ORLANDO Y CARDONE ANIBAL	5.681	0140392101664400326341	58.974	2.948,70
189	20084114023	PASQUINI OSCAR RENE	5.685	0200416111000000381994	28.431	1.421,55
	CUIT TAMBO	**RAZON SOCIAL**	**TAMBO Nº**	**CBU**	**APROBADOS**	
					LITROS	**PESOS**
190	30707799486	DON JOAQUIN S.H. DE BORZI OSCAR RODOLFO Y BORZI GRISELDA	5.687	0140309901682300511380	22.113	1.105,65
		SUSANA				
191	30686458721	ROTALDO SA	5.697	0170166720000000418793	100.229	5.011,45
192	30707927085	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS MAGNOLI AS S.A.	5.764	1910264955026400438078	95.309	4.765,45
193	20175417541	PEIRETTI CESAR GERARDO	5.768	0930304921500058258628	29.699	1.484,95
194	30708102683	LA VICTORIA S.H. DE MARTA G. PLAUL DE CA MPODONICO Y RAUL MIGUEL CAMPOD	5.806	0140373001671500378686	79.580	3.979,00
195	20050523102	REPETTO ARMANDO ABEL	5.807	0930346910100048049128	18.892	944,60
196	30567668661	RURAL CERES S.A.	5.834	0720114720000000465690	72.825	3.641,25
197	33708173849	LOMA PLANA S.R.L.	5.841	0110014320001400065129	58.758	2.937,90
198	20203598034	SALLABERRY BLAS GUILLERMO	5.871	0140356301670400845292	44.924	2.246,20
199	30708414227	EL TATA DOMINGO S.A.	5.875	1910124055012400280382	85.165	4.258,25
200	30615916842	AGROPECUARIA PRADO VERDE S.A.	5.878	0070999020000057695657	392.827	19.641,35
201	30708485809	AGROPECUARIA LA GUEYA S.A.	5.887	0140438201610400054566	121.721	6.086,05
202	30708504269	AVILA JUAN GUSTAVO Y AVILA MARIA BEATRIZ S.H.	5.890	0140311201665401437898	51.941	2.597,05
203	30508813097	LA INDIANA S.C.A.	5.904	0140000701100000705640	54.798	2.739,90
204	20050086462	GARCIA PEÑAS ENRIQUE	5.908	0140355601665700279973	30.443	1.522,15
205	30708213213	DOMSU S.A.	5.909	2850651330094009770601	27.050	1.352,50
206	30708213213	DOMSU S.A.	5.910	2850651330094009770601	38.414	1.920,70
207	27028425835	PERUGINI IRENE P. DE	5.913	0110305020030510637418	46.864	2.343,20
208	30696352077	BIGUAY S.A.	5.921	0110273620027310953981	310.365	15.518,25
209	23048207634	MUNIST SUSANA CLOTILDE	5.942	0070127920000002038511	201.285	10.064,25
210	27290740237	GUERIN GUILLERMINA	5.958	0110456530045601311279	18.896	944,80
211	30708780665	TAMBO EL DESCANSO S.R.L.	5.982	0140452801665801115992	73.180	3.659,00
212	30620700270	ITURRALDE SAMUEL JOSE Y RICARDO ROBERTO S.H.	5.992	0140377801672300358177	123.647	6.182,35
213	30591632821	NERI HNOS. S.H. DE NERI LUIS JORGE Y NEL	5.993	3300022810220004526002	30.984	1.549,20
214	30707375147	CONSORCIO AGROPECUARIO GRUPO 73	6.010	0110290320029000087585	16.353	817,65
215	30619710866	RISTORTO JUAN BAUTISTA Y JORGE ALBERTO	6.023	0200433801000000050433	56.378	2.818,90
216	30708844094	BUCHARDO TAMBO S.R.L.	6.032	0140452801665801116438	49.484	2.474,20
217	30667382757	APEX SOCIEDAD DE HECHO DE PLANES NELSON ALBERTO Y BLEBEL GISELA	6.075	0140391401672800195418	19.920	996,00
218	20924517531	SCOFFIELD JUAN ERNESTO	6.090	0140383901626300374866	128.149	6.407,45
219	30708281219	APJIP S.R.L.	6.099	0140452801665801113910	92.040	4.602,00
220	30709147850	SPAGNUOLO ANTONIO VICTORIO Y SUC. SPAGN0 LO JUAN	6.103	0200413001000000038633	38.350	1.917,50
221	27162109222	GUTIERREZ MARIA TERESA DELIA	6.104	0200367011000000420794	27.402	1.370,10
222	27276812640	COTUGNO NATALIA ANDREA	6.129	0070296820000000780322	27.520	1.376,00
223	30708414421	TAMBO DEL ROSARIO S.A.	6.133	0110273620027300095749	142.340	7.117,00
224	30709306479	PEALF S.A.	6.136	0140452801665801118960	103.977	5.198,85
	CUIT TAMBO	**RAZON SOCIAL**	**TAMBO Nº**	**CBU**	**APROBADOS**	
					LITROS	**PESOS**
225	20283400566	SIERRA MATIAS	6.150	0200367001000000155701	9.624	481,20
226	30688958195	MARIA GEMMA S.A.	6.157	2850569530094005793101	291.549	14.577,45
	CUIT TAMBO	**RAZON SOCIAL**	**TAMBO Nº**	**CBU**	**APROBADOS**	
					LITROS	**PESOS**
227	30688958195	MARIA GEMMA S.A.	6.158	2850569530094005793101	300.651	15.032,55
228	30709353744	ESTABLECIMIENTO LOS TALENTOS S.A.	6.159	0140330301644101131518	45.462	2.273,10
229	30709501069	ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA BORSERO Y LAURA PAOLA BORSERO	6.183	0200415411000000405308	42.728	2.136,40
230	30688043502	SIERRA RUBEN ADALBERTO Y DANIEL DARIO	6.190	0110411420041110562183	33.086	1.654,30
231	30709262862	PREISZ HORACIO EMILIO, PREISZ MARTIN ROL ANDO Y PREISZ SERGIO EFRAIN SH	6.191	0720312920000000833972	98.396	4.919,80
232	23048207634	MUNIST SUSANA CLOTILDE	6.194	0070127920000002038511	95.410	4.770,50
233	20105744081	CAMPO GUILLERMO ANIBAL	6.199	0070149130004002703005	21.164	1.058,20
234	20115778502	VITALE HORACIO ENRIQUE	6.212	0140426901670000113016	40.736	2.036,80
235	30709510025	JORGE THEMTHAM E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	6.215	0140377801672300355659	30.853	1.542,65
236	30709697494	PAGELLA HERMANOS	6.230	1910124055012400319778	52.334	2.616,70
237	20110892250	YEREGUI MIGUEL ANGEL	6.237	0140411501660000162835	67.512	3.375,60
238	30709690104	MIRLAND S.A.	6.257	0150834302000100972290	52.069	2.603,45
239	20050329519	MEDEI ERNESTO FELIPE	6.261	0140424503680200223819	9.541	477,05
240	30709538337	ALTMAN TERESA RAQUEL Y ALTMAN CESAR C. S.H.	6.262	0140403001689202029560	49.974	2.498,70
241	30709331880	ITALSOL AGROPECUARIA S.A.	6.271	0930300110100002107914	234.381	11.719,05
242	30644005905	DUPUY Y KEUNECKE DE DUPUY ALFREDO RAUL Y KEUNECKE MARIA VIRGINIA	6.278	0110291040029101284744	38.276	1.913,80
243	30709930709	EL REBROTE SOCIEDAD DE HECHO	6.281	0110305020030500099569	79.253	3.962,65
244	30709930709	EL REBROTE SOCIEDAD DE HECHO	6.282	0110305020030500099569	61.384	3.069,20
245	30707431241	AUGUSTO LUIS S. Y AUGUSTO MARTIN LUIS	6.283	0140389101703700772064	11.476	573,80
246	30708304766	LA AZULADA S.A.	6.290	3220003201000011626326	132.249	6.612,45
247	23056874704	ORTIZ HILDA BETTY	6.291	0110546930054612124101	47.131	2.356,55
					23.493.291	**1.174.664,55**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 953/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0183968/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0114135/2007, la firma “MASTELLONE HERMANOS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 91353-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de marzo de 2007, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 113/152.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 153.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.533.904,20).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 5.533.904,20).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54724233-1

MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20004227353	BUTTINI RODOLFO TADEO	17	0140034201716905019920	70.428	3.521,40
2	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	32	3880067010100002409010	103.466	5.173,30
3	20108358557	LESCANO ALEJANDRO	79	0110458920000215159058	65.232	3.261,60
4	30640630619	VICTORIA I S.A.	105	0140055701713700542127	46.707	2.335,35
5	30508155022	LOPEZ DE CAILLAVA ROSALIA, CAILLAVA MART IN, MARTIN I.,MARIA,VICTORIA Y	117	1910095755009501845064	48.849	2.442,45
6	30616990744	EL SULKY S.A.	148	2590088210011269910077	51.244	2.562,20
7	27057842836	BLAQUIER DE BRAUN JULIA ELENA	158	0140000701100001984464	147.012	7.350,60
8	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	167	3880067010100002409010	111.470	5.573,50
9	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	168	3880067010100002409010	105.991	5.299,55
10	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	178	3880067010100002409010	101.350	5.067,50
11	30511819896	EL REMANSO S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FIN ANCIERA Y AGROPECUARIA	184	0140000701100009423462	212.731	10.636,55
12	30511819896	EL REMANSO S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL FIN ANCIERA Y AGROPECUARIA	185	0140000701100009423462	86.438	4.321,90
13	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	193	0110670720067000038066	98.358	4.917,90
14	30507149916	ESTANCIA SAN AGUSTIN S.C.A.	204	0140392101664400283341	76.124	3.806,20
15	20049027673	FERRARI JUAN ANGEL	208	0110033420000273175270	22.074	1.103,70
16	30607949618	DANEGER S.C.A.	209	0140003801400301065068	101.523	5.076,15
17	24032403499	DRALETTI ORLANDO	246	0110055620000197277410	18.068	903,40
18	30586762407	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN	269	0110032720003227770644	33.257	1.662,85
19	30559728469	ANDRE S.C.A.	300	0140000701100009258848	215.306	10.765,30
20	30559728469	ANDRE S.C.A.	301	0140000701100009258848	205.935	10.296,75
21	30559728469	ANDRE S.C.A.	303	0140000701100009258848	201.710	10.085,50
22	33513016269	LA LUISA S.A.	312	0110188720018810025656	132.528	6.626,40
23	33542014739	LA MAYO S.A.G.I. Y C.	313	0140330301644100981336	24.459	1.222,95
24	33681743109	TAMBOS DE AGUA MANSA S.A.	318	0140316701719400854544	240.710	12.035,50
25	20004181396	CIRIO MIGUEL ANGEL	319	0140000701100007491670	40.966	2.048,30
26	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	320	0070307720000000638164	101.908	5.095,40
27	20048970878	SUCESION DE GAYNOR SANTIAGO ALFREDO	321	0070052820000001763748	30.409	1.520,45
28	30634521654	SAUSALITO EXPLOTACIONES RURALES SA	323	0140000701100003679472	51.866	2.593,30
29	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	324	3880067010100002409010	111.249	5.562,45
30	23047461669	BOUVIER CARLOS JOSE	328	0110032720003227346276	46.613	2.330,65
31	30550830767	DARION S.A.C.I.I.F.C.A.	336	0140055701713700393909	22.475	1.123,75
32	30606117767	EL BAJO HONDO S.C.A.	342	0110281120028100052185	191.527	9.576,35
33	27062008305	CIANCIARULO MIRTA SUSANA	344	0140302001657200024269	74.672	3.733,60
34	30546765411	OLAVIAGA E HIJOS SA	368	0140000701100009072428	107.653	5.382,65
35	30546765411	OLAVIAGA E HIJOS SA	370	0140000701100009072428	112.570	5.628,50
36	20053259880	SUCESION DE ALVARADO URIBURU JORGE ENRIQ UE	373	0140000701100005373242	162.541	8.127,05
37	30679910066	ESTABLECIMIENTO DON MANUEL S.R.L.	392	0150927802000000168450	24.607	1.230,35
38	30631353459	PAGANO DE URRETAVIZCAYA EVA	405	0140330301644101105722	59.573	2.978,65
39	20109297659	CATTA RAUL HORACIO	411	0070010820000015194413	168.582	8.429,10
40	27061789842	MUSCENTE LIDIA	426	0140103101402600699445	148.137	7.406,85
41	30611755259	LACTAGRO SA	442	0140022901717501164023	68.193	3.409,65
42	30633943040	LA LUMINARIA S.A.	463	0720170320000003218772	174.074	8.703,70
43	30622476858	HARTLAND S.A.	477	0140112301502400476236	30.626	1.531,30
44	30509590008	PERASSOLO Y CIA. SCA	490	0140360001659000269639	69.708	3.485,40
45	30610448360	GUILS S.A.	492	0720178920000000059372	69.256	3.462,80
46	20075955864	CHIARAVALLE JUAN JOSE	508	0140171001404000014943	62.035	3.101,75
47	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	527	0110670720067000038066	43.593	2.179,65
48	20147684968	KOHAN LEANDRO HUGO	540	0167777100002147435150	53.890	2.694,50
49	30641608099	DE RUSCHI TOMAS, DE RUSCHI MARIANA, DE RUSCHI MARIA Y OTROS	563	0140359401706700463615	364.635	18.231,75
50	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	580	0140402301707200043167	114.160	5.708,00
51	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	581	0140402301707200043167	130.278	6.513,90
52	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	582	0140402301707200043167	131.946	6.597,30
53	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	583	0140402301707200043167	156.022	7.801,10
54	27047126156	BLAQUIER MARIA TERESA	584	0140402301707200043167	128.259	6.412,95
55	30511958381	VAQUERIAS SCA	597	0150532002000003420023	45.616	2.280,80
56	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	600	0170468020000000012742	144.452	7.222,60
57	30525627728	ASOCIACION CATOLICA IRLANDESA	601	0170468020000000012742	100.733	5.036,65
58	27013801792	GARRAHAN DE PIERES INES LIDIA	604	0140359401706700160851	56.407	2.820,35
59	20038956737	PASCUA JOSE MARIA	685	0140306801644300723556	68.595	3.429,75
60	20049534125	SUCESION DE IGLESIAS ALFONSO VALENTIN	705	0140306801644301061738	26.745	1.337,25
61	23038956159	BANCHERO NATALIO D.	719	0140306801644300993410	24.088	1.204,40
62	20049725257	BEREZIARTU MARTIN JOSE	738	0140306801644300685360	32.109	1.605,45
63	23042310239	GILARDI ENRIQUE SANTIAGO	743	0070065820000000829528	106.243	5.312,15
64	30522746556	JAIZKIBEL SACAFI	769	0140030401509801939511	75.453	3.772,65
65	33513051099	IMBELLONE ISIDRO Y JOSE	770	0140326601640600625383	150.346	7.517,30
66	27026069578	RATTO TATIANA GRETEL MARIA	776	0140376101642100157478	120.170	6.008,50
67	20049743328	CAVADINI RODOLFO JOAQUIN	779	0930338420100077748961	70.801	3.540,05
68	30688417445	ESTANCIA LOS PARAISOS S.A.	783	0720149920000000208040	75.621	3.781,05
69	30688417445	ESTANCIA LOS PARAISOS S.A.	784	0720149920000000208040	73.325	3.666,25
70	23052512999	BARTOLONI EDUARDO ROBERTO	789	0140326601640600808933	56.338	2.816,90
71	30624932249	ALBERTO LEONARDI Y HNAS. SH	823	3300532215320001549059	15.552	777,60
72	27059476721	LEONARDI MARIA EMILIA	826	3300550625500001087040	32.236	1.611,80
73	20062112019	BADINO ROGELIO	834	3300532225320005266085	45.235	2.261,75
74	20220385230	NAKAJIMA LEONARDO ALBERTO	855	0140014401714000445945	20.088	1.004,40
75	20130811273	GIULIANI FRANCISCO ALBERTO	872	0110006820000074346004	11.029	551,45
76	30508065597	SAN BENIGNO S.A.AGROPECUARIA E INMOBILIA RIA	877	0140000701100006766254	142.814	7.140,70
77	20049759801	AUDIFFRED JULIO BERNARDO	879	0140360003659002518106	66.119	3.305,95
78	27075871770	DUGGAN ISABEL MARIA	894	0140000701100000857082	98.505	4.925,25
79	30602156717	SALTAMONTES S.A.	895	1500000800000100934696	103.686	5.184,30
80	20051457669	BALBIN JORGE	901	0170005340000009953341	134.747	6.737,35
81	30613521395	JUAN F. MARTINEZ Y DATIVO MARTINEZ S.H. .	903	0140392101664400242191	27.621	1.381,05
82	30606834035	MARIO MARTIN ITURRERIA Y HECTOR MARIO ITURRERIA S.H.	905	0140392101664400300969	42.152	2.107,60
83	33707234879	ESTANCIA LA VIZCACHERA S.A.	911	0140392101664400302491	91.179	4.558,95
84	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	912	0110670720067000038066	60.543	3.027,15
85	20005744181	EMERSON PEDRO GABINO	913	0140392101664400213405	80.763	4.038,15
86	30520192472	TRES ISLAS SOCIEDAD ANONIMA	916	1500000800000100933778	142.950	7.147,50
87	30646656636	LA FE AGROPECUARIA S.A.	917	0140392101664400283037	63.776	3.188,80
88	27066439319	JACA OLGA DELIA	918	0140392101664400314887	6.689	334,45
89	20114405869	EDER HORACIO	952	0140392103664400549256	87.879	4.393,95
90	30636396253	VICTORIO ROVEDA E HIJOS DE ORLANDO ROVED A ALBERTO ALEJANDRO ROVEDA Y	959	0140392101664400307823	41.913	2.095,65
91	20140242048	SUCESION DE EDER HAROLDO OSVALDO	970	0140392101664400313969	42.338	2.116,90
92	30595750039	VILLALBA HNOS.	972	0110216320021610057325	87.424	4.371,20
93	20077446460	DIAS ALFREDO RAUL	977	0110216320021610170361	46.756	2.337,80
94	20046985037	SANTOS VICTOR MANUEL	978	0110216320021610228220	87.558	4.377,90
95	20077446460	DIAS ALFREDO RAUL	980	0110216320021610170361	25.945	1.297,25
96	30620799560	MORGANTI JOSE DOMINGO Y MIGUEL	984	0110216320021610229254	48.585	2.429,25
97	20050569102	SANTOS FRANCISCO ALBERTO	995	0110216320021610017963	38.349	1.917,45
98	33665842369	CARATTI MARIO MARIA DEL LUJAN ELISA Y TE RESA	997	0110216320021610308119	56.455	2.822,75
99	30646880226	ASOREY RAUL ARNOL Y RUBEN OSCAR	999	0110216340021611113794	33.697	1.684,85
100	30624188019	ORTEGA EMILIO LEONARDO ORTEGA JUAN CARLOS	1.002	0140086101503400045765	62.484	3.124,20
101	20102089074	CORRAL RUBEN ROBERTO	1.005	0110216320021610035082	44.639	2.231,95
102	20082785567	FALCONE RICARDO	1.006	0110216320021610056292	25.565	1.278,25
103	30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.	1.007	0110118420011810026193	109.861	5.493,05
104	30513055672	LA LUCILA SA	1.113	0140355601665700555437	199.518	9.975,90
105	33630825739	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGRARIA NELLY BROWN DE EMERSON	1.115	0140355601665700398719	27.288	1.364,40
106	30620663693	BALDA HNOS. S.H. DE LUIS MARTIN BALDA Y ORLANDO BALDA	1.127	0140355601665700535091	72.178	3.608,90
107	20049015136	ESAIN RODOLFO ALBERTO	1.134	0140355601665701623687	97.622	4.881,10
108	20050564151	GARCIA ALFREDO ORLANDO	1.144	0110282830028205105233	42.609	2.130,45
109	30591698539	BRACORP S.A.	1.150	0070999020000050940860	48.614	2.430,70
110	30591698539	BRACORP S.A.	1.151	0070999020000050940860	130.666	6.533,30
111	20066543669	TESTONI CARLOS ALBERTO	1.152	0200367001000000014851	76.424	3.821,20

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
112	30665339242	MELLANA JORGE DANIEL Y MARTIRENE ANGEL OMAR	1.158	0140355601665705002105	51.262	2.563,10
113	20050677274	GIMENEZ ARGENTINO	1.166	0140355601665700164437	32.159	1.607,95
114	20001349881	SUCESION DE BAIGUERA JUAN FRANCISCO RAIM UNDO	1.167	0140355601665701559469	203.161	10.158,05
115	20102027826	MAYORGA FRANCISCO JAVIER	1.175	0140355601665700555987	157.600	7.880,00
116	30519111485	ESTANCIA SAN JAVIER S.A.	1.184	0140345701663900266667	121.317	6.065,85
117	20106431842	ROSETTO JORGE ESTEBAN	1.194	0140355601665701550455	53.230	2.661,50
118	30632757111	HOURCADE PEDRO Y HECTOR S. H.	1.236	0140193201521005011529	45.483	2.274,15
119	20051264704	ARBELETCHE JAVIER	1.239	0140079301502000383350	90.107	4.505,35
120	23127543569	SPARANO JORGE OSCAR	1.303	0140338903647801976377	8.761	438,05
121	33508608859	CIA. INMOB. AGROP. SUD OESTE S.A.	1.313	0140338901647800566148	246.416	12.320,80
122	30666492419	BIDONDO OSVALDO Y BIDONDO MARGARITA	1.317	0140338901647801112852	7.228	361,40
123	20076554170	SARAGUETA DANILO OSCAR	1.323	0140317403643501342799	4.900	245,00
124	20050423868	MAS NESTOR	1.344	0140338901647800869148	112.413	5.620,65
125	30653166210	VERGES JUAN Y BARZI G. DE VERGES SOC. DE HECHO	1.361	0140338901647801113770	118.974	5.948,70
126	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.370	0720015120000002961172	70.270	3.513,50
127	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.371	0720015120000002961172	59.014	2.950,70
128	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.372	0720015120000002961172	72.395	3.619,75
129	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1.373	0720015120000002961172	69.464	3.473,20
130	20084364690	ASCAINI HORACIO EDUARDO	1.376	0140308201673800568129	48.909	2.445,45
131	20116043018	VICENTE ISIDRO MIGUEL	1.384	0140324201678201310650	46.118	2.305,90
132	30666687767	AGAPITO DELGADO Y HERMANAS S.H.	1.385	0140324201678201353400	28.208	1.410,40
133	30650714306	BERNARDO HNOS. S.H. DE EDUARDO OSCAR BER NARDO Y JUAN CARLOS BERNARDO	1.404	0140392103664400424207	28.382	1.419,10
134	20045428878	BONADEO JORGE PEDRO	1.410	0070127920000199714944	18.151	907,55
135	20050589235	RATTALINO RAUL	1.422	0140392101664400294123	23.575	1.178,75
136	20061442074	DEL POPOLO MIGUEL ANGEL	1.430	0140355601665701606523	41.167	2.058,35
137	33667367129	HECTOR LINO DIAZ E HIJO S.H. DE HECTOR L. DIAZ Y HECTOR FAUSTINO DIAZ	1.480	0140356301670400859042	55.229	2.761,45
138	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A. ECHAIDE Y CARLOS R. ECHAIDE	1.481	0140356301670402090256	55.280	2.764,00
139	20050674038	GRIPPO JOSE NORBERTO	1.488	0140356301670400427724	125.739	6.286,95
140	20050174310	ALASTUEY JULIO JOSE	1.505	0140356301670400675574	46.471	2.323,55
141	23046986679	PEREYRA COLAREDIA MIGUEL ANGEL	1.515	0140365501678900508693	10.031	501,55
142	30634007373	ROVARO JUAN CARLOS Y MARTINEZ ELVA S.	1.518	0140356301670405027738	45.314	2.265,70
143	20123965702	CASTRO MIGUEL ANGEL	1.522	0110525420052511363525	41.203	2.060,15
144	20232143755	VICENTE CESAR DARIO	1.526	1910186855018600887228	17.210	860,50
145	30652228697	MERA JULIAN CARLOS, MERA JULIAN CARLOS Y MERA SILVIA MABEL	1.527	1910186855018600729696	52.300	2.615,00
146	20050508006	PRIETO ROBERTO CESAR	1.528	0140356303670401772610	152	7,60
147	30667382684	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO ALFRE DO	1.529	0110525420052500139258	51.150	2.557,50
148	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.533	0140365501678900279357	96.939	4.846,95
149	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.534	0140365501678900279357	104.985	5.249,25
150	20055270636	COBO DARIO	1.537	0140356301670400633642	69.068	3.453,40
151	20050655408	CEREIGIDO MANUEL PEDRO	1.538	0140356301670400439592	104.055	5.202,75
152	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.548	0140365501678900279357	111.498	5.574,90
153	20050673961	MARTINEZ CARLOS ALBERTO	1.550	0140356301670405009138	35.579	1.778,95
154	20050606377	SAVY ESTEBAN NEREO	1.553	0110525420052510812387	34.591	1.729,55
155	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A. ECHAIDE Y CARLOS R. ECHAIDE	1.555	0140356301670402090256	60.248	3.012,40
156	20052484783	PORRIS ARTURO LUJAN	1.556	2850569540004802595728	9.911	495,55
157	30620574844	RICARDO Y JOSE LUIS CEREIGIDO	1.565	0140356301670400722638	351.477	17.573,85
158	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	1.570	0140335801678300127315	86.746	4.337,30
159	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.583	0140365501678900279357	48.726	2.436,30
160	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.585	0140365501678900279357	54.602	2.730,10
161	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1.586	0140365501678900279357	28.661	1.433,05
162	23106343829	BOUISSOU ADRIAN	1.588	0140356301670405018860	76.315	3.815,75
163	30639820579	LABORDE GASTON Y MARIA TERESA JAURETCHE	1.590	0140356301670400751942	155.512	7.775,60
164	30667341368	EL SAUCE S.H. DE LABORDE CELIA MARGARITA Y TONIOLO CARLOS RENE	1.597	1910186855018601062750	60.217	3.010,85
165	20050674259	GARCIA JORGE LUIS	1.608	0140356301670400759106	92.293	4.614,65
166	20113238225	REYES EDUARDO JORGE	1.622	0200345801000000573583	14.192	709,60
167	20066382215	COGNIGNI ELDO NICOLAS	1.623	0110312820031211661317	25.105	1.255,25
168	30668767377	FERRERO ALFREDO Y JORGE	1.647	0200367001000000031397	98.071	4.903,55
169	20066320155	IROULEGUY ROBERTO ENRIQUE	1.666	0110312820031211441991	77.330	3.866,50
170	23024435334	PERKINS MARIA ADELA	1.725	0110305020030510385591	43.883	2.194,15
171	30576567754	EUZKADI SAACII Y F	1.749	0140033501502501286219	59.571	2.978,55
172	30685070517	LUIS E. CORTAZAR E HIJOS S.R.L.	1.779	0140346401705300408682	91.792	4.589,60
173	27036406874	PICHLER MARIANA ELENA SUC. INDIVISA	1.792	0110131320013100087240	96.523	4.826,15
174	30562394091	GARCIA SEBASTIAN MARTIN Y GARCIA LUCIANO ARIEL S.H.	1.801	0140322801636100625527	61.261	3.063,05
175	30581955274	AGRICOLA GANADERA EL CHOIQUE S.A.	1.817	0140339601630201222894	214.246	10.712,30
176	30662059400	AGRICOLA Y GANADERA MULVILLE S.A.	1.818	0070105720000001250200	137.709	6.885,45
177	30662059400	AGRICOLA Y GANADERA MULVILLE S.A.	1.819	0070105720000001250200	76.140	3.807,00
178	30560348378	AGROP.G.A. PUEYRREDON S.A.	1.823	0070099320000000268664	155.406	7.770,30
179	30511283597	EL CASAL S.A.COMERCIAL AGROPECUARIA E IN MOBILIARIA	1.824	0070999020000050521566	106.139	5.306,95
180	20042246051	LLORENTE CARLOS GALO	1.825	0110375320037510304339	165.393	8.269,65
181	30568323943	LA FLORINDA S.A.	1.826	0140339601630201362512	163.538	8.176,90
182	30581955274	AGRICOLA GANADERA EL CHOIQUE S.A.	1.843	0140339601630201222894	196.062	9.803,10
183	30614809732	LA CASCINA SCA	1.854	0140346401705300203164	36.338	1.816,90
184	30665679981	ESTANCIA VIEJA S.A.	1.855	0140999801200008114511	39.843	1.992,15
185	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	1.859	0140339601630201714108	200.878	10.043,90
186	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	1.860	0140339601630201714108	357.148	17.857,40
187	30520179824	AGROSOL S.A.C.I.Y F.	1.887	0140371601701300607548	31.366	1.568,30
188	30576567754	EUZKADI SAACII Y F	1.893	0140033501502501286219	55.793	2.789,65
189	23085195239	PEFAURE PABLO	1.898	0110074720007400109193	155.253	7.762,65
190	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.904	0720267620000000064286	301.166	15.058,30
191	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.905	0720267620000000064286	309.780	15.489,00
192	30597945015	AGROPECUARIA FIORITO SRL	1.906	0720267620000000064286	225.905	11.295,25
193	20152446374	LOPEZ AMADOR	1.923	0140339601630200867926	48.953	2.447,65
194	30667261178	JORGE H.A. TISCORNIA Y ALEJANDRO G. TISCORNIA SOC. DE HECHO	1.930	0140339601630201689080	35.653	1.782,65
195	20053937404	GABASTOU PEDRO	1.933	0140307503638806468141	47.905	2.395,25
196	20134676591	DILEMA OSCAR	1.981	0140322801636100425677	130.132	6.506,60
197	20121503728	DELLAMAGGIORA FEDERICO RUBEN	1.984	0140307501638800479682	33.866	1.693,30
198	23053857949	LAVORNIA RODOLFO	2.000	0110161020016111220882	24.130	1.206,50
199	30637904619	SANTA ISABEL S.H.	2.012	0140417701630001137006	97.661	4.883,05
200	20131148578	POFFER RAUL	2.014	0140307501638800493778	47.126	2.356,30
201	20055659339	MARINI JOSE LUIS	2.042	0720087888000007053704	36.322	1.816,10
202	33617330399	SAGEMA S.A.	2.081	1500000800000132051396	100.519	5.025,95
203	30574843584	OSMAR S. LOPEZ E HIJO S.H.	2.108	0110515520051510466600	103.898	5.194,90
204	20166050201	CALVO DANTE NORBERTO	2.124	0930340720100078989411	20.163	1.008,15
205	30599335206	DEBUCHY HERMANOS SA	2.134	0140424501680200093049	93.048	4.652,40
206	27032996200	GARAT ELENA ALEJANDRA	2.141	0140356301670400742456	215.152	10.757,60
207	27032996200	GARAT ELENA ALEJANDRA	2.142	0140356301670400742456	281.957	14.097,85
208	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	2.146	0150931502000004266532	638.229	31.911,45
209	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	2.147	0720112320000001417690	432.471	21.623,55
210	30595004388	PABLO Y MARIA INES URIBELARREA SOCIEDAD ANONIMA	2.149	0140000701100003654574	172.557	8.627,85
211	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	2.158	0720112320000001417690	346.875	17.343,75
212	20152720646	MONTEVENTI ROBERTO	2.159	0140377803672308057184	56.574	2.828,70
213	20162110528	ARBIA FABIAN ANTONIO	2.170	0140335803678300317556	18.581	929,05
214	20052192847	SANNAZZARO RAUL HUMBERTO	2.198	0140380801702500313101	73.364	3.668,20
215	30630748824	SIETE LUNAS S.R.L.	2.238	0140380801702505015583	94.531	4.726,55
216	27032132850	CRIMELLA DE D. ANA MARIA	2.240	0140346401705300241100	44.467	2.223,35
217	20066537758	VIGNOLO MIGUEL ANGEL	2.257	0110521620052110977787	29.355	1.467,75
218	23066365239	ECHEVERRIA FRANCISCO	2.269	0110521620052110866595	15.905	795,25
219	20120503724	SANCHEZ HECTOR ALBERTO	2.286	0110521620052110726167	24.176	1.208,80
220	30580031818	SARGIOTTO OSCAR SANTIAGO E HIJO S.H.	2.325	0200326701000000194979	37.782	1.889,10
221	20054875275	COMPAGNUCCI CARLOS HUMBERTO	2.353	0140403001689200170642	26.812	1.340,60
222	20054718889	VOGEL JOSE	2.361	0140373003671501119703	6.301	315,05
223	20055062979	FRITTAYON HUGO ALDO	2.363	0930348310100050017250	25.182	1.259,10
224	20076508942	ROMANO OSVALDO GERARDO	2.375	0930348320100082562075	47.066	2.353,30
225	20076508861	BENITO NESTOR HUGO	2.377	0140373001671500193504	14.923	746,15
226	20055022136	CAMPODONICO ERNESTO LUIS	2.378	0930348320100082573239	37.635	1.881,75
227	30560477143	TAMBOS MARIGRA SA	2.381	0140373001671500209036	40.626	2.031,30
228	27014456932	SCHULMAN DE BLUMENTHAL ROSA	2.394	0140403001689200136974	62.852	3.142,60
229	20112628631	GONI ROBERTO EMILIO	2.397	0110439820000325667557	31.642	1.582,10
230	23073403499	AMARAL ANIBAL ALBERTO	2.400	0110439820000325503828	13.534	676,70
231	20128588931	GOMBERG MARIO JORGE	2.421	0110439820043900042482	30.180	1.509,00
232	23073640679	GUNTHER JOSE ANTONIO	2.432	0110344920034400105890	118.872	5.943,60
233	20052676852	GUNTHER EDGARDO DARIO	2.434	0110344920034410681870	44.495	2.224,75
234	27040113067	REISDER CATALINA	2.444	0930324720100053409325	29.064	1.453,20
235	30507515386	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	2.446	0140019901401900769377	123.128	6.156,40
236	33599148979	RUIBAL ALBERTO OMAR Y ANA ANGELICA	2.452	0140309901682300519162	62.483	3.124,15
237	20055006467	VINCET ENRIQUE JUAN	2.459	0140410801680000399565	91.130	4.556,50
238	30507515386	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	2.461	0140019901401900769377	124.647	6.232,35
239	30640223924	LOS PICHES SRL	2.471	0720108620000001065868	153.907	7.695,35
240	30707260994	INGARAMO LIVIA MARIANA Y OCAMPO BEATRIZ S.H.	2.501	3300546915460000757003	47.857	2.392,85
241	20285827958	GREGORIETTI NICOLAS	2.505	0200306901000000217229	46.272	2.313,60
242	20065321247	HUBMANN GUALTERIO	2.509	0200306901000000124965	74.501	3.725,05
243	20065321247	HUBMANN GUALTERIO	2.510	0200306901000000124965	91.248	4.562,40
244	27139290009	BETTINALIO DORIS ELEONOR	2.512	0200306901000000216301	42.107	2.105,35
245	20065414989	DE RITIS LUIS MARIA	2.531	0110178820017810887749	38.651	1.932,55
246	20065321093	VERNA REMO RENATO	2.532	0110178820017810335880	51.447	2.572,35
247	20065414989	DE RITIS LUIS MARIA	2.534	0110178820017810887749	64.693	3.234,65
248	20065404029	GARCIAS EDUARDO TEOBALDO	2.586	0200433801000000000483	70.604	3.530,20
249	30546835509	DANMOR SOC.ANON.AGROPECUARIA Y COMERCIAL	2.597	0070127920000002701097	140.840	7.042,00
250	20123411626	GIRAUDO RUBEN JORGE	2.602	0200433801000000056301	100.715	5.035,75
251	20123411782	AROSSA ROBERTO ANIBAL	2.640	0200433801000000058147	14.777	738,85
252	27076620577	DEPAOLI ROSA	2.694	0200357111000000366362	7.961	398,05
253	30625771532	LA SUECIA A.C.I.F.I.S.A.	2.700	0200431401000000017447	170.676	8.533,80
254	20101340598	ORSO MARIO GUILLERMO	2.849	0070115620000001081073	95.233	4.761,65
255	30668292670	ISOLET S.A.	2.850	3870048200801600004351	220.052	11.002,60
256	20049619341	MUNOA JOSE MARIA	3.027	0110305030030510086101	25.982	1.299,10
257	20049425407	SUCESION DE MUNOA LUCAS MARIA	3.031	0110305020030510397741	52.734	2.636,70
258	30707369031	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO S.H.	3.055	0110305020030500017787	73.567	3.678,35
259	20062088592	KUCHEN FLORIANO	3.116	3870056700801606862788	14.989	749,45
260	27063649398	PROBST GRACIELA MARIA	3.118	3300543825430006611084	17.678	883,90
261	20062758067	PIVETTA ANSELMO ANTONIO	3.121	3300550615500000648069	65.030	3.251,50
262	30681944733	BARGE EDGAR OMAR Y BARGE JAVIER ALBERTO	3.122	3300543815430001994028	70.970	3.548,50
263	30507458501	JUAN RODOLFO ESPIL Y CIA. DE JUAN RODOLF O ESPIL, ALBERTO SOLANO ESPIL,	3.131	3880105510100001424063	76.856	3.842,80

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	PESOS
264	20066303056	MANTEROLA GREGORIO FELIPE	3.132	0200326711000000896162	75.640	3.782,00
265	20142077885	LEGUIZAMON RUBEN OMAR	3.142	3300550625500001203068	47.204	2.360,20
266	33637002959	BOSIO ALBERTO Y OTRO	3.143	3300550615500000697047	13.544	677,20
267	20085019504	CATTENA OSCAR EDUARDO	3.144	3300550615500000744101	62.022	3.101,10
268	27101020199	GARCIA MARIA INES	3.185	0140339601630205015030	27.909	1.395,45
269	20171750343	URDANGARIN FABIO RAFAEL	3.189	0140411501660000153035	31.052	1.552,60
270	27032132850	CRIMELLA DE D. ANA MARIA	3.195	0140346401705300241100	36.653	1.832,65
271	30509267703	ESTABLECIMIENTO TATAY S.A.	3.210	0070999020000053931975	1.199.449	59.972,45
272	27037205953	ROTH DELIA BEATRIZ G	3.227	0167777100054305050358	42.641	2.132,05
273	30632145450	LOS TUCOS SA	3.229	0140311201665400447302	35.333	1.766,65
274	30596930685	PAGO VIEJO S.A.	3.230	0140365501678900408375	346.392	17.319,60
275	33691227079	LA ESPERANZA DE DON EDUARDO S.A.	3.243	0140392101664400295805	105.821	5.291,05
276	27043684898	FITZ HERBERT ISABEL EVELINA	3.247	0140395201667900063433	129.879	6.493,95
277	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3.260	0070307720000000638164	82.214	4.110,70
278	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	3.286	0140335801678300127315	147.485	7.374,25
279	20131964782	BALERDI NESTOR HUGO	3.295	0110521620052100041674	46.713	2.335,65
280	30512536375	LOS MACOLLOS SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA G ANADERA COMERCIAL E INDUSTRIAL	3.297	0110178820017811208642	175.704	8.785,20
281	20120451449	HUFFMANN BERNARDO JORGE ANDRES	3.317	0140371601701300376534	74.353	3.717,65
282	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S.A.A.C.I.	3.362	0070999020000053829346	155.076	7.753,80
283	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S.A.A.C.I.	3.363	0070999020000053829346	145.620	7.281,00
284	30521909176	ESTANCIAS EL ALBA S.A.A.C.I.	3.364	0070999020000053829346	206.434	10.321,70
285	30636029285	ARTUSSO MATEO SANTIAGO RAMON E HIJOS S.H	3.370	0110313520031310517056	82.886	4.144,30
286	20208921054	ALASTUEY JULIO DANIEL	3.390	0110525430052508413265	27.654	1.382,70
287	30658896152	LUJAN GENETICA S.A.	3.391	0140034201716901218352	21.551	1.077,55
288	30665349892	ZABALEGUI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS MIGUEL ZABALEGUI Y MARIO	3.403	0110114620011410304802	136.439	6.821,95
289	27205162114	PASCHETTA SANDRA BEATRIZ	3.431	0200413011000000100708	55.323	2.766,15
290	20066541755	GIAIAINE ALBERTO ROBERTO	3.452	0200413011000000145394	23.433	1.171,65
291	30592611089	SPEIER ALBERTO Y MARCOS	3.488	0110439820000325612953	116.961	5.848,05
292	30682727248	FEDERALA PRIMERA S.A.	3.494	0140000701100000057178	129.363	6.468,15
293	33682607349	ENCASTRE S.A.	3.495	0140000701100000233178	157.781	7.889,05
294	20104138110	KARLEN NILO OSCAR	3.513	3300532225320005442030	13.967	698,35
295	30691475995	DELPECH CARLOS RAYMUNDO Y LAS PIEDRAS SH DE DELPECH ENRIQUE Y DIANA	3.542	0140339601630201743962	189.034	9.451,70
296	30617686003	LA GLORIETA S.A.	3.572	0070999020000053956293	227.208	11.360,40
297	20133230727	FERNANDEZ ALBERTO DANIEL	3.587	0110219420021910427606	52.141	2.607,05
298	30615892056	KRUGER HNOS.	3.588	0110219420021912195987	70.431	3.521,55
299	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3.603	0070307720000000638164	225.478	11.273,90
300	30622489852	RIVAMAY S.A.	3.604	0140402301707200232099	145.654	7.282,70
301	30550830767	DARION S.A.C.I.I.F.C.A.	3.624	0140055701713700393909	91.484	4.574,20
302	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	3.648	0070307720000000638164	236.956	11.847,80
303	20050569021	RASTELLI LUIS ALBERTO	3.651	0110216320021610316145	62.305	3.115,25
304	20130305033	CHIAUZZI JUAN JOSE	3.662	0140395201667900177501	13.246	662,30
305	30549223857	INSTITUTO BENITO FEIJOO	3.676	0720178920000000259840	26.717	1.335,85
306	30647561507	EL TORDILLO SOCIEDAD ANONIMA AGROP.Y COM	3.751	0140092201703100519472	106.873	5.343,65
307	20044919061	ELICHABE HECTOR	3.766	0140346403705300653404	29.386	1.469,30
308	20043160150	BARRIONUEVO GERARDO RAUL	3.781	0110419030041904045565	66.471	3.323,55
309	30543835591	FUNDACION ARTURO FIGUEROA SALAS	3.783	0720099120000006013954	90.994	4.549,70
310	23062192399	COLLA ANIBAL PEDRO ANTONIO	3.786	3300534615340002748026	28.628	1.431,40
311	30595869605	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SOC CIV	3.787	0140373001671500347918	68.948	3.447,40
312	30650876683	LA NEGRA S.R.L.	3.793	0110178820017800057884	42.019	2.100,95
313	30665398478	DON GUILLERMO SOCIEDAD DE HECHO	3.796	0070296830009750054881	11.443	572,15
314	30589966496	GADENA S.A.	3.800	0140019901401901358077	73.194	3.659,70
315	30669426093	RASINO JUAN CARLOS Y RASINO FERNANDO DANIEL S.H.	3.807	0110321020032110460119	84.666	4.233,30
316	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.825	0070098620000000748384	220.249	11.012,45
317	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.826	0070098620000000748384	229.400	11.470,00
318	30508497055	SCHULZE HNOS. S.A.	3.831	0140014401714000446245	151.884	7.594,20
319	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3.833	0070098620000000748384	236.685	11.834,25
320	30623305674	AGROBEL S.A.	3.834	0070086320000002850119	82.230	4.111,50
321	20152094524	TAMBARA JOSE FABRICIO	3.839	0140042701512000789331	156.289	7.814,45
322	30509441584	SAN CARLOS S.C.A.	3.841	0140306801644300553388	52.969	2.648,45
323	33558980309	ESTANCIA LA FEDERALA S.A.	3.873	0110443520044310816450	114.397	5.719,85
324	20084282910	FORESI ALFREDO	3.878	0140392101664400291773	22.493	1.124,65
325	30623462451	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA	3.882	0140000701100007779512	205.666	10.283,30
326	30623305674	AGROBEL S.A.	3.887	0070086320000002850119	110.214	5.510,70
327	30521729283	PEREYRA S.A.A.I.	3.894	0140000701100004566962	249.784	12.489,20
328	30620318732	VACA PAMPA S.A.A.E.I.	3.897	0070010820000011647119	253.549	12.677,45
329	27000336365	CARUSO ANA MARIA M. DE	3.899	0140402301707200157303	91.593	4.579,65
330	20049458755	CARRERE HECTOR RAMON	3.910	0110305020030510162183	33.066	1.653,30
331	20054654147	GUTT ALBERTO	3.919	0140403001689202018542	25.919	1.295,95
332	20079794407	CARDINI ROBERTO DANIEL	3.926	0140356301670400696388	197.185	9.859,25
333	30632793622	LOVAY HECTOR A,JUAN C Y HECTOR H	3.929	0200304501000001103051	73.870	3.693,50
334	20047395500	LAPLACETTE JULIO OSCAR	3.948	3880109310100001148073	36.615	1.830,75
335	20044212480	LUGANO ANDRES MARTIN	3.969	0070039920000003321793	322.801	16.140,05
336	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	3.970	0140356301670405024524	108.918	5.445,90
337	27045719591	CALLES MARIA ANGELA M. DE	3.971	0110528520052800086816	79.573	3.978,65
338	30697250987	AGROMILK S.A.	3.974	0140417701630001101692	136.313	6.815,65
339	30659083457	OTERO MANUEL S. MAGNASCO, ATILIO J. MAGN ASCO, ESTEBAN J. MAGNASCO, ALE	3.984	0140339601630201680380	34.537	1.726,85
340	20083236893	TECHTERMANN HIPOLITO	3.991	3300543815430001886057	7.788	389,40
341	30506993551	COSUFI S.A.	3.992	1910001855000104551314	100.230	5.011,50
342	27000336365	CARUSO ANA MARIA M. DE	4.013	0140402301707200157303	95.640	4.782,00
343	30592628666	AURORA AGROPECUARIA S.A.	4.029	0070166820000000764353	125.360	6.268,00
344	30664663704	GENJO HUGO DANIEL Y GENJO NESTOR ENRIQUE	4.071	0930348310100050009446	118.742	5.937,10
345	20062616548	PERREN ELVIO	4.073	3300543815430001782065	24.728	1.236,40
346	27003538767	PINERO SUSANA ESTELA	4.078	0140380801702500433865	106.080	5.304,00
347	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	4.080	0110305020030510408032	107.247	5.362,35
348	20126422300	SALSE EDGARDO	4.088	0110305030030510082147	44.741	2.237,05
349	23073749859	LUGANO GUILLERMO DOMINGO	4.092	0070156920000000890542	461.829	23.091,45
350	30703550262	ESTABLECIMIENTO LA BLANCA S.A.	4.107	3300004410040004114030	10.574	528,70
351	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	4.142	0110305020030510408032	108.139	5.406,95
352	30629559171	INDULAC S.R.L.	4.144	0930304910100008186050	45.861	2.293,05
353	20105631333	BESSONE JORGE ALBERTO	4.146	3300550625500001647031	22.254	1.112,70
354	27063649010	GASSER DE WEGGENER ESTHER	4.152	3300543815430001736024	10.893	544,65
355	23166225779	GIACHERO EDGARDO LUIS	4.154	0140411501660000155567	36.182	1.809,10
356	27021179030	INCERA DE GANDOLFO ISAURA MARGARITA	4.169	0140454203686000271382	39.181	1.959,05
357	30643378708	AGROAR S.A.	4.189	0340360800079544482001	52.168	2.608,40
358	30589643743	EL RETICO S.A.	4.197	0140011301401101328267	361.299	18.064,95
359	20114256383	STORCK JORGE ALBERTO	4.200	0110439820000325628228	78.433	3.921,65
360	20054654449	PEKER JOSE	4.202	0110439820000325556365	74.708	3.735,40
361	20045251935	URRIZA JOSE LUIS	4.205	0110565020000326245048	220.119	11.005,95
362	20084991040	YARZA LUIS MARIA	4.208	0110525420052500188670	51.909	2.595,45
363	30666462110	ESTEBAN S.R.L.	4.210	0140338901647801099052	13.101	655,05
364	20078239450	NAVARRO OSCAR EDUARDO	4.234	0110599520000034233630	85.978	4.298,90
365	30667343891	MORERO SEMILLAS Y CEREALES S.A.	4.238	0140451101678400119670	485.964	24.298,20
366	27000383835	DUHAU MARIA TERESA CANDELA	4.241	1500000800000132192314	260.442	13.022,10
367	30682395474	SAN JOSE AGROPECUARIA S.A.	4.254	0930348311200050026436	35.645	1.782,25
368	30538333693	CIA INMOBILIARIA AGROPECUARIA EL BAQUEAN O S.A.	4.255	0150817602000000728298	74.255	3.712,75
369	30511324064	INDUSTRIAL AGROPECUARIA PULIHUEN S.A. CO MERCIAL E INMOB	4.256	0070127920000002241157	80.034	4.001,70
370	30660776598	LOS COLIBRIES S.R.L.	4.258	0110599520000049383234	87.705	4.385,25
371	27024489448	GIRIBALDI DE BRUZONE NELIDA RITA (SUCESION)	4.260	0140402301707200290921	87.515	4.375,75
372	20065784751	SUCESION DE MAINARDI ENRIQUE MATIAS	4.262	0200426001000000072097	129.562	6.478,10
373	30667317556	EXPLOTACIONES LA CATALINA S.A.	4.265	0140339601630201619458	188.736	9.436,80
374	33626281589	CUENYA AMALIA Y CUENYA JOSE	4.267	0200432101000000014233	52.162	2.608,10
375	30665369095	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO RENE SOCIEDAD DE HECHO	4.271	0140411501660000200717	39.077	1.953,85
376	20082501003	GIUSTI CARLOS ALBERTO	4.272	0070156920000000936688	143.136	7.156,80
377	27035631742	BERETERBIDE MATILDE ELENA MARIA	4.290	0140022901717501214605	188.244	9.412,20
378	20137121027	HUBMANN OTTO FEDERICO	4.320	0110178820017810025581	91.673	4.583,65
379	20166563640	BUSSO ENRIQUE GABRIEL	4.322	0200413011000000086226	39.163	1.958,15
380	20065486556	PEYRANO RAUL ALBERTO	4.327	0110220020022010628038	215.300	10.765,00
381	33668838079	JOSE MATEO ARTUSSO E HIJOS	4.334	0110313520031300076181	100.707	5.035,35
382	30512215536	ALBANO OSVALDO Y ALFREDO S.C.	4.343	0200431401000000028533	48.712	2.435,60
383	30512215536	ALBANO OSVALDO Y ALFREDO S.C.	4.344	0200431401000000028533	56.025	2.801,25
384	20081882682	OUSTRY JUAN ENRIQUE	4.357	0140410801680000605947	40.099	2.004,95
385	20203598794	TRUFFA ADRIAN EDUARDO	4.363	0140356301670402083360	43.999	2.199,95
386	20054899352	SANJURJO ROBERTO	4.368	0140410801680000358315	29.080	1.454,00
387	30506993551	COSUFI S.A.	4.377	1910001855000104551314	376.372	18.818,60
388	20122394892	STOESSEL JORGE RAUL	4.384	0110411420041110587517	48.205	2.410,25
389	30652663466	FRANCISCO ITURRALDE E HIJOS	4.386	0110305020030510316993	30.379	1.518,95
390	30665388448	ALDUM RA SOCIEDAD DE HECHO DE	4.393	0140392101664400298637	73.005	3.650,25
391	20055006483	LITRE RAUL DAMASO	4.395	0140362401688600258471	15.024	751,20
392	33616273259	BOUSQUET HECTOR Y OMAR	4.396	0110411420041110110399	14.338	716,90
393	20046803427	TOLINI RUDECINDO DONATO	4.400	0140394501657000386871	54.540	2.727,00
394	20124915024	HINRICHSEN TOMAS JORGE	4.405	2660000211046116001007	196.902	9.845,10
395	20055163317	PAGELLA JUAN CARLOS	4.407	0110189420000324149076	74.263	3.713,15
396	30639053314	ELORTEGUI JULIO, CESAR, GUSTAVO	4.408	0140373001671500383804	54.890	2.744,50
397	20040748793	LOWE ERNESTO DUDLEY	4.409	0140395201667900316247	86.862	4.343,10
398	30508587968	CANADA GRANDE S.R.L.	4.414	0140014401714000469963	53.282	2.664,10
399	30512215536	ALBANO OSVALDO Y ALFREDO S.C.	4.416	0200431401000000028533	45.535	2.276,75
400	30667622707	BOSSARELLI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	4.423	1910139455013900899650	74.353	3.717,65
401	30642622222	BOSSARELLI DE BRANCA RENE Y A. E HIJOS	4.424	0110539120053900153680	70.131	3.506,55
402	20065486556	PEYRANO RAUL ALBERTO	4.425	0110220020022010628038	261.234	13.061,70
403	30611267386	CHANCHI HUE S.A.	4.437	3190001830000000000797	448.206	22.410,30
404	27038699046	HUEYO MARIA VICTORIA	4.440	0070999020000048785444	200.504	10.025,20
405	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.443	0140346401705300363600	68.961	3.448,05
406	30590847476	SANTA ISABEL S.C.A.	4.446	0070307720000000593755	137.590	6.879,50
407	30590847476	SANTA ISABEL S.C.A.	4.447	0070307720000000593755	110.170	5.508,50
408	33637273669	ZABALEGUI LUIS ENRIQUE ZABALEGUI LUIS MI GUEL ZABALEGUI MARIO	4.451	0110114620011410054042	92.106	4.605,30
409	30652653053	IRIGOITE MARIO Y OTROS S.H.	4.454	0140346401705300281296	102.475	5.123,75
410	20076028169	GONZALEZ ALZAGA AUGUSTO MARIANO	4.456	0140431303650400105378	140.846	7.042,30
411	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	4.458	0140171001404000015175	182.072	9.103,60
412	27040809657	ALASSIA MERCEDES IRENE	4.472	0140411501660000091685	29.331	1.466,55
413	30663232408	AUROPAMPA S.A.	4.479	0140019901401901361657	393.690	19.684,50
414	23045813339	KISNER ROMAN FRANCISCO	4.482	0200413011000000089294	9.663	483,15
415	20055140171	PEDRAZ OSCAR P.	4.486	0110456520000325783684	18.147	907,35
416	20215010458	RAVEL LEONARDO JOSE	4.487	0140411503660000658037	36.406	1.820,30
417	27028925595	YOLANDA SLOSSE DE GONZALEZ	4.489	0140411503660000171088	50.243	2.512,15
418	30559931558	CLAVIER S.A.	4.491	1500000800000100892446	282.403	14.120,15
419	27037205953	ROTH DELIA BEATRIZ G	4.494	0167777100054305050358	41.021	2.051,05
420	20048973443	VERGA RAUL MARIANO	4.498	0140044101512600336069	60.895	3.044,75
421	30522651903	M. KISS S.A.	4.499	0170470320000000069519	133.085	6.654,25

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
422	30522651903	M. KISS S.A.	4.500	0170470320000000069519	98.192	4.909,60
423	30671712370	EL DESLINDE S.R.L.	4.508	0930305610100009201664	149.106	7.455,30
424	20084282910	FORESI ALFREDO	4.512	0140392101664400291773	18.881	944,05
425	30666489345	HURTADO MARIA ESTELA Y HURTADO RAQUEL AD RIANA	4.520	0140338901647801203684	50.281	2.514,05
426	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.523	0140324201678201374764	126.718	6.335,90
427	20051022921	ULLOA ROBERTO AUGUSTO	4.524	0110400820040010225547	51.893	2.594,65
428	30634129878	BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI CARLOS ALBERT O SH	4.525	0140356301670400859356	55.183	2.759,15
429	30681162042	NELLY GIRAUDO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	4.526	0110411420041100056834	112.802	5.640,10
430	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.527	0140324201678201374764	342.577	17.128,85
431	30684891266	ESTANCIA SANTA MARIA SOCIEDAD DE HECHO	4.538	0140999801200005891857	81.415	4.070,75
432	23053659209	SUCESION DE MAUHOURAT OSVALDO ERNESTO	4.542	0720114720000056970140	64.757	3.237,85
433	27039795472	SANTOS MUNOZ SUSANA	4.548	0140171003404000080957	107.979	5.398,95
434	30512798809	LOS TOLDOS S.A.I.C.A.	4.550	0110670720067000038066	139.270	6.963,50
435	30682436251	FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	4.552	0070105720000002338413	174.996	8.749,80
436	20110763418	TETTAMANZI ALEJANDRO	4.556	0140307501638800496364	99.128	4.956,40
437	20050069959	MAZZARONI NORMAN BAUTISTA	4.564	0110282820028210915668	35.329	1.766,45
438	30519855433	DONA MARCIANA S.C.A.	4.569	0140014401401401488782	142.378	7.118,90
439	20073744033	ORTIZ MARIO ENRIQUE	4.570	0070149120000000983073	26.824	1.341,20
440	20101175511	ITURRALDE OSCAR MARIO	4.571	0140339601630205012758	35.347	1.767,35
441	30589966496	GADENA S.A.	4.577	0140019901401901358077	37.057	1.852,85
442	20073744033	ORTIZ MARIO ENRIQUE	4.579	0070149120000000983073	49.539	2.476,95
443	20133848631	BASTANCHURI IGNACIO BAUTISTA	4.589	0110374620000214566325	85.785	4.289,25
444	33615699999	DRUILLE ERNESTO HORACIO Y DRUILLE S.H.	4.593	0140335801678300274233	85.660	4.283,00
445	20052497869	ZUBILLAGA JORGE OSCAR	4.597	0140391401672800193672	188.158	9.407,90
446	20123112866	ZANI FERNANDO ENRIQUE	4.598	0070149130004003241793	66.729	3.336,45
447	23124229189	ARREGUY GRACIANO MARTIN	4.601	0930301820100007475789	14.583	729,15
448	20077752707	ABUIN ANDRES RODOLFO	4.604	0110060020000277479644	65.566	3.278,30
449	20164931901	MUNIAGURRIA TORCUATO FEDERICO	4.608	0140324201678201371628	195.785	9.789,25
450	20052248133	MULDER TEODORO OSVALDO	4.618	0140092201703100540140	63.782	3.189,10
451	30619099539	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	4.620	1910371055037100578096	407.044	20.352,20
452	30508130631	ESPAIN FRANCISCO,FRANCISCO JOSE,JUAN ALB ERTO,PABLO BERNARDO Y CRISTINA	4.624	0140377801672300032695	141.173	7.058,65
453	30508130631	ESPAIN FRANCISCO,FRANCISCO JOSE,JUAN ALB ERTO,PABLO BERNARDO Y CRISTINA	4.625	0140377801672300032695	96.852	4.842,60
454	30508130631	ESPAIN FRANCISCO,FRANCISCO JOSE,JUAN ALB ERTO,PABLO BERNARDO Y CRISTINA	4.627	0140377801672300032695	87.512	4.375,60
455	30667389921	LOS PINOS DE TRONGE SOC. ANONIMA	4.631	0110525420052511348498	398.140	19.907,00
456	27044432183	ESTRADA MARTA	4.632	0140353201613001109309	31.559	1.577,95
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
457	20054875941	ROBILOTTE OSVALDO RUBEN	4.638	3880164210100008829519	11.567	578,35
458	30509267320	EL RETIRO DE LOBOS S.A.	4.639	0140005080010000684970	83.140	4.157,00
459	20073528756	CORRAL HECTOR OSVALDO	4.649	0930301810100002126296	47.440	2.372,00
460	30511326598	AGROPECUARIA COMERCIAL E INMOBILIARIA SCHENONE S.A.	4.661	0140359401706700158915	280.076	14.003,80
461	20073664692	REALE OSVALDO DANIEL	4.662	0930306320100047309161	34.003	1.700,15
462	20103899711	COLLANTES CARLOS ALBERTO	4.664	0140335803678300417263	13.370	668,50
463	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	4.667	0150931502000105416265	688.580	34.429,00
464	30652663466	FRANCISCO ITURRALDE E HIJOS	4.668	0110305020030510316993	47.326	2.366,30
465	30513055672	LA LUCILA SA	4.678	0140355601665700555437	216.479	10.823,95
466	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.679	0140000701100008130488	115.781	5.789,05
467	30664666460	E.F.P. SOCIEDAD ANONIMA	4.680	0140454201686000143553	257.647	12.882,35
468	30693735498	MONSERRAT AGROPECUARIA S.R.L.	4.682	0150907002000101304401	11.196	559,80
469	23030889703	BLANCO JOSE LUIS	4.690	0930348320100084513675	20.158	1.007,90
470	30623659921	CENTENNIAL S.A.	4.691	0070005420000016198360	64.971	3.248,55
471	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.697	0140346401705300363600	102.949	5.147,45
472	20216735251	SANTA LUCIA DAVID MATEO	4.698	0720104888000035668604	120.928	6.046,40
473	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.699	0140346401705300363600	66.954	3.347,70
474	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.700	0140346401705300363600	89.471	4.473,55
475	20066013996	SACCHI LEONEL ANTONIO	4.701	0200357111000000482512	28.371	1.418,55
476	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	4.704	0720015120000002961172	61.833	3.091,65
477	27044738843	ESPINOSA TERESA MARIA G. DE	4.705	0110060020000277605038	87.519	4.375,95
478	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	4.708	0140335801678300127315	122.843	6.142,15
479	20042868397	FEDER SANTIAGO LAZARO	4.713	0720127720000001423422	115.207	5.760,35
480	20050445632	GOROSITO LUIS MARIA	4.715	0140319801666501195864	45.559	2.277,95
481	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	4.722	0720015120000002961172	40.545	2.027,25
482	30512443326	ESTANCIA EL JABALI S.C.A.	4.728	0140308201673800432497	585.441	29.272,05
483	20073619956	GARROTE NESTOR ALBERTO	4.729	0930315510100019047450	61.494	3.074,70
484	20050031145	FREGA NICOLAS	4.730	0110281130028111377465	29.274	1.463,70
485	20201078564	TAURIAN GERARDO FABIO	4.734	0110427530042703178997	33.070	1.653,50
486	27041248969	BOTTERO MARTA	4.737	0200433811000000114862	29.070	1.453,50
487	33664668209	TONKA WAKAN S.R.L.	4.747	0140454201686000127867	11.798	589,90
488	30620151498	ROBERTO A. LASALA E HIJOS S.R.L.	4.750	0140002101400203050229	95.518	4.775,90
489	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.752	0140368601660900480916	101.255	5.062,75
490	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.753	0140368601660900480916	45.023	2.251,15
491	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4.754	0140368601660900480916	139.425	6.971,25
492	20124989664	JULIANO RICARDO OSCAR	4.756	0270054080010000022874	109.360	5.468,00
493	30646702948	AGROIN SOCIEDAD ANONIMA	4.757	0720277520000001247286	337.562	16.878,10
494	30512205298	MANTEL HERMANOS	4.763	0140370901682400497809	48.192	2.409,60
495	20065406900	SCHACHNER ANDRES HUGO	4.767	0110178820017810798791	86.463	4.323,15
496	30694416396	SAN CARLOS DE VERGES JUAN BAUTISTA Y BAR ZI GRACIELA	4.772	0070156920000002419671	151.133	7.556,65
497	30687496732	CABANA SAN ROQUE S.R.L.	4.775	0140003801400302012520	31.930	1.596,50
498	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.780	0720107920000000005504	143.878	7.193,90
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
499	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.781	0720107920000000005504	151.902	7.595,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
500	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.782	0720107920000000005504	152.861	7.643,05
501	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.783	0720107920000000005504	139.259	6.962,95
502	30508265685	ESTANCIA LA CENTRAL S.A.	4.784	0720107920000000005504	134.990	6.749,50
503	20120768450	JACOME DIEZ DE TEJADA FERNANDO ALFONSO	4.786	0070034420000001060528	95.304	4.765,20
504	30599870918	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	4.789	0070999020000045009602	213.768	10.688,40
505	30599870918	HIJAS DE JUAN A. HARRIET S.A.	4.790	0070999020000045009602	158.866	7.943,30
506	33547950599	DOMINGO HEGUY E HIJOS SECPA	4.791	0070999020000054838688	343.432	17.171,60
507	20126516658	HERNANDEZ NORBERTO ABEL	4.795	1910124055012400132614	56.780	2.839,00
508	20073488002	GONZALEZ ALBERTO JULIO	4.801	0930306310100012197046	26.682	1.334,10
509	20073484953	IGLESIAS RUBEN SEGUNDO	4.802	0930324710100015001346	39.102	1.955,10
510	30617673556	JOSE Y MANUEL RIGGERI	4.818	3300550615500000740079	29.180	1.459,00
511	20136321146	PAIROLA GABRIEL HERNANDO	4.820	1910348255034800674882	35.812	1.790,60
512	20062841150	COLOMBERO NELIO ALFREDO	4.822	3300550615500000735004	57.997	2.899,85
513	30615249692	MARTIN MARCOS Y MARTIN GUSTAVO ALFREDO	4.831	0930313110100018103100	65.977	3.298,85
514	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	4.835	0150916202000000039804	98.917	4.945,85
515	24044170864	BELAUSTEGUI ALBERTO ERNESTO D.	4.842	0110395120039500161753	230.136	11.506,80
516	20052496382	IGLESIAS CARLOS ALBERTO	4.849	0110164120016410268747	45.839	2.291,95
517	24050374927	SIFRE OSCAR ALFREDO	4.850	0140356301670400425988	76.036	3.801,80
518	20061268198	MUSSINI RUBEN ANGEL LUJAN	4.852	0110489320048910061014	88.604	4.430,20
519	20076497150	YOSSEN TEODORO ENRIQUE	4.853	3300543825430007746026	14.426	721,30
520	27140539630	ZANOTTO MIRTA CRISTINA	4.855	0200413011000000086394	24.429	1.221,45
521	30550358480	HUACAHUE S.A.	4.859	0070105720000001123360	160.546	8.027,30
522	30550358480	HUACAHUE S.A.	4.860	0070105720000001123360	158.183	7.909,15
523	23104551319	MONGE ALEJANDRO JOSE	4.861	0110494720049400320420	110.485	5.524,25
524	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E IBARRA JUAN CARLOS	4.865	0110060020000277570446	85.531	4.276,55
525	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E IBARRA JUAN CARLOS	4.866	0110060020000277570446	63.124	3.156,20
526	33709434859	EL ABASCAY S.H.DE AHUMADA MARIA C.,LOPEZ SECO MARIA L. Y MARIA ROSARIO	4.869	0140092201703100581604	63.998	3.199,90
527	30707196110	LAS TRES MARIAS S.H.	4.870	0140092201703100540454	39.859	1.992,95
528	20135489655	FERRERO CARLOS ALBERTO	4.883	0110312820031211118721	23.668	1.183,40
529	30599245150	VETERINARIA 25 DE MAYO DE ROBERTO J. SCHAEFER Y MARIA C.G.	4.884	0110539140053906535680	21.904	1.095,20
530	20050250734	CHAPADO JOSE	4.892	0140411501660000140721	59.030	2.951,50
531	30648856454	OSCAR ALBERTO CHAPADO Y NESTOR DAVID CHA PADO S.H.	4.893	0140411501660000198171	121.540	6.077,00
532	20171680914	BRACO WALTER MARCELO	4.895	0140411503660000641578	25.772	1.288,60
533	30646395182	ALCOSA S.A.	4.897	0140000701100004002150	320.898	16.044,90
534	30646395182	ALCOSA S.A.	4.898	0140000701100004002150	322.278	16.113,90
535	30667339665	MARIA TERESA SUR S.R.L.	4.899	0720112320000001417690	338.519	16.925,95
536	20050175309	CASTANEIRA MANUEL	4.901	0930348310100050029882	51.816	2.590,80
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
537	30634129878	BOYER JUAN CARLOS Y TURCHI CARLOS ALBERT O SH	4.903	0140356301670400859356	318.334	15.916,70
538	30508786510	BELAUNZARAN S.A.	4.906	0140339601630200522780	265.945	13.297,25
539	30523119474	AGROPECUARIA VADIMAR S.A.I.C.I.M.	4.909	0930326110100027050646	95.025	4.751,25
540	27110560147	TUMMER VICTORIA	4.910	0720104820000000252740	277.245	13.862,25
541	20116692431	TELLECHEA JOSE ANTONIO	4.913	3880067010100002958017	83.550	4.177,50
542	30567146053	LA DIANA SOCIEDAD EN COM. POR ACCIONES	4.918	0140417701630000339724	156.569	7.828,45
543	30707053182	JULIO ZUBERBUHLER Y EDUARDO E. HEINE S.H	4.920	0140000701100000144366	133.807	6.690,35
544	20047521956	AGOSTINELLI ROBERTO EMILIO	4.923	0110216320021600025965	65.479	3.273,95
545	30665899655	LABRADOR S.H. DE FABIAN AGUSTINELLI Y SUC.INDIVISA DE WALTER SPOSITO	4.925	0110337120033711695298	81.420	4.071,00
546	30664662260	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	4.930	0140403001689200184874	87.212	4.360,60
547	30666513548	VERGES JUAN BAUTISTA, BARZI GRACIELA ROS A Y RUIZ CARLOS S.H.	4.932	3880072410100003913499	103.955	5.197,75
548	30663461660	TAMBO CO S.R.L.	4.934	0140324201678201190296	172.057	8.602,85
549	20133849506	BARILARI DOMINGO OMAR	4.939	0140402301707200422849	36.484	1.824,20
550	20050151914	SERRANO CESAREO	4.941	0140411501660000030471	26.481	1.324,05
551	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.944	0140000701100008130488	124.280	6.214,00
552	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.945	0140000701100008130488	114.908	5.745,40
553	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4.946	0140000701100008130488	147.449	7.372,45
554	30688944410	AGROMEGA S.A.	4.949	0140339601630216867244	383.157	19.157,85
555	20148203599	PADILLA QUIRNO SANTIAGO JUAN	4.950	0140339601630201833012	172.333	8.616,65
556	20148203599	PADILLA QUIRNO SANTIAGO JUAN	4.951	0140339601630201833012	128.167	6.408,35
557	30707449582	LAGUNAK S.A.	4.952	0110397520039700149993	52.403	2.620,15
558	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	4.953	0140346401705300363600	65.516	3.275,80
559	33551505699	AGROPECUARIA EL GRILLO S.A.	4.957	0140324201678201374764	312.492	15.624,60
560	30614002588	DON JACINTO SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y COMERCIAL	4.959	0070149120000001345195	483.945	24.197,25
561	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.961	0720104820000000185936	185.772	9.288,60
562	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.962	0720104820000000185936	339.736	16.986,80
563	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.963	0720104820000000185936	44.181	2.209,05
564	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	4.964	0720104820000000185936	101.192	5.059,60
565	30674166717	LA INVERNADA S.A.	4.965	3300534615340003679017	133.167	6.658,35
566	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	4.969	0140171001404000015175	142.446	7.122,30
567	30615657995	TANDIL OESTE S.A.	4.971	0110512420051200307727	352.466	17.623,30
568	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	4.974	0070342820000000024633	380.818	19.040,90
569	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	4.975	0070342820000000024633	382.835	19.141,75
570	30511416023	MANUEL O. GALAN Y JOSE M. GALAN	4.976	0070999020000050486164	330.233	16.511,65
571	27003811404	BARDENGO LUISA NORA	4.983	0140333401642400121203	249.856	12.492,80
572	20052989370	MILLOC ADOLFO JOAQUIN IGNACIO	4.985	0110128320012810666042	20.215	1.010,75
573	20084232212	KRANEVITTER JORGE REINALDO	4.992	3860013303000000407071	54.899	2.744,95
574	20185167748	CHARREUN ELVIO RAUL	4.994	0110211820021100270957	61.309	3.065,45
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
575	23128436359	FRITZLER HORACIO DANIEL	4.995	0110534620053400103789	28.420	1.421,00
576	30557941548	LLORENTE HERMANOS S.A.	5.003	0070999020000007433786	331.861	16.593,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
577	30557941548	LLORENTE HERMANOS S.A.	5.004	0070999020000007433786	257.390	12.869,50
578	33629286859	SUCESORES DE JUAN FUSE S.H.	5.009	0140331001694200757500	40.749	2.037,45
579	30693546253	ALVAREZ GUSTAVO OMAR Y ALVAREZ DANIEL HORACIO SH	5.014	0930300110100001848614	89.240	4.462,00
580	20053863508	AMBROSIUS LUIS CESAR	5.015	0110386920038600075913	167.975	8.398,75
581	20050230954	ZUBIRI ANTONIO PASCUAL	5.016	0140395201667900185247	28.793	1.439,65
582	20025210736	PIRIZ SIXTO	5.017	0140311201665400167020	45.275	2.263,75
583	30510740722	BERNARDI AGROPECUARIA S.A.	5.021	0110160320016011941496	233.220	11.661,00
584	20230031453	SCHIEL DAMIAN AMILCAR	5.030	0110344920034400071331	9.601	480,05
585	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.032	0070150720000000387028	146.537	7.326,85
586	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.033	0070150720000000387028	69.386	3.469,30
587	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.034	0070150720000000387028	139.640	6.982,00
588	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.035	0070150720000000387028	134.792	6.739,60
589	30509739508	LA SUABIA S.C.A.	5.039	0140371601701300248516	22.715	1.135,75
590	30509739508	LA SUABIA S.C.A.	5.040	0140371601701300248516	19.820	991,00
591	30657512083	EL BAGRE S.R.L.	5.047	0200348901000000297579	185.406	9.270,30
592	23050531759	GONZALEZ ROQUE JUAN JOSE	5.053	0140355601665700510469	46.915	2.345,75
593	30598913702	ESTABLECIMIENTO LOS CEIBOS S.A.	5.054	0110512420051200037781	147.656	7.382,80
594	30666634507	GUERRERO RAUL O. Y GUERRERO ROBERTO SH	5.057	0140324201678205039500	11.801	590,05
595	20076918385	OTAMENDI DIEGO	5.058	0140000701100004601906	74.683	3.734,15
596	33507892839	SUCESORES DE PEDRO F. MOSOTEGUY AGRICOLA GANADERA S.A.	5.059	0070017720000005954542	173.065	8.653,25
597	33507892839	SUCESORES DE PEDRO F. MOSOTEGUY AGRICOLA GANADERA S.A.	5.060	0070017720000005954542	257.583	12.879,15
598	30575977827	PROCARLE S.A.	5.063	0140306801644300766474	109.378	5.468,90
599	30616366595	JUAN GURIDI E HIJOS	5.066	0200415401000030000147	188.444	9.422,20
600	20065881668	AIRAUDO NESTOR OCTAVIO	5.068	0200357111000000451080	60.498	3.024,90
601	20049506709	CAPURRO EDGARDO HORACIO	5.072	0170082440000001632176	39.939	1.996,95
602	27026730037	DI CASOLO ERILDA ALICIA	5.074	0070065820000001681877	32.810	1.640,50
603	30634358729	MERANI HUGO ALBERTO Y MERANI SERGIO DANIEL	5.080	0200415401000000163447	67.524	3.376,20
604	30632793622	LOVAY HECTOR A,JUAN C Y HECTOR H	5.081	0200304501000001103051	123.714	6.185,70
605	20178274768	DE ARAQUISTAIN SERGIO OSCAR	5.086	0140380801702500461701	51.629	2.581,45
606	20141839153	LABORDE JORGE LUIS	5.095	0140393801624300234212	34.114	1.705,70
607	23065695499	WINTER REYMUNDO	5.097	0200431401000000023729	86.145	4.307,25
608	23065695499	WINTER REYMUNDO	5.098	0200431401000000023729	74.882	3.744,10
609	23054089759	MULLER EUGENIO MIGUEL	5.101	3300518625180009223024	30.550	1.527,50
610	20085019466	CRIPPA JOSE ATILIO	5.103	3300518615180005101033	42.265	2.113,25
611	27129033385	IGLESIAS MARTA MABEL	5.107	0140436803660300252409	43.303	2.165,15
612	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	5.110	0720104820000000185936	113.084	5.654,20
613	30596771366	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	5.111	0720104820000000185936	111.920	5.596,00
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
614	30695561519	ESNETEGUI S.A.	5.114	0150834302000000194956	763.501	38.175,05
615	20055048453	ETCHEVERRY JORGE MARIO	5.116	0140410801680000530733	106.816	5.340,80
616	30682436251	FERAZ SOCIEDAD ANONIMA	5.118	0070105720000002338413	441.410	22.070,50
617	20046250908	FASS CARLOS RODOLFO	5.125	3860034803000000223282	76.909	3.845,45
618	20183500296	CABALLERO GUILLERMO EUSEBIO	5.129	1910144855014400419328	12.003	600,15
619	30598726473	PABLYMAR S.A.	5.130	0140000701100002824910	225.345	11.267,25
620	20073596115	PONKOSKY HUMBERTO RICARDO	5.131	0930300110100001840764	32.976	1.648,80
621	30668780543	ZORRILLA EXEQUIEL Y LAZCANO WALTER EDGARDO	5.138	0200367001000000150515	114.500	5.725,00
622	20123490445	DALLA VALLE MIGUEL ANGEL	5.139	0140359401706700778797	84.100	4.205,00
623	30623462451	SOCIEDAD INMOB LE BISON SA	5.143	0140000701100007779512	361.070	18.053,50
624	30629229228	FRANCISCO D. LA MENZA Y CIA. S.A.	5.145	0140335801678300269015	105.964	5.298,20
625	23050263649	GOMEZ ADOLFO RUBEN	5.148	0140311203665401961340	77.315	3.865,75
626	33629328179	PAGO DE VILLEGAS S.A.	5.149	0070182830009750217651	55.337	2.766,85
627	33667367129	HECTOR LINO DIAZ E HIJO S.H. DE HECTOR L. DIAZ Y HECTOR FAUSTINO DIAZ	5.152	0140356301670400859042	48.241	2.412,05
628	30693515897	PADIC S.A.	5.153	0070043620000005260511	72.160	3.608,00
629	30693515897	PADIC S.A.	5.154	0070043620000005260511	122.849	6.142,45
630	30693515897	PADIC S.A.	5.155	0070043620000005260511	148.828	7.441,40
631	20050602282	POLO JORGE ENRIQUE	5.164	0140365501678900250839	85.896	4.294,80
632	30692303969	HINOJO CHICO S.A.	5.189	0140171001404000047341	89.795	4.489,75
633	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5.193	0070150720000000387028	174.938	8.746,90
634	33620157819	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	5.198	0140171001404000015175	52.951	2.647,55
635	20049229365	RUSS MAXIMO ERNESTO	5.199	0720029820000000360704	64.609	3.230,45
636	20049229365	RUSS MAXIMO ERNESTO	5.200	0720029820000000360704	53.414	2.670,70
637	20125670424	NESSI RUBEN OSMAR	5.204	0140435101660400045693	22.441	1.122,05
638	20073646619	ROLHEISER EMILIO OSCAR	5.215	0930300110100000671064	93.246	4.662,30
639	20104635408	EUGENIO DANIEL GUSTAVO	5.222	0070127920000003706626	66.472	3.323,60
640	30646497317	SAN JUAN SOCIEDAD DE HECHO DE JAURETCHE JUAN PEDRO MARIA TERESA MARIA	5.223	0140356301670400807492	164.265	8.213,25
641	30667402278	J. P. SAVY HNOS. S.H. DE JOSE LUIS SAVY Y PEDRO RUBEN SAVY	5.224	0140356301670402123774	16.663	833,15
642	20064777751	BOTTIGLIERI MAURO CESAR	5.239	0110217020021700186696	42.559	2.127,95
643	30517307099	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COM ERCIAL AGROPECUARIA FIN E INMO	5.241	1910031555003101055100	51.308	2.565,40
644	20050435734	DEREGIBUS ALDO LUIS	5.247	0140411503660000610268	10.063	503,15
645	20172805680	MUSCILLO NELSON EDGARDO	5.248	0140393801624300262394	22.760	1.138,00
646	30664577786	NATALINI HNOS. S.H.	5.249	0140402301707200261617	147.947	7.397,35
647	30599335206	DEBUCHY HERMANOS SA	5.251	0140424501680200093049	85.716	4.285,80
648	20131889071	MARTINEZ JUAN CARLOS	5.256	0200326701000000301951	20.988	1.049,40
649	20066474403	MAURIZIO EVER ELCER	5.257	0200406211000000037576	8.487	424,35
650	20110860677	MARTINEZ NORBERTO HUGO	5.258	0200326701000000302015	24.822	1.241,10
651	30684001694	DANTE Y DAVID ROSSO S.H.	5.262	0200326701000000309597	13.737	686,85
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
652	20106479691	ARNEODO RUBEN FRANCISCO	5.264	0200326711000000887362	1.197	59,85
653	23066574229	COMPAGNUCCI ROBERTO ANTONIO	5.272	0110217020021710822553	33.377	1.668,85
654	20143140505	SASIA EDUARDO ARTURO	5.275	0200424601000000108347	35.232	1.761,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
655	30591025801	MAREUBA S.A.	5.281	0070176720000002249724	227.323	11.366,15
656	30615795638	MOINE DE BONAMICO LAURA E HIJOS S.H.	5.287	0200440601000000019597	259.709	12.985,45
657	30684008176	OMAR DANTE PAGLIARICCI Y JAVIER ALEJANDR O MACCHIAVELLI	5.289	0200440601000000052583	120.799	6.039,95
658	20053853758	ELISSONDO MARIANO	5.301	0070105730004008652561	80.606	4.030,30
659	20208496566	MARTOCCI CARLOS FERNANDO	5.308	0930326110100027115682	82.230	4.111,50
660	27054507017	RESSIA SILVIA CATALINA	5.310	0200326711000000891808	45.343	2.267,15
661	30668311896	ANTONIETTA CARLOS ALBERTO Y ANTONIETTA DANTE OSCAR	5.313	0200377901000000126251	57.683	2.884,15
662	30509831285	BORMIDA SA INMOB Y FINANCIERA	5.318	0140000701100000143394	223.780	11.189,00
663	30509831285	BORMIDA SA INMOB Y FINANCIERA	5.319	0140000701100000143394	67.022	3.351,10
664	27049450066	FERNANDEZ ELBA MARIA	5.324	0110337120033711672020	86.559	4.327,95
665	20216735251	SANTA LUCIA DAVID MATEO	5.333	0720104888000035668604	74.484	3.724,20
666	30694865468	AGROPECUARIA SAN PABLO SOC. COL.	5.338	0110277420027700261858	51.429	2.571,45
667	30642943754	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA DE LA	5.340	0930300110100000764946	36.348	1.817,40
668	23065695499	WINTER REYMUNDO	5.342	0200431401000000023729	90.414	4.520,70
669	20161512983	MARCELINO PABLO FABIAN	5.343	0200415401000000163515	162.131	8.106,55
670	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	5.345	0070307720000000638164	349.391	17.469,55
671	20103672083	DEMO MIGUEL ANGEL	5.350	0110432920043200222814	44.655	2.232,75
672	20106940283	BELTRAMO JUAN CARLOS	5.352	0200321201000000244865	77.400	3.870,00
673	20142178754	MIGNOLA GUILLERMO HECTOR	5.353	0200415401000000165351	74.450	3.722,50
674	20004225547	GEOGHEGAN PATRICIO CARLOS	5.356	0140347101640101063888	52.321	2.616,05
675	30630303989	ROERA DE CRESPI MARIA E HIJOS	5.358	0110217020021710711361	37.757	1.887,85
676	23055181829	RODRIGUEZ OSCAR JOSE	5.360	0140309901682300411208	42.803	2.140,15
677	20115320522	MARZO FERNANDO OSVALDO	5.363	0930300110100036020814	7.629	381,45
678	20073649731	PENIN GUILLERMO PLACIDO	5.364	0930300110100001851096	22.149	1.107,45
679	30668311896	ANTONIETTA CARLOS ALBERTO Y ANTONIETTA DANTE OSCAR	5.367	0200377901000000126251	65.612	3.280,60
680	20064469623	MUTIGLIENGO RUBEN DARIO RAMON	5.368	0200352611000000354730	46.968	2.348,40
681	20044098270	MAGUIRE JAIME EDUARDO	5.371	0070999020000040128511	265.466	13.273,30
682	20064446216	BONINO OMAR JUAN	5.376	0200352601000030000383	39.540	1.977,00
683	27062555896	CARRIZO MARIA ROSA B. DE	5.378	0140312901665600574404	19.385	969,25
684	20050180884	ANSALDO JUAN DOMINGO	5.379	0110281130028111230197	25.177	1.258,85
685	30629923493	URABAYEN E HIJAS S.A.	5.380	0110305020030510408032	99.870	4.993,50
686	20250353422	LOPEZ GASTON ROBERTO	5.381	0070307730004000985739	33.132	1.656,60
687	20078489716	GHEZZI CARLOS ALBERTO	5.387	0140479501622807353809	43.976	2.198,80
688	23053996159	PETON OSCAR ANDRES	5.398	0930344510100046045746	53.758	2.687,90
689	20073606234	RINAUDI HECTOR MARIO	5.401	0930313110100018242450	19.179	958,95
690	20004188617	VIDELA CARLOS MARIA	5.402	0140000701100004061092	65.548	3.277,40
691	30665369095	GIELIS JORGE PEDRO Y GIELIS DARIO RENE SOCIEDAD DE HECHO	5.407	0140411501660000200717	46.708	2.335,40
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
692	30658061131	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E IBARRA JUAN CARLOS	5.414	0110060020000277570446	102.372	5.118,60
693	30509898053	O. BRIVIO E HIJOS S.H.	5.415	0140339601630201773262	147.849	7.392,45
694	20062283247	BORETTO NELSO JOSE	5.418	3300546915460000663098	54.820	2.741,00
695	30638164139	MARTIN CLEMAR DANIEL Y WALTER HENRY	5.421	0200431401000000038947	91.471	4.573,55
696	20050366457	LOVAGNINI ALDO RENE	5.423	0140411501660000048599	62.250	3.112,50
697	30671116379	SPIAZZI FABIAN O SPIAZZI MAURICIO J. Y SPIAZZI JORGE D. S.H.	5.424	0110534620053400061195	58.330	2.916,50
698	20127998877	ROSA JORGE NELSO	5.429	0110250720025010443131	20.479	1.023,95
699	20050373577	DE LA BARRERA LUCIO JOSE	5.432	0110419030041904020865	45.192	2.259,60
700	20064446216	BONINO OMAR JUAN	5.434	0200352601000030000383	25.840	1.292,00
701	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	5.435	0140346401705300363600	49.185	2.459,25
702	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.436	0150931502000004266532	313.458	15.672,90
703	20160758997	PEREZ MARCELO OSCAR	5.437	0930308710100004233200	54.361	2.718,05
704	20084394751	DE HAES EDUARDO ATILIO	5.438	0200370001000000190601	69.406	3.470,30
705	30651492781	AGRO MARCA S.R.L.	5.440	0140028101509603404323	80.167	4.008,35
706	30522344911	DON CARLOS AGRIC. GAN. Y FRUTICOLA S.C.A	5.442	0110457220045710812763	56.409	2.820,45
707	27163244697	AGUIRRE MARIA LUISA	5.451	0930346920100081647625	149.878	7.493,90
708	20050250734	CHAPADO JOSE	5.453	0140411501660000140721	104.884	5.244,20
709	27035631742	BERETERBIDE MATILDE ELENA MARIA	5.455	0140022901717501214605	167.346	8.367,30
710	23178643959	COSTA DANIEL EDUARDO	5.461	0200323601000000211665	90.766	4.538,30
711	20140258297	MORCHIO AGUSTIN	5.463	0140346401705300276214	80.869	4.043,45
712	20176411741	ANDERSEN ERIK	5.470	0930324710100026142946	54.105	2.705,25
713	30707431241	AUGUSTO LUIS S. Y AUGUSTO MARTIN LUIS	5.472	0140389101703700772064	45.200	2.260,00
714	30620760184	RODRIGUEZ Y BUGNICOURT SOCIEDAD DE HECHO	5.480	1910291555029151092032	57.130	2.856,50
715	20050644406	FANELLI ALFREDO OMAR	5.481	0140319803666550129027	72.565	3.628,25
716	30697741689	VAZQUEZ MANUEL Y JUAN OMAR S.H.	5.483	0140056401517300856211	81.184	4.059,20
717	30668769590	CARLINO JUAN S. Y CHIALVO JUAN C.	5.484	0110562920056200213977	94.479	4.723,95
718	20137245354	RUANI CARLOS MARIA	5.485	0110216320021610238313	102.538	5.126,90
719	23050569969	CABODEVILA OSCAR EUSEBIO	5.486	0110216320021610366591	39.343	1.967,15
720	30511124804	LA REUNION SOCIEDAD COLECTIVA	5.488	0070156920000001166028	75.687	3.784,35
721	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	5.497	3870003100801600274154	41.259	2.062,95
722	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	5.498	3870003100801600274154	65.397	3.269,85
723	20125319069	RINALDI ANTONIO JOSE	5.499	3870003100801600274154	85.018	4.250,90
724	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	5.500	0150916202000000039804	86.591	4.329,55
725	20077446460	DIAS ALFREDO RAUL	5.501	0110216320021610170361	25.709	1.285,45
726	30511844696	CAMPOS Y RODEOS S.A. FINANC. E INMOB.	5.502	0110216320021610025999	103.559	5.177,95
727	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	5.505	0150916202000000039804	77.023	3.851,15
728	20140806707	BOCCIO RAUL ELIO	5.506	0140395201667900160301	126.037	6.301,85
729	20148498246	SEQUEIROS ROBERTO ALEJANDRO	5.511	0140356301670400661588	276.891	13.844,55
730	30664336754	AMATXO S.A.	5.512	0140327301673400881875	132.935	6.646,75
731	30588168731	RISI HERMANOS S.H.	5.513	0140357003676002110019	31.287	1.564,35
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
732	30633111789	FER TAMBO S.A.	5.514	0140357001676000483504	17.961	898,05
733	30642599492	AGROPECUARIA MONTE DEL DOS S.A.	5.515	0140357001676000525822	107.647	5.382,35

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
734	20170576811	DESERAFINO JAVIER ALBERTO	5.517	0200370001000000180815	43.748	2.187,40
735	20174740799	THOMAS EUGENIO MARCOS	5.519	0110178820017800261935	26.183	1.309,15
736	23059268384	BOUISSOU MARTA ISABEL	5.521	0140356301670402052760	70.173	3.508,65
737	30707540318	JUPAMA S.A.	5.525	0140368601660900592484	33.877	1.693,85
738	20084991172	LAMAISON OSCAR LEONARDO	5.528	0110525420052500032977	79.788	3.989,40
739	23145045029	TARANZANO DOMINGO CESAR	5.530	0200352601000000161779	36.591	1.829,55
740	23145045029	TARANZANO DOMINGO CESAR	5.531	0200352601000000161779	33.842	1.692,10
741	27046412511	GARAT PARODI ELENA BEATRIZ	5.532	0140356301670402162010	133.493	6.674,65
742	27046412511	GARAT PARODI ELENA BEATRIZ	5.533	0140356301670402162010	252.499	12.624,95
743	27046412511	GARAT PARODI ELENA BEATRIZ	5.534	0140356301670402162010	161.391	8.069,55
744	30511776275	SCHIELE HNOS. S.A.	5.538	0110118420011810026193	119.572	5.978,60
745	20061311387	BELTRAMONE EITEL SANTIAGO	5.540	0140411501660000175903	29.222	1.461,10
746	20084299937	TRUEBA ROBERTO ENRIQUE	5.542	0720114788000002008136	143.413	7.170,65
747	30707511563	LA COINCIDENCIA S.H. DE PALIANO CARLOS ALEJANDRO Y BALFOUR LUIS JORGE	5.548	1910186855018600882650	54.454	2.722,70
748	20242366515	SACK LEONARDO FABIAN	5.549	0110534630053411154779	49.063	2.453,15
749	20050606865	CORDOVES JUAN CARLOS	5.551	0140356301670400735942	53.039	2.651,95
750	20053695818	INZA JOSE HUGO	5.552	0140339601630201362208	196.510	9.825,50
751	30522652136	TRINIDAD S.A.	5.554	1910156155015600076364	71.049	3.552,45
752	20052534489	PEREZ CARLOS ALBERTO	5.558	0140327303673401820600	131.565	6.578,25
753	20120554574	DANIELE JULIO CESAR	5.560	0930313110100018365564	44.282	2.214,10
754	33707670989	VIDELA J.N. Y FRESCO MAGDALENA S.H.	5.561	0070999020000048011200	42.441	2.122,05
755	30615960302	LA FLORA S.C.A.	5.565	1910124055012400293078	183.554	9.177,70
756	30615960302	LA FLORA S.C.A.	5.566	1910124055012400293078	153.017	7.650,85
757	20133286935	DENDA ALDO NESTOR	5.568	0140324201678201336964	8.220	411,00
758	30620574844	RICARDO Y JOSE LUIS CEREIGIDO	5.569	0140356301670400722638	233.598	11.679,90
759	27032996200	GARAT ELENA ALEJANDRA	5.570	0140356301670400742456	143.221	7.161,05
760	30511490266	GIRAUDO JOSE T. LUIS M. JORGE A. Y SORAY A SH	5.575	3870003100801600220454	19.159	957,95
761	27024518065	ROMERO NELLY BEATRIZ	5.576	0110171930017111161879	72.794	3.639,70
762	27124565982	MECCHIA RITA MARIA	5.577	0110171920017110736563	197.348	9.867,40
763	20082528351	BEHERENDS ENRIQUE CARLOS	5.579	0070999020000060707224	62.836	3.141,80
764	23112862919	TINETTI GUSTAVO HECTOR	5.586	0720127730000000437683	38.852	1.942,60
765	20083833476	ARMAS NESTOR OMAR	5.603	0720104888000030006872	44.547	2.227,35
766	20011811230	CEOLIN ELIAS	5.605	0140346401705300075446	37.866	1.893,30
767	33618529059	OSCAR JUAN CAMPANA Y OTROS	5.606	0200413001000000034051	31.768	1.588,40
768	30664339419	EL ABU SOC. DE HECHO	5.610	0140327301673401518907	238.340	11.917,00
769	30665372479	GIELIS JORGE LUIS Y GIELIS ALBERTO JOSE SOCIEDAD DE HECHO	5.626	0140411503660000647699	26.042	1.302,10
770	20108523744	CAFFARATTI ALBERTO ORLANDO	5.627	0140356301670400654210	80.750	4.037,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
771	30646880226	ASOREY RAUL ARNOL Y RUBEN OSCAR	5.628	0110216340021611113794	44.145	2.207,25
772	23040254579	JAKOB RICARDO WALTER	5.631	0140000701100006128414	229.971	11.498,55
773	30707759239	VITORIA S.R.L.	5.634	0110494740049412023126	97.789	4.889,45
774	30707759239	VITORIA S.R.L.	5.635	0110494740049412023126	74.826	3.741,30
775	30660476322	KUME MAPU S.A.	5.638	0140319801666501345832	88.816	4.440,80
776	30707735240	HARRYBOD S.A.	5.639	0140392101664400308055	83.422	4.171,10
777	20126539410	ISOARDI RICARDO HEGIDIO	5.641	0200417801000000117451	26.125	1.306,25
778	20169604240	KRIGER DIEGO EMILIO	5.642	0110411430041110045465	30.759	1.537,95
779	20062530147	CLAUSEN DANILO RAUL	5.647	3300543825430006080024	13.405	670,25
780	20062490056	CAMUSSO CARLOS GASPAR	5.649	3300532215320001403005	24.573	1.228,65
781	20062490056	CAMUSSO CARLOS GASPAR	5.650	3300532215320001403005	29.191	1.459,55
782	30584503692	GARETTO, GARETTO Y KNUBEL	5.652	3300532215320001493066	11.044	552,20
783	30707704418	CAMUSSO LAURA RAQUEL Y CAMUSSO NORMA BEA TRIZ S.H.	5.654	3300532215320001550091	23.594	1.179,70
784	30692406180	BERTINETTI AVELINO Y BERTINETTI RAUL S.H	5.657	3300532215320001378062	65.308	3.265,40
785	20084869148	CALVO CARLOS ARMANDO	5.658	0140357001676000520254	79.158	3.957,90
786	30647908590	CERUTTI ALDO FRANCISCO Y CERUTTI HECTOR PEDRO S. DE H.	5.662	0110332620033200165187	181.482	9.074,10
787	30647908590	CERUTTI ALDO FRANCISCO Y CERUTTI HECTOR PEDRO S. DE H.	5.663	0110332620033200165187	169.004	8.450,20
788	20064352319	AUDISIO JUAN CARLOS	5.668	0110171930017111161565	41.635	2.081,75
789	23080033249	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	5.672	2650305902030550099142	122.605	6.130,25
790	23080033249	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	5.673	2650305902030550099142	114.358	5.717,90
791	30650932478	MIGUEL HARY ASOCIADOS SRL	5.674	0140357001676000525136	80.474	4.023,70
792	20216945671	GARRO CARLOS DANIEL	5.675	0110217020021710796234	38.933	1.946,65
793	27028759393	DEL RIO MARGARITA SOFIA	5.676	0110216320021610216070	38.885	1.944,25
794	30665349892	ZABALEGUI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS MIGUEL ZABALEGUI Y MARIO	5.679	0110114620011410304802	75.722	3.786,10
795	30656702865	CARDONE ORLANDO Y CARDONE ANIBAL	5.681	0140392101664400326341	58.124	2.906,20
796	20084114023	PASQUINI OSCAR RENE	5.685	0200416111000000381994	27.462	1.373,10
797	30707799486	DON JOAQUIN S.H. DE BORZI OSCAR RODOLFO Y BORZI GRISELDA SUSANA	5.687	0140309901682300511380	23.309	1.165,45
798	27109291434	BALLESTER FERNANDA MARIA	5.688	0140356301670405017560	82.197	4.109,85
799	27051501239	BALLESTER DE ROCHA GRACIELA JOSEFINA	5.689	0140356301670400649238	181.837	9.091,85
800	30686458721	ROTALDO SA	5.697	0170166720000000418793	92.778	4.638,90
801	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.698	0150931502000004266532	123.383	6.169,15
802	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	5.699	0150931502000004266532	311.089	15.554,45
803	20166281130	GOMA RAUL ANTONIO	5.701	0110449720044910944276	79.074	3.953,70
804	20050161987	GIELIS ALBERTO AMBROSIO	5.702	0140411501660000040649	27.199	1.359,95
805	20122940315	GIORDANA OSCAR ALBERTO	5.704	0140411501660000176067	10.966	548,30
806	20178845420	SERRANO DARIO CESAREO	5.705	0140411501660000030471	63.651	3.182,55
807	20052475946	LARRINAGA ALBERTO MANUEL	5.708	0070149120000001530391	113.698	5.684,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
808	20055342130	VILLOSIO IGNACIO JOSE	5.710	0110250730025011149479	38.182	1.909,10
809	20064402960	MOLINAR HECTOR ANTONIO	5.711	0110171920017110697060	34.339	1.716,95
810	30581957188	AGROPECUARIA SAN ESTEBAN S.C.A.	5.713	0140353201613000748877	64.994	3.249,70
811	20049652519	POSCHENRIEDER CARLOS	5.714	0140306801644300538374	18.258	912,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
812	20054088672	SCHINNER NESTOR JOSE	5.732	3300543815430001871075	22.789	1.139,45
813	20077081276	MULLER ROBERTO AUGUSTO	5.733	3880143720100056596022	41.231	2.061,55
814	20062589834	JACOB ROMILDO ERNESTO	5.735	3300543815430001672029	14.845	742,25
815	20143437974	MORERO WALTER GUILLERMO	5.736	0140451101678400098098	61.015	3.050,75
816	20145175586	CAMELIO JOSE RICARDO	5.742	0720107988000014121968	93.026	4.651,30
817	30669079903	DE HAES ALDO ANTONIO Y DE HAES GUILLERMO ANTONIO	5.744	0110217020021710731547	70.761	3.538,05
818	30674736920	NUIC GUILLERMO Y CRISTIAN	5.748	0110540720054011519088	274.369	13.718,45
819	20083656922	LANZETTI HECTOR OSCAR	5.757	0140411501660000137899	27.877	1.393,85
820	20053695818	INZA JOSE HUGO	5.760	0140339601630201362208	88.274	4.413,70
821	20130788808	MINCHILLI OSCAR SILVIO	5.761	0110217030021711141979	24.773	1.238,65
822	23178643959	COSTA DANIEL EDUARDO	5.762	0200323601000000211665	52.027	2.601,35
823	30707927034	RAYTMOND S.A.	5.763	0140368601660900618948	87.825	4.391,25
824	30707927085	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LAS MAGNOLI AS S.A.	5.764	1910264955026400438078	94.124	4.706,20
825	33707927149	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADUR A S.A.	5.765	0110305020030500067232	79.661	3.983,05
826	20175545582	RODI JORGE EDUARDO	5.766	0110528530052800174547	324.597	16.229,85
827	30707947043	LACO RODOLFO RENE, LACO NERY ALDO, LACO LELIA NORY ELDER	5.767	0930300110100001989328	42.863	2.143,15
828	20175417541	PEIRETTI CESAR GERARDO	5.768	0930304921500058258628	39.095	1.954,75
829	30707943544	CEPA S.H. DE LEONHARDT ANTONIO, HECTOR, SPEIER MARCOS, FILIPPI MARIO,	5.770	0140403001689202017488	93.458	4.672,90
830	20200354452	DELAMATA OSVALDO ANIBAL	5.773	0140356301670405004942	58.418	2.920,90
831	20082501003	GIUSTI CARLOS ALBERTO	5.778	0070156920000000936688	125.292	6.264,60
832	20050675468	LACAZE RICARDO JUAN	5.780	0140392103664400549331	34.220	1.711,00
833	20160937042	RODRIGUEZ WALTER OMAR	5.783	0930324710100026133214	27.511	1.375,55
834	30708040319	CALES S.R.L.	5.787	0110374620037400035309	94.310	4.715,50
835	27203694461	LEPRATTI LAURA SUSANA	5.788	1910219955021950099678	6.306	315,30
836	20120894138	MULDER GERARDO MIGUEL	5.789	0140092201703100556590	83.883	4.194,15
837	30708056622	NICOLAS BRACCONI Y FEDERICO MULLER S.H.	5.791	0110216320021600041026	69.453	3.472,65
838	27251977904	CICCIMARRA MARIA JORGELINA	5.792	0140339601630201932894	56.188	2.809,40
839	30708065052	CORTESE SERGIO, CORTESE DARIO Y CORTESE ALICIA	5.794	3300532215320001485054	46.505	2.325,25
840	20148649627	LUNA ALEJANDRO RUBEN	5.795	0200326701000001003429	48.301	2.415,05
841	20136902343	ERREA JUAN EDUARDO	5.796	0110395120039510599577	37.082	1.854,10
842	33708011229	JOSE MIGUEL ABELLA Y JORGE EDUARDO ABELL A	5.797	0200306901000000217847	55.501	2.775,05
843	27130983184	MENDEZ GRISELDA LILIAN	5.798	0930300120100010754389	41.111	2.055,55
844	20083971143	ERMANTRAUT ROBERTO JOSE	5.799	0140403003689203031605	45.855	2.292,75
845	20288234966	BENVENUTO ADRIAN ANDRES	5.801	0140451101678400155948	22.498	1.124,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
846	30670832208	MABEL MARIA ROUGIER Y ADRIAN ABEL TORRES S.H.	5.804	3860035503000000472011	37.133	1.856,65
847	30708102683	LA VICTORIA S.H. DE MARTA G. PLAUL DE CA MPODONICO Y RAUL MIGUEL CAMPOD	5.806	0140373001671500378686	106.477	5.323,85
848	20050523102	REPETTO ARMANDO ABEL	5.807	0930346910100048049128	25.860	1.293,00
849	20041659158	CIAMPOLI LUIS ALEJANDRO	5.809	0140338901647800997470	117.673	5.883,65
850	20245475269	OMODEI HERNAN LUCAS	5.814	0110217020021710420214	31.830	1.591,50
851	30636940603	AMELLONE LINA, PAEZ MARIA, ANALIA Y KARINA	5.815	0110168920016800229747	34.705	1.735,25
852	20139742355	MARTIN ANDRES EDUARDO	5.816	0140356301670405009688	9.602	480,10
853	27102276200	LOPEZ SECO MARIA JOSEFINA	5.820	0140092201703100235068	74.945	3.747,25
854	30695103642	LA FAYUCA S.A.	5.822	0150931502000003440285	287.281	14.364,05
855	20046930976	GENNERO CARLOS ALBERTO	5.825	0140300601658405016572	10.023	501,15
856	20066321992	CAVALLO RENE EMILIO	5.830	0200323601000000241279	29.447	1.472,35
857	30668774713	GUAITA FRANCISCO Y GUAITA DARIO	5.831	0110312820031200099365	37.570	1.878,50
858	30567668661	RURAL CERES S.A.	5.834	0720114720000000465690	66.476	3.323,80
859	33708173849	LOMA PLANA S.R.L.	5.841	0110014320001400065129	53.567	2.678,35
860	20025218516	DOMINGUEZ ARMANDO	5.843	0140338901647800538202	3.862	193,10
861	20064054814	CASSINERI SILVERIO JOSE	5.844	0110467120046712129662	35.825	1.791,25
862	30625810198	SOC DE HECHO PROPERZI JUAN CARLOS Y PROP ERZI DANIEL ADINO	5.846	0110312820031211543123	31.984	1.599,20
863	30708261307	WALPEN HECTOR RENE Y LUIS ARCADIO S.H.	5.847	3300532225320005290004	37.449	1.872,45
864	30573845281	EXABEL S.A.	5.848	0140000701100002227498	116.672	5.833,60
865	20046835515	FONTELA NORBERTO MANUEL	5.849	0110191720019110073488	137.710	6.885,50
866	20046835515	FONTELA NORBERTO MANUEL	5.850	0110191720019110073488	68.613	3.430,65
867	23042094439	UBERTI FRANCISCO ALBERTO D.	5.851	0110191720019110477884	208.339	10.416,95
868	23042094439	UBERTI FRANCISCO ALBERTO D.	5.852	0110191720019110477884	150.445	7.522,25
869	20117179843	GONZALEZ JORGE OMAR	5.853	0110512420051200192246	43.938	2.196,90
870	27139658405	PAPORELLO MARIA CLAUDIA	5.855	3300549025490003925023	2.984	149,20
871	30596930685	PAGO VIEJO S.A.	5.856	0140365501678900408375	189.781	9.489,05
872	20125754830	GARRAHAN MARCOS TOMAS	5.857	0110419020041910549937	65.123	3.256,15
873	30708294329	GESTION Y ESTRATEGIA SOCIEDAD ANONIMA	5.862	0140377801672300349681	339.077	16.953,85
874	30708265167	BOIERO MIGUEL ANGEL, BOIERO PAOLA CARLA Y BOIERO SOLEDAD	5.865	0110332620033200131793	22.123	1.106,15
875	30708265167	BOIERO MIGUEL ANGEL, BOIERO PAOLA CARLA Y BOIERO SOLEDAD	5.866	0110332620033200131793	39.288	1.964,40
876	30708385022	TAGLIABUE CARLOS A., TAGLIABUE CARLOS M. Y TAGLIABUE NILDA LILIANA S.H.	5.869	0140346401705300443414	53.465	2.673,25
877	20203598034	SALLABERRY BLAS GUILLERMO	5.871	0140356301670400845292	75.244	3.762,20
878	20121254620	BARONE CESAR GUSTAVO	5.872	3880133810100063429002	57.608	2.880,40
879	20123411766	CRAVERO JOSE LUIS	5.874	0200433801000000057229	52.695	2.634,75
880	30708414227	EL TATA DOMINGO S.A.	5.875	1910124055012400280382	85.475	4.273,75
881	20178283309	EGEL MARIO JOSE	5.877	3860198301000002669783	29.057	1.452,85
882	30615916842	AGROPECUARIA PRADO VERDE S.A.	5.878	0070999020000057695657	404.957	20.247,85

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
883	30708417250	CARLOS OSCAR CARBONE Y OSCAR ENRIQUE CAR BONE SOCIEDAD DE HECHO	5.879	0110178820017800224664	88.303	4.415,15
884	30561787243	LENA S.C.P.A.	5.882	0070325120000001787315	119.570	5.978,50
885	30708427116	WALTER Y MATIAS FORESTELLO S.H.	5.883	0110521620052100152866	31.477	1.573,85
886	30708485809	AGROPECUARIA LA GUEYA S.A.	5.887	0140438201610400054566	184.198	9.209,90

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
887	30708504269	AVILA JUAN GUSTAVO Y AVILA MARIA BEATRIZ S.H.	5.890	0140311201665401437898	49.348	2.467,40
888	27112895065	DELGADO CAFFE ALICIA NELIDA	5.894	0140999801200006119211	114.827	5.741,35
889	27064760489	GINZO MARIA ELENA	5.895	0070307720000000855413	78.374	3.918,70
890	20164181759	ROMERO JOSE MARIA	5.896	0110171930017111161701	84.710	4.235,50
891	30708563958	GRANDIS GLIDE MAGDALENA Y FICHETTI ALICI	5.899	0110332620033200136941	138.336	6.916,80
892	30592463543	INSUA WELBERS SOCIEDAD ANONIMA	5.901	0150931502000001233939	320.819	16.040,95
893	30508813097	LA INDIANA S.C.A.	5.904	0140000701100000705640	42.994	2.149,70
894	20133807242	LAHITTE GUILLERMO	5.905	0070296820000000811080	77.062	3.853,10
895	20104171681	MOINE RUBEN JOSE	5.906	3870003100801600260922	13.608	680,40
896	20050086462	GARCIA PEÑAS ENRIQUE	5.908	0140355601665700279973	24.779	1.238,95
897	30708213213	DOMSU S.A.	5.909	2850651330094009770601	29.645	1.482,25
898	30708213213	DOMSU S.A.	5.910	2850651330094009770601	41.226	2.061,30
899	20161690563	GIORELLO RAUL ALBERTO	5.911	0110114620011400015680	91.743	4.587,15
900	27028425835	PERUGINI IRENE P. DE	5.913	0110305020030510637418	42.435	2.121,75
901	20044391148	ESPAIN JUAN ALBERTO	5.915	0140377801672300350531	97.262	4.863,10
902	30707736646	GANADERA DEL SUDESTE S.A.	5.916	0150925402000100073856	124.751	6.237,55
903	30517519711	EL FRENO S.R.L.	5.920	0140037301718500926470	134.567	6.728,35
904	30696352077	BIGUAY S.A.	5.921	0110273620027310953981	338.954	16.947,70
905	20055140465	GENJO MANUEL ANGEL	5.922	0930348310100050031582	60.095	3.004,75
906	23115011154	GENJO MARIA ALICIA	5.923	0930348320100082644243	39.369	1.968,45
907	30708611472	BLAS ISABEL F. Y BLAS MARIA G.	5.927	0140311201665401434752	25.158	1.257,90
908	23115758713	RIZZARDI DANIEL HUGO	5.929	0110305020030510315969	66.716	3.335,80
909	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA MARIA	5.931	0140311201665400274098	92.884	4.644,20
910	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA MARIA	5.932	0140311201665400274098	63.700	3.185,00
911	30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	5.934	0110432920043200469523	77.097	3.854,85
912	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA MARIA	5.935	0140311201665400274098	43.346	2.167,30
913	30708636629	TIERRA MADRE S.H.	5.936	0140403001689202024992	55.666	2.783,30
914	27038103151	DIBOS MARIA	5.937	0140310501632803462562	136.241	6.812,05
915	20177138410	DIBOS JUAN PEDRO DOMINGO	5.938	0140310501632805019858	98.036	4.901,80
916	20051821662	ARRECHEA MIGUEL ALFREDO	5.940	0110305020030500024789	47.778	2.388,90
917	23048207634	MUNIST SUSANA CLOTILDE	5.942	0070127920000002038511	191.458	9.572,90
918	20082798065	IMELIO LUIS MARIA	5.945	0140301303666203334095	26.051	1.302,55
919	20219618345	LUCENA ALEJANDRO DIONISIO	5.948	0070342830004000465022	36.954	1.847,70
920	23062837934	REYBET EDITH GLADYS	5.950	0200306901000000213579	17.309	865,45
921	30708627700	RINALDI MARIA DEL CARMEN Y RINALDI VICENTE ALBERTO	5.951	0140335801678302038815	37.312	1.865,60
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
922	27252835771	STORK ELIANA MABEL	5.954	0140362401688601124171	90.761	4.538,05
923	27119990586	RODRIGUEZ ETHEL MATILDE	5.955	0070307720000000715511	43.413	2.170,65
924	27052799886	MOHR CRISTINA MATILDE	5.956	1910186855018600815096	32.752	1.637,60
925	27290740237	GUERIN GUILLERMINA	5.958	0110456530045601311279	18.566	928,30
926	20084869148	CALVO CARLOS ARMANDO	5.959	0140357001676000520254	37.077	1.853,85
927	23174651574	COSENTINO MARIA SONIA	5.963	0140324201678205024146	22.337	1.116,85
928	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	5.965	0140339601630201714108	263.051	13.152,55
929	20053695818	INZA JOSE HUGO	5.970	0140339601630201362208	99.220	4.961,00
930	30708719397	GUERRA ANDREA Y GUERRA ANA S.H.	5.971	0170191920000000175799	25.594	1.279,70
931	20149993747	MARENCHINO SERGIO	5.972	0200450501000000023279	45.921	2.296,05
932	30664662260	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	5.973	0140403001689200184874	94.669	4.733,45
933	20044098270	MAGUIRE JAIME EDUARDO	5.974	0070999020000040128511	240.401	12.020,05
934	27047128981	AZTIRIA SAN MARTIN ELSA CLARA	5.976	1500000800000132230746	163.856	8.192,80
935	27160624588	ETCHEBEHERE VERONICA	5.977	0140402301707200422221	143.730	7.186,50
936	33708551509	ROEVE S.A.	5.978	0140311201665401435120	129.955	6.497,75
937	33708551509	ROEVE S.A.	5.979	0140311201665401435120	154.438	7.721,90
938	30708808713	EL PLUMERO S.A.	5.980	0140308201673801450379	150.781	7.539,05
939	20045505538	DURAÑONA WENCESLAO JORGE	5.981	3300026610260003973072	82.524	4.126,20
940	30708780665	TAMBO EL DESCANSO S.R.L.	5.982	0140452801665801115992	86.016	4.300,80
941	20113080753	TOMASELLI OSVALDO	5.987	0110282820028200200905	92.220	4.611,00
942	20083653680	TOMASELLI MIGUEL ANGEL	5.988	0140355601665700621705	99.224	4.961,20
943	30509347200	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	5.990	0140000701100008130488	106.114	5.305,70
944	30620700270	ITURRALDE SAMUEL JOSE Y RICARDO ROBERTO S.H.	5.992	0140377801672300358177	149.722	7.486,10
945	30591632821	NERI HNOS. S.H. DE NERI LUIS JORGE Y NEL	5.993	3300022810220004526002	30.399	1.519,95
946	20028407875	INGRASSIA HUMBERTO BERNARDINO	5.994	0110178820017810279292	31.801	1.590,05
947	30566888366	MARIO HORACIO Y JESUS JUAN JOSE BONIFACI NO	5.995	0110178820017810136773	53.503	2.675,15
948	20114701123	LAZZERO ANGEL ORESTE	5.997	3870084000801659926907	73.043	3.652,15
949	20114701123	LAZZERO ANGEL ORESTE	5.998	3870084000801659926907	73.587	3.679,35
950	30708717319	DOS ESTRIBOS S.A.	6.002	0340080700800002464008	161.686	8.084,30
951	30691419041	EL PUESTO DE PINI RAUL EDUARDO Y PINI SUSANA CLOTILDE S.H.	6.003	0110060020006000088381	112.068	5.603,40
952	23134227249	VIOTTI VICTOR MARTIN	6.004	0110323420032330442234	67.100	3.355,00
953	20117111661	GALLO LLORENTE ALBERTO	6.008	0140338901647801245066	97.595	4.879,75
954	30707375147	CONSORCIO AGROPECUARIO GRUPO 73	6.010	0110290320029000087585	14.958	747,90
955	20080029765	LEONHARDT MARIO ATILIO	6.012	0140403003689203040771	20.375	1.018,75
956	20062134357	PERRIG JUAN BENITO	6.013	3300543825430005893106	25.410	1.270,50
957	20062134357	PERRIG JUAN BENITO	6.014	3300543825430005893106	28.300	1.415,00
958	20085789911	MAURINO ALBERTO JOSE	6.017	0200345801000000573729	18.393	919,65
959	27058931247	PARAMIO MONICA LILIANA	6.018	0140429001700300267419	38.066	1.903,30
960	27000383835	DUHAU MARIA TERESA CANDELA	6.020	1500000800000132192314	189.118	9.455,90
961	27000383835	DUHAU MARIA TERESA CANDELA	6.021	1500000800000132192314	41.624	2.081,20
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
962	30619710866	RISTORTO JUAN BAUTISTA Y JORGE ALBERTO	6.023	0200433801000000050433	60.584	3.029,20
963	30708601140	LOS MOORE S.A.	6.024	0140308201673801450751	341.574	17.078,70
964	30708601140	LOS MOORE S.A.	6.025	0140308201673801450751	152.848	7.642,40
965	30708693134	ESTANCIA DON LUIS S.A.	6.028	1500006000005632276328	57.916	2.895,80
966	20065406900	SCHACHNER ANDRES HUGO	6.030	0110178820017810798791	168.875	8.443,75

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
967	27038756902	FORESE ELISENA CARMEN	6.031	0110449730044903021297	110.261	5.513,05
968	30708844094	BUCHARDO TAMBO S.R.L.	6.032	0140452801665801116438	53.409	2.670,45
969	30691436582	M.S.G.P. DE MAGNASCO S.A.	6.034	0140339601630201714108	153.416	7.670,80
970	20105712058	GARNERO ERNESTO MARTIN	6.035	0110528520052800073632	67.437	3.371,85
971	20108714272	PEREZ ROBERTO	6.039	0930308710100004210032	13.988	699,40
972	30653879594	DIEZ OSCAR HUGO Y DIEZ HECTOR ROBERTO SH	6.040	0930305610100009160578	165.443	8.272,15
973	27173508579	ARASCO MARCELA SANDRA	6.041	0140324201678205028650	33.431	1.671,55
974	20216995067	NOTARI JORGE ORLANDO	6.042	3860198303000002667949	31.023	1.551,15
975	30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO Y ORDINAS MARCELO	6.044	1910156155015650146714	58.243	2.912,15
976	30708666943	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	6.045	0110160320016000162103	38.570	1.928,50
977	30708666943	LAS PALMERAS SOCIEDAD ANONIMA	6.046	0110160320016000162103	35.685	1.784,25
978	30708713690	DON JULIO SOCIEDAD DE HECHO DE YARZA, NOEL Y MACIAS, NORA MABEL	6.048	0110525420052500116981	57.634	2.881,70
979	30708813989	CASA MARCELINO RAUL, DE FRANCESCHI LUIS RAMON Y DE FRANCESCHI PABLO S.	6.050	0110467120046700416648	76.770	3.838,50
980	27123960497	LOGOTETTI ELSA NOEMI	6.051	1910186855018650770378	17.628	881,40
981	30708090030	SAGRIPANTI DE RINAUDO ELIDA CLELIA RINAU DO MARIANO Y IVANA MARIA S.H.	6.052	0200370001000000189379	82.107	4.105,35
982	20064034635	TARANZANO ALCIDES LEARDO	6.053	0200352611000000518558	31.727	1.586,35
983	30620967137	AUDISIO LUIS PEDRO Y ROBERTO TOMAS	6.054	3880127710100017533102	70.285	3.514,25
984	30688079841	DUNOR S.A.	6.057	0140393801624300289830	29.201	1.460,05
985	20162254821	CORRECH JOSE PEDRO	6.059	0110145020014500222121	43.128	2.156,40
986	20171816379	PREISZ SERGIO EFRAIN	6.060	3860013301000000288359	67.229	3.361,45
987	30649399081	ERRECA GUILLERMO N Y ERRECA JUAN ALBERTO	6.061	0110164120016410065515	23.987	1.199,35
988	30708991348	ESTABLECIMIENTO DON LEO S.A.	6.062	0110309820030900573919	118.471	5.923,55
989	20101138411	CASTELLI RODOLFO EDUARDO JUAN	6.064	0140346401705300464864	37.380	1.869,00
990	20045465889	GARCIA ROBERTO ROQUE	6.069	0140356301670400419910	168.416	8.420,80
991	20106449717	CASTELLANO DANIEL ALFREDO	6.070	0110349420034900262868	59.157	2.957,85
992	30708930101	CASTELLANO HECTOR Y CASTELLANO ANDRES	6.071	0110349440034904752558	64.326	3.216,30
993	20050674259	GARCIA JORGE LUIS	6.072	0140356301670400759106	72.491	3.624,55
994	30705150717	AGRICOLA GANADERA EL PICHON SA.	6.073	3870111900801600310764	65.458	3.272,90
995	20121411599	LOZANO RODOLFO RAMON	6.074	0140346401705300363600	75.555	3.777,75
996	30667382757	APEX SOCIEDAD DE HECHO DE PLANES NELSON ALBERTO Y BLEBEL GISELA	6.075	0140391401672800195418	21.447	1.072,35
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
997	30708948280	AGROPECUARIA LOS NOGALES S.A.A.G.C. E I.	6.076	0110374620037400052395	87.038	4.351,90
998	30708948280	AGROPECUARIA LOS NOGALES S.A.A.G.C. E I.	6.077	0110374620037400052395	80.389	4.019,45
999	27206731287	SANCHEZ NANCY MABEL	6.078	0140339601630205019476	19.616	980,80
1000	20077081276	MULLER ROBERTO AUGUSTO	6.079	3880143720100056596022	50.409	2.520,45
1001	23054089759	MULLER EUGENIO MIGUEL	6.080	3300518625180009223024	28.667	1.433,35
1002	30709057401	CARBALLO GUSTAVO OSVALDO Y FONSECA MARIA FEDRA SOCIEDAD DE HECHO	6.084	1910156155015600296278	51.213	2.560,65
1003	30709071668	ORIHUELA GRACIELA ORIHUELA DANIEL ORIHUELA CARINA ORIHUELA GERMA	6.086	0150803902000101371775	100.327	5.016,35
1004	30709049409	CHALTU S.R.L.	6.087	0720104820000001268854	89.364	4.468,20
1005	20050669972	BONINO CARLOS ALFREDO	6.088	0140377801672300259777	64.978	3.248,90
1006	30709084735	DON BENIGNO S.H. DE FRACHE JORGE PABLO Y LOSADA MARIELA GLADYS	6.089	0110238520023800179927	56.662	2.833,10
1007	20924517531	SCOFFIELD JUAN ERNESTO	6.090	0140383901626300374866	210.182	10.509,10
1008	20044280516	DONATO MARCELO ENRIQUE	6.091	0140002101400202187795	44.110	2.205,50
1009	20079794407	CARDINI ROBERTO DANIEL	6.094	0140356301670400696388	199.936	9.996,80
1010	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	6.095	0150931502000105416265	658.716	32.935,80
1011	20257556094	CARRETERO PEIRETTI FEDERICO LUIS	6.097	0140335801678302037447	48.154	2.407,70
1012	30636492759	SAN JOSE DEL ARROYO S.A.	6.098	0070999020000052308255	111.092	5.554,60
1013	30708281219	APJIP S.R.L.	6.099	0140452801665801113910	87.830	4.391,50
1014	27116310134	SAVISKY STELLA MARIS	6.101	0110411420041100076010	76.488	3.824,40
1015	20042446778	FERRARI RODOLFO MARTIN	6.102	0140092201703100394990	32.116	1.605,80
1016	30709147850	SPAGNUOLO ANTONIO VICTORIO Y SUC. SPAGN0 LO JUAN	6.103	0200413001000000038633	39.029	1.951,45
1017	27162109222	GUTIERREZ MARIA TERESA DELIA	6.104	0200367011000000420794	27.787	1.389,35
1018	30663339997	LA ANGELICA S.A.	6.105	0110060020006000091268	114.042	5.702,10
1019	30599041555	PECUAGRO S.A.	6.106	0200440601000000026797	110.731	5.536,55
1020	30549239826	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESTACION EXP. MANANTIALES	6.108	0140331001694200314578	73.118	3.655,90
1021	20228905918	VALLE DANIEL MARCELO	6.109	1500078700012532236628	57.008	2.850,40
1022	20236082300	TRIPODI SERGIO VICENTE	6.110	0140035901506301851301	159.271	7.963,55
1023	23076823499	TIRADO MARIO EMILIO	6.111	0140387701696100162767	25.224	1.261,20
1024	27041357458	MACKINSON BEATRIZ SUSANA	6.112	0270060180010000059885	41.566	2.078,30
1025	30614895744	DIAS OSCAR E HIJA	6.113	0140331001694200653082	106.252	5.312,60
1026	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS S.R.L.	6.115	0070307720000000638164	26.411	1.320,55
1027	30509301790	VIVORATA ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS Y GANADEROS S.A.	6.116	0720067020000000150822	109.921	5.496,05
1028	20141364430	MONDINO ROBERTO MARIO	6.117	0110323420032300091284	82.421	4.121,05
1029	27003144718	VIVANCO MARIA ANGELICA	6.118	0070149130004001548254	61.009	3.050,45
1030	20259932727	GIRADO NAHUEL	6.119	0140322801636100651481	90.226	4.511,30
1031	30709116386	NOBLIA MARIA FABIANA Y MARIA FERNANDA Y MARIA PAULA	6.121	0110537720053700115208	35.445	1.772,25
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS LITROS	APROBADOS PESOS
1032	30709218340	BARRIOS HERMANOS S.H. BARRIOS ALICIA ESTER, BARRIOS JUAN C. Y MARIO	6.123	0140395201667900014547	51.896	2.594,80
1033	30708800402	AUCA LOO SOCIEDAD COLECTIVA	6.124	0140356301670405009992	344.995	17.249,75
1034	30709213705	KWIATKOWSKI JOSE Y KWIATKOWSKI MARIO OMAR	6.127	0140371601701300660420	25.272	1.263,60
1035	23103590299	BONETTI HORACIO ALFREDO	6.128	0140342603689100209749	15.754	787,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1036	27276812640	COTUGNO NATALIA ANDREA	6.129	0070296820000000780322	29.930	1.496,50
1037	33709305129	SALENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	6.130	0140377801672300354731	137.197	6.859,85
1038	33667367439	RAUL Y HECTOR ECHAIDE S.H. DE HECTOR A. ECHAIDE Y CARLOS R. ECHAIDE	6.131	0140356301670402090256	19.571	978,55
1039	30708318015	ALZUARAN SOCIEDAD ANONIMA	6.132	0930340710100042097550	70.103	3.505,15
1040	30708414421	TAMBO DEL ROSARIO S.A.	6.133	0110273620027300095749	151.969	7.598,45
1041	20215260098	OLANO ROBERTO MARCELO	6.134	0110030320003000407707	74.016	3.700,80
1042	30709058726	PEIRETTI HNOS. S.R.L.	6.135	0110178820017800234757	119.315	5.965,75
1043	30709306479	PEALF S.A.	6.136	0140452801665801118960	91.883	4.594,15
1044	20052177554	CESA CARLOS ALBERTO	6.140	0140380801702500359097	113.297	5.664,85
1045	20920792511	ISENHOFER MIGUEL KLAUS MARIA	6.141	0720104888000030005022	97.618	4.880,90
1046	20101798810	GAHWILER MARIO AUGUSTO	6.142	0110243920024300044054	116.223	5.811,15
1047	30709280321	ISIDRO MANO Y ROGELIO JAVIER MANO SH	6.144	0200321201000000250383	134.149	6.707,45
1048	30709354546	AGROPECUARIA EL PROGRESO S.A.	6.146	3880072410100004010953	193.588	9.679,40
1049	30698647686	RUEST GAN SOCIEDAD ANONIMA	6.148	0720173420000017140490	118.999	5.949,95
1050	20283400566	SIERRA MATIAS	6.150	0200367001000000155701	9.512	475,60
1051	30709275832	ESNEA AGROPECUARIA S.R.L.	6.152	1910186855018600936746	202.768	10.138,40
1052	30709339849	GHIBAUDO GUILLERMO E Y GERMAN M R SOC DE HECHO	6.153	0110171920017100118999	49.348	2.467,40
1053	30709275832	ESNEA AGROPECUARIA S.R.L.	6.154	1910186855018600936746	192.609	9.630,45
1054	30709375144	BASERRI S.C.	6.155	0720114720000056950704	48.761	2.438,05
1055	30709375144	BASERRI S.C.	6.156	0720114720000056950704	119.635	5.981,75
1056	30688958195	MARIA GEMMA S.A.	6.157	2850569530094005793101	329.365	16.468,25
1057	30688958195	MARIA GEMMA S.A.	6.158	2850569530094005793101	330.503	16.525,15
1058	30709353744	ESTABLECIMIENTO LOS TALENTOS S.A.	6.159	0140330301644101131518	46.807	2.340,35
1059	20239486925	DOMINICI FABRICIO DANIEL	6.163	0720159888000035821368	75.692	3.784,60
1060	30620967137	AUDISIO LUIS PEDRO Y ROBERTO TOMAS	6.165	3880127710100017533102	73.352	3.667,60
1061	27131872513	PIORNO SARA BEATRIZ	6.166	0140377801672300354977	50.628	2.531,40
1062	20075924055	LOUGE JUAN ALFREDO	6.167	0110305020030500082260	79.921	3.996,05
1063	30708671157	GRUPO ITTARAC S.R.L.	6.168	0110437420043700159670	46.573	2.328,65
1064	30708295058	BRACCO ALEJANDRO OSCAR Y BRACCO ROSANA	6.169	0140338901647805020498	29.169	1.458,45
1065	30708194073	EL MAICERO S.R.L.	6.171	0140424501680200157617	101.729	5.086,45
1066	23174678499	GARCIA JOSE ANDRES	6.172	0110216320021600064294	43.181	2.159,05
1067	20073624801	HERRERO ERNESTO DANIEL	6.173	0110300520030000113282	16.018	800,90
1068	30709482412	HERNAN PEREYRA Y MIRTA IRIS UGARTEMENDIA	6.174	0110060040006002236362	65.390	3.269,50
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1069	33709480389	CAGNOLO ALEJANDRO ARIEL Y MAURICIO S.H.	6.175	0200377901000000133529	125.291	6.264,55
1070	20220513131	ZANONI GUSTAVO DANIEL	6.176	0140312901665600648004	85.307	4.265,35
1071	30649883137	AGROPECUARIA EL VERDE S.R.L.	6.177	0110381420038100171418	77.769	3.888,45
1072	20254303365	AVENDAÑO ENRIQUE MARIA	6.178	0140392101664400318391	66.923	3.346,15
1073	30709337498	CALABRESI ROBERTO A. CALABRESI ELSA D. CALABRESI ALEJANDRO A Y CALABR	6.179	0110216320021600065327	45.507	2.275,35
1074	20161360725	TONUS ADRIAN DOMINGO RAMON	6.180	0110168930016845270879	17.120	856,00
1075	30709501069	ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA BORSERO Y LAURA PAOLA BORSERO	6.182	0200415411000000405308	58.463	2.923,15
1076	30709501069	ALDO FRANCISCO BORSERO, ANDREA VERONICA BORSERO Y LAURA PAOLA BORSERO	6.183	0200415411000000405308	37.797	1.889,85
1077	30708251158	LUENGO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUENGO LEONARDO O. Y LUENGO DA	6.184	0140451101678400156934	66.456	3.322,80
1078	30709253707	FISTERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIM ITADA	6.185	0070999020000059319573	35.999	1.799,95
1079	20066383467	VIZZO HUGO ALBERTO	6.186	0200326701000001005333	47.471	2.373,55
1080	27285604783	MENARVINO MARICEL	6.187	0110216320021600066351	50.248	2.512,40
1081	20046278713	COURREGES JORGE LUIS	6.188	0140311201665400338598	27.905	1.395,25
1082	30688043502	SIERRA RUBEN ADALBERTO Y DANIEL DARIO	6.190	0110411420041110562183	43.098	2.154,90
1083	30709262862	PREISZ HORACIO EMILIO, PREISZ MARTIN ROL ANDO Y PREISZ SERGIO EFRAIN SH	6.191	0720312920000000833972	92.912	4.645,60
1084	30508786510	BELAUNZARAN S.A.	6.193	0140339601630200522780	239.908	11.995,40
1085	23048207634	MUNIST SUSANA CLOTILDE	6.194	0070127920000002038511	78.417	3.920,85
1086	20161512983	MARCELINO PABLO FABIAN	6.195	0200415401000000163515	100.194	5.009,70
1087	20135078973	LONGO JOSE ANDRES	6.196	0200306901000000219379	19.887	994,35
1088	30708117249	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LU	6.197	0200341001000000012329	48.102	2.405,10
1089	30708117249	PIATTI EFRAIN MATIAS Y PIATTI RICARDO LU	6.198	0200341001000000012329	57.085	2.854,25
1090	20105744081	CAMPO GUILLERMO ANIBAL	6.199	0070149130004002703005	14.871	743,55
1091	30708534702	LOS TAMBEROS S.R.L.	6.201	0110432920043200469523	83.351	4.167,55
1092	30709488615	EBERHARDT EDUARDO A. Y EBERHERDT MANUEL M. (SOC. DE HECHO)	6.202	3300519315190001094099	69.855	3.492,75
1093	30709525235	BUFFA JUAN CARLOS Y BUFFA LEONARDO MARTI N S.H.	6.203	3300550615500000775107	28.049	1.402,45
1094	20086085926	REICHART ALBERTO LEOPOLDO	6.204	0110077820000261413834	83.292	4.164,60
1095	27183358427	LUENGO MARIELA TERESA	6.205	0140327301673405000507	15.865	793,25
1096	30709511323	DEBENEDETTO LAURA, SERGIO Y BEATRIZ S.H.	6.207	3300532215320001582076	21.385	1.069,25
1097	20064225856	DIAZ JOSE HECTOR	6.208	0110171930017111150547	53.579	2.678,95
1098	20266487070	CAFFARATTI FEDERICO	6.209	1910186855118600905903	17.929	896,45
1099	30709540072	LA BUENA FE SOCIEDAD DE HECHO	6.210	0140355601665701626655	40.806	2.040,30
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1100	20176411741	ANDERSEN ERIK	6.214	0930324710100026142946	29.767	1.488,35
1101	30709510025	JORGE THEMTHAM E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	6.215	0140377801672300355659	34.626	1.731,30
1102	23172903029	RODRIGUEZ EDGARDO MANUEL	6.216	0110528520052800077757	35.514	1.775,70
1103	20052432597	MUÑOZ ORLANDO OSCAR	6.219	0110164120016410230238	90.006	4.500,30
1104	30681491909	TRESER SOCIEDAD ANONIMA	6.220	0150931502000004266532	310.857	15.542,85
1105	30666644154	SUCESORES DE DIEGO ESEVICH SH	6.221	0930349010100051079664	28.454	1.422,70

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1106	30709680923	CORBETTA EDGARDO EMIR Y CORBETTA NILDA B	6.227	0140396901643600207298	48.667	2.433,35
1107	30707369031	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COSTANTINI JORGE ALEJANDRO S.H.	6.228	0110305020030500017787	44.731	2.236,55
1108	30709697494	PAGELLA HERMANOS	6.230	1910124055012400319778	58.097	2.904,85
1109	30709725668	ESTABLECIMIENTO LA AMISTAD S.R.L.	6.231	0140000701100005426236	84.652	4.232,60
1110	20134570742	TRUCCO ENRI	6.233	0200398401000000108897	50.195	2.509,75
1111	30709248363	AGROPECUARIA EL PORVENIR S.R.L.	6.234	3870031400801600225473	91.685	4.584,25
1112	20110892250	YEREGUI MIGUEL ANGEL	6.237	0140411501660000162835	72.856	3.642,80
1113	20263091613	MOINE MAURICIO JULIAN	6.238	1910346855034601176378	44.475	2.223,75
1114	23305748129	DI CARLO MARCELO JULIAN	6.239	0140356301670405023774	58.289	2.914,45
1115	30709704601	PAMAILU AGROPECUARIA S.A.	6.240	0140338901647805026670	129.236	6.461,80
1116	27148499689	ZANGUITU MARIA GUADALUPE	6.242	0140377803672308147333	41.745	2.087,25
1117	30592628666	AURORA AGROPECUARIA S.A.	6.244	0070166820000000764353	98.857	4.942,85
1118	20182377997	RIGADA RAMIRO	6.245	0140337201637901204740	110.716	5.535,80
1119	30709753157	COGGIOLA SERGIO OMAR, COGGIOLA JULIO CES AR Y COGGIOLA PABLO RAMON	6.246	0200363201000000122815	188.721	9.436,05
1120	20264891214	DE PIAN JUAN MARIO	6.248	0110512430051229345729	66.600	3.330,00
1121	20123638302	BORREGO JOSE ALBERTO	6.249	0110216330021610000883	40.376	2.018,80
1122	23113232544	ALBANESE MARIA ZULMA	6.250	1910156155015600146146	15.804	790,20
1123	20025217889	ESTEBAN DANIEL ROQUE	6.251	3880072420100000235030	5.242	262,10
1124	20084730166	BONETTO JUAN ANTONIO	6.252	0110460220046000084309	68.979	3.448,95
1125	20077085212	SONA ALDO ANTONIO	6.254	0140041001701901674794	43.417	2.170,85
1126	30707265473	LA ORACION DE ANDRES LUGANO Y MARIA LUGA	6.255	0070156920000001090248	114.642	5.732,10
1127	30709795607	LA TERESA SH. DE SALVADOR JUANA Y REY AR MANDO	6.256	3300040210400002524013	89.408	4.470,40
1128	30709690104	MIRLAND S.A.	6.257	0150834302000100972290	70.356	3.517,80
1129	23134227249	VIOTTI VICTOR MARTIN	6.260	0110323420032330442234	67.573	3.378,65
1130	20050329519	MEDEI ERNESTO FELIPE	6.261	0140424503680200223819	7.710	385,50
1131	30709538337	ALTMAN TERESA RAQUEL Y ALTMAN CESAR C. S.H.	6.262	0140403001689202029560	54.415	2.720,75
1132	30709655104	ITURRIA MARTIN E E ITURRIA EDGARDO A SH	6.263	0720099120000000268336	34.534	1.726,70
1133	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	6.264	0150916202000000039804	33.620	1.681,00
1134	30709828114	MENENDEZ Y ARTICA SOCIEDAD ANONIMA	6.265	0140351801684600860687	70.960	3.548,00
1135	33701265659	PROLECH S.A.	6.266	3860195201000003095354	53.754	2.687,70
1136	33709859159	RASINO JUAN C RASINO FERNANDO Y RASINO A DRIAN SOC DE HECHO	6.267	0200321201000030001829	68.876	3.443,80
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1137	20120673093	MARTINEZ JORGE ANTONIO	6.268	0140377801672300336681	117.550	5.877,50
1138	30709873527	MISION POSTA LA VICTORIA S.R.L.	6.270	0070999020000058633999	35.545	1.777,25
1139	30709331880	ITALSOL AGROPECUARIA S.A.	6.271	0930300110100002107914	245.712	12.285,60
1140	30591025801	MAREUBA S.A.	6.272	0070176720000002249724	164.911	8.245,55
1141	30709529591	EL PORVENIR SOCIEDAD DE HECHO DE SINCLAI R MARIA Y SINCLAIR PATRICIO	6.275	0070342820000000062815	112.581	5.629,05
1142	30709092770	AGROSERVICIOS DON ERNESTO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	6.276	0140403001689202030410	83.353	4.167,65
1143	30709092770	AGROSERVICIOS DON ERNESTO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA	6.277	0140403001689202030410	80.048	4.002,40
1144	30644005905	DUPUY Y KEUNECKE DE DUPUY ALFREDO RAUL Y KEUNECKE MARIA VIRGINIA	6.278	0110291040029101284744	26.601	1.330,05
1145	30709856983	BIAGIOLI ANTONIO,BIAGIOLI JOSE L, JUNCOS RAMONA G,BIAGIOLI V Y BIAGIOLI	6.279	0110323420032300112668	69.340	3.467,00
1146	30709912948	PIMUHE AGROPECUARIA S.R.L.	6.280	1910264955026400464178	60.230	3.011,50
1147	30709930709	EL REBROTE SOCIEDAD DE HECHO	6.281	0110305020030500099569	83.881	4.194,05
1148	30709930709	EL REBROTE SOCIEDAD DE HECHO	6.282	0110305020030500099569	66.887	3.344,35
1149	30707431241	AUGUSTO LUIS S. Y AUGUSTO MARTIN LUIS	6.283	0140389101703700772064	16.334	816,70
1150	27241687967	SEGURADO MARIA NATALIA	6.284	0140373001671500395290	16.813	840,65
1151	20160560208	DUEÑAS SERGIO ADRIAN	6.287	0930340710100042126182	65.704	3.285,20
1152	30709860611	LA PORFIA SOCIEDAD DE HECHO DE LATINI MA RIA CECILIA Y LATINI LUCIA	6.288	0110525420052500193614	72.692	3.634,60
1153	33707927149	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADUR A S.A.	6.289	0110305020030500067232	57.398	2.869,90
1154	30708304766	LA AZULADA S.A.	6.290	3220003201000011626326	136.098	6.804,90
1155	23056874704	ORTIZ HILDA BETTY	6.291	0110546930054612124101	49.273	2.463,65
1156	20259675910	SOUBRIE SIMON EDUARDO	6.292	0720314388000035837572	22.874	1.143,70
1157	27101058471	BLANCO MARIA TERESA	6.295	0140373003671501439102	12.763	638,15
1158	33709265739	TRANCO AL SUR S.R.L.	6.296	0140356301670405026674	45.858	2.292,90
1159	30709852767	BRIZZIO ANALIA Y BRIZZIO RAUL S.H.	6.297	0200415401000030002501	76.337	3.816,85
1160	30709852767	BRIZZIO ANALIA Y BRIZZIO RAUL S.H.	6.298	0200415401000030002501	226.705	11.335,25
1161	23146903479	MEDINA ERNESTO EUSTAQUIO	6.299	0140391403672850003192	6.035	301,75
					110.678.084	**5.533.904,20**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 954/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0180005/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0171686/2007, la firma "LA SALAMANDRA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094436-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0177640/2007, la firma "EL ESQUINERO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094633-8 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0179243/2007, la firma "CHATALAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094644-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0171710/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LA LUISA LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094631-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0176681/2007, la firma "PRINLAC S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094611-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0175650/2007, la firma "USINA LACTEA EL PUENTE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094536-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0171707/2007, la firma "SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094419-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0171858/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094291-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01: 0024987/2007, la firma "ADECO AGROPECUARIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094557-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0171846/2007, la firma "BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094456-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0174831/2007, la firma "PAULINI OMAR JOSE", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094214-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0171699/2007, la firma "EL MILAGRO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094337-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0175657/2007, la firma "CANUT HNOS. S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0174839/2007, la firma "COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EL MOLINO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094632-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0177639/2007, la firma "CENCI S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094603-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0180516/2007, la firma "LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094349-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0180502/2007, la firma "LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094606-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte de la presente resolución.

Que mediante expediente S01:0179215/2007, la firma "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LIMITADA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 016677-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 4/5, 8/9, 12/13, 17/18, 22/23, 27/29, 35/36, 41/43, 48/49, 53/54, 59/60, 64/65, 70/71, 77/79, 82/83, 94/95, 99/100 y 104/105.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 106.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL NOVENTA Y UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 7.091,70).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 2.719,70).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 8.936,30).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL SETENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 10.070,05).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.563,75).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20.717,65).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.487,65).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.669,55).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 124.733,75).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 27.383,50).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 5.270,40).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 14.489,80).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 25.524,45).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 54.471,15).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.617,85).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL VEINTITRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.023,40).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.462,30).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 42.521,55).

Art. 19. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 399.754,50).

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 33-60379881-9

LA SALAMANDRA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708171669	ALES SRL	3	0110032720003200136913	33.467	1.673,35
2	30707283935	SAN AGUSTIN SH	6	0070182830009750202815	108.367	5.418,35
					141.834	**7.091,70**

ANEXO II:

CUIT: 30-70980952-7

EL ESQUINERO S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	1	3300535315350000719010	31.389	1.569,45
2	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	2	3300535315350000719010	16.485	824,25
3	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	7	3300535315350000719010	6.520	326,00
					54.394	**2.719,70**

ANEXO III:

CUIT: 30-65870082-7

CHATALAC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20116597684	JOSE PEDRO GALLEGO.	1	0110437430043703098647	22.186	1.109,30
2	23216739329	GUSTAVO ALBERTO ALTUNA.	2	0930346910100048043700	11.418	570,90
3	20146121285	GUILLERMO NESTOR PEDELABORDE.	3	0110437420043710425525	48.304	2.415,20
4	30665393808	LAS CUEVAS DE SENA S.R.L.	4	0110437420043700069698	63.618	3.180,90
5	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S. C. A.	5	0140365501678900279357	33.200	1.660,00
					178.726	**8.936,30**

ANEXO IV:

CUIT: 30-62938815-6

COOPERATIVA DE TAMBEROS LA LUISA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062906740	MIGUEL ANGEL ALBRECHT	1424	0110423720042310181305	55.510	2.775,50
2	33636602189	FURRER OMAR VICENTE Y FURRER RUBEN OSCAR	1425	0110571120057100013818	37.243	1.862,15
3	20063036332	JOSE ANTONIO OITANA	1427	0110571120057110045179	46.873	2.343,65
4	23121869829	RAUL NORBERTO OITANA	1428	0110571120057110106915	33.575	1.678,75
5	27185281146	SILVIA BEATRIZ TONINI DE LUQUE	1503	0110571130057171306579	28.200	1.410,00
					201.401	**10.070,05**

ANEXO V:

CUIT: 33-70755579-9

PRINLAC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20049425679	PASCUAL NESTOR BIRON	1	0110537720053710462802	47.726	2.386,30
2	30613457867	JUAMBELZ HERMANOS	2	0140368603660901039188	13.553	677,65
3	20146468463	MIGUEL URABAYEN	3	0140368601660900528966	16.971	848,55
4	30709624667	I Y V ESNETEGI	5	0140368601660900640084	21.318	1.065,90
5	30628197101	KALNAFLOR S. A	6	0140368601660900440066	71.491	3.574,55
6	20118926111	LUJAN LUIS GIACCARDI	7	0110537720053710377979	20.066	1.003,30
7	27165483702	GRACIELA E. R. RE	8	0110537720053710956181	60.150	3.007,50
					251.275	**12.563,75**

ANEXO VI:

CUIT: 30-64750619-0

USINA LACTEA EL PUENTE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	9	0110160320016011874781	52.210	2.610,50
2	20102354754	GAMBINO ANTONIO TOMAS	10	0110160320016011874781	68.200	3.410,00
3	20065482631	BRINER FEDERICO OSCAR	14	0200376201000000131301	70.288	3.514,40
4	20241505856	BRINER FEDERICO JAVIER	34	0200376211000001176658	95.015	4.750,75
5	30668264596	JUAN MANGARDA E HIJOS S.H.	38	0200357101000000252501	18.077	903,85
6	20202414576	SMITH ADAN LUIS	57	0200434501000041411165	23.312	1.165,60
7	20202414576	SMITH ADAN LUIS	61	0200434501000041411165	32.462	1.623,10
8	27164799242	BONETTO MONICA MARTA	395	0200357101000000232165	54.789	2.739,45
					414.353	**20.717,65**

ANEXO VII:

CUIT: 30-55583965-7

SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30555839657	SAN SATUR SAA	1	0140389101703700594228	106.499	5.324,95
2	30555839657	SAN SATUR SAA	2	0140389101703700594228	103.840	5.192,00
3	30555839657	SAN SATUR SAA	3	0140389101703700594228	118.134	5.906,70
4	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA S.H.	10	1500077000011732249296	25.528	1.276,40
5	20085363027	PESCE RICARDO ALFREDO	12	0140409201700100280135	8.336	416,80
6	20043668111	LINCH CARLOS JULIO	16	0140402303707201917870	30.088	1.504,40
7	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	17	0110374620037400049517	21.214	1.060,70
8	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	18	0140402301707200342271	29.519	1.475,95
9	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	19	0140402301707200342271	26.595	1.329,75
					469.753	**23.487,65**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-50202982-3

COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20073537895	MARTINEZ ALBERTO ENRIQUE	3	0930308721700205917510	6.343	317,15
2	20123056257	UGHETTI LUIS MARIA	4	0930308720100062105425	4.308	215,40
3	20123056109	VAGLIENTI FRANCISCO	5	0930308720100045538907	18.862	943,10
4	20081168912	OVIEDO PEDRO	14	0720153688000035989822	3.349	167,45
5	24121599186	GARAYALDE JUAN CARLOS	18	0930308710100023032132	75.201	3.760,05
6	20073412022	CAPELINO LUIS	22	0930308710100023019414	4.742	237,10
7	23052679869	GALLO JUAN CARLOS	26	0930308720100045371739	8.077	403,85
8	20103843236	MANINO LUIS JOSE	41	0930308710100023047664	11.126	556,30
9	20126597666	SUBIAS ALFONSO DOMINGO	67	0930308710100004213796	4.413	220,65
10	27041523722	RIO BEATRIZ	98	0930308721500101633264	18.425	921,25
11	20073604800	MONDINO JUAN A DOLFO	103	0110562920056200030921	24.935	1.246,75
12	27280039964	OVIEDO PATRICIA MARINA	104	0110562930056211226129	13.610	680,50
					193.391	**9.669,55**

ANEXO IX:

CUIT: 30-61870567-2

ADECO AGROPECUARIA SRL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30534179037	LA AGRARIA S.A.A.C.Y F.	1	0720000720000002248318	307.138	15.356,90
2	30707525742	GAMAJU S.R.L.	1	0110379120037900118735	174.697	8.734,85
3	27053214849	MINERVA MABEL AVATANEO	1	0110390620039022206062	160.717	8.035,85
4	33569668919	TRUMIL S.A.	1	0070075720000006558200	128.303	6.415,15
5	30615361263	ESTANCIA EL REFUGIO S.A.	1	0140000701100004402592	112.910	5.645,50
6	30670934124	SEIS ROBLES S.A.	1	0590021301000000651452	70.497	3.524,85
7	30691137852	MARVALEN S.R.L.	1	0070048120000004816913	48.651	2.432,55
8	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	1	0720000720000001885286	219.050	10.952,50
9	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	2	0720000720000001885286	256.934	12.846,70
10	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	3	0720000720000001885286	277.444	13.872,20
11	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	4	0720000720000001885286	275.158	13.757,90
12	30618705672	ADECO AGROPECUARIA S.R.L.	5	0720000720000001885286	463.176	23.158,80
					2.494.675	**124.733,75**

ANEXO X:

CUIT: 33-58992470-9

BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20084963659	FERNANDEZ ORLANDO DANIEL	20	0110344930034411155665	32.865	1.643,25
2	30708198745	DIEZ ORLANDO R. Y DIEZ ALBERTO M.	50	0930305610100009289628	72.774	3.638,70
3	20073566860	ELENO RICARDO	58	0930324710100026074900	27.030	1.351,50
4	20217016542	DE LA MANO SERGIO ROMAN	99	0930305610100009284746	62.297	3.114,85
5	23139574699	MASSON OMAR MODESTO	101	0930300110100002100296	17.057	852,85
6	27201077058	DE LA MANO MARIA INES	102	0930305610100009285282	31.170	1.558,50
7	20055080292	SITZ ABEL NORBERTO	105	0140403001689200097242	52.825	2.641,25
8	30707876065	LA MARAVILLA S.H. DE MARTOCCI CARLOS Y LAPACO MAURO	107	0110439820043900069874	35.834	1.791,70
9	30708321865	GONZALEZ HNS. S.H.	108	0930324710100026130246	61.393	3.069,65
10	20239423818	REGALADO GASTON	109	0110439820043900018395	34.363	1.718,15
11	20054239352	PEREZ LORENZO FRANCISCO	110	0110238520023810860082	82.479	4.123,95
12	20073685916	FERREYRA JOSE AMADOR	114	0930324721500204724728	10.651	532,55
13	20076649902	HOLZMAN ANIBAL BRAULIO	116	0110290320029010252331	26.932	1.346,60
					547.670	**27.383,50**

ANEXO XI:

CUIT: 23-07622619-9

PAULINI OMAR JOSE

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20147870869	VARISCO MERCEDES ROMAN	1	3860023203000000371882	12.270	613,50
2	20234651049	TOMASINI NELSON ESTELIO	2	3860023203000000383452	10.192	509,60
3	20233457699	LEIKAM DANIEL OMAR	9	3860023203000000406542	1.843	92,15
4	20127570826	LEIKAM MARIO OSCAR	13	3860023203000000378142	4.099	204,95
5	20059526597	MASUTTI CARLOS BERNABE	16	0110561220056100141020	1.919	95,95
6	20214239451	CIAN CLAUDIO OMAR	27	3860023201000000153750	13.924	696,20
7	20059472691	PRINCICH MARIO NICOLÀS	29	3860023203000000394562	6.713	335,65
8	20059543750	GIRARD JOSÈ EMILIO	30	3860023201000000147546	2.547	127,35
9	20125566597	WEISS HÈCTOR FERNANDO	32	3860023203000000402182	18.269	913,45
10	20161227081	RAUCH HUGO OSCAR	38	3860023203000000397172	3.589	179,45
11	20161562522	ZAMERO DANTE JOSÈ	62	0110351720035100207828	9.960	498,00
12	20142027780	ZAMERO OMAR DOMINGO	64	0110351720035100205761	9.960	498,00
13	20221236972	BIANCHINI JORGE HUMBERTO	65	3860023203000000315352	6.862	343,10
14	27144478350	DEGENHARDT SILVIA ERNESTINA	66	3860023203000000406092	3.261	163,05
					105.408	**5.270,40**

ANEXO XII:

CUIT: 30-70903758-3

ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO SRL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709340626	REITU GUSTAVO, RINERO ADRIAN, REITU MARTIN Y ENSABELLA DIEGO SH	4	3880139021000098890184	60.376	3.018,80
2	30709544248	AIDA Y MARIA IMHOFF, JAVIER Y MARCOS BOGLIONE, GABRIEL Y SILVIA RIGGERI SH	15	0110467120046700535866	58.480	2.924,00
3	20254693252	NICOLAS MARTINO	2	0200441301000000142633	51.736	2.586,80
4	20202599088	MARCELO RIZZO	1	0110467120046700115408	26.892	1.344,60
5	20287881577	GABRIEL DARIO ECHEGARAY	16	3880139020100098857572	21.563	1.078,15
6	27051229423	NELIDA MARIA DARO DE FISSORE	8	3880153620100035185049	13.428	671,40
7	20179618053	JOSE LUIS BARRAUD	11	3880139020100030056016	10.972	548,60
8	27142216871	MARIA ANGELICA SERENO	3	3880139020100098795085	10.311	515,55
9	20064407105	HECTOR BAUTISTA BRIZIO	5	3880139020100098886190	8.790	439,50
10	20102345208	JUAN JOSE CARRARO	17	0200381601000000010651	7.924	396,20
11	30708206594	MIGUEL A., MARIA C. Y ANTONIO MERCOL	14	3880139020100095110045	6.966	348,30
12	20202599029	ATILIO BIBIANO SALVAI	10	3880139020100093017041	5.566	278,30
13	20064454316	HUGO PEDRO ANTONIO MERCOL	7	3880139020100097688032	4.527	226,35
14	20064313666	AMERICO NATALIO ROSA	9	0200381601000000061529	2.265	113,25
					289.796	**14.489,80**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-65989346-7

CANUT HNOS. SRL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061736779	OSVALDO HECTOR LEMO	1	3880026720100051399008	24.445	1.222,25
2	23061629009	CHIACCHIERA JOSE FELIX	2	3880026710100012710018	10.743	537,15
3	27017985960	NYBIA BEATRIZ VARELA DE MARTIN	3	0110442820044220324070	34.706	1.735,30
4	30703581869	AURORA Y MARIO SAN ROMAN	4	3880093910100000777038	49.969	2.498,45
5	30627555551	ANDRES ITURBE Y JUANA ITURBE SH	6	3880090820100007999009	29.483	1.474,15
6	20103099480	ADRIAN ALDECOA	8	0110442820044220216979	13.940	697,00
7	20023059453	PEDRO OTADUY	11	3880090810100000261003	29.631	1.481,55
8	30709521736	CHIACCHIERA MIGUEL ANGEL, CHIACCHIERA NORMA LUJAN	13	3300071610710005828011	15.924	796,20
9	30707474927	FERNANDO CANUT E HIJOS SRL	17	3300036510360003677038	87.797	4.389,85
10	30579699120	ADOLFO MANDOLESI Y OTROS	25	0110183220018320099981	24.441	1.222,05
11	20163715105	JUAN CARLOS RAMOS	30	3880096010100010283028	34.151	1.707,55
12	30701503488	CARA NEGRA SRL	34	0170018720000030779211	95.142	4.757,10
13	30673904218	FORMENTINI GRACIELA Y LUCIA	36	1910275555027559706746	5.254	262,70
14	20107668153	PERISSET SERGIO ROMAN	49	0110183220018300119274	11.322	566,10
15	30707924752	OMAR, DANIEL Y NORMA DI BERNARDO	53	1910292255029201218032	27.390	1.369,50
16	27162675198	DA COSTA PINTO, ADRIANA BEATRIZ	54	0110442830044252091415	16.151	807,55
					510.489	**25.524,45**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-57661368-3

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS EL MOLINO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062184494	ELVIO ANTONIO CANCIANI	310	3300504915040000018072	3.825	191,25
2	27288490908	SILVINA SOLEDAD VERGARA	311	3300518615180005267027	32.029	1.601,45
3	20147340096	ATILIO SINECIO CESCATO	313	3300526125260005695093	10.255	512,75
4	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	314	0110252120025210086480	23.815	1.190,75
5	20062488051	LUIS ALEJANDRO MOTTURA	317	0110252120025211277577	17.653	882,65
6	20100571936	REMIGIO JUAN RUA	318	0110252120025211696000	34.845	1.742,25
7	23080719159	HORACIO LUIS BELLON	319	0110252120025211092464	32.898	1.644,90
8	20062063220	ATILIO HIPOLITO BLANCHOUD	320	3300518625180009022010	11.336	566,80
9	20171610789	RUBEN DARIO MOTTURA	321	0110252130025211677633	21.546	1.077,30
10	20062355485	ESTEBAN JUAN GROSS	322	3300518615180004851090	29.577	1.478,85
11	30708519428	JORGE Y RENE NEDER S. DE H.	323	3300518615180005071088	34.727	1.736,35
12	27116982663	ELIDA SANTINA PRESSER DE HERNANDEZ	324	3300518615180005335001	20.124	1.006,20
13	20062189194	EDUARDO KAUFMANN	326	3300518625180008398055	17.441	872,05
14	23111054789	FRANCISCO DOMINGO BORGOGNO	328	3300518615180005313102	12.472	623,60
15	20061903055	RAMON ROMAN BARAVALLE	332	3300518615180001621089	11.802	590,10
16	20061903055	RAMON ROMAN BARAVALLE	333	3300518615180001621089	12.422	621,10
17	20062411954	ORLANDO RENE MERCKE	339	3300518625180097672061	10.875	543,75
18	33630296469	SILVIA Y CLAUDIA MAINO	340	3300518615180005192073	83.225	4.161,25
19	20148799300	RENE REMIGIO HERZOG	341	0110252130025271310633	24.108	1.205,40
20	27109586639	IRIS LILIAN TARIS	343	3880141310100089819740	23.648	1.182,40
21	27102460257	LILIAN MULLER	344	3300518615180005274050	17.761	888,05
22	20062619741	IGNACIO JOSE MOTTURA	345	0110252130025271353933	7.650	382,50
23	20110233508	SCHREIER NESTOR ANTONIO	346	0110252130025211651251	29.020	1.451,00
24	20062487535	LUIS ANTONIO DEGIORGIO	347	3300518615180005197085	22.612	1.130,60
25	30709767980	CORAGLIA HNOS. SRL.	348	0110252120025200228115	80.428	4.021,40
26	20062263874	ATILIO RICARDO JEANNERET	352	3300518625180010031065	22.009	1.100,45
27	20119548617	HORACIO JUAN COPES	354	3880141320100089411004	30.761	1.538,05
28	33707875289	MARCELO,DANIEL Y LUIS GARCIA S.DE H.	355	3870066600801659654781	33.973	1.698,65
29	33707875289	MARCELO,DANIEL Y LUIS GARCIA S.DE H.	358	3870066600801659654781	43.529	2.176,45
30	20120504526	JUAN CARLOS OESCHGER	359	3300518615180004802005	82.224	4.111,20
31	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	361	0110252120025210086480	23.679	1.183,95
32	20062569752	RUBEN DARIO ERNESTO REY	362	0110252120025211037074	22.410	1.120,50
33	20139112084	OMAR DANIEL FONTANA	363	3880141320100089596066	8.749	437,45
34	20221444265	MARCELO RENE RENK	364	3300519325190003069096	29.486	1.474,30
35	27044876197	ISABEL MARIA DEL CARMEN BISANG	365	3880141310100089651104	54.885	2.744,25
36	27105008908	BELKIS MARIA RUA	367	3300518625180010105030	11.808	590,40
37	20063067394	RUBÉN EMILIO SIMONCINI	371	3300548315480000102023	32.345	1.617,25
38	20062648113	NÉSTOR FRANCISCO LANSO	372	1910366655036600985278	4.316	215,80
39	20062389975	ROSENDO BERNARDO KERN	373	3300518615180005066013	52.598	2.629,90
40	30709659983	LA ESPERANCINA S.H. ALFREDO FERRATTO Y OMAR JUNGES	374	3870066600801659795709	10.557	527,85
					1.089.423	**54.471,15**

ANEXO XV:

CUIT: 33-50355204-9

CENCI S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	6	3300543825430007281099	30.030	1.501,50
2	30708385324	LAGGER JORGE Y LAGGER CARLOS SH.	12	3300543815430001879024	22.327	1.116,35
					52.357	**2.617,85**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-70885115-5

LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS SRL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20137589436	FRANZ ALCIDES EDGARDO	2	0110341820034110795884	36.765	1.838,25
2	20137589088	MEIER ARNOLDO ALCIDES	5	0110341830034171097915	10.429	521,45
3	20058860493	OSMAN CESAR ALEJANDRO	11	3860012603000000799862	13.274	663,70
					60.468	**3.023,40**

ANEXO XVII:

CUIT: 30-66484338-9

LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20051684991	FLORENCIO MIGUEL GIMENEZ	28	0110238520023800230367	19.806	990,30
2	20125416056	CARLOS RAUL RUEDA	40	0110411420041110322680	23.250	1.162,50
3	20251751073	MARCOS ALBERTO BERGER	41	1910111055011151447882	17.630	881,50
4	20078489716	CARLOS ALBERTO GHEZZI	45	0140479501622807353809	28.560	1.428,00
					89.246	**4.462,30**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-30-52555640-5

SOCIEDAD COOPERATIVA DE TAMBEROS DE LA ZONA DE ROSARIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707295496	EL BAGUAL DE O'BRIEN S.A.	535	0140406101648501528938	246.502	12.325,10
2	30707295496	EL BAGUAL DE O'BRIEN S.A.	536	0140406101648501528938	208.718	10.435,90
3	30573544265	MONTROSAR S.A.	537	0070307720000000576035	104.680	5.234,00
4	23061784519	SANTIAGO REYES BUCHER	4.001	0110523020052340812292	91.121	4.556,05
5	20055314447	AGUSTIN SANTOS BUCHER	4.002	0110468820046840660260	98.876	4.943,80
6	20251252123	PRARIZZI- JOSE LUIS	4.031	0110671430067101043083	16.338	816,90
7	27179427635	MONTALDI- BELKIS ESTER	4.036	0110468830046871223583	23.590	1.179,50
8	20061959409	NICOLAS RAMON SPARISCI	4.044	0110468820046840274197	19.263	963,15
9	30510219240	AGROPECUARIA TREPAT S.R.L.	4.048	3300542115420000751078	41.343	2.067,15
					850.431	**42.521,55**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 955/2007

Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 31/5/2007

VISTO el Expediente N° S01:0183894/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 17, 30, 37, 46, 54, 64, 73, 80, 86, 94 y 103 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 16, 29, 36, 45, 53, 63, 72, 79, 85, 93 y 102 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 109, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 262.602,54).

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 262.602,54).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

PORCINOS

N	EMPRESA	EXPEDIENTE	MONTO		CUIT	CBU
			Marzo	Abril		
1	Coop. Ag. Ganad. Tambera Ltda. De Monje	S01-0140303/07	6.964,13		30-50872011-0	3300528515280001617027
2	Bodegas y Viñedos Pucará S.A.C.I.F.A.	S01-0114552/07	13.011,89		30-54559374-9	3870106500801600000670
3	Granja del Abuelo S.A.	S01-0131662/07	12.867,03		33-70812797-9	0140014401401401824522
4	Kurt Mika S.R.L.	S01-0125873/07	4.482,58		33-70905206-9	0110618920061800188880
5	Establecimiento Don Ramón S.A.	S01-0132026/07	14.099,03		30-70341115-7	0110611020061100135711
6	Agro 5 S.R.L.	S01-0157736/07	4.340,60		30-70748494-9	0110424440042411203830
7	LOANS S.A.	S01-0122633/07		7.789,31	33-62886602-9	0140339601630201640430
8	Cristina Silvia Vidal	S01-0113635/07		8.901,35	27-11020805-2	0140300601658401517918
9	Ganadera Montoro S.A.	S01-0122923/07	18.572,15		30-70802750-9	0720074820000001115822
10	Híbridos Argentinos S.A.	S01-0114544/07	120.902,78		30-67968790-1	3870006200801600086065
11	Sánchez Hernán y Esteban S.H.	S01-0142377/07	16.403,48		30-66557966-9	0110309820030911345567
12	Porcinos Cordobeses S.A.	S01-0114513/07	21.687,58		30-69891809-4	3870006200801600105733
13	CAPONI Y CIA. S.A.	S01-0120513/07	12.580,63		30-53643762-9	0110444220044415279800
	TOTAL		262.602,54			

Superintendencia de Seguros de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32.011/2007

Auspícianse las "Jornadas de Seguros del NOA", organizadas en las ciudades de Santiago del Estero y de San Miguel de Tucumán.

Bs. As., 30/5/2007

VISTO, el Expediente Nº 45171 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita la solicitud de auspicio por parte de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION de las "JORNADAS DE SEGUROS DEL NOA" organizado por la las ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE TUCUMAN y de SANTIAGO DEL ESTERO, conjuntamente con F.A.P.A.S.A (FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA) que se desarrollará entre los días 30 y 31 de mayo en la Ciudad de Santiago del Estero y 31 y 1º de junio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Que es de importancia, dado la trascendencia de este evento, en el cual cuenta con la participación de Funcionarios de las respectivas Provincias, así como de Directivos del Sector Asegurador, Cámaras Empresariales y Profesionales, Organismos de todo el país.

Que el auspicio solicitado no implicará erogación alguna al Estado Nacional.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 Inciso b) de la Ley Nº 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio a las "JORNADAS DE SEGUROS DEL NOA" organizado por la las ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE TUCUMAN y de SANTIAGO DEL ESTERO, conjuntamente con F.A.P.A.S.A (FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA) que se desarrollará entre los días 30 y 31 de mayo en la Ciudad de Santiago del Estero y 31 y 1º de junio en la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

Art. 2º — Déjase establecido que el presente auspicio no erogará costo fiscal al Estado Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Baelo.

REMATES OFICIALES
Nuevos

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE **CON BASE**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA
PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

HIPOLITO IRIGOYEN 1548/50 Piso. 10 Dpto. 65 UF65

Departamento de 2 ambientes, baño, cocina y balcón

Superficie cubierta 30,20m2. Balcón: 7,42m2 Total: 37,62m2.

Exhibición el día: 4 de junio de 2007 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 96.000.-**

HUMBERTO 1° 253 Piso 1° Dpto. 22 UF19

Departamento de 2 ambientes, baño y cocina

Superficie cubierta: 47,27m2. Común: 14,99m2. Total: 62,26m2.

Exhibición el día: 6 de junio de 2007 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 71.000.-**

DIAZ VELEZ 4002/6/10 PB Dpto. A UF5

Departamento de 2 ambientes, baño, cocina y patio.

Superficie cubierta: 35,37m2.

Exhibición el día: 8 de junio de 2007 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 54.000.-**

DEAN FUNES 915 PB. Dpto. G UF8

Departamento de 2 ambientes, baño, cocina y patio.

Superficie cubierta: 48,45m2.

Exhibición el día: 11 de junio de 2007 de 11.00 a 15.00 horas **Base: $ 40.000.-**

SUBASTA: El día **13/06/2007** a las **10:30 hs**., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: Seña 10% - **Comisión** 1,5% más IVA

Saldo: 40% a la firma del boleto de compra - venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso-Caja n° 2-Ciudad de Buenos Aires de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES Y CONSULTAS: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 int. 3693, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido) Inmes: 2522 - 2536 - 2511- 2512

e. 1/6 N° 547.159 v. 1/6/2007

AVISOS OFICIALES
Nuevos

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 318/2007

Bs. As., 21/5/2007

VISTO el Expediente Nº 001434/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de DOS MIL ($ 2.000.-).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Leonardo EPELMAN	D.N.I. 18.128.685	18/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041, 00	Full-Time
Tatiana Guadalupe MERCIER DE BUESSARD	D.N.I. 26.933.367	02/02/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440, 00	Full-Time

e. 1/6 Nº 547.216 v. 1/6/2007

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 319/2007

Bs. As., 21/5/2007

VISTO el Expediente Nº 2127/2007 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos mensuales allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, así como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto Nº 149/2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos allí indicados.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Emilse DESTEFANI	D.N.I. 28.636.740	01/01/2007 - 31/12/2007	Consultor C, Rango IV	$ 2.164,00	Full-Time
Claudio Luis BERMUDEZ	D.N.I. 11.849.689	03/01/2007 - 30/04/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Marcos Enrique GONZALEZ	D.N.I. 16.306.069	17/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango IV	$ 3.041,00	Full-Time
Martín Gaspar ARSLANIAN	D.N.I. 23.538.981	23/01/2007 - 31/12/2007	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Diego Gabriel ABUD	D.N.I. 23.415.694	23/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.	Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Eduardo Daniel FERRES	D.N.I. 14.363.698	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango IV	$ 18.246,00
Lorena Beatriz FERREYRO	D.N.I. 26.577.428	01/01/2007 - 30/06/2007	Consultor B, Rango I	$ 14.640,00

e. 1/6 Nº 547.218 v. 1/6/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 556/2007

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0043508/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma COTECA S.A. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su planta ubicada en el Parque Industrial El Pantanillo, de la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.).

Que COTECA S.A. ha manifestando su acuerdo con EDECAT S.A. sobre las condiciones ofrecidas para la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.115 del 14 de marzo de 2007.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de COTECA S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en la Ruta Nacional Nº 38 – Km 1305 del Parque Industrial El Pantanillo, de la Ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, Provincia de CATAMARCA, a partir del 1º de mayo de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.) deberá prestar a la firma citada, en el punto de suministro indicado, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) habiéndose acordado entre las partes que la tarifa a aplicar será la determinada en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 406 del 24 de junio de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que firmó contrato con él y a EDECAT S.A. e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 547.140 v. 1/6/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 557/2007

Bs. As., 28/5/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0179016/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1426 del 6 de diciembre de 2004 se autorizó el ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), en carácter de generador por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM de CUARENTA Y CINCO MEGAVATIOS (45 MW).

Que el Artículo 2º del referido acto condicionaba la vigencia de la autorización otorgada a la celebración del Contrato de Concesión con el ESTADO NACIONAL en el marco del Artículo 14 de la Ley Nº 15.336, texto conforme al Artículo 89 de la Ley Nº 24.065, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la fecha de esa resolución.

Que aún no se han perfeccionado los procedimientos previos a la suscripción del Contrato de Concesión previsto en la Ley Nº 15.336.

Que en orden a la simplificación de los trámites administrativos que conllevan estas prórrogas, teniendo en cuenta que estas decisiones pueden guiarse por criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, se considera adecuado extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar la ampliación del plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1426 del 6 de diciembre de 2004, quedando ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.) habilitada para actuar con carácter provisorio como Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DE ULLUM hasta el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO 2º — Notificar a ENERGIA PROVINCIAL - SOCIEDAD DEL ESTADO (E.P.S.E.), a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 547.144 v. 1/6/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 558/2007

Bs. As., 28/5/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0083624/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que EDUARDO JAIME BARCELO ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su estación de servicios ubicada en la Localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TEC-

NICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.117 de fecha 16 de marzo de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de EDUARDO JAIME BARCELO para su estación de servicios ubicada en General Acha 3035 (S) E/ Av. Circunvalación de la Localidad de RAWSON, Provincia de SAN JUAN, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A. que celebró contrato con aquél y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 547.147 v. 1/6/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 559/2007

Bs. As., 28/5/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0432608/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CENCOSUD S.A. ha comunicado haber asumido la titularidad de varios establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), con motivo del acuerdo de fusión con EASY ARGENTINA S.R.L.

Que la empresa mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que EASY ARGENTINA S.R.L., anterior titular de los establecimientos denominados internamente como a) Easy Barracas, b) Easy Don Torcuato y c) Easy Warnes.

Que CENTRAL COSTANERA S.A. ha acordado dar continuidad a los Acuerdos de Abastecimiento de Energía Eléctrica firmados originariamente con la firma EASY ARGENTINA S.R.L. para los establecimientos indicados.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.046 de fecha 4 de diciembre de 2006.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la firma CENCOSUD S.A. como nuevo titular de los siguientes establecimientos:

a) EASY BARRACAS: Herrera 803 de la Ciudad de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de octubre de 2003)

Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.

b) EASY DON TORCUATO: Ruta Panamericana, Km. 25.5 de la localidad de DON TORCUATO, Provincia de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de octubre de 2003)

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

c) EASY WARNES: ubicado en Warnes 2702 de la Ciudad de BUENOS AIRES (ingresó al MEM el 1º de octubre de 2003)

Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

ARTICULO 2º — Establécese que las empresas distribuidoras citadas en el artículo anterior deberán seguir prestando, a la firma CENCOSUD S.A., la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular en los puntos de suministro que le correspondan.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y a los distribuidores involucrados e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 547.143 v. 1/6/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 560/2007

Bs. As., 28/5/2007

VISTO, el Expediente Nº S01:0083617/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SULFHAAR S.R.L. ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su establecimiento ubicado en la Localidad de PALPALA, Provincia de JUJUY como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA).

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial Nº 31.117 de fecha 16 de marzo de 2007, sin haberse recibido objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de SULFHAAR S.R.L. para su planta ubicada en la Ruta Provincial Nº 1 – LT 118 C21 de la Localidad de PALPALA, Provincia de JUJUY, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a partir del 1º de mayo de 2007, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A. (EJESA) deberá prestar al agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 672 del 15 de mayo de 2006.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la empresa GENERACION MEDITERRANEA S.A. que celebró contrato con aquél y a EJESA, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 1/6 Nº 547.142 v. 1/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.003 DEL 28 MAY 2007

EXPTE. N° 48.222-PRESUNTA INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. TAPINO, Juan Antonio (matrícula N° 34.292), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.945 de fecha 03 de mayo de 2007 obrante a fojas 106/109.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Cálcena 521 (C.P. 1406) CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/6 N° 547.130 v. 1/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.004 DEL 28 MAY 2007

EXPTE. N° 48.217 - PRESUNTA INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 DE Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ACUTAIN, Juan Ignacio (matrícula N° 61.216), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.516 de fecha 12 de diciembre de 2006 obrante a fojas 121/125.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en San Martín 2131 (C.P. 2800) - ZARATE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/6 N° 547.131 v. 1/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.005 DEL 28 MAY 2007

EXPTE. N° 48.092 - SMG LIFE SEGUROS DE VIDA S/POSIBLE VIOLACION A LAS NORMAS DE SEGURO VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.092.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros GIANI DE CASTILLO Marta Isabel (matrícula N° 53452), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MARIANO MORENO 1578 (C.P. 3400) - CORRIENTES - PROVINCIA DE CORRIENTES (C.P. 5000) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/6 N° 547.132 v. 1/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.006 DEL 28 MAY 2007

EXPTE. N° 48.553-GARCIA DANIEL FERNANDO MATRICULA 38079 S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48.553.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GARCIA, Daniel Fernando (matrícula N° 38079), hasta tanto comparezca munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Altolaguirre 2148 BO. YOFRE NORTE - CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA (C.P. 5012) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/6 N° 547.134 v. 1/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.007 DEL 28 MAY 2007

EXPTE. N° 48.549-SANCHEZ MIGUEL ANGEL (MATRICULA 40051) S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 48549.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SANCHEZ, Miguel Angel (matrícula N° 40051), hasta tanto comparezca munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Guemes 2502 - MAR DEL PLATA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES (C.P. 7600) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/6 N° 547.135 v. 1/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.008 DEL 28 MAY 2007

EXPTE. N° 47.123-MARINO HORACIO ALFREDO S/PRESUNTA INFRACCION A LAS LEYES 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 47.123.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MARINO, HORACIO ALFREDO (matrícula N° 502017), hasta tanto comparezca munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Vidal 3527 13 "D" - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.P. 1429) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/6 N° 547.136 v. 1/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Se notifica al Sra. PAVES RUBILAR, OLGA DEL CARMEN que según NOTIFICACION cursada en la actuación Siega 12410-20-2006, se dispuso lo siguiente: S. M. Andes, 20/03/07: Hago saber a usted que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, se constituya en la División Aduana a los efectos de dar destinación aduanera permitida a la mercadería secuestrada, ello bajo apercibimiento de proceder de oficio (art. 417 y sgtes. del C.A. NOTIFIQUESE. Fdo. Ing. José Haug - Jefe Sección "O" - Div. Aduana S. M. Andes.

e. 1/6 N° 547.250 v. 1/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA S.A.							
	LIBRA RIO	03-MAY-07	07001MANI073638F	SPBRE07201186	CONTENEDOR	1	stc.tripa colágena para
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI084657X	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		03-MAY-07	07001MANI070305Z	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		03-MAY-07	07001MANI070588G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
		03-MAY-07	07001MANI071020L	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		03-MAY-07	07001MANI071021M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-MAY-07	07001MANI071245U	001TRAS/3C	BULTOS	93	sacas
		03-MAY-07	07001MANI071512R	001TRAS/3C	BULTOS	129	sacas
		03-MAY-07	07001MANI071677G	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		03-MAY-07	07001MANI073047W	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		03-MAY-07	07001MANI073349E	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		03-MAY-07	07001MANI073350T	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		03-MAY-07	07001MANI073351U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-MAY-07	07001MANI073353W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		03-MAY-07	07001MANI073355B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-MAY-07	07001MANI073357D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		03-MAY-07	07001MANI073358E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		03-MAY-07	07001MANI074715C	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		03-MAY-07	07001MANI084080V	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
DEFIBA SERVICIOS							
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI066055A	IIOOVSUDUN77105030024	CONTENEDOR	1	CHAIRS AND TABLES
GEMEZ PUERTO							
	LIBRA RIO	03-MAY-07	07001MANI073142S	ITGEN200702399001	BULTOS	4	spare parts
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		03-MAY-07	07001MANI071013N	00130871235	BULTOS	4	varios
MEGATOM S.A.							
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI069332B	CHHONNSZX07032152	BULTOS	1800	Q.D.C. TOYS
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI070239W	KSPUSLS15TJ703587	BULTOS	25	Q.D.C. ELEVATOR ROPE
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI072798L	CHHONPIL/BUE-04012/07	BULTOS	118	footwear
	LIBRA RIO	03-MAY-07	07001MANI074152U	ITGEN071274450	PALETA	4	VALVES
	LIBRA RIO	03-MAY-07	07001MANI074199X	SPVLC6007003574	BULTOS	1	S.T.C.: ALM&PVC WORKING
MERCOCARGA S.A.							
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI068391F	KSPUSDKSZ7030026	BOLSA	156	FABRIC
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI074148C	KSPUS6430137499	PALETA	1	REFLECTIVE TAPE
	LIBRA RIO	03-MAY-07	07001MANI069957Y	SPVLC070101101/0107	PALETA	3	EFECTOS PERSONALES
MURCHISON S.A.							
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI070131N	IIOOV565656	BULTOS	4	SUZUKI MOTOR VEHICLES P
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI070131N	IIOOV565657	BULTOS	5	SUZUKI MOTOR VEHICLES P
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI070131N	IIOOV565814	BULTOS	4	SUZUKI MOTOR VEHICLE PA
	LIBRA RIO	03-MAY-07	07001MANI070015Y	ITGENSUDU779023347014	BULTOS	1	TRUCK VOLVO
	LIBRA RIO	03-MAY-07	07001MANI071347A	ITGEN2617/2007/GE	PALETA	1	plastic articles for me
SIEMENS							
		03-MAY-07	07001MANI070971C	00101703782	BULTOS	1	electricals
TEFASA S.A.							
	CONTI MALAGA	03-MAY-07	07001MANI072713V	CHHONTYO057970	BULTOS	33	hitachi air conditioner

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 1/6 Nº 547.245 v. 1/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067560C	CHSHASHA07037193	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CAPS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067736H	CHNGOEISU143797506586	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER YARNS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067736H	CHSHAEISU142750199875	CONTENEDOR	1	S.T.C. WOVEN FABRIC
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067736H	IIOOVEISU101700024764	CONTENEDOR	1	S.T.C. RIB PLACE MAT,BA
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067757K	CHNGOCOSU33738800	CONTENEDOR	2	QDC LEATHER BELT CD BAG
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI068958Y	ZZZZZCTL0704020	CONTENEDOR	1	Q.D.C.HOUSEHOLD ITEMS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI068958Y	ZZZZZCTL0704026	CONTENEDOR	1	Q.D.C.NYLON KITCHEN
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI068958Y	ZZZZZCTL0704065	CONTENEDOR	1	Q.D.C.STAINLESS STEEL K
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069187J	ZZZZZFDSZSE0703068B	BULTOS	55	GENERAL MONITOR SYST EM
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069449K	CHNGODLNB0703036	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069493J	CHSHATJ07/CAL032021	CONTENEDOR	1	PHTHALOCYANINE BLUE
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069525F	CHHONHKG-070404430	CONTENEDOR	2	FOOTWEAR
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069833J	CHHONNVC07001332	CONTENEDOR	1	TENNIS RACKETS AND ACCE
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069878Z	CHNGOWWLNGBSE07030092	CONTENEDOR	2	stc general merchandise
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070045R	CHNGOBW20070300681	CONTENEDOR	1	HANDLE
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070060Y	TWKSGBUE82230202	CONTENEDOR	1	PHILIPS DVD-R 8X, PHILI
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070063R	TWKSGBUE82230201	CONTENEDOR	1	TEXTILES
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		02-MAY-07	07001MANI070154S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-MAY-07	07001MANI070597G	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		02-MAY-07	07001MANI070984G	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		02-MAY-07	07001MANI070985H	001TRAS/3C	BULTOS	20	SACAS
		02-MAY-07	07001MANI071022N	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071023Y	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071024P	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071025Z	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071026R	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071027S	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071028T	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071029U	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071030M	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071031N	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071032Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071033P	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacads
		02-MAY-07	07001MANI071034Z	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071035R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071036S	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071037T	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071038U	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071039V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071040N	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		02-MAY-07	07001MANI071904W	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		02-MAY-07	07001MANI073045U	001TRAS/3C	BULTOS	81	sacas
		02-MAY-07	07001MANI073224T	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		02-MAY-07	07001MANI074918H	001TRAS/3C	BULTOS	76	sacas
		02-MAY-07	07001MANI081834C	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
DEFIBA SERV							
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI069866N	CHWANFZSES700229	CONTENEDOR	1	photo frame and tray.
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069579Y	ZZZZZSZSES703006	CONTENEDOR	1	talking barney(toys).
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI069705F	USPVGCSCBUE0716002	PALETA	2	QDC: QUIMICOS
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI070494C	USPVGJASF206007020687	BULTOS	9	HERRAJES
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI073591D	USPVG20278	BULTOS	1	STC: DOLOMITE TIPS
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI073691E	USPVG64100-070400048	PALETA	1	spare air ctlinder.
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI070628D	CHHONUCOSZ0001293	BULTOS	125	CTNS Q.D.C.OBSERVATION
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070032N	CHSHASHBNA070332752H	CAJA	26	QDC CD BAG, MIRROR, COM

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
DEPOSITOS FISCALES							
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070032N	CHSHASHMVD070332203B	TAMBOR	20	stc Metronidazol base,
	LICA MAERSK	02-MAY-07	07001MANI069336F	SPAGSAHM/BUE/07/00175	BULTOS	19	stc synthetic food colo
	MONTEMAR EURO	01-MAY-07	07001MANI070107Z	BRSTS07/2872SSZ	BULTOS	42	Q.D.C.: TEJIDOS PARA TA
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI067098X	USCHREISU405734065040	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI069540C	USPWK522738155	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HITEC 482 (LUBRI
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI070483A	USPHL6150-4360-704.024	CONTENEDOR	3	injection molding machi
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI070839F	USNFKAILW7331201	CONTENEDOR	1	MAQUINARIA
	CAP. SAN LORE	02-MAY-07	07001MANI069498Y	USEZPPCA739092	CONTENEDOR	3	STC SYNTHETIC RUBBER LA
	CAP. SAN LORE	02-MAY-07	07001MANI069498Y	USEZPPCA739136	CONTENEDOR	3	STC SYNTHETIC RUBBER LA
	CAP. SAN LORE	02-MAY-07	07001MANI069498Y	USEZPPCA739369	CONTENEDOR	1	STC SYNTHETIC RUBBER LA
	CAP. SAN LORE	02-MAY-07	07001MANI069498Y	USNFKPCA739763	CONTENEDOR	1	STC AGRICULTURAL TIRES
	CAP. SAN LORE	02-MAY-07	07001MANI070385B	USEZP005158901	CONTENEDOR	1	ALUMINIUM CAPS
GEMEZ PUERTO							
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI071217T	USPVGECCI0137001411957	BULTOS	4	FOAM MOUNTING TAPE
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI069126C	CHSHAFDSHSE0703126	CONTENEDOR	1	ITEM FOR MASCOTS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069185H	ZZZZZFDZDSE0703051	CONTENEDOR	2	PENDANTS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070504R	CHSHACSHSE0003516	CONTENEDOR	1	kitchenware good
GEN POL II							
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067757K	CHNGOCOSU33591310	CAJA	3191	Q.D.C. HOUSEHOLDS ITEMS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067757K	ZZZZZCOSU37331800	CAJA	1054	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067757K	ZZZZZCOSU37331801	CAJA	884	q.d.c. plastic items
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067757K	ZZZZZCOSU37331802	CAJA	1037	Q.D.C. PLASTIC ITEMS
HEWLETT PACKARD ARG							
		02-MAY-07	07001MANI070185W	00108838912	BULTOS	1	computer parts
LO PRIMO P.DE MENDO							
	PARANA FEEDER	02-MAY-07	07001MANI069986Z	UYMVDFDNBSE0703094	CAJA	7[illegible]5	QDC CD BAG, MIRROR, COM
MARUBA S.C.A.							
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070372U	CHNGONBEF200703027	BULTOS	997	ASSORTED GOODS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070382V	CHNGONBEF200703030	BULTOS	822	GENERAL MERCHANDISE
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070531R	CHNGOASL1859	BULTOS	570	IRON
	URUGUAY FEEDE	02-MAY-07	07001MANI069971K	UYMVDFDSZSE0703091	CONTENEDOR	5	TOYS
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI069079J	USNY01-1120-16917	BULTOS	3	PKGS Q.D.C INSTRUMENTOS
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI070541S	USNY047-75-0000191-01	PALETA	2	INSULATING MATERIAL
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI072249C	CHSHASHF073291BUE	CAJA	15	DICE CONTENER: FUEL ENG
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069075F	CHHONNV07001344	BULTOS	667	baby control
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070343S	CHNGON700977R	BULTOS	286	Q.D.C. ACCESORIOS PARA
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI074598L	TWKSGKEBSA70311	CAJA	286	Q.D.C.:CRUCETAS
	MONTEMAR EURO	01-MAY-07	07001MANI069351C	PECAOCAO/BUS/00936/06	BULTOS	2	Q.D.C. ACERO CORRUGADOR
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI067848L	USNYOPHL/BAA/D05350	ROLLO	1	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI067849M	USNYONYC/BAA/D07391	PALETA	2	STC: CHEMICALS, VIZ: MX
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI073432U	USNYODA7B200264	TAMBOR	3	productos quimicos
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI074210P	USPVGCHI506310	BULTOS	4	2-OCTANONE, METHYL 2 FU
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI074227A	USPVG206816	PALETA	1	VALVES
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI064098F	CHHONMSBNA73L025254	BULTOS	28	ELEVATOR BUCKET, BELT F
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI064209W	CHHONSHABUE0703068B	CAJA	200	GLASS ARTS
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI067520V	CHSHASHABUE7419912W	BULTOS	1	STC NON-MALLEABLE CAST
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI069868P	CHSHAMSHA07030977	BULTOS	50	BABY PAPPA THERMOS
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI072462W	CHHON4110-4333-703.015	BULTOS	34	febble grain set,etc
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI072482B	CHHON4358-4333-703.012	BULTOS	325	home fragrance
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI072795X	CHSHASHABUE0703002	BULTOS	254	IGNITION COILS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI068714E	CHSHAMSBNA73L027096	CAJON	1	ADVANCE GEARBOX
	MONTEMAR EURO	01-MAY-07	07001MANI068692J	BRSTSSAN/BUE/071771	CAJON	5	STC: PIEZAS PARA VEHICU
MURCHISON S.A.							
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069109D	IIOOVBUE/5-3506-01	CAJA	1040	POLYESTER/VISCOSE RAYON
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069533E	CHHONZSZXBUE07040163	CONTENEDOR	3	STC: PLASTIC TOYS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI069543F	CHHONZSZXBUE07040165	CONTENEDOR	4	STC: PLASTIC TOYS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070559E	CHSHASHEL2007030084	CAJA	80	BIG BASKET NEEDLE
TAGSA TRANS Y ALM A							
	BOW ENGINEER	01-MAY-07	07001MANI054667G	USNWOOTUS-03-J	A GRANEL	7	ethylene glycol
TEFASA S.A							
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI071961C	USPVGNYC072066	PALETA	1	ebecryl 80 non haz
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI068049F	CHNGOCNGBBUE3A4206	CAJA	1307	QDC: HAMMER DRILL, IMPA
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067757K	CHNGOCOSU36464700	CONTENEDOR	1	QDC BASKETBALL VOLLEYBA
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067757K	ZZZZZCOSU37331820	CONTENEDOR	4	QDC PLASTICS TOYS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI070101K	ZZZZZ001SZXBUE07/0391	CAJA	2171	QDC: PORCELAIN POLISHED
	PARANA FEEDER	02-MAY-07	07001MANI070569F	UYMVDDLCWBNA7030112C	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC DOLLS
	PARANA FEEDER	02-MAY-07	07001MANI070599X	UYMVDDLCWBA70300063C	CONTENEDOR	1	QDC TOYS
TEFASA S.A.							
	MSC LORENA	01-MAY-07	07001MANI068962J	ITGENMSCUGI546297	BULTOS	55	STC REFRIGERATION EQUIP
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI066581E	CHSHACNQT003090A	CONTENEDOR	1	GLIFOSATO TECNICO
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI066581E	CHSHAONQT003090B	CONTENEDOR	1	GLIFOSATO TECNICO
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI066581E	CHSHACNQT003090C	CONTENEDOR	1	GLIFOSATO TECNICO
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI066581E	CHSHACNQT003090D	CONTENEDOR	1	GLIFOSATO TECNICO
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI066581E	CHSHACNQT003090E	CONTENEDOR	1	GLIFOSATO TECNICO
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI066581E	IIKLGMY1271821	CONTENEDOR	1	SUPERCHOCOLATE SPECIAL
	CMA CGM LA BO	01-MAY-07	07001MANI069852X	CHWANH.054394.BUE	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE
	MSC LORENA	01-MAY-07	07001MANI068962J	ITGENMSCUGI542411	CONTENEDOR	1	QDC SPORT ARTICLES
	MSC LORENA	01-MAY-07	07001MANI069060W	ITLEGCGL-XF-2621631	CONTENEDOR	1	MAQUINARIAS PARA LA IND

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TER. RIO DE LA PLAT							
	MSC LORENA	01-MAY-07	07001MANI070073S	ITGENASL532822	CONTENEDOR	1	s.t.c.: 22 packages ref
TERMINAL 4 S.A							
	LICA MAERSK	02-MAY-07	07001MANI069010R	SPAGS522912796	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BULTOS GRASA CAD
	LICA MAERSK	02-MAY-07	07001MANI069010R	SPAGS854238755	CONTENEDOR	1	Q.D.C. STAINLESS STEEL
TERMINAL PANAMERICA							
		02-MAY-07	07001MANI069570F	001BR031132750	CAJA	208	CONTENIENDO COSINA NCM:
		02-MAY-07	07001MANI069576L	001BR031132750	CAJA	195	CONTENIENDO COSINA NCM:
		02-MAY-07	07001MANI069580G	001BR031132750	CAJA	211	CONTENIENDO COSINA NCM:
TRANSTERMINAL							
	CAP SAN LOREN	02-MAY-07	07001MANI071225S	USPVGEN0704026-G	BULTOS	3	Q.D.C. ROLLOS DE PAPEL
	CAP. SAN LORE	02-MAY-07	07001MANI070315R	USEZPAC2024306665	BULTOS	19	Q.D.C EXHIBITION GOODS
	FAITH I	02-MAY-07	07001MANI067639J	ZZZZZSZN07045004	BULTOS	1416	Q.D.C PLASTIC TOYS
	MSC LORENA	01-MAY-07	07001MANI072884H	SPBRECAS/BA22/07	BULTOS	41	Q.D.C. MOROCCAN HANDCRA
UNIVERSAL CARGAS							
	CAP. SAN LORE	02-MAY-07	07001MANI073713W	USPVGHBOL347	BULTOS	5	EQUIPAMIENTOS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 1/6 Nº 547.247 v. 1/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
EDCADASSA						
	24-Feb-07	07073MANI020677J	179840202	BULTOS	1	MACHINE
	25-Feb-07	07073MANI021476H	XXX30718392	BULTOS	1	varios
	25-Feb-07	07073MANI021476H	XXX63289281	BULTOS	1	varios
	25-Feb-07	07073MANI021565G	XXX34350846	BULTOS	1	mercaderia
	25-Feb-07	07073MANI021682G	XXX19596768	BULTOS	1	mercaderia
	26-Feb-07	07073MANI021788N	XXX900TMZ3X	BULTOS	1	carga general
	27-Feb-07	07073MANI022432A	XXX59300185	BULTOS	1	meracderia
	28-Feb-07	07073MANI022189J	XXX243PMPSR	BULTOS	1	carga general
	01-Mar-07	07073MANI022670E	XXX44137905	BULTOS	1	varios
	01-Mar-07	07073MANI022929L	XXX00006481	BULTOS	7	varios
	01-Mar-07	07073MANI023053A	XXX43703610	BULTOS	1	varios
	02-Mar-07	07073MANI023291E	DDD17111850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-Mar-07	07073MANI023291E	DDD79157240	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-Mar-07	07073MANI024342C	XXX38091365	BULTOS	1	MERACDERIA
	03-Mar-07	07073MANI023391F	XXX15141660	BULTOS	1	varios
	04-Mar-07	07073MANI023645H	XXX11424294	BULTOS	1	varios
	04-Mar-07	07073MANI023645H	XXX54216774	BULTOS	1	varios
	05-Mar-07	07073MANI023837K	XXXAE003150	BULTOS	1	elec equip
	05-Mar-07	07073MANI024275H	XXX09T79654	BULTOS	9	sacas
	06-Mar-07	07073MANI024520A	XXX42770974	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	06-Mar-07	07073MANI025176X	XXX46293332	BULTOS	1	mercaderia
	07-Mar-07	07073MANI025196K	4563240004	BULTOS	1	X RAY
	09-Mar-07	07073MANI025683L	DDD98490021	BULTOS	22	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI025725X	XXX650KPNCW	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-07	07073MANI025725X	XXX70756091	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-07	07073MANI025725X	XXXF48JZHPS	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-07	07073MANI025725X	XXXV76TZMFV	BULTOS	1	carga general
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX05798374	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX08631332	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX15332996	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX15569076	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX35802161	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX43716664	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX72409642	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX74489326	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025838N	XXX95425956	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025852J	XXX00703008	BULTOS	1	aircraft parts
	09-Mar-07	07073MANI025888S	XXX13622615	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025888S	XXX35478156	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025888S	XXX82742414	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025966P	XXX10699582	BULTOS	1	variosmlispube1
	09-Mar-07	07073MANI025966P	XXX11987282	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025966P	XXX16238464	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025966P	XXX29700513	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025966P	XXX32570846	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025966P	XXX95172684	BULTOS	2	varios
	09-Mar-07	07073MANI025966P	XXX95466475	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025974Y	XXX15684134	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025974Y	XXX32695446	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025974Y	XXX35427664	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025974Y	XXX47294144	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI025974Y	XXX91283010	BULTOS	1	varios
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD20545965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD20546045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD20546078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD22787342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD35101545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD39682036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD40117366	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD43808465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD43808476	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD45578071	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD50349386	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD56911026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD58622188	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD94487250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026031W	DDD99393164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026047G	DDD20546090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-Mar-07	07073MANI026240B	XXX02UE4610	BULTOS	1	oilfield equip
	10-Mar-07	07073MANI026061C	7566676050	BULTOS	1	SHIP SPARES
	10-Mar-07	07073MANI026091F	XXX10852543	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026091F	XXX32695435	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026091F	XXX39545136	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026091F	XXX68443395	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026092G	XXX62128733	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026100T	1450295092	BULTOS	4	CD-ROOMS
	10-Mar-07	07073MANI026101U	XXX13434254	BULTOS	11	varios
	10-Mar-07	07073MANI026101U	XXX36307086	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026101U	XXX94430671	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026101U	XXX95819911	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026104A	XXX10678980	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026104A	XXX10979696	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026104A	XXX38495260	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026104A	XXX43861733	BULTOS	1	variosmlispube1
	10-Mar-07	07073MANI026104A	XXX69268473	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026104A	XXX76426041	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI026344G	XXX77729561	BULTOS	1	varios
	10-Mar-07	07073MANI027026E	XXX00038034	BULTOS	5	aircraft parts
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX03064492	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX10678895	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX10678921	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX23332952	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX37910353	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX44446814	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX51552551	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX55993634	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX60051942	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX83197484	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX86370160	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX87772714	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX88103876	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026343F	XXX89124925	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026345H	XXX35809931	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026345H	XXX42918651	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026396N	XXX52760262	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026396N	XXX68480996	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026398P	XXX02563714	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026398P	XXX11415181	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026398P	XXX29804765	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026398P	XXX35091045	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026398P	XXX47046465	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026398P	XXX84023020	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026398P	XXX99495044	BULTOS	1	varios
	11-Mar-07	07073MANI026518J	XXX06463756	BULTOS	1	parts
	11-Mar-07	07073MANI026686P	XXX00750281	BULTOS	4	gas retail
	11-Mar-07	07073MANI026914J	XXX00013412	BULTOS	1	baba de caracol
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX15684692	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX19797087	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX24772482	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX32158653	BULTOS	1	mercderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX42192183	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX43581451	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX52249463	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX59013923	BULTOS	9	mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX59623733	BULTOS	1	mercaderia
	11-Mar-07	07073MANI027188N	XXX80190021	BULTOS	1	mercaderia
	12-Mar-07	07073MANI026435H	7564874305	BULTOS	1	CONSOLmlispube1
	12-Mar-07	07073MANI026440D	2059906346	BULTOS	1	ADVERTISING MAT
	12-Mar-07	07073MANI026476M	4527225763	BULTOS	2	SPARE PARTS
	12-Mar-07	07073MANI026482J	140361510	BULTOS	1	DOCS CD
	12-Mar-07	07073MANI026491J	XXX05315465	BULTOS	1	carga general
	12-Mar-07	07073MANI026491J	XXX1V8G9DGD	BULTOS	1	carga general
	12-Mar-07	07073MANI026491J	XXX296NTRVW	BULTOS	1	carga general
	12-Mar-07	07073MANI026491J	XXX469FWBJN	BULTOS	1	carga general
	12-Mar-07	07073MANI026599S	XXX30025564	BULTOS	1	licores
	12-Mar-07	07073MANI026890M	XXX00732448	BULTOS	1	filaments
	12-Mar-07	07073MANI026951K	XXX79495160	BULTOS	1	digit sudio interf
	12-Mar-07	07073MANI027091G	XXX13167494	BULTOS	1	LABELLING MACHINERY
	12-Mar-07	07073MANI027178M	XXX31724002	BULTOS	2	varios
	12-Mar-07	07073MANI027178M	XXX64065674	BULTOS	1	varios
	12-Mar-07	07073MANI027179N	XXX02074214	BULTOS	1	varios
	12-Mar-07	07073MANI027179N	XXX21716112	BULTOS	1	varios
	12-Mar-07	07073MANI027179N	XXX39867626	BULTOS	1	varios
	12-Mar-07	07073MANI027179N	XXX48391405	BULTOS	1	varios
	12-Mar-07	07073MANI027221B	DDD04092234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027221B	DDD57569317	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027221B	DDD72163323	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027221B	DDD78766444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD20546170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD20546230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD23251241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD25366128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD27955037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD35406021	BULTOS	2	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD47660927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD48727228	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD49269178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD77106422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD83118464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD84024985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD87033901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD90372072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD96920036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027230B	DDD97341295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXX000MNTD8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXX00234841	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXX072VHDLD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXX14984276	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXX64941664	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXX74190119	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXX900HVPL3	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXXR41LD4JD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-07	07073MANI027239K	XXXR41LDNR4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-Mar-07	07073MANI027271G	XXX21165745	BULTOS	1	goods
	13-Mar-07	07073MANI027198Y	000SB000005	BULTOS	2	S
	13-Mar-07	07073MANI027245H	128201460	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027247J	DDD91517825	BULTOS	2	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027249L	13452396094	BULTOS	1	CONSOLIDADO
	13-Mar-07	07073MANI027262G	XXX327VN78R	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Mar-07	07073MANI027262G	XXX55091174	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Mar-07	07073MANI027262G	XXX69230446	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Mar-07	07073MANI027262G	XXX69888835	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	13-Mar-07	07073MANI027352G	XXX63499900	BULTOS	1	KSV MINITROGH
	13-Mar-07	07073MANI027392K	XXX15395756	BULTOS	4	varios
	13-Mar-07	07073MANI027420C	XXX47183733	BULTOS	1	varios
	13-Mar-07	07073MANI027549Y	XXX31889570	BULTOS	1	varios
	13-Mar-07	07073MANI027551H	XXX29082064	BULTOS	1	varios
	13-Mar-07	07073MANI027551H	XXX29082801	BULTOS	1	varios
	13-Mar-07	07073MANI027555L	XXX05898385	BULTOS	1	meracderia
	13-Mar-07	07073MANI027557N	XXX03229852	BULTOS	1	meracderia
	13-Mar-07	07073MANI027557N	XXX15808806	BULTOS	1	mercaderia
	13-Mar-07	07073MANI027557N	XXX48933711	BULTOS	1	meracderia
	13-Mar-07	07073MANI027557N	XXX81819895	BULTOS	1	meracderia
	13-Mar-07	07073MANI027557N	XXX83335985	BULTOS	1	meracderia
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD00037743	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD00457288	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD00457314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD11885800	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD24799872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD25724494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD26800140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD33703551	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD45859253	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD47697274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD49219730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD59037093	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD65589925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD72319804	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027625J	DDD82840757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-Mar-07	07073MANI027663L	XXX00663875	BULTOS	1	parts
	13-Mar-07	07073MANI027666Y	XXX00565917	BULTOS	1	oilwell suppl.
	14-Mar-07	07073MANI027614H	4563240074	BULTOS	1	X-RAY
	14-Mar-07	07073MANI027644K	XXX233BVSSY	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	14-Mar-07	07073MANI027644K	XXX45885033	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Mar-07	07073MANI027644K	XXX601GR4TX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Mar-07	07073MANI027644K	XXX60259076	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Mar-07	07073MANI027644K	XXX60887638	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Mar-07	07073MANI027644K	XXX794G98TQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-Mar-07	07073MANI027644K	XXXE95HQ8YL	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	14-Mar-07	07073MANI027806K	XXX13167705	BULTOS	1	LABELLING MACHINERY +
	14-Mar-07	07073MANI027820G	XXX12936431	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027820G	XXX22098702	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027820G	XXX32839594	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027820G	XXX32957651	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027840X	XXX09743574	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027866Z	XXX00402376	BULTOS	10	pumps
	14-Mar-07	07073MANI027909Y	33002006793	BULTOS	1	moto
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX06420503	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX20761054	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX37024060	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX40849516	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX57178700	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX72000056	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX76045620	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX78928466	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027932K	XXX87789680	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027942L	XXX15417843	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027942L	XXX30649874	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027942L	XXX69268576	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027944N	XXX25802895	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI027944N	XXX70644242	BULTOS	2	varios
	14-Mar-07	07073MANI027944N	XXX84608043	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD01278005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD03294820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD05926016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD08229880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD21370770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD27680376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD30331422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD31304533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD34750864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD35927282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD48978479	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD55979928	BULTOS	5	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD61959921	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD65947209	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD66530339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD91719409	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028009G	DDD96477437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-Mar-07	07073MANI028127H	XXX00025734	BULTOS	1	spare
	14-Mar-07	07073MANI028313E	XXX08446074	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028313E	XXX36171661	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028313E	XXX51879622	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028313E	XXX61003645	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028313E	XXX73176746	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028358N	XXX25505333	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028358N	XXX26118256	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028358N	XXX30816064	BULTOS	1	varios
	14-Mar-07	07073MANI028358N	XXX61359434	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXX077GYXGV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXX22420067	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXX271LB9M3	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXX46189599	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXX72555790	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXX741GRDGN	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXX7997B98T	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXX81YG4NZW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXXA89VW9MW	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXXE95HXHKN	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXXF87FTB9R	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028042D	XXXW70SRJ9W	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-Mar-07	07073MANI028177M	XXX70167839	BULTOS	1	FOTOTIPIAS
	15-Mar-07	07073MANI028209X	XXX00409235	BULTOS	1	spare parts
	15-Mar-07	07073MANI028268N	XXX54626231	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028268N	XXX56003401	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX11033681	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX15640535	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX21815211	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX30251484	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX43433544	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX52416855	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX61003660	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX61003730	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX61003741	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX61003774	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX84705262	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028289Z	XXX89167983	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028301B	XXX61003575	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028301B	XXX61003586	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-Mar-07	07073MANI028301B	XXX61003634	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028301B	XXX61003693	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028301B	XXX61003715	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028301B	XXX61003726	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028301B	XXX61003752	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028327J	XXX30406893	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028327J	XXX61003623	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028327J	XXX61003682	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028327J	XXX61003763	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028327J	XXX61958973	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028327J	XXX85035986	BULTOS	2	varios
	15-Mar-07	07073MANI028327J	XXX90235562	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028327J	XXX98639633	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028357M	XXX12340625	BULTOS	7	varios
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX06798705	BULTOS	1	meracderia
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX07216224	BULTOS	1	meracderia
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX38096305	BULTOS	1	meracaderia
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX38096314	BULTOS	1	meracderia
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX59628333	BULTOS	1	meracderia
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX60019700	BULTOS	1	meracderia
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX71527200	BULTOS	1	meracderia
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX87675895	BULTOS	1	meracderia
	15-Mar-07	07073MANI028364K	XXX95610461	BULTOS	1	meracderioa
	15-Mar-07	07073MANI028372J	XXX63777953	BULTOS	2	varios
	15-Mar-07	07073MANI028372J	XXX88103950	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028372J	XXX95098552	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028384M	XXX38095835	BULTOS	2	meracderia
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD00566423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD00579261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD02014603	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD03722408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD20546516	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD30331433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD47659444	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD49368162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD50124032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD58986872	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD71444864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD76994028	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD78236578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD81030010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD81432023	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD83964024	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-Mar-07	07073MANI028454K	DDD87034407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-Mar-07	07073MANI028523H	XXX03IB2519	BULTOS	1	parts
	15-Mar-07	07073MANI028538N	XXX07500225	BULTOS	1	COMPUTER EQUIPMENT
	15-Mar-07	07073MANI028627M	XXX10449674	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028627M	XXX14262794	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028627M	XXX15913056	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028627M	XXX30443801	BULTOS	5	varios
	15-Mar-07	07073MANI028627M	XXX87805113	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028627M	XXX90359872	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028627M	XXX95872552	BULTOS	1	varios
	15-Mar-07	07073MANI028737Y	XXX85753685	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028483M	XXX296P3PWW	BULTOS	1	carga general
	16-Mar-07	07073MANI028483M	XXX3X0HP7FW	BULTOS	1	carga general
	16-Mar-07	07073MANI028483M	XXXE95HY9HJ	BULTOS	11	carga general
	16-Mar-07	07073MANI028484N	128411143	BULTOS	1	VIDEO
	16-Mar-07	07073MANI028533X	4552462911	BULTOS	2	OTHER DG
	16-Mar-07	07073MANI028567P	XXX70421869	BULTOS	1	PROC
	16-Mar-07	07073MANI028714J	XXX12737831	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028716L	XXX12473802	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028716L	XXX61003671	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028716L	XXX61004404	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028716L	XXX61004452	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028716L	XXX83933145	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028716L	XXX88103961	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028719Y	XXX83933134	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028758R	XXX58003115	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI028772N	XXX10626440	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028772N	XXX10674061	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028772N	XXX35537111	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028772N	XXX49840661	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028772N	XXX55401674	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028772N	XXX76986004	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028772N	XXX85517041	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028772N	XXX99679451	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX28968815	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX37450035	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX43433581	BULTOS	2	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX44105065	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX61004323	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX61004393	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX61004415	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX61004426	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX61004430	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-Mar-07	07073MANI028800F	XXX61004441	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028802H	XXX83876992	BULTOS	2	varios
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD00255500	BULTOS	1	1ARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD02108000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD09966364	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD25266640	BULTOS	3	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD28224734	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD42617406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD51841639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD54833045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD57967654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD58451423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD60434400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD64809723	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD71289446	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD75272385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD76903160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD83964653	BULTOS	3	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD89021752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD91887690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028869U	DDD91887704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX16254063	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX30730785	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX34462201	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX34462293	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX34462492	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX50254394	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX63326120	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX72410900	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX94878356	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI028963P	XXX98948721	BULTOS	1	varios
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX03014130	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX04171738	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX04743901	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX06578259	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX10086233	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX21082758	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX21082775	BULTOS	1	mercaderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX32129222	BULTOS	1	mreracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX32129236	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX32129240	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX38096861	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX38098111	BULTOS	1	meracderiapube1
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX39812245	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX53299775	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX56258465	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX57785454	BULTOS	1	meracdereia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX59563738	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX59772957	BULTOS	1	meracderia+
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX70738763	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX75989359	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX82905791	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX83012403	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX88216061	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX91688792	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX91839701	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX96665245	BULTOS	1	meracderia
	16-Mar-07	07073MANI029959V	XXX97586724	BULTOS	1	meracderia
	17-Mar-07	07073MANI028960M	XXX11582232	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029036H	XXX26698715	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029036H	XXX32352450	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029036H	XXX99547706	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX02688230	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX02688241	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX16351120	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX16520634	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX29205351	BULTOS	6	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX30870863	BULTOS	3	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX69268495	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX98050672	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029057K	XXX98813436	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029072H	XXX05012973	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029072H	XXX37561161	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029072H	XXX59441022	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029072H	XXX87684280	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029141E	XXX87449960	BULTOS	1	varios
	17-Mar-07	07073MANI029410D	XXX00630125	BULTOS	1	PRESS KIT NOT RESTRICTE
	17-Mar-07	07073MANI029410D	XXX00630128	BULTOS	1	PRESS KIT NOT RESTRICTE
	17-Mar-07	07073MANI029482M	XXX01006397	BULTOS	3	MICROSCOPE
	17-Mar-07	07073MANI029516K	XXX00C21713	BULTOS	1	ship spares
	17-Mar-07	07073MANI029957T	XXX95610458	BULTOS	1	mercaderia
	18-Mar-07	07073MANI029007F	4436834361	BULTOS	1	ionstrumento
	18-Mar-07	07073MANI029114E	XXX02TJ0954	BULTOS	2	computers parts
	18-Mar-07	07073MANI029114E	XXX02YD5397	BULTOS	1	computers equip.
	18-Mar-07	07073MANI029145X	XXX16512422	BULTOS	1	varios
	18-Mar-07	07073MANI029145X	XXX19838416	BULTOS	3	variosmlispube1
	18-Mar-07	07073MANI029145X	XXX61497121	BULTOS	1	varios
	18-Mar-07	07073MANI029145X	XXX86897533	BULTOS	1	varios
	18-Mar-07	07073MANI029215G	XXX10892993	BULTOS	3	varios
	18-Mar-07	07073MANI029215G	XXX43807613	BULTOS	1	varios
	18-Mar-07	07073MANI029215G	XXX85981662	BULTOS	1	varios
	18-Mar-07	07073MANI029226X	XXX91654053	BULTOS	3	varios
	18-Mar-07	07073MANI029257M	187851046	BULTOS	1	UNIDADES DE PODER
	18-Mar-07	07073MANI029290J	97608421162	BULTOS	1	s
	18-Mar-07	07073MANI029297Z	DDD62630894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-Mar-07	07073MANI029364L	XXX02YD5301	BULTOS	2	computer parts
	18-Mar-07	07073MANI029364L	XXX02YD5309	BULTOS	1	computer parts
	18-Mar-07	07073MANI029364L	XXX02YD5310	BULTOS	1	computer parts
	18-Mar-07	07073MANI029414H	XXX48486230	BULTOS	1	WOMEN FABRIC
	18-Mar-07	07073MANI029688U	XXX00136181	BULTOS	1	totl
	19-Mar-07	07073MANI029295Y	673197541	BULTOS	3	CONSOL
	19-Mar-07	07073MANI029305G	4563765284	BULTOS	1	
	19-Mar-07	07073MANI029309K	128513645	BULTOS	1	VIDEO
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX112SXYK7	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX31081745	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX43043081	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX4V7H74DV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX600JP9YH	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX707G87W9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX77711250	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX780T3WJV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXX88AH83CZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXXR41L4THZ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXXR82G8KTJ	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXXW367B33K	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029353J	XXXW78TQML7	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI029551J	XXX02UE5739	BULTOS	1	oilfield
	19-Mar-07	07073MANI029654N	XXX00029129	BULTOS	3	parts
	19-Mar-07	07073MANI029833M	XXX12083194	BULTOS	2	varios
	19-Mar-07	07073MANI029843N	XXX02UP6802	BULTOS	1	oilfield equipments
	19-Mar-07	07073MANI029843N	XXX02UP6814	BULTOS	1	oilfield equipments
	19-Mar-07	07073MANI029875S	XXX01KPA160	BULTOS	11	computers parts
	19-Mar-07	07073MANI029875S	XXX01KPZ575	BULTOS	1	electricals
	19-Mar-07	07073MANI029880Y	XXX28804933	BULTOS	1	varios
	19-Mar-07	07073MANI029900H	XXX39054320	BULTOS	2	varios
	19-Mar-07	07073MANI029900H	XXX58516722	BULTOS	1	varios
	19-Mar-07	07073MANI029900H	XXX62203790	BULTOS	1	varios
	19-Mar-07	07073MANI029900H	XXX65284454	BULTOS	1	varios
	19-Mar-07	07073MANI029900H	XXX95898810	BULTOS	9	variosmlispube1
	19-Mar-07	07073MANI029900H	XXX95962090	BULTOS	1	varios
	19-Mar-07	07073MANI029902J	127996684	BULTOS	10	CONSUMO A BORDO
	19-Mar-07	07073MANI030003Z	DDD41060980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030003Z	DDD42833764	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030003Z	DDD55521027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030003Z	DDD73095676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030003Z	DDD93666437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030003Z	DDD94483229	BULTOS	5	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX07155340	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX349LY7KD	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX616TRBW9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX665PHLZC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX69147215	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX738FSRG4	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX738FTPY9	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX77EJBRMG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX866HJFYF	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXX9Y0FSZQW	BULTOS	9	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030019A	XXXW87HF3BN	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD05414291	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD05676099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD20546825	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD20852097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD30666073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD45874540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD45874631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD47527569	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD52839890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD62130902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD80218711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD82415579	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD83338177	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD84802942	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD90211057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD90372830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD95514839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD95540706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD98415407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-Mar-07	07073MANI030020P	DDD98655152	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030052U	XXX5V5VQM7P	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-Mar-07	07073MANI030157D	XXX75501354	BULTOS	1	glasware
	20-Mar-07	07073MANI030161V	XXX02UE7629	BULTOS	1	oilfield equip
	20-Mar-07	07073MANI030161V	XXX02UE7630	BULTOS	1	oilfield equip1
	20-Mar-07	07073MANI030218B	1407089401	BULTOS	3	LIBROS
	20-Mar-07	07073MANI030278H	XXX38698531	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030278H	XXX95898810	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030298J	XXX54534896	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030310R	XXX02583771	BULTOS	1	meracderia
	20-Mar-07	07073MANI030310R	XXX15199864	BULTOS	1	material diplomatico
	20-Mar-07	07073MANI030310R	XXX78487894	BULTOS	1	meracderia
	20-Mar-07	07073MANI030310R	XXX84423550	BULTOS	1	meracderia
	20-Mar-07	07073MANI030318C	XXX86563541	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030351W	XXX07496474	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030351W	XXX13274016	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030351W	XXX20117911	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030351W	XXX42116925	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030351W	XXX87505612	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD09121728	BULTOS	2	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD09592169	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD09930459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD22111010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD31896520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD38157309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD45679072	BULTOS	9	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD55276358	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD70743544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD86556402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030412U	DDD94250882	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-Mar-07	07073MANI030551B	XXX68517178	BULTOS	1	meracderia
	20-Mar-07	07073MANI030551B	XXX76757446	BULTOS	1	meracderia
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX09443414	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX11789486	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX12089096	BULTOS	3	varios
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX16743573	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX17328700	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX40467122	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX58806584	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX89332715	BULTOS	1	varios
	20-Mar-07	07073MANI030574G	XXX98813204	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030457G	2064390152	BULTOS	1	VW CKD`PARTS
	21-Mar-07	07073MANI030460A	128882571	BULTOS	4	PARTES
	21-Mar-07	07073MANI030461B	126569955	BULTOS	1	VIDEOS
	21-Mar-07	07073MANI030502U	XXX62006072	BULTOS	6	spare part
	21-Mar-07	07073MANI030543C	XXX2E0P79XX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Mar-07	07073MANI030543C	XXX3089HBRG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-Mar-07	07073MANI030558X	XXX00830645	BULTOS	1	goods mlispube1
	21-Mar-07	07073MANI030588L	XXX45989696	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030588L	XXX48162920	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030588L	XXX66244016	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030622A	XXX16460541	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030622A	XXX22458306	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030622A	XXX66378843	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030622A	XXX75806896	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030632B	XXX14569191	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030632B	XXX37907381	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030632B	XXX79376326	BULTOS	2	varios
	21-Mar-07	07073MANI030654F	XXX76391706	BULTOS	2	varios
	21-Mar-07	07073MANI030663F	XXX09101127	BULTOS	1	medicamentos
	21-Mar-07	07073MANI030669L	XXX19716275	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI030669L	XXX21309253	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI030669L	XXX55427485	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI030669L	XXX58413635	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI030674H	XXX14031486	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030674H	XXX14246703	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030674H	XXX56010364	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030674H	XXX63929760	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	21-Mar-07	07073MANI030674H	XXX96021940	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI030681F	18042598242	BULTOS	8	varios
	21-Mar-07	07073MANI030725E	4434994234	BULTOS	20	material promocional
	21-Mar-07	07073MANI031035W	XXX89570686	BULTOS	1	varios
	21-Mar-07	07073MANI031083C	XXX22191170	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI031083C	XXX34729512	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI031083C	XXX54540136	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI031083C	XXX57616225	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI031083C	XXX59721801	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI031083C	XXX91583814	BULTOS	1	meracderia
	21-Mar-07	07073MANI031083C	XXX92462512	BULTOS	1	meracderia
	22-Mar-07	07073MANI030738X	2059966723	BULTOS	1	ADVERTISING MAT
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD05841599	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD11886211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD12814716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD32583371	BULTOS	2	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD32952219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD33269722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD46450893	BULTOS	8	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD46450974	BULTOS	9	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD46451065	BULTOS	8	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD46451157	BULTOS	9	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD46451249	BULTOS	9	CARGA GRALpube1
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD46451330	BULTOS	9	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD46451422	BULTOS	9	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD55654742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD58001251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD64915472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD64915483	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD84804141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD89616434	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030760D	DDD99740976	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX04594997	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX12008259	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX13646610	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX14326233	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX208JD8WL	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX2V7BGCJF	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX31YGBBVL	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX422KVYT7	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX495KCB44	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX759T9QFV	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXX8V3KQNCL	BULTOS	4	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030762F	XXXW30GZF9J	BULTOS	1	carga general
	22-Mar-07	07073MANI030764H	128840070	BULTOS	1	VIDEO
	22-Mar-07	07073MANI030779N	12512963532	BULTOS	2	consol
	22-Mar-07	07073MANI030827H	XXX00630128	BULTOS	1	PRESS KIT NOT RESTRICTE
	22-Mar-07	07073MANI030931D	XXX03HW0257	BULTOS	2	jackets
	22-Mar-07	07073MANI030979P	XXX13033063	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030979P	XXX36339325	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030979P	XXX37509836	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030979P	XXX47297390	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030979P	XXX54071330	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030979P	XXX64791412	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030979P	XXX95454272	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030987Y	XXX24827495	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030987Y	XXX76391695	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI030987Y	XXX89112214	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX03047953	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX03048023	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX08403531	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX12090286	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX13637583	BULTOS	2	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX14740004	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX16583950	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX19502223	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX30790355	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX42360740	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX44453665	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX50586281	BULTOS	2	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX64464766	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX68310143	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX76433421	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031089X	XXX85316765	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031346E	XXX12506143	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031346E	XXX29205351	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031346E	XXX74625412	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031346E	XXX87277966	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031457H	XXX60031021	BULTOS	1	meracderia
	22-Mar-07	07073MANI031457H	XXX82347621	BULTOS	1	meracderia
	22-Mar-07	07073MANI031457H	XXX92011795	BULTOS	1	merac deria
	22-Mar-07	07073MANI031658K	XXX06311681	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031658K	XXX16565845	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031658K	XXX27070193	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031658K	XXX28243730	BULTOS	1	varios
	22-Mar-07	07073MANI031658K	XXX86024714	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031177G	DDD05875624	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031177G	DDD46451065	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031188X	126628523	BULTOS	2	PARTS
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD00040501	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD04563654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD05450191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD05524749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD05930533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD10149584	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD10264267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD11250732	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD31397402	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD32399651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD32415310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD32416420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD46449320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD59551908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD86816183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD90672792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD92566768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD96837926	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD96881359	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD96888927	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD98026923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031189J	DDD99036372	BULTOS	5	CARGA GRAL
	23-Mar-07	07073MANI031199K	126570224	BULTOS	3	COURIER
	23-Mar-07	07073MANI031201R	XXX080GGRPS	BULTOS	11	CARGA GENERAL
	23-Mar-07	07073MANI031201R	XXX125GFHQG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-07	07073MANI031201R	XXX4T5PFMJC	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-07	07073MANI031201R	XXX9F8VBCS7	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-07	07073MANI031201R	XXXA45TT9X3	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	23-Mar-07	07073MANI031201R	XXXR41KVJFK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-07	07073MANI031201R	XXXR41KWZ87	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-07	07073MANI031201R	XXXR41L78YY	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-Mar-07	07073MANI031364E	4436806556	BULTOS	3	MAT PROMOCIONAL
	23-Mar-07	07073MANI031474G	XXX23620360	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031474G	XXX36986063	BULTOS	10	varios
	23-Mar-07	07073MANI031474G	XXX38155671	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031474G	XXX40100190	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031474G	XXX88415030	BULTOS	2	varios
	23-Mar-07	07073MANI031516D	XXX15825014	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031516D	XXX30601845	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031516D	XXX73063465	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031516D	XXX77148061	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031516D	XXX87522701	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031516D	XXX88489112	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031526E	XXX56568543	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX20103091	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX30317684	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX33299461	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX55072800	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX62353802	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX69874095	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX78645494	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX82215706	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX86022835	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX86023060	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX86023104	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX86024040	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX88393735	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031655H	XXX88460254	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031657J	XXX01458206	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031657J	XXX02956125	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031657J	XXX14877613	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031657J	XXX15267340	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031657J	XXX40252834	BULTOS	4	variosmlispube1
	23-Mar-07	07073MANI031657J	XXX51332023	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031657J	XXX56612243	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI031657J	XXX86024191	BULTOS	1	varios
	23-Mar-07	07073MANI032712C	XXX27490087	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-07	07073MANI032712C	XXX28312087	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-07	07073MANI032712C	XXX53706006	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-07	07073MANI032712C	XXX58939310	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-07	07073MANI032712C	XXX60587100	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-07	07073MANI032712C	XXX85536925	BULTOS	1	mercaderia
	23-Mar-07	07073MANI032712C	XXX99034186	BULTOS	1	mercaderia
	24-Mar-07	07073MANI031585J	4563746454	BULTOS	1	PICCOLOFLUS AVION
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD09382916	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD09382949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD11685799	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD21531710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD22005970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD23005680	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD24740798	BULTOS	7	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD34691560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD36060765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD44613996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD52864949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD53176025	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD63055328	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD83966494	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD90289183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD92352485	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD98499268	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031595K	DDD99196249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-Mar-07	07073MANI031613B	4563346275	BULTOS	1	FILM
	24-Mar-07	07073MANI031632C	XXX12873698	BULTOS	1	ENZYMES
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX06412061	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX10140655	BULTOS	2	varios
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX15546721	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX40789690	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX47819363	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX51460250	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX86024401	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031689Y	XXX89112974	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031692X	XXX46362966	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031887Y	XXX26966155	BULTOS	7	varios
	24-Mar-07	07073MANI031887Y	XXX35084292	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031887Y	XXX61572126	BULTOS	1	variosmlispube1
	24-Mar-07	07073MANI031910B	XXX27612754	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031910B	XXX33319905	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI031910B	XXX72608894	BULTOS	1	varios
	24-Mar-07	07073MANI032708H	XXX60278900	BULTOS	1	mercaderia
	24-Mar-07	07073MANI032740D	XXX16682102	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI031734F	123170302	BULTOS	1	C.TRIAL
	25-Mar-07	07073MANI031743F	2011497824	BULTOS	1	HANDICRAFT
	25-Mar-07	07073MANI031889Z	XXX39052275	BULTOS	5	varios
	25-Mar-07	07073MANI031929L	XXX01BUK275	BULTOS	2	cylinder
	25-Mar-07	07073MANI031940E	XXX02TZ0474	BULTOS	1	computers
	25-Mar-07	07073MANI032031T	DDD24740798	BULTOS	16	CARGA GRAL
	25-Mar-07	07073MANI032031T	DDD33246520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-Mar-07	07073MANI032031T	DDD98499268	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-Mar-07	07073MANI032725G	XXX91877204	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-07	07073MANI032726H	XXX60278913	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-07	07073MANI032733F	XXX19912071	BULTOS	1	mercaderia
	25-Mar-07	07073MANI032733F	XXX38099911	BULTOS	2	mercaderia

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX04205886	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX05018306	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX16609993	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX23559370	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX40326323	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX60169795	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX60797250	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX84449263	BULTOS	1	varios
	25-Mar-07	07073MANI032737J	XXX89828385	BULTOS	2	varios
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX08862994	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX34064094	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX51059895	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX51381490	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX53896652	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX60636431	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX69827690	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX84523160	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX90235151	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX90238775	BULTOS	1	VARIOS
	25-Mar-07	07073MANI032738K	XXX91277433	BULTOS	1	VARIOS
	26-Mar-07	07073MANI032039E	52912563600	BULTOS	7	CHEMICALS
	26-Mar-07	07073MANI032054B	XXX3048RG7Z	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032054B	XXX3V29JNSP	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032054B	XXX66343224	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032054B	XXX9X7HNPBT	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032054B	XXXV78FXWYH	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	26-Mar-07	07073MANI032244C	XXX00004136	BULTOS	1	qdc transition piece
	26-Mar-07	07073MANI032256F	1483688861	BULTOS	1	PARTES
	26-Mar-07	07073MANI032266G	XXX02UP6837	BULTOS	1	oilfiled
	26-Mar-07	07073MANI032567K	XXX05085277	BULTOS	2	princeton instrument
	26-Mar-07	07073MANI032721C	XXX01VZS301	BULTOS	1	sieve can
	26-Mar-07	07073MANI032722D	XXX46422203	BULTOS	1	mercaderia
	26-Mar-07	07073MANI032739L	XXX02677680	BULTOS	1	VARIOS
	26-Mar-07	07073MANI032739L	XXX08194544	BULTOS	1	VARIOS
	26-Mar-07	07073MANI032739L	XXX19994604	BULTOS	5	VARIOS
	26-Mar-07	07073MANI032739L	XXX89513606	BULTOS	1	VARIOS
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD09210910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD09249680	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD21531731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD24556749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD30301200	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD32693315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD44597190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD49938490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD55295355	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD56373884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD60854503	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD84681286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032765K	DDD89140056	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-Mar-07	07073MANI032778Y	XXX31518680	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032778Y	XXX4R6FXBGS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032778Y	XXX4X5G9DKS	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032778Y	XXX8T3TBP8L	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032778Y	XXXR41KSZJ4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-Mar-07	07073MANI032940F	XXX81125075	BULTOS	1	meracderia
	26-Mar-07	07073MANI032940F	XXX81642575	BULTOS	1	mercaderia
	26-Mar-07	07073MANI033074E	XXX45572770	BULTOS	1	SUTURAS
	26-Mar-07	07073MANI033132W	XXX15600274	BULTOS	2	varios
	26-Mar-07	07073MANI033132W	XXX98814243	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI032774K	DDD07537627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-07	07073MANI032774K	DDD60427272	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-Mar-07	07073MANI032788P	128983135	BULTOS	4	PARTES
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXX193GDR49	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXX25980138	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXX68584915	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXX6A1GMQVF	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXX73VHCVWV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXXR41KSVT8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXXR41KXDQV	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXXR41KZKFR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXXR41L37H4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032798Z	XXXV93FSVZX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-Mar-07	07073MANI032837K	XXX60013884	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPMENT
	27-Mar-07	07073MANI032865L	7543558421	BULTOS	1	PROD QUIM
	27-Mar-07	07073MANI032867N	XXX36057971	BULTOS	1	catalogs
	27-Mar-07	07073MANI032937L	XXX23092681	BULTOS	3	spare part
	27-Mar-07	07073MANI032937L	XXX86152421	BULTOS	1	SPARE PART
	27-Mar-07	07073MANI033076G	4552444475	BULTOS	5	ARCHIVADORES
	27-Mar-07	07073MANI033102T	XXX15329776	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033112U	XXX08194522	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033112U	XXX17208981	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033112U	XXX24445092	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033112U	XXX70255674	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033129F	XXX48797589	BULTOS	1	meracderia
	27-Mar-07	07073MANI033129F	XXX58120186	BULTOS	21	meracderia
	27-Mar-07	07073MANI033129F	XXX72089681	BULTOS	2	meracderia
	27-Mar-07	07073MANI033129F	XXX92366941	BULTOS	1	meracderia
	27-Mar-07	07073MANI033140V	XXX17303750	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033140V	XXX17783125	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033140V	XXX28124064	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033140V	XXX61707542	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033140V	XXX71295782	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033140V	XXX78275450	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033140V	XXX89040506	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033140V	XXX97758561	BULTOS	1	varios
	27-Mar-07	07073MANI033474X	XXX50726300	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033107B	000SB000006	BULTOS	5	S
	28-Mar-07	07073MANI033204W	DDD13408401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033204W	DDD33408794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033204W	DDD34203325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033204W	DDD42717387	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033204W	DDD48196761	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033204W	DDD61719914	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033204W	DDD72280470	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033218E	4434993162	BULTOS	3	ANTENA MODELO
	28-Mar-07	07073MANI033232A	DDD00295527	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	28-Mar-07	07073MANI033232A	DDD03965309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033232A	DDD13538166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033232A	DDD50664468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033232A	DDD59929356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033232A	DDD69122524	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033232A	DDD88267107	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	28-Mar-07	07073MANI033233B	XXX110NRT8C	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Mar-07	07073MANI033233B	XXX26480882	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Mar-07	07073MANI033233B	XXX814KLFTD	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-Mar-07	07073MANI033233B	XXX82WGWMWR	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-Mar-07	07073MANI033246F	14526067705	BULTOS	1	COURIER
	28-Mar-07	07073MANI033309F	2307330466	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD01990802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD08565597	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD08792167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD09053827	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD09210667	BULTOS	3	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD19678830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD24556749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD38449998	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD45582214	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD67640653	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD76269974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD78287036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD86886639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD90373686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD94612472	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033309F	DDD97134230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-Mar-07	07073MANI033346G	XXX02UE4651	BULTOS	1	oil well
	28-Mar-07	07073MANI033449K	XXX84832735	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033456X	XXX03413085	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033456X	XXX10585976	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033456X	XXX12925752	BULTOS	2	varios
	28-Mar-07	07073MANI033456X	XXX30411016	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033456X	XXX31635425	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033456X	XXX61707505	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033469M	XXX30616055	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033469M	XXX40847431	BULTOS	3	varios
	28-Mar-07	07073MANI033469M	XXX40847442	BULTOS	3	varios
	28-Mar-07	07073MANI033469M	XXX43440674	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033469M	XXX90136831	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033499P	XXX38227620	BULTOS	1	varios
	28-Mar-07	07073MANI033510W	XXX19884163	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-07	07073MANI033510W	XXX78490969	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-07	07073MANI033510W	XXX97353795	BULTOS	1	mercaderia
	28-Mar-07	07073MANI033566K	4526192740	BULTOS	1	HELICE DE AVION
	28-Mar-07	07073MANI033665K	XXX00270307	BULTOS	1	lector impresora
	28-Mar-07	07073MANI033760G	XXX14921114	BULTOS	1	meracderia
	28-Mar-07	07073MANI033760G	XXX34796436	BULTOS	1	meracderiapube1
	28-Mar-07	07073MANI033760G	XXX52709031	BULTOS	1	meracderia
	28-Mar-07	07073MANI033760G	XXX76483234	BULTOS	1	meracderia
	28-Mar-07	07073MANI033760G	XXX96178914	BULTOS	1	meracderia
	28-Mar-07	07073MANI033761H	XXX00002829	BULTOS	2	sistema logscan
	29-Mar-07	07073MANI033514D	18042604704	BULTOS	5	LOSARTAN K TOBRAMYCIN
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD07957424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD14567502	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD55922458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD62626724	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD69839033	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD69926330	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD71907149	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD72579757	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD74622583	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD75279780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD75279806	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD78669931	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD86708943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033590H	DDD94714130	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI033594L	4437004870	BULTOS	1	LABORATORY
	29-Mar-07	07073MANI033599Z	5771292152	BULTOS	1	.
	29-Mar-07	07073MANI033614E	2061333020	BULTOS	1	CLINICAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX07340342	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX175FYV8R	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX27544575	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX2RVHVGF9	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX43183450	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX494FSBMX	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX494FSBNL	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX73291349	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXX89ETXDKQ	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033626H	XXXV92TQFSK	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-Mar-07	07073MANI033729L	XXX40134873	BULTOS	4	spare
	29-Mar-07	07073MANI033737K	XXX00006053	BULTOS	1	parts
	29-Mar-07	07073MANI033785N	XXX38007815	BULTOS	3	power assembly
	29-Mar-07	07073MANI033811D	XXX17259624	BULTOS	2	varios
	29-Mar-07	07073MANI033811D	XXX20723812	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033811D	XXX32019806	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033811D	XXX37001721	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033811D	XXX39400606	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033811D	XXX49682185	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033811D	XXX77366950	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033811D	XXX77401203	BULTOS	1	variosmlispube1
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX11938265	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX17398806	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX17919810	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX29660603	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX41610226	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX41972196	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX42262722	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX55365782	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX55990111	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX58260071	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX70817645	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX85366284	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX90498882	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033828L	XXX90954022	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	29-Mar-07	07073MANI033930F	XXX29384850	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033930F	XXX30703416	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033930F	XXX90624226	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033930F	XXX91085666	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033936L	XXX05701024	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033936L	XXX09287244	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033936L	XXX12573183	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033936L	XXX13748846	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033936L	XXX17534621	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033941H	XXX56052390	BULTOS	1	meracderia
	29-Mar-07	07073MANI033941H	XXX60099266	BULTOS	1	meracderia
	29-Mar-07	07073MANI033941H	XXX99299055	BULTOS	1	meracderia
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX00290153	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX16402806	BULTOS	6	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX18828914	BULTOS	5	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX42191383	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX42360961	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX43934321	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX45718483	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX53177405	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX56082244	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX69692550	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033953K	XXX91298466	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033965N	XXX50394862	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI033970J	XXX86636780	BULTOS	1	meracderia
	29-Mar-07	07073MANI033990L	23017308550	BULTOS	1	ROPA
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD09598927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD12391880	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD18762990	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD20547578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD25069513	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD50810639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD81344276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD91082129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI034012U	DDD99934989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-Mar-07	07073MANI034241B	XXX68293286	BULTOS	1	varios
	29-Mar-07	07073MANI034345G	XXX22797182	BULTOS	1	meracderia
	30-Mar-07	07073MANI034013V	4575996966	BULTOS	18	COURIER
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD03469032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD12457522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD21125404	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD37798095	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD43402722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD49096961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD58489836	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD59960789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD80697830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD81486406	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD82084600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD84032615	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD85455756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034027D	DDD94778332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX07YH3N3R	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX10933061	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX11288941	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX15666359	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX22AFTSB8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX311J4PY4	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX33622739	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX4X5GFSPW	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXX608GJMQM	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXXR41KYRGG	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXXV47JWBYV	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034032W	XXXW777JWC8	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-Mar-07	07073MANI034068X	DDD01991246	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034068X	DDD09053838	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034068X	DDD14059717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034068X	DDD72802656	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034068X	DDD99403193	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034111U	XXX05095201	BULTOS	6	stc: leather products
	30-Mar-07	07073MANI034181E	XXX55944895	BULTOS	1	medicaments
	30-Mar-07	07073MANI034191F	XXX75007664	BULTOS	2	printer partse1
	30-Mar-07	07073MANI034238H	XXX02700746	BULTOS	2	motos
	30-Mar-07	07073MANI034251C	XXX34864035	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034251C	XXX91564105	BULTOS	2	varios
	30-Mar-07	07073MANI034258J	XXX10143092	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034258J	XXX17174346	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034258J	XXX54743833	BULTOS	4	varios
	30-Mar-07	07073MANI034258J	XXX56604944	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034258J	XXX76979545	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034258J	XXX85845272	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034258J	XXX90634100	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034258J	XXX91506274	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034266X	XXX36408165	BULTOS	1	electronics
	30-Mar-07	07073MANI034272F	XXX00557805	BULTOS	6	goods
	30-Mar-07	07073MANI034306D	XXX70176001	BULTOS	1	prospecst
	30-Mar-07	07073MANI034319H	XXX00134422	BULTOS	3	QDC PARTS
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX05163522	BULTOS	1	avrios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX05679113	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX17201031	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX19681673	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX26622503	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX36394473	BULTOS	3	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX52514026	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX54743800	BULTOS	4	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX54743844	BULTOS	17	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX54743914	BULTOS	3	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX72092154	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX73063454	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX76815774	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX79920510	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX81112981	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX86535430	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX90866522	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034328H	XXX91477294	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034334E	XXX04001964	BULTOS	2	varios
	30-Mar-07	07073MANI034334E	XXX39996101	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034342D	XXX46432948	BULTOS	1	meracderia
	30-Mar-07	07073MANI034342D	XXX58132158	BULTOS	1	meracderia
	30-Mar-07	07073MANI034346H	XXX03929133	BULTOS	1	meracderoia
	30-Mar-07	07073MANI034346H	XXX46432347	BULTOS	1	meracderia
	30-Mar-07	07073MANI034346H	XXX65348911	BULTOS	1	meracderia
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD12140870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD19308614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD22916190	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD40982645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD47659433	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD50810661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD59496559	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD80537739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD87084295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD87459788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD91269970	BULTOS	5	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD95371313	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD96822508	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034393J	DDD99679939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-Mar-07	07073MANI034470F	XXX89786982	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034470F	XXX91909251	BULTOS	1	varios
	30-Mar-07	07073MANI034569Y	XXX00924265	BULTOS	1	automatic data
	30-Mar-07	07073MANI035547L	XXX40104698	BULTOS	2	CABEZAL IMPRESORA
	31-Mar-07	07073MANI034312A	2085016271	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	31-Mar-07	07073MANI034391H	4552420642	BULTOS	1	MAGAZINES
	31-Mar-07	07073MANI034391H	4552420653	BULTOS	1	MAGAZINES
	31-Mar-07	07073MANI034471G	XXX23620356	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034473X	XXX41610194	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX01196196	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX20616665	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX32414095	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX35235382	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX37343020	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX41970446	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX44101424	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX58683535	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX79953852	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX92297031	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX92654193	BULTOS	1	varios
	31-Mar-07	07073MANI034624G	XXX93834246	BULTOS	1	avrios
	31-Mar-07	07073MANI034625H	XXX02UX7002	BULTOS	7	electronic
	31-Mar-07	07073MANI035206D	XXX00037780	BULTOS	2	MEDIDOR ELECTRONICO AND
	31-Mar-07	07073MANI035719M	XXX96999878	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX02346815	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX19618018	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX24676907	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX25720300	BULTOS	1	mercaderuia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX28214044	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX42349161	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX46457600	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX46458021	BULTOS	1	mercaderiapube1
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX50918076	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX52444017	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX60342307	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX60347295	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX69807175	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035740G	XXX88578315	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035769R	XXX65351650	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035769R	XXX78335348	BULTOS	1	mercaderia
	31-Mar-07	07073MANI035769R	XXX92403595	BULTOS	2	mercaderia
	01-APR-07	07073MANI034500W	5771298146	BULTOS	1	SPARES
	01-APR-07	07073MANI034544H	126569406	BULTOS	3	MACHINE
	01-APR-07	07073MANI034608X	29742068563	BULTOS	1	DURACELL BATTERY
	01-APR-07	07073MANI034611C	7565687053	BULTOS	1	FOOD FLAVOU
	01-APR-07	07073MANI034642G	XXX90015765	BULTOS	3	spare
	01-APR-07	07073MANI034825J	XXX05326510	BULTOS	8	aircraft parts
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX20616654	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX20616676	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX20616680	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX20616691	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX22262553	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX28894285	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX30512495	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX30870970	BULTOS	20	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX43095173	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX71991543	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX73673195	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX91731394	BULTOS	2	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX91734286	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI034834J	XXX91787814	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI035034C	XXX07408451	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI035034C	XXX18124412	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI035034C	XXX43185806	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI035034C	XXX91116392	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI035086J	DDD38958020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-APR-07	07073MANI035573K	XXX00051257	BULTOS	1	spare
	01-APR-07	07073MANI035610C	XXX00928532	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI035610C	XXX05254050	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI035610C	XXX25393672	BULTOS	1	varios
	01-APR-07	07073MANI035657N	XXX20010312	BULTOS	3	informative catalogues
	01-APR-07	07073MANI035677P	XXX16303372	BULTOS	1	paint
	01-APR-07	07073MANI035730F	XXX76485456	BULTOS	1	mercaderia
	01-APR-07	07073MANI035770J	XXX19779240	BULTOS	3	mercaderia
	01-APR-07	07073MANI035770J	XXX38981328	BULTOS	1	mercaderiapube1
	01-APR-07	07073MANI035770J	XXX55544147	BULTOS	2	mercaderia
	02-APR-07	07073MANI034809L	XXX45074415	BULTOS	1	INDUSTRIA PARTS
	02-APR-07	07073MANI034969S	XXX03GR1033	BULTOS	3	indutrial
	02-APR-07	07073MANI035036E	XXX28358341	BULTOS	1	varios
	02-APR-07	07073MANI035036E	XXX30870970	BULTOS	1	varios
	02-APR-07	07073MANI035036E	XXX39720451	BULTOS	1	varios
	02-APR-07	07073MANI035036E	XXX69590502	BULTOS	1	varios
	02-APR-07	07073MANI035085X	DDD10183190	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035085X	DDD11987078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035085X	DDD29697064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035085X	DDD58425005	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	02-APR-07	07073MANI035085X	DDD66860363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD00934693	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD00956576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD08083330	BULTOS	4	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD14063907	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD17006528	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD19332858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD20547968	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD20547979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD20548140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD23312606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD31600440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD41812061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD45980620	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD50220570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD52000422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD53523029	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD53523030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD54683401	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD58986883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD59722236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD65724816	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD66417952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD80995475	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD81516199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD87377196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD92075580	BULTOS	13	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD92611823	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD92882682	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD94469336	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035092G	DDD99081009	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX07717350	BULTOS	1	carga generale1
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX108V3GHL	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX176TQKWQ	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX205GR8S3	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX292HDKXN	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX2V7BGKM4	BULTOS	10	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX407H9R8V	BULTOS	3	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX43852658	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX45VVTQLB	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX4V5FTFQ7	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX509HFX3B	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX64757454	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX675VD7CX	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX6898ZPK8	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX6V3KFJFG	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX874VMFC9	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX88AHM8SL	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXX89EVWHWH	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXXE05HCFBH	BULTOS	51	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXXR41KRPM4	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXXRA7GQHW3	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXXV44GZPRS	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXXV75G3WDW	BULTOS	2	carga general
	02-APR-07	07073MANI035099N	XXXW02FWNPQ	BULTOS	1	carga general
	02-APR-07	07073MANI035163F	XXX07030425	BULTOS	1	goods
	02-APR-07	07073MANI035190F	XXX32129274	BULTOS	1	spare part
	02-APR-07	07073MANI035255H	XXX61085990	BULTOS	1	spare
	02-APR-07	07073MANI035377M	XXX00001175	BULTOS	3	cotton cuff
	02-APR-07	07073MANI035585N	XXX42399091	BULTOS	4	varios
	02-APR-07	07073MANI035601C	XXX03HW4464	BULTOS	1	compressor parts
	02-APR-07	07073MANI035643X	XXX89725845	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-07	07073MANI035100T	115385215	BULTOS	12	DIARIOS
	03-APR-07	07073MANI035108E	115360096	BULTOS	6	LAB KITS
	03-APR-07	07073MANI035341D	XXX02UP6859	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENTS
	03-APR-07	07073MANI035341D	XXX02UP6863	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENTS
	03-APR-07	07073MANI035341D	XXX02UP6865	BULTOS	1	OILFIELD EQUIPMENTS
	03-APR-07	07073MANI035402B	XXX70708272	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	03-APR-07	07073MANI035503D	XXX02176880	BULTOS	1	folletos
	03-APR-07	07073MANI035693N	XXX16956308	BULTOS	1	brochures
	03-APR-07	07073MANI035747N	XXX00002584	BULTOS	1	antennas
	03-APR-07	07073MANI035766Y	XXX16489557	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-07	07073MANI035786Z	4563589131	BULTOS	3	LIGHT AIRCRAFT
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD04455308	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD10342434	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD14064395	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD17457167	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD21232407	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD35621730	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD54895845	BULTOS	2	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD62664539	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD64152482	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD65157927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD66500320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD66996970	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD71697016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD90638719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI035812G	DDD95459205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-APR-07	07073MANI036068K	XXX17307231	BULTOS	1	memory sticks and pens
	03-APR-07	07073MANI036099Y	XXX38102978	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-07	07073MANI036099Y	XXX46469506	BULTOS	2	mercaderia
	03-APR-07	07073MANI036099Y	XXX52278938	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-07	07073MANI036099Y	XXX52336814	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-07	07073MANI036102W	XXX86928319	BULTOS	1	mercaderia
	03-APR-07	07073MANI036102W	XXX99085827	BULTOS	1	mercaderia

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 1/6 Nº 547.162 v. 1/6/2007

AVISOS OFICIALES
Anteriores

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº: F 018/07

Posadas, Misiones, 21/5/2007

VISTO: La Ley 25.564, el Decreto Reglamentario Nº 1240/02 y las Resoluciones Nº 46/04, 47/04 y 48/04 que establecen la obligación de inscripción y presentación de Declaraciones Juradas; y,

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a lo expresamente previsto en la Ley 25.564 el INYM se encuentra facultado a la creación de Registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados.

QUE, en uso de tales prerrogativas el INYM por medio de las Resoluciones Nº 46/04 y Nº 47/04 ha dictado los marcos normativos necesarios para la creación e implementación de los Registros de Secaderos y Acopiadores, y de Molinos, Fraccionadotes, Importadores y Exportadores, respectivamente, determinándose en las mismas la obligación de presentar Declaraciones Juradas con los anexos previstos.

QUE, el accionar del INYM y la toma de decisiones de parte del Directorio debe sostenerse necesariamente en la veracidad de los datos volcados en las DDJJ presentadas regularmente por los obligados.

QUE, de no contar con información fidedigna este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, los datos consignados en las declaraciones juradas efectuadas por los Productores, Secaderos y Molinos deben guardar plena coincidencia con la realidad de cada uno de los declarantes.

QUE, particularmente en el caso de industrias molineras, la Declaración Jurada constituye el recaudo necesario para habilitar a dichos sujetos a la adquisición de las Estampillas establecidas por Ley 25.564.

QUE, la Resolución 358/2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS (SAGPyA) establece categóricamente en su Art. 7 que como responsabilidad del INYM la de efectuar el seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, en virtud a ello el INYM solamente debe proveer de estampillas a quien tenga derecho a adquirirlas, fundamentado en la respectiva Declaración Jurada y tarea fiscalizadora consecuente donde se acredite la inscripción en el registro correspondiente, stock suficiente, entre otras cosas.

QUE, hasta el momento el INYM no cuenta con norma alguna que regule la rectificatoria de Declaraciones Juradas por parte de los obligados presentarlas, estando contemplado únicamente el supuesto de falta de presentación de DDJJ.

QUE, la experiencia recogida desde la implementación del régimen de Declaraciones Juradas imperante en el INYM, recomienda la solución de inconvenientes detectados en cuanto a rectificativas presentadas en forma abusiva y sin explicaciones o documentaciones que fundamenten tal práctica.

QUE, asimismo se constatan circunstancias tales como presentación de Declaraciones Juradas sin contener datos, falseamiento de la información para efectuar compras de estampillas y omisiones consecutivas en la presentación de la información, hechos que atentan contra la veracidad de la información con la que debe contar el INYM.

QUE, corresponde por ello crear e instrumentar un régimen sancionatorio a tales rectificativas, irregularidades y omisiones a fin de reforzar la correcta presentación de las Declaraciones Juradas dado su carácter de herramienta fundamental de fiscalización y sustento para la adopción de políticas yerbateras de parte del Directorio.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin se hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal de implementación del régimen correspondiente.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el presente “Régimen Complementario de Presentación de Declaraciones Juradas, Control y Efectos por Incumplimiento”.

ARTICULO 2º — REGIMEN OBLIGATORIO Y GENERAL. La presentación de Declaraciones rectificatorias deberán efectuarse en la forma y condiciones que se establecen en la presente Resolución. El presente Régimen será de aplicación para todo obligado a presentar Declaraciones Juradas ante el INYM, sea que la exigencia surja de normas existentes o futuras que expresamente establezcan tal deber de información.

ARTICULO 3º — TRAMITE. Toda Declaración Jurada rectificativa de su antecedente que presente ante el INYM un sujeto obligado a formalizar una Declaración Jurada, será recibida por parte de este Instituto, quedando sujeta a verificación mediante sumario instruido por el Area Fiscalización del INYM.

La presentación de rectificativa importará la necesaria constatación de parte del Area Fiscalización de la documentación que avale tal modificación, siendo aplicables las sanciones establecidas en la Ley 25.564 para el caso de declaraciones irregulares, falaces o no ajustadas a las circunstancias fácticas que debieran darle sustento.

ARTICULO 4º — EFECTOS. Si el presentante de una Declaración Jurada rectificativa en cualquiera de sus Anexos fuere un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores, el ingreso producirá la suspensión total de la venta de estampillas hasta tanto se verifique y acredite mediante inspección las circunstancias que posibiliten nuevamente reanudar la provisión. En tal caso las constataciones deberán efectuarse dentro del término de diez (10) días hábiles de presentada la Declaración Jurada rectificativa, plazo en el cual deberá expedirse el Instituto respecto de la procedencia de la rectificativa en cuestión.

ARTICULO 5º — FALSEAMIENTO DOLOSO. Las compras de estampillas que se hicieren en virtud a una Declaración Jurada previamente presentada al INYM generadora de un cupo de estampillas conforme lo previsto en la Resolución 48/04 o la que la modifique o sustituya en el futuro, y que posteriormente fuere rectificada en menos, será considerada como conducta dolosa salvo prueba en contrario, correspondiendo la inmediata devolución de las estampillas adquiridas, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

La rectificación aludida en el párrafo precedente determinará la inmediata constatación por parte del Area Fiscalización de las reales circunstancias fácticas del sujeto involucrado.

ARTICULO 6º — LIMITES PARA LA ADQUISICION DE ESTAMPILLAS. Sin perjuicio de lo establecido con respecto al certificado para adquisición de estampillas en la Resolución 48/04 del INYM o la que la reemplace o modifique, en ningún caso las compras de estampillas que hiciera un establecimiento en un período mensual podrá ser superior al promedio de salidas de yerba mate envasada estampillada que surja de las Declaraciones Juradas presentadas correspondientes a los tres últimos períodos a informar que hubieren vencido; o al stock de yerba mate no estampillada que surja de las Declaraciones Juradas correspondientes al último período vencido, el que fuere inferior, salvo circunstancia de que a través del Area Fiscalización se constate y certifique la situación del Molino en cuanto a que efectivamente no ha tenido movimientos de yerba mate.

ARTICULO 7º — INCONSISTENCIAS. MARGENES DE ERROR. En el caso de detectarse inconsistencias de los datos presentados en las Declaraciones Juradas (movimientos de ingreso y salida, stock de yerba mate en cualquier modalidad) que superen un margen de error en más o en menos del 10% para volúmenes de 0 a 500.000 kilos de yerba mate en stock, en más o en menos del 5% para volúmenes entre 500.001 y 1.000.000 kilos de yerba mate en stock, y en más o en menos del 3% para volúmenes de más de 1.000.000 kilos de yerba mate en stock, las mismas impondrán la necesaria verificación mediante sumario instruido por el Area Fiscalización del INYM, en el que se constatará la documentación que avale los movimientos declarados, siendo aplicables las sanciones establecidas en la Ley 25.564 para el caso de declaraciones irregulares, falaces o no ajustadas a las circunstancias fácticas que debieran darle sustento.

Tales inconsistencias en cualquiera de sus Anexos producirá la suspensión total de la venta de estampillas hasta tanto se verifique y acredite mediante inspección las circunstancias que posibiliten nuevamente reanudar la provisión, si el presentante fuere un sujeto inscripto en el Registro Nacional de Molinos, Fraccionadores, Importadores y Exportadores.

ARTICULO 8º — FALTA DE PRESENTACION REITERADA. La falta de presentación de tres (3) Declaraciones Juradas en forma consecutiva por parte de un sujeto obligado, sin perjuicio de las multas que correspondan por cada incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el "Procedimiento Sumario Simplificado de Control de Presentación de Declaraciones Juradas y Aplicación de Multas por Incumplimiento" aprobado por Resolución 37/04 del INYM o la que la modifique o reemplace, dará lugar a una INTIMACION para presentar las Declaraciones Juradas faltantes en el término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de BAJA AUTOMATICA del Registro correspondiente. Dicha baja será comunicada al responsable, quedando imposibilitado de realizar las actividades hasta tanto solicite una nueva inscripción.

ARTICULO 9º — PENALIDADES. Los incumplimientos que se verifiquen por parte del INYM con motivo de la presentación de rectificativas de Declaraciones Juradas hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564.

ARTICULO 10. — VIGENCIA. El presente Régimen tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 11. — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANTONIO SEGOVIA, Diretor, INYM. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ALEJANDRO E. CRISP, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate.

e. 31/5 N° 546.928 v. 1/6/2007

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 17/07

Posadas, Mnes., 21/5/2007

VISTO: las actuaciones administrativas "Expte. Nº 273/06 - PROGRAMA REGIONAL DE APOYO AL SECTOR YERBATERO", y;

CONSIDERANDO:

QUE, en cumplimiento de los objetivos de creación del Instituto, se han realizado jornadas de capacitación para productores en diferentes localidades de la Zona Productora de Yerba Mate de nuestro país, contribuyendo las mismas a optimizar las tareas llevadas a cabo en la actividad.

QUE, a los fines de extender este tipo de capacitación y asistencia a todos los eslabones de la cadena productiva (trabajadores rurales, productores, secaderos y molineros de yerba mate), la Subcomisión de Producción y Secanza, ha puesto a consideración de este Directorio, una propuesta para la coordinación con técnicos de otros Organismos, a los fines de la evaluación, estudio, investigación y organización de un "Programa de Asistencia al Sector Yerbatero".

QUE, como resultado de ello se ha aprobado por Resolución Nº 84/06 de fecha 12/09/06, la elaboración de un Programa Regional de Asistencia al Sector Yerbatero (PRASY), con una duración quinquenal, y autorización de asignaciones específicas de fondos.

QUE, en la elaboración del programa aprobada por el Directorio se han establecido requisitos que deben ser correctamente determinados por conformar el marco o estructura basal de su funcionamiento.

QUE, asimismo corresponde indicar precisamente quiénes podrán participar en la elaboración de los proyectos específicos para cada sector; los que constituyen los destinatarios del presente programa.

QUE, atento al recambio producido en el Directorio de este Instituto, quien fuera designado responsable del manejo de las cuestiones relacionadas a la instrumentación del PRASY por Resolución Nº 84/06 ha concluido su mandato, por lo cual urge designar a un nuevo encargado de tal tarea, la que deberá quedar a cargo del Secretario de la Subcomisión de Producción y Secanza de este Instituto.

QUE, el proyecto diseñado tiene una duración quinquenal de acuerdo a las pautas mencionadas en los considerandos de la respectiva Resolución las que fueron receptadas favorablemente por el Directorio en orden a asegurar la continuidad de las acciones que se emprendan mas allá de cambios de personas o aspectos coyunturales.

QUE, en la diagramación, desarrollo y formalización del Programa se ha contado con la colaboración de un grupo de técnicos relacionados directamente con el sector, quienes acompañaron a la Subcomisión de Producción y Secanza del INYM en este emprendimiento, siendo agregados a las actuaciones los borradores y constancias documentales elaboradas.

QUE, el mencionado proyecto resulta de suma utilidad para capacitar y asistir a todos y cada uno de los sectores involucrados en la actividad yerbatera, a efectos de nutrirlos de nuevos conocimientos, tecnologías y desarrollos científicos que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad en los procesos.

QUE, habiéndose puesto en consideración del Directorio el trabajo concluido referido a la implementación del PRASY realizado por el Ing. Agrónomo Raúl Escalada, éste comparte los alcances e instrumentación, por adecuarse a las pautas establecidas en la Resolución 84/06, tal como fuera resuelto en la reunión de fecha 27/11/06 según constancias del Acta de Directorio labrada en dicha oportunidad.

QUE, según lo establece el Art. 3 de la Ley 25.564, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados, en la actividad, indicándose además que los programas que desarrolle el INYM deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, entre las funciones del INYM se expresa en el inc. e) del Art. 4 de la referida norma, que el mismo llevará a cabo estudios, investigaciones e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten el consumo interno y externo.

QUE, el Directorio del INYM considera de vital importancia para el sector yerbatero la implementación del PRASY atento a que mediante el mismo se pretende mejorar la competitividad del sector productivo e industrial mediante la determinación y aplicación de nuevas tecnologías, las que si bien se originan en presentaciones particulares, indicarán un camino a ser seguido por la generalidad de los partícipes a fin de procurar una expansión de la actividad.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer las medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su decreto reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde en consecuencia dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO (PRASY), desarrollado con la participación y colaboración de profesionales relacionados directamente con el sector yerbatero, el que se acompaña como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — ESTABLECESE que el mismo tendrá una duración quinquenal de acuerdo a las pautas delineadas en la Resolución Nº 84/06 de este Instituto que aprobara el análisis de implementación del referido programa.

ARTICULO 3º — ESTABLECESE como Presupuesto asignado al PRASY la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 1.750.000), pudiendo dicho monto ser replanteado en caso de necesidad, debiendo ser desagregado contemplando los rubros de a). Proyectos, b). Gastos de Funcionamiento, c). Difusión del Programa y d). Bienes de Uso.

ARTICULO 4º — DESIGNASE al Secretario de la Subcomisión de Producción y Secanza, Señor RAMON ENRIQUE KUSZKO, como responsable por parte del INYM del proyecto que se aprueba por la presente Resolución, quien deberá administrar los fondos asignados al proyecto y procederá en forma oportuna a rendir cuenta del uso de los mismos en forma documentada con comprobantes emitidos conforme normas fiscales vigentes.

ARTICULO 5º — REGISTRESE. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Comuníquese a las Areas competentes del INYM. Dése intervención a la Auditoría Interna y Sindicatura. Cumplido, ARCHIVESE. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ALEJANDRO E. CRISP, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FEDERICO AMANN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ANTONIO SEGOVIA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

INYM

PRASY

PROGRAMA REGIONAL DE
ASISTENCIA AL SECTOR
YERBATERO

BASES Y CONDICIONES

Año 2007

PROYECTOS DE INNOVACION TECNOLOGICA EN EL MARCO DEL PROGRAMA REGIONAL DE ASISTENCIA AL SECTOR YERBATERO (PRASY).

BASES Y CONDICIONES

El Instituto Nacional de la Yerba Mate INYM establece mediante las presentes Bases y Condiciones los requisitos para la presentación de Proyectos de innovación tecnológica a efectos de la adjudicación de aportes no reembolsables, los que deberán ser presentados a este Organismo de acuerdo a normativas aprobadas por Resolución Nº……………………….de fecha……………………….

Información General

1) Duración del Programa

Se establece una duración de 5 (cinco) años consecutivos (2007-2011), para lo cual deberán ser presupuestados los fondos necesarios a tal fin.

2) Fecha de presentación:

Los proyectos pueden ser presentados sin fecha límite y hasta cubrir el cupo determinado por el INYM. Las presentaciones que no puedan ser incorporadas en el programa anual de financiación, igualmente serán tratados y considerados para el próximo año.

3) Objetivos:

El PRASY tiene como objetivo capacitar y asistir a todos y cada uno de los sectores involucrados en la actividad yerbatera, a fin de nutrirlos de nuevos conocimientos, tecnologías y desarrollos científicos, que tiendan a mejorar la eficiencia y calidad de los procesos. Esta asistencia persigue, además, contribuir a la incorporación de tecnología en la sociedad y en las empresas y a su cultura innovadora, con un fuerte sustento conservacionista y con prácticas que preserven el medio ambiente.

4) Etapas de ejecución:

El PRASY se implementará en las siguientes etapas:

a) Difusión, en la cual personal técnico del INYM tomará contacto con los distintos sectores integrantes de la cadena de producción yerbatera, a fin de informarle de los lineamientos generales del programa y recibir inquietudes y sugerencias a fin de evaluar su incorporación como futuras acciones del PRASY. Plazo: etapa de ejecución permanente

b) Presentación del Programa - bases y condiciones para la presentación de proyectos. Plazo:………..de …………………….. de 2007.

c) Recepción y evaluación de proyectos. Plazo: según pliego de bases y condiciones.

d) Aprobación y asignación de recursos. Plazo: según pliego de bases y condiciones.

5) Beneficiarios:

La postulación requiere la presentación de una contraparte que comprometa los recursos humanos y operativos para el desarrollo completo del proyecto presentado a INYM.

a). Podrán ser beneficiarios del Programa Regional de Asistencia al Sector Yerbatero PRASY, todas las personas físicas o jurídicas, constituidas como tales al momento de la presentación del proyecto, radicadas en el territorio nacional y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones. Además podrán participar los Organismos públicos centralizados o no, las Universidades y las Organizaciones no gubernamentales.

b). Se entenderá por destinatarios finales de los Proyectos de Innovación tecnológica a los distintos actores sociales y productivos y en general a los distintos sectores que componen la cadena de producción de la yerba mate, cuyos problemas fueran considerados prioritarios al momento de la evaluación de los Proyectos y a quienes se orientará la transferencia. Solo podrán ser beneficiarios, las personas físicas o personas jurídicas debidamente inscriptas al tiempo de la presentación del Programa. Si se tratara de personas físicas, empresas o, en general entidades que persiguen un fin de lucro, deberán explicar el modo y las condiciones diferenciales en que se transferirán los resultados del proyecto a los beneficiarios del mismo sector o actividad al que pertenecen y cómo contribuirán a la solución de la problemática común.

6) Financiación - Aportes dinerarios

a) Los aportes administrados a través de esta línea son aportes no reembolsables y cubrirán el 100% del costo total del proyecto.

b) No podrán asignarse a los proyectos un monto dinerario total mayor a $ 50.000 (pesos cincuenta mil) ni más de $ 25.000 (pesos veinticinco mil) por año calendario,

c) El Area de Evaluación y Seguimiento del PRASY, deberá priorizar todos los proyectos presentados por orden de ingreso. El proyecto que fuera desaprobado por razones técnicas o de otra índole, dará lugar a la evaluación del que sigue y así hasta cubrir el cupo asignado por el INYM.

d) Serán financiados con carácter excepcional, proyectos cuyos costos superen el monto establecido como tope, siempre y cuando el Directorio del INYM lo considere de real importancia o carácter estratégico en beneficio del sector Yerbatero.

7) Tipos de proyectos

- Capacitación

- Experimentación

- Investigación

Proyectos de capacitación: son los relacionados con la transmisión de conocimientos por parte de profesionales o capacitadores, a los distintos actores sociales de la cadena de producción de la yerba mate, a través de charlas, cursos o simposios en forma presencial y/o a distancia, en períodos variables de tiempo.

Proyectos de experimentación: son los referidos a desarrollos de prácticas productivas y/o industriales básicas, utilizando metodologías comparativas, del cual se obtengan resultados confiables y aplicables.

Proyectos de investigación: son aquellos que requieren un desarrollo técnico-científico superior, definiéndose como el conjunto de actividades de investigación científica interrelacionadas y coordinadas para alcanzar objetivos específicos dentro de los límites de un presupuesto y un período definido.

8) Proyectos a ser considerados

Se considerarán los proyectos que reúnan las siguientes características:

a) Que prevean fundamentalmente, actividades de capacitación o innovación productiva (investigación y desarrollo y/o modernización tecnológica de procesos, productos o servicios entre otros), relacionados al sector yerbatero.

b) Que aporten una solución efectiva a los problemas específicos sociales o productivos que hayan sido considerados como tales por el Area de Evaluación y Seguimiento de proyectos del PRASY.

c) Que persigan entre sus resultados esperados, la transferencia efectiva de tales conocimientos a las empresas y/o actores sociales destinatarios finales del proyecto.

d) Que introduzcan tecnologías de gestión de la producción que sirvan para potenciar la competitividad.

No serán considerados los proyectos que:

e) Se agoten en un estudio, informe de mercado o cualquier tipo de investigación no considerada importante o que no prevean transferencia de conocimientos al sector.

f) No precisen quiénes son los destinatarios de la transferencia y cómo se procederá a hacerla.

g) No establezcan condiciones diferenciales para el uso y/o la apropiación de los resultados por parte de los destinatarios finales del sector, cuando el beneficiario sea una persona física o entidad con fines de lucro.

h) No se relacionen o signifiquen aportes directa o indirectamente al sector Yerbatero.

i) Que para obtener el resultado esperado, no tengan en cuenta la preservación del medio ambiente o alteren durante su aplicación el equilibrio ecológico.

9) Duración de los proyectos

Los proyectos tendrán un plazo mínimo de ejecución de 6 (seis) meses y un máximo de 2 (dos) años.

10) Gastos financiables en los proyectos

a) Personal de dirección, investigación y de apoyo técnico que resulte imprescindible para la ejecución del proyecto, cuyo monto total no deberá superar el 50% del total de los fondos solicitados, excepto en los casos de proyectos de capacitación.

b) Equipamiento imprescindible requerido para el desarrollo del proyecto.

c) Capacitación y reentrenamiento de recursos humanos.

d) Adquisición de licencias de tecnología necesarias e indispensable como parte del desarrollo tecnológico a realizar.

e) Insumos y/o materiales necesarios para la construcción de prototipos, plantas piloto o puesta a punto en campo (a consideración del Area de Programación y Seguimiento del PRASY).

f) Gastos en estudio de mercados o de planes de negocios, con la salvedad establecida en el punto 7.e de la presente reglamentación.

g) Gastos para formulación de proyectos hasta un máximo de $ 1.500 (pesos un mil quinientos).

h) Construcción de instalaciones o remodelaciones esenciales para el desarrollo del proyecto, que no sea un componente central del financiamiento y que no supere un 20% del valor total del mismo.

i) Otros gastos que, a juicio del Area de Evaluación y Seguimiento del PRASY, se justifiquen como imprescindibles para el normal desarrollo del proyecto.

j) En el caso de los proyectos de capacitación, donde las actividades se limitan a la transmisión de conocimientos a uno o varios sectores de la actividad, se habilitarán solicitudes específicas.

11) Gastos no financiables en los proyectos

a) Inversiones en bienes y servicios productivos no determinantes para el desarrollo del proyecto.

b) Compra de bienes usados.

c) Compra de bienes de capital, terrenos y bienes raíces.

d) Capital de trabajo.

e) Gastos de operación y de administración de la Empresa

f) Compra de acciones, derechos de empresas, bonos u otros valores mobiliarios.

g) Cancelación de deudas, dividendos o recuperación de capital.

12) Unidad ejecutora de proyectos

Podrá ser una o más personas, quienes serán responsables ante el INYM y responderán, ante cualquier desvío o mal utilización de los fondos otorgados. Cada proyecto presentado deberá ser avalado con la firma de un profesional debidamente matriculado que cuente con antecedentes curriculares adecuados. Las personas físicas o jurídicas titulares de proyectos, deberán poseer la infraestructura necesaria para la ejecución del mismo.

13) Desembolsos

a) Se efectuará un anticipo inicial, una vez aprobado el proyecto y suscripto el convenio de subvención y sucesivos desembolsos por etapas contra el informe de:

b) avance, verificación y rendición de cuentas de cada una de ellas, de acuerdo al programa de desembolsos propuesto en el proyecto.

c) El anticipo no podrá superar el 25% del monto solicitado correspondiente al total del proyecto.

d) A fin de no trabar el flujo de fondos de los proyectos y visto que, a excepción del anticipo, todos los desembolsos se efectuarán contra la aprobación del 100% de la etapa que se rinde, no deberán formularse en el proyecto etapas de duración simultánea, sólo sucesivas, sin perjuicio de que determinadas actividades puedan extenderse a dos o más etapas.

e) Los costos a financiar por el INYM que correspondan a la primera etapa no deben superar el monto del anticipo presupuestado.

14) Presentación de Proyectos

La presentación de Proyectos se realizará por Mesa de Entradas y Salidas del INYM, sito en calle Rivadavia Nº 1515, 2º Piso de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en horario de 08:00 hs. a 16:00 hs., en los formularios habilitados para tal fin.

Cada proyecto deberá ser presentado en original y una copia, ambos con firma certificada ante Escribano Público o Juez de Paz, los que quedarán en poder del INYM para su posterior evaluación.

La firma certificada requerida en el inciso precedente se exigirá para el o los titular/es de cada proyecto como asimismo del profesional actuante quien deberá acreditar constancia de matriculación en el Colegio o Consejo profesional respectivo en plena vigencia.

En caso que la Unidad ejecutora o titular de proyecto sea una persona jurídica pública se acompañará:

1.- Copia certificada del estatuto, contrato social o instrumento legal de creación y funcionamiento de la entidad.

2.- Copia del acta o instrumento legal de designación de autoridades.

3.- En su caso, copia del poder que acredite la representación del firmante.

4. Pagaré a favor del INYM por el monto total solicitado como garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

En caso que la unidad ejecutora o titular del proyecto es una persona jurídica privada se acompañará:

1.- Detalle de datos completos según planilla adjunta.

2.- Copia del estatuto, contrato social o instrumento legal de creación y funcionamiento de la entidad.

3.- Copia del acta o instrumento legal de designación de autoridades.

4.- En su caso, copia del poder que acredite la representación del firmante.

5.- Copia de los 3 (tres) últimos balances certificados por contador público nacional.

6. Pagaré a favor del INYM por el monto total solicitado como garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

En caso que la unidad ejecutora o titular del proyecto sea una persona física se acompañará:

1.- Detalle de datos completos, según planilla adjunta.

2.- Constancia de su inscripción en AFI-DG.

3.- Constancia de presentación y pago de las últimas tres declaraciones juradas de impuesto a las ganancias, o última constancia de pago del monotributo, según el caso.

4. Pagaré a favor del INYM por el monto total solicitado como garantía de cumplimiento de las obligaciones a cargo del beneficiario.

Documentación inherente al proyecto

a) Declaración jurada del solicitante del beneficio respecto a la inexistencia de otro financiamiento para el mismo proyecto.

b) Documentación inherente al profesional actuante y su equipo en caso de que hubiere, adjuntando currículum y antecedentes.

c) Toda otra documentación que considere pertinente.

EVALUACION, APROBACION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS.

Area de Evaluación y seguimiento: estará conformada por seis miembros representantes de los siguientes Organismos:

Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones (U.Na.M) - Dos Personas.

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) Delegación Misiones - Dos Personas.

Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones - Una Persona.

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) Delegación Corrientes - Una Persona.

15) Evaluación de las solicitudes de financiamiento.

a) Para que un proyecto pueda ser ingresado al sistema de evaluación, deberá satisfacer requisitos mínimos, de índole general, que configuran los criterios de admisibilidad redactado en las presentes Bases de Condiciones.

b) El análisis lo realizará el Area de evaluación y seguimiento de proyectos del PRASY, el cual en un plazo máximo de 30 días corridos desde la presentación, siempre y cuando no existan impedimentos técnicos y no haya necesidad de efectuar correcciones o enmiendas por parte de la Unidad ejecutora, emitirá dictamen que será elevado al Directorio del INYM para su resolución.

16) Metodología de evaluación:

Las proyectos presentados contendrán la información necesaria para su evaluación que estará basada en: a) Evaluación de la factibilidad y calidad tecnológica del proyecto b) Evaluación de la capacidad técnica de la Unidad Ejecutora y c) Evaluación técnica del proyecto.

a) Evaluación de la factibilidad y calidad tecnológica del proyecto.

- Encuadramiento de los proyectos en relación con los objetivas del llamado.

- Probabilidad de ejecución exitosa.

- Evaluación financiera.

b) Evaluación de la capacidad técnica de la Unidad Ejecutora

- Antecedentes de la Unidad Ejecutora para la realización de proyectos.

- Composición del personal involucrado en el proyecto.

- Equipamiento e infraestructura que se afectará a la ejecución del proyecto.

Evaluación de la razonabilidad del proyecto

Se estudiará

- El impacto esperado regional, social y productivo.

- La transferencia de conocimientos a la sociedad y al sector yerbatero en particular.

El Area de evaluación y seguimiento de proyectos del PRASY, podrá designar evaluadores externos para los casos donde los proyectos se refieran a desarrollos científicos de alta complejidad o temas específicos que requieran la opinión de un experto reconocido en la disciplina que se trate. Asimismo dará intervención al Area Legales del INYM a fin de evaluar la documentación incorporada en la presentación de cada proyecto.

17) Aprobación de los proyectos

- Los proyectos que son aprobados par el Area de evaluación y seguimiento del PRASY, serán elevados al Directorio del INYM para su tratamiento.

- El Directorio del INYM es la ultima instancia con poder de decisión para la aprobación de un proyecto.

- De surgir dudas durante la consideración de un proyecto por parte del Directorio, éste podrá ser remitido nuevamente al Area de programación y seguimiento del PRASY o eventualmente rechazarlo.

- Los proyectos aprobados serán dados a conocer mediante una Resolución del Directorio del INYM y publicados en la página Web del Organismo, quedando la Unidad ejecutora a partir de ese momento, habilitada para comenzar a percibir los montos asignados al proyecto de acuerdo al cronograma de etapas estipulado en los mismos.

- En caso de que un proyecto sea desaprobado en cualquier instancia de su evaluación, la Unidad ejecutora o el titular del mismo, será notificado por escrito de esa instancia.

18) Seguimiento de los proyectos

- El Area de evaluación y seguimiento del PRASY dispondrá de un equipo técnico que recopilará información in situ y en las oportunidades que considere conveniente, sobre la marcha y evolución de cada uno de los proyectos financiados por el INYM y el uso de los fondos concedidos, con el fin de verificar su utilización conforme a lo aprobado.

- Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo precedente, el Departamento Técnico del INYM, dada su especialidad en la materia, será el encargado de atender las consultas relacionadas al Programa, emitir los informes pertinentes y realizar una pre-evaluación de los proyectos presentados.

- Los responsables de la Unidad ejecutora del proyecto, quedan obligados a prestar toda su colaboración de esas inspecciones y auditorías.

- Los proyectos evaluados satisfactoriamente por el Area de evaluación y seguimiento del PRASY, serán elevados al Directorio del INYM, quien decidirá la aprobación o no del mismo.

- El Coordinador General del PRASY como responsable del Area de Evaluación y Seguimiento, será el nexo entre éste y el Directorio del INYM, a fin de informar en forma permanente la marcha y evolución del programa, dando a conocer detalles de proyectos presentados, grado de avance de los mismos, monitoreo y auditorías realizadas y cualquier resolución o sugerencia que tiendan a perfeccionar la aplicación del PRASY.

19) Rescisión

El Directorio del INYM podrá declarar unilateralmente la rescisión del convenio de implementado a través del PRASY, previo informe de la Unidad Ejecutora del proyecto, sin derecho a reclamo por parte del interesado.

20) Prohibición de Cesión

Los presentantes beneficiarios no podrán ceder total o parcialmente las responsabilidades emergentes a terceros bajo ninguna causa.

El INYM deslinda expresamente su responsabilidad por contrataciones de bienes o personas que pudieren hacer los presentantes beneficiarios para el cumplimiento del Programa presentado a INYM, limitándose la responsabilidad del Instituto al aporte dinerario concedido para el Proyecto.

21) Competencia

A todos los efectos legales, se establece que las partes se someten a la competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de Posadas, por lo cual se deberá constituir domicilio legal en la ciudad de Posadas, lugar donde serán válidas las notificaciones que se cursen.

e. 31/5 Nº 546.929 v. 1/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora Andrea Fabiana BIBE (DNI Nº 21.703.282) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Financiero Nº 1179, Expediente Nº 100.877/05, caratulado “Thaler Agencia de Cambio Sociedad Anónima” que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificada de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.803 v. 1/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica en el Sumario Nº 634, Expediente Nº 100.588/84, caratulado “Caja de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Ltda.”, que, mediante Resolución Nº 323 del 12/09/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispone excluir del presente sumario a los señores Félix Lorenzo CABEZON (L.E. Nº 4.563.638 - C.I.P.F. Nº 2.768.890), Genaro Leoncio GARCIA (L.E. Nº 1.811.181 - C.I.P.F. Nº 2.994.578) y Norberto Atilio MURRIELLO (L.E. Nº 1.138.627). Publíquese por (3) tres días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.808 v. 1/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 618, Expediente Nº 102.529/88, caratulado “Finber Compañía Financiera S.A. (en liq.)”, que, mediante Resolución Nº 287 de fecha 24/08/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada uno de los señores Alejandro Luis SOTO (C.I.P.F. Nº 6.490.013) y Lorenzo SOTO (C.I.P.F. Nº 3.376.645) multa de $ 225.000 (pesos doscientos veinticinco mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Jorge Alberto DURAN (C.I.P.F. Nº 4.625.534) multa de $ 215.000 (pesos doscientos quince mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Alejandro Héctor BAJARLIA (L.E. Nº 8.446.849) multa de $ 135.000 (pesos ciento treinta y cinco mil) e inhabilitación por 1 (un) año, y al señor Juan Antonio FERREIRA PINHO (C.I.P.F. Nº 5.128.931) multa de $ 16.250 (pesos dieciséis mil doscientos cincuenta) en los términos del art. 41, inc. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.800 v. 1/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 634, Expediente Nº 100.588/84, caratulado “Caja de los Centros Comerciales Sociedad Cooperativa Ltda. (en liq.)”, que, mediante Resolución Nº 323 de fecha 12/09/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la señora Susana PELAZZO TASISTRO (C.I.P.F. Nº 9.544.783) multa de $ 929.310 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos diez) e inhabilitación por 9 (nueve) años y al señor Victor Hugo MAGGI (C.I.P.F. Nº 5.985.969) multa de $ 56.000 (pesos cincuenta y seis mil) en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la ley Nº 21.526. El importe de las multas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.806 v. 1/6/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 669 Expediente Nº 102.150/85 caratulado “Basel Compañía Financiera Sociedad Anónima actualmente Banco Basel Sociedad Anónima (en liquidación)”, que mediante Resolución Nº 348 del 22.11.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, absolver a la señora Gladys Delfina MUNILLA (D.N.I Nº 12.946.224) y al señor Guillermo César SAMYN (C.I.P.F. Nº 7.457.941), e imponer al señor Ernesto GARCIA ROBIROSA (L.E. Nº 4.527.018) multa de $ 70.000 (pesos setenta mil), al señor Julio César GENOUD (L.E. Nº 4.317.088) multa de $ 163.000 (ciento sesenta y tres mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, al señor Mario Juan Bautista GENOUD (L.E. Nº 4.305.714) multa de $ 145.000 (pesos ciento cuarenta y cinco mil) e inhabilitación por 1 (un) año y a la entidad Basel Compañía Financiera Sociedad Anónima actualmente Banco Basel Sociedad Anónima (en liquidación) multa de $ 145.000 (pesos ciento cuarenta y cinco mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 —B.O. del 03.09.03— podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/5 Nº 546.815 v. 1/6/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 430/2007

Registro Nº 873/07 "E"

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.196.343/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/58 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el presente texto convencional se reemplaza el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 347/99 "E", oportunamente suscripto por las mismas partes antes señaladas.

Que en el plexo convencional las partes acuerdan las condiciones laborales particulares existentes entre los trabajadores y su empleador, y aspectos de la vinculación entre el gremio y la empresa, al igual que la escala salarial aplicable a cada categoría profesional allí reconocida.

Que las partes han acordado que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa tendrá una vigencia de cinco años a partir de su homologación.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, no implica en ningún caso la eximición a ninguna de las partes en él involucradas, de tramitar las autorizaciones que la normativa en la materia prevea respecto a las instituciones laborales y administrativas allí establecidas.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, glosado a fojas 2/58 del Expediente Nº 1.196.343/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 2/58 del Expediente Nº 1.196.343/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento de Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y/o de esta resolución, las partes deberán proceder ese acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.196.343/06

BUENOS AIRES, 14 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 430/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/58 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 873/071 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO C.C.T.

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (F.A.T.L.yF.) en representación del Sindicato adherido de Luz y Fuerza de SALTA por una parte, en lo sucesivo denominada "EL SINDICATO", representadas en este acto por los Sres. Guillermo Moser, Secretario Gremial de la FATLyF, Santiago Romañach, Subsecretario Gremial de la FATLyF, José O. Nogales, Secretario Gral. Del Sindicato Luz y Fuerza de Salta, Manuel Toyos, Subsecretario General del Sindicato Luz y Fuerza de Salta, Orlando Quiroga, Secretario Gremial del Sindicato Luz y Fuerza de Salta y por la otra, EDESA S.A., en su carácter de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica de la provincia de Salta, en adelante llamada "LA EMPRESA", representada por el Dr. Pedro Etcheberry Lopez French, se declara y establece que:

A) Ambas partes han llegado a un acuerdo sobre todos y cada uno de los aspectos normativos que conforman el CCT de la actividad para SALTA.

Consecuentemente, a la fecha se encuentra definitivamente consensuado por las partes, la totalidad del articulado que compone el mencionado CCT.

Las partes signatarias, de común acuerdo, suscriben el CCT e inicialan todos y cada uno de los artículos que componen al mismo, dejando claramente establecido que éstos, tal como están redactados y pactados, serán insusceptibles de cualquier modificación futura, debiendo mantenerse los mismos inalterables en su actual redacción, a la fecha de homologado, registrado y puesto en vigencia el CCT de la actividad.

B) Este convenio reemplaza y sustituye el que se concertara con anterioridad y que fuera registrado bajo el n° 347-E/99. Este convenio, disponía expresamente su inaplicabilidad (Art. 2) al personal de las contratistas, los cuales debían regirse, conforme el art. 12 del mismo, por la normativa laboral general.

Ahora, el presente CCT viene a llenar el antedicho vacío, por cuanto expresamente contempla su aplicabilidad al personal que se desempeña en las Contratistas.

En virtud de ello el beneficio de la BAE que los trabajadores de EDESA han venido recibiendo en virtud del convenio anterior se les otorgó conforme la antigüedad devengada.

Así, los trabajadores de EDESA S.A. reciben a la fecha dos (2) BAE por tener más de diez años de antigüedad.

Por su parte, los trabajadores de las Contratistas, como el CCT aquí concertado se les comenzará a aplicar recién ahora, percibirán 1 (una) BAE por carencia de antigüedad para más.

En consecuencia, ambas partes dejan constancia que esta diferenciación en la percepción de la BAE entre los trabajadores de EDESA S.A. y de las Contratistas no constituye supuesto de discriminación alguno, por cuanto conforme lo precedentemente expresado no existe identidad de situaciones entre unos y otros, en virtud del ámbito personal y la consecuente aplicabilidad a unos y a otros, según se trate del presente CCT o del anterior aquí sustituido.

C) Asimismo, ambas partes acuerdan:

1) Incrementar, a partir de Enero 2007, las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el presente CCT hasta la concurrencia de las sumas indicadas, para cada categoría y función, en la columna "Total Remuneración Conformada" del Anexo 1 agregado al CCT.

Debido a que la actual estructura de remuneraciones se encuentra conformada con conceptos tanto remunerativos como no remunerativos y que estos últimos— otorgados oportunamente a cuenta del CCT vigente a partir del 01/01/07 —serán recién salarizados a partir del mes de abril de 2007—; se pacta entre las partes que las liquidaciones, si bien incrementadas por la entrada en vigencia del CCT, se mantendrán —con la estructura salarial anterior a éste— hasta la fecha de salarización antes indicada.

2) Incrementar, a partir de Enero 2007, el Adicional Guardia Rotativa Turno Continuado hasta la concurrencia de la suma Remunerativa de $ 220.- (doscientos veinte) mensuales. Suma que percibirán los trabajadores afectados a dicha modalidad de trabajo toda vez que cumplan con el ciento por ciento de los turnos asignados en el mes, liquidándose en caso contrario en forma proporcional a dicha suma.

3) Incrementar, a partir de Enero 2007, el monto del Adicional Guardia Rotativa Turno Continuado adicionándole una suma de $ 80 (ochenta) mensuales No Remunerativos. Asignación que percibirán los trabajadores afectados a dicha modalidad de trabajo toda vez que cumplan con el ciento por ciento de los turnos asignados en el mes, liquidándose en caso contrario la misma en forma proporcional.

A partir de Enero 2008, dicha asignación se salarizará sin que ello implique una disminución del valor neto percibido por el trabajador.

4) Abonar partir de Enero 2007, tal como está explicitado en el Anexo 1 del CCT, el Adicional por la antigüedad reconocida que el trabajador posea a esa fecha. El importe resultará de aplicar el 1% por año sobre el Salario Básico de la categoría de revista del trabajador.

5) Las partes, habiendo consensuado la inclusión en el CCT del artículo referido a la "Bonificación Anual destinada al Turismo Social", acuerdan que el pago de dicha bonificación anual de $ 300 (trescientos) a cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT, sea efectivizada a partir del año 2008.

6) Otorgar, a todos y cada uno de los trabajadores incluidos en el CCT concertado, una Gratificación No Remunerativa Extraordinaria y Excepcional por única vez de $ 200 (doscientos), la cual se liquidará en recibo por separado, en oportunidad de pago de los haberes del mes de noviembre de 2006.

Las partes convienen que los incrementos establecidos en esta acta, en las actas del 20/04/2006, 17/08/2006, 05/09/2006 y grilla salarial anexa al CCT, llevan incorporados, hasta su concurrencia, todos los aumentos legales que el gobierno nacional disponga por ley del congreso y/o decreto del Poder Ejecutivo durante todo el transcurso del año 2007.

Las partes constituyen una Comisión de Resolución de Conflictos que tendrá competencia directa para actuar como método alternativo ante cualquier conflicto que surja o se suscite en EDESA y/o con sus Contratistas, sea por la aplicación del presente acuerdo o cualquier otro motivo; debiéndose así someter las partes a dicha comisión con carácter previo a la instrumentación de cualquier medida de acción directa. La referida Comisión actuará de oficio o a pedido de cualquiera de las partes que se encuentren en conflicto y deberá expedirse por escrito, en un plazo máximo de 30 días contados a partir del período de intervención o de su avocación directa.

En prueba de conformidad de todo lo actuado se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de noviembre de 2006.

C.C.T. - E

FATLyF

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA de SALTA

EDESA S.A.

CAPITULO I

Alcance

ARTICULO 1º. PARTES INTERVINIENTES

Son signatarios del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF) en representación del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA por una parte, en lo sucesivo denominada “EL SINDICATO”, y por la otra, EDESA S.A., en su carácter de concesionaria del servicio de distribución de energía eléctrica en la provincia de Salta y las EMPRESAS CONTRATISTAS que presten servicios en forma habitual y permanente a ésta, en adelante llamadas la “EMPRESA”.

ARTICULO 2º. TRABAJADORES COMPRENDIDOS

Las disposiciones contenidas en el presente CCT, serán de aplicación a todos los trabajadores directos (EDESA) y/o indirectos (Contratistas), que desarrollen actividades de transmisión y/o distribución y/o comercialización y/o generación de energía eléctrica que se encuentran incluidos en el área de actuación de la EMPRESA.

Quedan expresamente excluidas las funciones de: Nivel Ejecutivo, Dirección, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Departamento, Profesionales Universitarios que realicen tareas de relación y con incumbencia de su título, Apoderados y/o Representantes legales, Secretarios y Secretarias de nivel gerencial, personal afectado a tareas en las áreas de Auditoría Interna, Control de Gestión, Recursos Humanos e Informática.

ARTICULO 3º. VIGENCIA

El presente convenio se aplicará a todos sus efectos por el término de cinco (5) años a partir de su homologación. Las partes acuerdan expresamente a su vencimiento la ultra-actividad de todas y cada una de sus cláusulas, cualquiera fuere su naturaleza, salvo que alguna de las partes denuncie en forma expresa y por escrito su intención de renegociarlo, en un plazo no inferior a los 60 días antes del nuevo vencimiento.

ARTICULO 4º. NORMAS APLICABLES

Las partes dejan constancia que, al momento de entrar en vigencia esta Convención Colectiva de Trabajo, queda sin efecto o sin valor toda norma laboral emergente de convenios anteriores o provenientes de cualquier otra fuente, y/o prácticas o costumbres.

ARTICULO 5º. OBJETIVOS COMUNES

Las partes reconocen y aceptan como objetivo común, que la actividad de la EMPRESA satisfaga con eficiencia y calidad, las condiciones propias del servicio público que está destinada a brindar, al que ambas califican de esencial. Así, coinciden en comprometer sus máximos esfuerzos, a efectos de posibilitar la implementación de sistemas organizativos de trabajo, que garanticen una mayor eficacia operativa, procurando también, en todo momento, dispensar el mejor servicio al cliente usuario de la red.

Para arribar al aludido fin, resulta imprescindible —y de esta manera lo han internalizado las partes— mantener armoniosas relaciones laborales; acentuar y profundizar el camino emprendido en todo lo relacionado a la modernización de las técnicas de trabajo y de gestión, circunstancia que, indudablemente, conducirá a la obtención de niveles ascendentes de calidad y productividad, generando con ello beneficios a la EMPRESA y al conjunto de Trabajadores que la integran.

CAPITULO II

Organización

ARTICULO 6º. FACULTAD DE ORGANIZACION Y DIRECCION

Atento a la condición de prestataria de un servicio público y esencial que reviste la EMPRESA, y en el marco de la legislación laboral vigente, la misma tendrá el derecho exclusivo y excluyente de definir las políticas a implementar, determinando los instrumentos a utilizar en la operación y conducción del negocio.

En ese contexto, la definición de las estructuras funcionales, composición de grupos o equipos de tareas, la organización del trabajo y sus procedimientos, la planificación técnica y económica, como así también todo lo atinente al desenvolvimiento pleno de la actividad y a la responsabilidad que de ella emana, resultan —por su propia naturaleza— cuestiones reservadas a la gestión empresaria.

Sin perjuicio del ejercicio pleno y racional de las facultades enunciadas, la EMPRESA no aplicará ninguna forma de trato discriminatorio hacia sus trabajadores, fundada en cuestiones relativas a nacionalidad, sexo, raza, religión, políticas y/o gremiales.

El SINDICATO reconocido por la EMPRESA como legítimo representante de los trabajadores, será el interlocutor de la misma, en todo lo atinente a los acuerdos alcanzados en el presente Convenio Colectivo.

ARTICULO 7º. REGULACION INTERNA DEL TRABAJO

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones cuyo cumplimiento impongan las normas legales en vigencia; de aquellas que resulten inherentes a las relaciones laborales establecidas con el personal en atención a la particular actividad que se desarrolla en la EMPRESA, y de las demás descriptas en el articulado del presente convenio, a continuación se detallan, con carácter meramente enunciativo, algunos derechos y obligaciones relativos a los trabajadores alcanzados por esta Convención Colectiva, que complementan lo dispuesto por la legislación laboral vigente:

Derechos:

a) A percibir una justa retribución por los servicios prestados de conformidad a su contrato de trabajo que lo vincula a la EMPRESA, en el marco de las disposiciones legales vigentes y de lo normado en el presente Acta Convenio Colectivo de Trabajo.

b) A recibir las bonificaciones y/o premios contemplados en este CCT., al verificarse las condiciones que reglamentan su percepción.

c) A participar de los planes de capacitación que en cada caso disponga la EMPRESA, en la búsqueda de adquirir nuevos conocimientos y habilidades que le permitan acceder a su crecimiento personal y laboral.

d) A percibir el pago de sus haberes en tiempo y forma, conforme lo establece la ley laboral vigente, dentro de los 4 días hábiles siguientes de vencido el mes calendario.

e) A hacer uso de las licencias establecidas en el presente CCT., en los términos y condiciones que las partes suscriptoras han previsto para su goce.

f) A los beneficios sociales de carácter general o particular contemplados en este CCT. o los que puedan otorgarse en el marco de futuros acuerdos.

Obligaciones:

a) A obrar de buena fe, con permanente lealtad y fidelidad, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen trabajador.

b) A la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia.

c) A observar en su trabajo y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su función exige.

d) A conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones con el público, conducta que asimismo deberá observar respecto de sus superiores, compañeros de trabajo y subordinados.

e) A cumplir las directivas emanadas de sus superiores jerárquicos, cuando las mismas tengan por objeto la realización de actos de servicio que, conforme a sus funciones, experiencia y capacidad técnica, y en el marco del principio de colaboración, esté en condiciones de desarrollar.

f) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualesquiera otras ventajas que se le ofrezcan con motivo del desempeño de sus tareas.

g) A someterse a los exámenes médicos que la EMPRESA le indique en observancia de prescripciones legales y reglamentarias, en orden a conocer su estado psicofísico de salud y/o aptitud para el desarrollo de determinadas tareas.

h) A utilizar en todo momento en que se encuentre prestando servicios, la ropa de trabajo que le entregue la EMPRESA.

i) A observar estricta e ineludiblemente las normas de seguridad imperantes en la EMPRESA, establecidas para el desarrollo de cada tarea, haciendo uso efectivo de todos los elementos y dispositivos de protección personal que se le provean con esa finalidad.

j) A prestar servicios extraordinarios cuando la EMPRESA así lo requiera, en caso de verificarse emergencias operativas por condiciones climáticas adversas y/o por otras circunstancias que tornen necesario reforzar la cantidad de personal en actividad, a efectos de garantizar la continuidad en la distribución de energía eléctrica al público usuario de la red.

k) A no realizar, incluso fuera de su horario de trabajo, actividades de cualquier índole que puedan resultar lesivas o perjudiciales para la EMPRESA, prohibiéndose especialmente, el desarrollo de tareas para contratistas y/o proveedores de ésta, como así también, el brindar asesoramiento particular a usuarios o efectuar gestiones por ellos, en cuestiones vinculadas a la actividad de la EMPRESA

l) A utilizar responsable y eficazmente todos los medios de comunicación, equipos de medición, control y constatación que la EMPRESA le provea para el mejor cumplimiento de las funciones a su cargo.

m) A denunciar todo tipo de fraude y/o acción dolosa o culposa que pueda lesionar o perjudicar de cualquier modo a la EMPRESA, sea cual fuere el medio por el cual ha tomado conocimiento.

ARTICULO 8º. MULTIFUNCIONALIDAD

A todos los efectos derivados de la interpretación del presente Convenio Colectivo de Trabajo, defínase a la multifuncionalidad, como el desempeño concurrente, simultáneo o alternado, de todos los oficios, conocimientos o funciones que correspondan a la eventual denominación de un puesto, así como la realización de toda otra tarea y/o función complementaria y/o suplementaria que le sea indicada o resulte necesaria para iniciar, proseguir o complementar el trabajo asignado, en forma tal que un mismo dependiente pueda llevarlo a cabo íntegramente sin la colaboración de otro.

Los trabajadores que hubieran recibido por parte de la EMPRESA, la capacitación correspondiente o aquellos que se encuentren capacitados para desempeñar la nueva tarea solicitada, se comprometen a realizar todas las tareas, principales, accesorias, complementarias, técnicas y/o administrativas que se le encomienden o se adviertan como indispensables para garantizar una confiable y eficiente prestación del servicio de energía eléctrica en su totalidad, de forma tal que los trabajos se cumplan con la frecuencia y dentro de los plazos y cronogramas establecidos por la EMPRESA y en tanto los cambios no causen un perjuicio material o moral al trabajador.

CAPITULO III

Desarrollo de Carrera

ARTICULO 9º. DESARROLLO DE CARRERA

Todos los trabajadores comprendidos en este Convenio tendrán derecho a su carrera en la EMPRESA, de acuerdo a su capacidad individual y mérito, entendiéndose por carrera al proceso median-

te el cual los trabajadores transitan por la estructura organizacional de la Empresa a través del cubrimiento de puestos conforme a las disposiciones que regulan sus ingresos, permanencias, movilidades y egresos, de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

ARTICULO 10º. INGRESO — VACANTES — PROMOCIONES — REEMPLAZOS — DOTACION

Se define como dotación al conjunto de trabajadores hábiles y capaces, cuya actividad está dirigida, individual y colectivamente a desarrollar los roles laborales necesarios para mantener en operación cada uno de los servicios emergentes de la división interna del trabajo determinado por la EMPRESA.

MODALIDADES DE CONTRATACION

Las partes acuerdan que el plazo del período de prueba para los contratos por tiempo indeterminado será de un máximo de tres meses.

La EMPRESA no puede contratar a un mismo trabajador más de una vez utilizando el período de prueba.

La EMPRESA debe registrar el contrato de trabajo que comienza por el período de prueba ante la autoridad laboral competente, caso contrario y sin perjuicio de las consecuencias que derivan de ese incumplimiento, se entiende que ha renunciado a dicho modelo de contratación.

Durante el período de prueba las partes del contrato tienen los derechos y obligaciones de este CCT. Tal reconocimiento respecto del trabajador incluyen el derecho sindical.

La EMPRESA procurará que los contratistas intervinientes, en la relación con su personal, den cumplimiento a lo dispuesto por la legislación laboral en vigencia, atendiendo también a lo preceptuado en el CCT que le resulte aplicable, particularizando su celo en lo que atañe a la observancia de las prácticas en materia de Higiene y Seguridad.

El suministro de herramientas, materiales y/o equipos que la EMPRESA pudiere efectuar en el marco de su vinculación con contratistas, no deberá afectar la normal provisión de los mismos a los trabajadores propios.

Durante el plazo del período de prueba la EMPRESA estará obligada a ingresar los aportes y contribuciones con destino al régimen de la seguridad social y obra social conforme lo establece la legislación vigente.

Asimismo, la EMPRESA podrá contratar personal por plazo determinado y a tiempo parcial, en las condiciones establecidas en la LCT.

INGRESOS.

Las condiciones de ingreso y procedimientos de selección que la EMPRESA establezca, se orientarán a la búsqueda del recurso humano adecuado para atender los requerimientos del puesto a ocupar, considerando para ello los antecedentes personales y capacidades de los postulantes, como así también la aprobación de los exámenes médicos correspondientes, establecidos por la legislación laboral vigente.

Frente a la necesidad de cubrir una vacante con personal ingresante, la EMPRESA deberá también, entre otros, contar con una nómina de postulantes a extraerse de la Bolsa de Trabajo del SINDICATO.

VACANTES.

De verificarse vacantes, y siempre que la EMPRESA resolviere proceder a su cobertura, la misma podrá instrumentarla a través de traslados, promociones o nuevos ingresos. Si la EMPRESA estimare adecuado y oportuno cubrirlas a través de un concurso con participación de personal ya ocupado; a efectos de posibilitar las postulaciones internas, ésta podrá publicar las vacantes, señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en que se desarrollarán las evaluaciones o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

REGIMEN DE REEMPLAZOS.

En caso de surgir la necesidad de concretar reemplazos con carácter transitorio en categorías encuadradas en el presente convenio, la EMPRESA realizará la cobertura de las mismas valorando la capacidad e idoneidad de los postulantes para el cumplimiento de las tareas a desarrollarse.

La cobertura transitoria de un puesto no implicará el corrimiento de los cargos que ocupaba la persona destinada a cubrir tal reemplazo.

El trabajador tendrá el derecho de percibir la remuneración correspondiente por el tiempo transcurrido de desempeño si fuese destinado a tareas superiores, pero en ningún caso dicho lapso de tiempo podrá superar los 90 días.

PROMOCIONES.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por LA EMPRESA en base a criterios objetivos sustentados en la aptitud comprobada para ocupar el nuevo cargo, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

ARTICULO 11º. TAREAS TRANSITORIAS

Se entienden por tareas transitorias aquellas que no pueden ser cumplidas por los trabajadores permanentes de la EMPRESA por tratarse de actividades no específicas del objetivo empresario, o por requerir un gran aporte transitorio de recursos humanos o por conveniencias técnicas o económicas.

De requerirse personal para tareas transitorias, la EMPRESA podrá incorporar personal eventual para satisfacer la necesidad de trabajos extraordinarios predeterminados o transitorios. Como así también podrá ofrecer a su personal permanente, la ejecución de los mismos bajo la modalidad de trabajo por equipo.

ARTICULO 12º. UTILIZACION DE EMPRESAS CONTRATISTAS

En el empleo de Empresas Contratistas deberá establecerse, en los contratos respectivos, cláusulas que garanticen el cumplimiento del presente convenio de la legislación vigente en lo laboral, social, previsional y de seguridad e higiene en el trabajo y preservación del medio ambiente.

Dando prioridad a la capacidad de los recursos humanos propios, la EMPRESA podrá contratar Empresas Contratistas para realizar tareas permanentes y/o transitorias, siempre y cuando dichas empresas prestatarias acuerden la aplicación del presente CCT y se ajusten a los requisitos previstos en las leyes o reglamentaciones laborales e impositivas vigentes.

El personal de Contratistas podrá utilizar equipos o herramientas de la EMPRESA cuando tal uso no implique afectar la normal provisión de los mismos a sus trabajadores.

El incumplimiento por parte de las empresas contratistas de cualquiera de las obligaciones laborales, previsionales, de seguridad e higiene en el trabajo y preservación del medio ambiente facultará a la contratante a la aplicación de las penalizaciones establecidas en las respectivas contrataciones.

ARTICULO 13º. CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL

La EMPRESA desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual, dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas.

Las diversas formas de capacitación y perfeccionamiento profesional que se instrumenten, se orientarán al logro de una mayor eficiencia operativa y productividad, contemplando además entre sus principales objetivos, la concientización del personal en todo lo concerniente a la adopción de nuevos métodos de trabajo y tecnologías que se incorporen, y destacando siempre la necesidad de observar las normas de seguridad al realizar cada tarea.

Contestes, las partes, en comprometer sus mayores esfuerzos a efectos de posibilitar la implementación en distintos sectores de la EMPRESA, de los cursos teórico-prácticos que resulten adecuados en orden a la organización del trabajo que se disponga; dejan establecido que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan sólo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo implícita en toda relación laboral.

Tanto el contenido como la programación de los planes de capacitación que elabore la EMPRESA serán confeccionados con la participación del SINDICATO a través de una comisión mixta, cuyo reglamento y conformación se discutirá conjuntamente entre la empresa y el sindicato en el plazo de 60 días de aprobado el presente convenio, destacándose la relevancia del rol que debe cumplir este último, participando en los planes a través de la formulación de observaciones, sugerencias y aportes de experiencia, sea en forma directa o mediante el apoyo de institutos de formación específica dependientes del SINDICATO.

ARTICULO 14º. REGISTRO DE DENOMINACIONES

Las funciones de los trabajadores en las distintas categorías de acuerdo a la clasificación establecidas en el art. 30 entre la EMPRESA, FEDERACION y SINDICATO, se incorporarán al Registro de Denominaciones que formará parte del presente CCT.

Se tendrán en cuenta las distintas estructuras vigentes actualmente en la EMPRESA, la diversidad de categorías de trabajos y valoración de funciones que rigen por imperios de los acuerdos existentes.

La aprobación del nuevo Registro de Denominaciones no significará en ningún caso, la rebaja de las remuneraciones o la pérdida de bonificaciones y/o sobreasignaciones que los trabajadores tuvieran asignadas a la fecha de vigencia del presente CCT.

COMISION DE CLASIFICACION

La Empresa una vez aprobado el Registro de Denominaciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo efectuará la ubicación de todo el personal conforme al mismo, dentro de los treinta (30) días de la aprobación, la que podrá ser considerada por la EMPRESA a pedido del SINDICATO.

No obstante ello, cualquiera de las partes podrá solicitar la reclasificación del personal que considere mal clasificado, dentro del espíritu del alcance, reclasificación que podrá solicitarse dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la aprobación del Registro de Denominaciones. Este plazo podrá ser ampliado a pedido del SINDICATO.

La EMPRESA y el SINDICATO, cuando lo consideren oportuno, reconsiderarán la clasificación del personal cuya variación de tareas lo justifique, como así también de aquellos casos especiales que por su índole merezcan reconsiderárselos.

El ajuste de los beneficios derivados del presente artículo se hará efectivo dentro de los noventa (90) días de producido el acuerdo.

Las decisiones y acuerdos que se resuelvan en tal sentido deberán alcanzarse en forma unánime.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

ARTICULO 15º. UTILES DE TRABAJO

La EMPRESA proporcionará, bajo recibo, a los trabajadores, todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de sus tareas, como así también, los elementos y dispositivos de seguridad cuya utilización se determine como obligatoria por ley o reglamentaciones internas de la compañía, esto último, a efectos de proteger la vida y salud del personal.

Los útiles y demás elementos que provea la EMPRESA, deberán ser de buena calidad, procediéndose a su reposición cuando dejen de ser eficientes.

Para su reposición, el trabajador deberá hacer entrega a la EMPRESA de los bienes a reponer.

Los trabajadores serán responsables del cuidado y conservación de los útiles, herramientas e implementos que la EMPRESA les suministre para el normal desarrollo de sus tareas. No obstante ello, la EMPRESA no formulará cargo patrimonial por aquellos desperfectos que el trabajador pudiere ocasionar a los bienes puestos a su cuidado, siempre y cuando aquellos no hayan sido producidos en forma intencional o por manifiesta actuación negligente.

Los trabajadores deberán poner, de inmediato, en conocimiento de sus superiores, el extravío de los bienes entregados a su custodia. En estos casos, la EMPRESA procederá a formular el cargo patrimonial pertinente.

En caso de que el trabajador sufriera un robo o hurto de los bienes puestos a su custodia, deberá informar de inmediato a sus superiores y efectuar la denuncia policial pertinente. El trabajador responderá patrimonialmente por dichos bienes en el caso de probarse su negligencia, descuido y/o actuación irresponsable.

La Comisión de Higiene y Seguridad, tendrá participación en cuestiones relacionadas con este artículo, de conformidad a sus incumbencias señaladas en el artículo 22º de este CCT.

ARTICULO 16º. INDUMENTARIA DE TRABAJO

La EMPRESA proveerá al personal la ropa de trabajo de acuerdo a la naturaleza de la tarea que realice y a la norma de seguridad vigente, cuyo diseño no podrá ser alterado por el trabajador. Tenien-

do en cuenta para ello, que la provisión de los mismos se efectuará en los meses de cambio de estación invernal o estival de cada año, el equipo básico estará compuesto por:

Personal con desempeño en áreas técnico-operativas:

2 (dos) camisas de algodón, por temporada (invernal - estival)

2 (dos) pantalones de algodón, por temporada (invernal - estival)

2 (dos) calzado de seguridad de acuerdo a normas predeterminadas, por año.

Cada dos (2) años:

De acuerdo a las tareas que desempeña, el trabajador recibirá:

1 (una) campera de abrigo.

Cada tres (3) años:

De acuerdo a las tareas que desempeña el Trabajador, recibirá un (1) EQUIPO DE AGUA (Capa, campera, pantalón, botas). Este equipamiento es considerado elemento de seguridad.

Personal con desempeño en áreas administrativas de atención al público:

Personal femenino:

2 (dos) camisas/blusas de algodón o similar, por temporada (invernal - estival)

2 (dos) pantalones o polleras en tela sastre, por temporada (invernal - estival)

1 (un) Saco/Chaqueta en tela sastre, por temporada (invernal - estival)

Personal masculino:

2 (dos) camisas de algodón o similar, por temporada (invernal - estival)

2 (dos) pantalones en tela sastre, por año (invernal - estival)

Los trabajadores que prestan servicios en dependencias de talleres de mantenimiento y de reparación y mantenimiento de transformadores, recibirán además indumentaria y equipo adecuado para el manipuleo de materiales contaminantes y/o agresivos.

Para el caso que alguna prenda o calzado provisto se deteriore, será reemplazado en un término no mayor de 15 (quince) días, con excepción de las prendas y equipo de seguridad, el cual será repuesto en forma inmediata.

El personal al que se le provea ropa de trabajo tendrá la obligación de usarla durante el tiempo afectado al servicio y deberá atender al mantenimiento, cuidado e higiene de la misma.

Para el caso de extravío y deterioro más allá del provocado por el uso normal, la EMPRESA repondrá al trabajador las prendas, efectuando el cargo patrimonial correspondiente.

Consecuentemente, la ropa de trabajo deberá ser utilizada exclusivamente para la realización de trabajos encomendados por la empresa. Será considerada falta grave su no uso, su uso fuera del horario de servicio, la destrucción intencional total o parcial de ésta y de los elementos de protección personal suministrados por la EMPRESA, así como las modificaciones a su diseño que impliquen una falta de decoro en la vía pública que pueda afectar la imagen de la EMPRESA.

La ropa no constituirá remuneración de ningún efecto ya que su dación tiene como única finalidad posibilitar la tarea del empleado.

Su entrega se hará bajo recibo y en oportunidad de ser renovada, conforme lo establecido en el párrafo anterior, deberá, el empleado, hacer devolución de la deteriorada.

ARTICULO 17º. COMPATIBILIDAD

1. La EMPRESA no podrá impedir al personal la realización de otras tareas u ocupaciones de orden particular fuera de la misma.

2. Sin embargo el trabajador no podrá realizar tareas que se consideren incompatibles con su función dentro de la EMPRESA, o que alteren las normas legales vigentes sobre descanso diario y semanal.

3. Se consideran incompatibles con la función que el personal realiza en la EMPRESA además de lo mencionado anteriormente:

3.1. Hacer inversiones o mantener relación laboral o comercial directa o indirectamente con otras empresas o personas con las que la EMPRESA tiene o tenga relación comercial, o compita, exceptuando la inversión en acciones cotizables en el mercado de valores.

3.2. Especular con las materias primas que la EMPRESA adquiera o con los artículos o servicios producidos o vendidos por la misma.

3.3. No dedicar todo su tiempo y capacidad al servicio de la EMPRESA durante su horario de empleo.

3.4. Tener una actividad ajena a la EMPRESA o un interés comercial, directo o indirecto, que en alguna forma vaya en detrimento de los intereses de la EMPRESA.

3.5. Aceptar obsequios o agasajos provenientes de las empresas o personas citadas en 3.1. que puedan exceder un simple valor recordatorio, amistoso o de propaganda, máxime si el trabajador tiene intervención en la decisión de compra o venta de productos relacionados con el quehacer de la EMPRESA. En caso de duda deberá consultar y obtener conformidad para aceptarlos del Gerente de su área.

3.6. Facilitar a terceros información concerniente a la EMPRESA o a las empresas relacionadas contractualmente con la misma, que puedan perjudicar los intereses de las mismas o que sirvan para ser utilizados en beneficio del infidente.

3.7. No denunciar los actos delictuosos, deshonestos o irregularidades, (o indicios de ellos), en especial los que se detallan más abajo, tan pronto como sean conocidos al Gerente de su área:

3.7.1. Defraudaciones cometidas por funcionarios, empleados o trabajadores de la EMPRESA o por terceros que tengan relación con el personal de la misma.

3.7.2. Perjuicios sufridos por la EMPRESA por actos fraudulentos de contratistas, proveedores, empleados o terceros relacionados con la EMPRESA.

3.7.3. Robos, hurtos u ocultamientos de bienes pertenecientes a la EMPRESA o a personal de la misma o a terceros relacionados contractualmente con la EMPRESA.

3.7.4. Faltantes de bienes de la EMPRESA cuando dichos faltantes no provengan del normal uso de los bienes.

3.7.5. Desaparición o sospecha de desaparición de información secreta o no, de la EMPRESA.

3.7.6. Perjuicios sufridos o que puedan eventualmente ser sufridos por terceros por la acción de funcionarios, empleados o trabajadores de la EMPRESA.

3.7.7. Uso de fondos de la EMPRESA con propósitos ilegales.

3.7.8. Establecimiento de fondos o activos especiales, ocultos, reservados o no registrados por la EMPRESA o cualquiera subsidiaria para aquellos propósitos.

3.7.9. Falsos registros en los libros de la EMPRESA, tales como entradas y salidas irreales.

3.7.10. Aprobar y efectuar pagos que impliquen que cierta parte o el todo de los mismos serán usados para cualquier otro propósito que no sea el fijado en los documentos que prueben dichos pagos.

3.7.11. Otras irregularidades que, a juicio del denunciante, impliquen un daño real o potencial para los bienes o intereses de la EMPRESA.

3.8. Lo listado es meramente enumerativo.

A todo evento, el trabajador deberá denunciar la irregularidad detectada ante su superior inmediato - Empresa Principal o Contratista según se trate y ante la máxima autoridad de la Empresa Principal en forma personal y/o por escrito.

De constatarse alguna de las irregularidades antes mencionadas, las cuales se calificarán como injuria grave a los intereses de la EMPRESA, habilitarán a ésta para que aplique sin más las sanciones que correspondan.

ARTICULO 18º. ASIGNACIONES FAMILIARES

El reconocimiento y pago de las asignaciones familiares que correspondiere a cada trabajador, se sujetará en un todo a lo que dispongan las normas legales vigentes en la materia.

ARTICULO 19º. POLIZA DE FIDELIDAD

Si la EMPRESA creyera necesario una póliza de fidelidad de sus trabajadores, correrá con los gastos que ocasionen la misma, no pudiendo exigir en ningún caso, la constitución de un fondo de garantía a cargo de los trabajadores.

En caso de asalto o robo al trabajador que maneje fondos de la EMPRESA, debidamente comprobados ante las autoridades competentes, aquella se hará cargo de los perjuicios ocasionados a la misma.

ARTICULO 20º. BECAS

Becas para hijos de trabajadores:

Estas becas serán asignadas con sujeción a las siguientes bases:

• Los aspirantes deberán estar a exclusivo cargo del trabajador y no tener empleo u ocupación rentada.

• Las becas se adjudicarán a los mejores promedios de calificaciones obtenidas en el ciclo anterior.

A efectos de llevar adelante el programa de becas, la EMPRESA efectuará un aporte anual al SINDICATO de $ 15.000.- (quince mil), constituyéndose éste en depositario de dichas sumas para destinarlas al otorgamiento de las referidas becas.

La EMPRESA efectuará el desembolso del aludido importe en nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los meses de Marzo a Noviembre de cada año.

Se entiende por la EMPRESA, a los fines de este artículo, a EDESA S.A., quien será la única aportante del concepto y suma indicado en el párrafo anterior.

Las partes relevarán el universo estudiantil que se encuentra laborando en la EMPRESA, a efectos de analizar su posible estímulo.

CAPITULO V

Jornada de Trabajo

ARTICULO 21º. JORNADA DE TRABAJO

Jornada de trabajo

Se considera Jornada de Trabajo el tiempo que los trabajadores deban estar a disposición de la EMPRESA. La EMPRESA establecerá los horarios de trabajo que mejor se adapten a los requerimientos de la organización del trabajo, o cuando por circunstancias de carácter territorial, climáticas, etc. se deban establecer horarios especiales. Ningún trabajador podrá tomar servicio sin gozar de un descanso mínimo de 12 horas entre fin y comienzo de jornadas, salvo situaciones de fuerza mayor. La EMPRESA podrá flexibilizar los módulos de computación al límite de la jornada en los términos de la legislación vigente.

Modalidades de trabajo:

a. Semana Calendaria:

El personal prestará servicios en jornadas de 8 horas efectivas de labor, de lunes a viernes.

b. Semana No Calendaria:

b.1. Turnos Alternativos

El personal prestará servicios en jornadas diarias de 8 horas efectivas de labor, conforme a los diagramas que se adopten.

La EMPRESA podrá adoptar diagramas de Semana No Calendaria con horarios alternativos que mejor se adapten a las particularidades características de sus servicios, debiendo notificar al personal afectado con quince días de anticipación.

b.2. Guardia rotativa Turno Continuado

El personal prestará servicios en jornadas diarias de 8 horas o 48 horas promedio semanal en el ciclo, entendiéndose por ciclo el período de siete días comprendido entre el primer día posterior a la finalización del franco y el inmediato anterior al inicio del franco siguiente.

Los diagramas de turno serán diseñados en función de las características de las instalaciones, de modo que el servicio se cubra, abarcando las 24 horas de todos los días del año con carácter rotativo.

A los efectos de reducir o disminuir los niveles de fatiga o de adaptación a los cambios horarios que producen las tareas en Guardia rotativa Turno Continuado la rotación de los turnos deberá ser en avance, en la secuencia de mañana, tarde y noche.

Cumplido el turno diagramado, los trabajadores no podrán hacer abandono del servicio hasta tanto no sean relevados.

Refrigerio

La Empresa podrá intercalar una pausa para refrigerio.

HORAS EXTRAS Y FRANCOS COMPENSATORIOS

Que el régimen de horas extras se rige en un todo de acuerdo con la Ley 11.544, en consecuencia, el valor de las horas suplementarias queda establecido en días comunes al 50% de las remuneraciones normales y habituales de los trabajadores y las laboradas en sábados después de las trece horas y hasta las 24 horas del domingo y los días feriados, al 100% de la remuneración normal y habitual de los trabajadores.

De la misma manera se regirán los recargos por jornada nocturna, entre las 21 hs. y las 06 hs.

A partir de la hora trece del día sábado se otorgará un franco compensatorio en un todo de acuerdo con lo establecido a continuación:

Compensación de Francos:

El franco compensatorio se otorgará normalmente en la semana de trabajo siguiente asignándolo con 48 horas de anticipación. Dicho plazo podrá ampliarse cuando haya razones fundadas hasta 30 días, excepto que medie un acuerdo mayor entre la EMPRESA y el SINDICATO.

Corresponde otorgar franco compensatorio:

1. Cuando las horas extras no excedan del 50% de la jornada normal de trabajo el franco compensatorio será igual al numero de horas extras trabajadas en ese día.

2. Cuando las horas extras excedan del 50% de la jornada normal cualquiera fuera la cantidad de horas extras trabajadas en ese día se otorgará un (1) día de franco completo.

Personal de semana calendaria:

Cuando trabaje en días feriados nacionales o días no laborables, un número de hojas extras superior al de su jornada normal, le corresponderá un (1) día de franco completo.

Si no excediera la cantidad de horas de su jornada laboral, no se acordará ninguna compensación en concepto de franco.

Personal de semana no calendaria:

Cuando trabaje en el día que le corresponda franco, será de aplicación el procedimiento fijado en 1 ó 2 precedente.

Al personal que realiza tareas insalubres se le otorgará franco compensatorio a razón de dos horas por cada hora extra trabajada.

DETERMINACION DEL VALOR HORA

Remuneración:

A los efectos de las liquidaciones de las horas extras y bonificaciones previstas en los distintos incisos de este artículo, se considera remuneración el importe del sueldo básico establecido en el presente con más los adicionales que sean abonados en forma normal y habitual sujetos a retención que correspondan a excepción de las horas extras, que no serán considerados como acumulativos para las liquidaciones.

Reducción de la Remuneración a Jornal Horario:

Al solo efecto del pago de las horas extraordinarias a que se refiere el presente artículo, para reducir la remuneración mensual a jornal horario, aquella se dividirá por 180 (ciento ochenta).

CAPITULO VI

Higiene, Seguridad en el Trabajo y Preservación del Medio Ambiente

ARTICULO 22º. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO y PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

La EMPRESA continuará, e incluso profundizará, los controles y medios a su alcance tendientes a la concreta aplicación de los elementos de protección personal, métodos y dispositivos de seguridad a utilizarse en cada una de las tareas que lleven a cabo sus trabajadores, en orden a evitar, con acciones de índole preventiva, la producción de accidentes.

Las partes, contestes en determinar la inexistencia de situaciones de peligro en la realización del trabajo, cuando se adoptan a su respecto todos los recaudos técnico-operativos de prevención, manifiestan su intención conjunta de redoblar los esfuerzos que se vienen realizando en este aspecto en los diversos sectores de la EMPRESA, en procura de concientizar al personal sobre la imperiosa necesidad de observar las reglas en materia de seguridad e higiene industrial.

Comisión Empresa - Sindicato:

En el ámbito de la EMPRESA funcionará una Comisión de Higiene y Seguridad y Preservación del Medio Ambiente, la que se integrará con 2 (dos) representantes permanentes de cada parte, pudiendo las mismas, de común acuerdo, propiciar la intervención de hasta 2 (dos) representantes más por cada una de ellas, cuando la complejidad de las cuestiones y/o la especificidad de los temas a tratarse, así lo justifique.

La mencionada Comisión evaluará todas las cuestiones relativas a la seguridad, higiene y medio ambiente del trabajo y emitirá, luego que llegue a conclusiones unánimes, resoluciones irrecurribles y vinculantes.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la Comisión tendrá como objetivos principales los siguientes:

• Proteger a través de sus recomendaciones, la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores y de la comunidad..

• Velar por el cumplimiento estricto de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas que tengan vigencia en la EMPRESA.

• Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo y de la comunidad.

• Desarrollar una actividad positiva respecto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

• Promover la capacitación del personal en materia de Higiene, Seguridad en el trabajo y Preservación del Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas, protegiendo asimismo el ecosistema.

• Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La EMPRESA acuerda considerar las recomendaciones que la Comisión de Higiene, Seguridad y Preservación del Medio Ambiente le formule con fundamento técnico en cumplimiento de su misión específica, así también la responsabilidad derivada de tal facultad.

Esta Comisión dictará su reglamentación interna de funcionamiento a fin de cumplimentar los objetivos fijados acordando su conformación en un plazo que no exceda los 60 (sesenta) días contados a partir de la firma del presente.

SEGURIDAD - TAREAS PELIGROSAS

La Comisión de Higiene y Seguridad tratará las medidas de seguridad o prevención a adoptar por la EMPRESA a los efectos de atenuar o eliminar la peligrosidad de las tareas.

Se considerarán tareas peligrosas las que así estén definidas en la legislación vigente y declaradas como tales por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 23º. MEDICINA DEL TRABAJO

Atendiendo a la normativa legal vigente en la materia, la EMPRESA dispondrá de un servicio médico que velará por el cuidado de la salud del personal.

Asimismo, la EMPRESA mantendrá contrato con alguna prestadora de servicios asistenciales de urgencia-emergencia móviles, a fin de brindar rápida atención médica y eventual traslado a establecimientos hospitalarios, a los trabajadores que se hallen prestando servicios en los edificios de la EMPRESA o realizando tareas en la vía pública.

El personal alcanzado por el presente CCT, se deberá someter a los exámenes médicos periódicos incluso post-ocupacionales que pudiere instrumentar la EMPRESA o la Aseguradora de Riesgos de Trabajo, en los plazos y demás condiciones establecidas en la legislación laboral vigente y sus normas reglamentarias.

CAPITULO VII

Licencias y Permisos

ARTICULO 24º. LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES

1. Por examen

a) Los Trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios o universitarios en instituciones que otorguen títulos oficiales tendrán derecho a 10 días por ciclo lectivo y hasta dos días corridos por examen.

b) A los efectos indicados en a), los interesados deberán haber acreditado su condición de alumno regular, dentro de los treinta (30) días de iniciado el período lectivo, solicitar con cuarenta y ocho (48) horas de antelación cada permiso y presentar a su reintegro los correspondientes certificados de haber rendido examen.

2. Por casamiento

a) El Trabajador que contraiga matrimonio gozará de una licencia de diez (10) días corridos.

b) El trabajador podrá optar por acumular esta licencia a la licencia anual ordinaria. Esta solicitud deberá hacerse con no menos de treinta (30) días de anticipación.

3. Por mudanza

a) Por mudanza se reconocerá un (1) día.

4. Por donación de sangre

a) Por donación de sangre se reconocerán un (1) día por donación y no más de dos (2) por año.

Entre cada licencia deberán transcurrir al menos cuatro meses.

5. Por nacimiento o adopción de hijos

a) Se reconocerán dos (2) días corridos de los cuales uno deberá ser hábil.

6. Por fallecimiento de familiar

a) Del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres cuatro (4) días corridos de los cuales uno deberá ser hábil.

b) De hermanos, dos (2) días, uno de los cuales deberá ser hábil.

c) De suegros, yernos, nueras, nietos, abuelos, tíos, un (1) día hábil.

Los permisos por fallecimiento son para familiares que residan en el país. Cuando residan en el exterior serán concedidos siempre que el plazo le permitan al trabajador concurrir al lugar del deceso. Cuando por la distancia del lugar no le fuera posible concurrir, se le considerará un (1) día.

Para los incisos a), y b) ocurridos a más de 500 km. de distancia se le adicionará un (1) día más de permiso por mayor tiempo de traslado siempre que acredite haber viajado.

7. Cuidado de familiar enfermo

En caso de enfermedad o accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos, que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, la EMPRESA se compromete a conceder el permiso necesario para atender al paciente, si tal cuidado es indispensable para la vida del mismo y si dicho trabajador es la única persona que puede hacerlo. La EMPRESA tiene derecho a verificar a través de su servicio de Medicina Laboral y/o Profesional designado ad-hoc y/o o por visitadora social la veracidad de la causa invocada. Si así no lo hiciere, se deberán pagar las ausencias contra la presentación del certificado médico que justifique las situaciones señaladas. El trabajador que deba faltar a sus tareas por las circunstancias previstas en este inciso, dará aviso al empleador por los medios establecidos por la EMPRESA.

Este beneficio se concederá al trabajador hasta un máximo de dos (2) semanas por año.

Independientemente de las licencias acordadas y los tiempos establecidos en el presente artículo, ambas partes podrán llegar a acuerdos particulares cuando la índole de las causas que lo motivan así lo aconsejen.

8. Por maternidad

1) Licencia

a) Toda Trabajadora cualquiera sea su antigüedad en la EMPRESA, tendrá derecho a una licencia con goce de haberes, por maternidad de noventa (90) días corridos en dos períodos continuos y acumulables preferentemente iguales.

Sin embargo la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a treinta (30) días, el resto del período total de licencia se acumulará al período de licencia posterior al parto.

b) En caso de nacimiento pre-término se acumulará al período posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, completando así los noventa (90) días.

c) La Trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a la EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta de parto, o requerir su comprobación por el servicio médico de la EMPRESA.

d) La EMPRESA garantizará a toda Trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad consagrada en la LCT El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la Trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

e) En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la Trabajadora será acreedora a lo previsto en el Art. 28º - Licencia por Enfermedad del presente CCT.

2) Excedencia

La Trabajadora que, vigente la relación laboral, diera a luz y continuara residiendo en el país, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en la EMPRESA en las mismas condiciones que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación del veinticinco (25%) por ciento de la indemnización prevista en el artículo 245 de la LCT, por cada año de servicio.

c) Quedar en estado de excedencia por un período no inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses, sin derecho a la percepción de haberes.

Se considera estado de excedencia la que asuma voluntariamente la Trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en la EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La Trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara un nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho a la facultad de reintegrarse y al cobro de cualquier indemnización legal o beneficio previsto en el presente CCT.

d) Lo establecido en los incisos b) y c) del presente punto será de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

9. Por adopción

En caso de adopción, la Trabajadora tendrá derecho a una licencia con goce de haberes de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines. Para hacer uso de este beneficio la Trabajadora deberá presentar a la EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la autoridad judicial competente.

10. Por lactancia

Toda Trabajadora madre de lactante tendrá derecho por un período de hasta un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado, a optar por:

a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del horario de salida.

c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

11. Licencia Especial deportiva

Rigen las condiciones y los requisitos establecidos por la Ley 20.596.

12. Por citación judicial

limitado al tiempo realmente utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el tribunal citante.

ARTICULO 25º. LICENCIA EXTRAORDINARIA SIN GOCE DE HABERES

A pedido escrito del trabajador, la EMPRESA tendrá la facultad de conceder licencia extraordinaria sin goce de haberes, por un período de hasta doce (12) meses.

Ante la solicitud que se formule en tal sentido, la EMPRESA evaluará la posibilidad de su otorgamiento, considerando que con ello no se afecte el servicio. Si la licencia fuera otorgada, comunicará por escrito tal decisión al trabajador y el tiempo que ésta insuma será tenido como trabajado a los efectos del cómputo de la antigüedad.

ARTICULO 26º. LICENCIA ANUAL ORDINARIA

1. Los Trabajadores gozarán de un período mínimo y continuado de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De diez (10 días hábiles) cuando la antigüedad no exceda de cinco (5) años.

b) De quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de quince (20).

d) De veinticinco (25) días hábiles, cuando la antigüedad siendo mayor de veinte (20) no exceda de veinticinco (25) años.

e) De treinta (30) días hábiles, cuando la antigüedad exceda de veinticinco (25) años.

Los períodos antes mencionados se extenderán en un día corrido, cuando el trabajador acredite de manera fehaciente que se trasladó en sus vacaciones a más de 500 km de su lugar habitual de trabajo.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

2. Los Trabajadores tendrán derecho a gozar de la licencia ordinaria cuando hayan prestado servicio como mínimo durante la mitad de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo.

3. Cuando el Trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el inciso anterior gozará de un período de descanso anual en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo. Se computará tiempo de servicio el prestado hasta el 31 de diciembre no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

4. Las licencias comenzarán cualquier día de la semana y se abonarán el día hábil anterior al comienzo de las mismas.

5. La EMPRESA podrá otorgar cuando el trabajador lo solicite hasta cinco (5) días de permisos al año, a descontar de la licencia anual por vacaciones. Dichos permisos podrán ser fraccionados.

6. En atención al carácter de servicio público que presta la EMPRESA y que ambas partes reconocen como tal, las mismas acuerdan habilitar como época de goce del beneficio previsto en este artículo, el año calendario; quedando habilitada y autorizada para ello con la sola homologación del presente CCT.

7. Cuando un matrimonio se desempeñe en la EMPRESA, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea, siempre que no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

8. A fin de liquidar la licencia anual ordinaria se deberá considerar los siguiente conceptos exclusivamente:

a) La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser abonado el día hábil anterior a la iniciación del mismo.

b) La base de cálculo de la liquidación será la mejor remuneración mensual, normal, habitual y permanente sujeta a aportes y contribuciones, percibida por el trabajador en el semestre; dividida por veinticinco (25).

c) A dicha base se le incorporará el promedio de las horas extras liquidadas en el semestre, dividida por veinticinco (25).

d) A ambos conceptos sumados, se le restarán los mismos valores establecidos en (b) y (c), divididos por treinta (30); obteniéndose de esta manera el plus vacacional correspondiente.

e) El importe así obtenido se multiplicará por los días de vacaciones que correspondan.

9. La licencia podrá ser concedida en forma rotativa para que el Trabajador no la usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello se perjudique a otro Trabajador.

10. La EMPRESA comunicará por escrito la fecha de salida de vacaciones con no menos de treinta días de anticipación a la misma.

11. Suspensión del goce del beneficio: Podrá interrumpirse el goce de la Licencia Anual ordinaria, en los siguientes casos:

a) Por accidente

b) Por enfermedad inculpable justificada por el empleador.

c) Por fallecimiento de cónyuge, padres o hijos.

d) Por emergencias operativas de gravedad extrema que comprometan o afecten la continuidad del servicio de distribución eléctrica.

En el caso del apartado (b), el trabajador deberá comunicar dicha situación a la EMPRESA dentro de las (24) veinticuatro horas de producido el hecho a fin de permitir el control médico correspondiente.

En el caso del apartado (c), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar presentando copia del acta de defunción correspondiente.

En el caso del apartado (d), la empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente documentados.

ARTICULO 27º. FERIADOS NACIONALES, PROVINCIALES Y DIAS NO LABORABLES

FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES

A todos los efectos derivados del presente CCT serán considerados feriados nacionales los días que establece en tal condición la legislación vigente, a saber: 1º de Enero, Viernes Santo, 2 de abril, 24 de marzo, 1º de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 17 de Agosto, 12 de Octubre, 8 de Diciembre y 25 de Diciembre, 17 de Junio, 20 de Febrero, 15 de Septiembre, o los que por corrimiento los sustituyan conforme lo dispongan las normas legales aplicables.

Asueto a convenir: Jueves Santo 24 y 31 de Diciembre (asueto a partir de las 12 hs.).

Personal de Turno Rotativo de trabajo: deberá prestar servicio la totalidad de los feriados y días no laborables que por diagrama le correspondiera trabajar sin que esto genere hora extra o derecho de adicional alguno con excepción del 1º de Mayo y 13 de Julio que generará derecho de compensación.

DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD

Queda reconocido como “DIA DEL TRABAJADOR DE LA ELECTRICIDAD” el 13 de Julio de cada año. En el caso de que dicha fecha coincida con un día hábil, se otorgará a los trabajadores asueto con goce de haberes con excepción del personal indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio.

Sin perjuicio de ello, ambas partes establecen que, por estar frente a un servicio público de carácter esencial y atendiendo a las necesidades excepcionales de éste, el efectivo goce de dicho día podrá ser acordado en una fecha distinta.

ARTICULO 28º. LICENCIA POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de hasta tres (3) meses, sin su antigüedad en la EMPRESA fuera menor de cinco (5) años, y de hasta seis (6) meses, si la misma superase ese tiempo. En idénticas circunstancias, si el trabajador impedido tuviera cargas de familia, los períodos de licencia remunerada antes contemplados se duplicarán. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años.

Reserva de empleo:

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la EMPRESA deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contado desde el vencimiento de aquellos, sin que durante ese lapso se devenguen remuneraciones ni otros conceptos. Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Vigente el plazo de reserva de empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva de la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, la EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Aviso de enfermedad y control por médico de la empresa:

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra. Tal comunicación deberá efectuarla directamente al sector en que se desempeña, durante el transcurso de las dos (2) primeras horas de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada, siendo esta ultima circunstancia, evaluada por el Servicio Médico de la Empresa.

El trabajador está obligado a someterse a los controles que sean considerados de efectuar por el facultativo designado por la EMPRESA, pudiéndole exigir a este último la exhibición de la credencial que así lo identifique. Los controles médicos en el domicilio del trabajador o en el lugar por el mencionado al dar aviso de su enfermedad, serán entre las 7 y las 22 horas.

Interrupción de la jornada laboral con motivo de enfermedad:

Las interrupciones de la prestación laboral durante el transcurso de la jornada, a causa de una enfermedad inculpable que padezca el trabajador, requerirán la intervención y autorización del Servicio Medicina del Trabajo de la EMPRESA. Sin perjuicio de ello, en casos de manifiesta urgencia y previa evaluación que efectúe el superior jerárquico del sector, éste podrá autorizar excepcionalmente el abandono de tareas del trabajador, sin cumplimentar el aludido requisito.

ARTICULO 29º. ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

A efectos de la aplicación del presente CCT, serán considerados accidentes de trabajo, aquellos a los que corresponda tal calificación por imperio de la legislación vigente, y enfermedades profesionales, a las así determinadas en forma reglamentaria por el Poder Ejecutivo Nacional.

Cuando a resultas de una incapacidad temporaria, el trabajador se encontrare completamente imposibilitado de prestar servicios, la EMPRESA la abonará en forma íntegra sus haberes y demás beneficios por los días de ausencia, de conformidad a lo prescripto en la legislación vigente en la materia. Los importes así percibidos, no le serán descontados de la indemnización que luego eventualmente pudiere corresponderle.

Será también obligación de la EMPRESA, el proveer gratuitamente al trabajador afectado de incapacidad temporaria, la asistencia médica y farmacéutica que requiera su estado de salud, por sí o a través de la obra social respectiva en su caso. Si el trabajador se negare sin causa justificada, a ser asistido por el médico designado por la EMPRESA o por el asegurador, éstos quedarán eximidos de la aludida carga.

Cuando se verificare la existencia de incapacidad total o parcial, en ambos casos de carácter permanente y sin perjuicio de las indemnizaciones que por aplicación de la legislación vigente le pudiera corresponder al trabajador, la EMPRESA deberá proveer a éste, en caso de que la aseguradora de riesgos de trabajo no lo hiciera por algún motivo, los aparatos de prótesis y ortopedia cuyo uso fuere necesario, como así también proceder a su renovación o reposición cuando así lo requiera su estado, derivado de su normal utilización.

Incapacidad derivada de accidente de trabajo; enfermedad profesional o enfermedad inculpable.

Procedimiento de reubicación

Lo que se dispone en el presente artículo, resultará de aplicación cuando un trabajador padezca de incapacidad física y/o mental para desempeñar el puesto que ocupa y no obstante ello, se halle apto para el desarrollo de tareas propias de otro posicionamiento en la EMPRESA.

Determinada por el Servicio Médico de la EMPRESA a través de los exámenes que se practiquen, que un trabajador padece una temporaria disminución de su capacidad laboral, y por tal motivo no se encuentra en condiciones de efectuar sus tareas habituales, se le asignarán, si la EMPRESA las tuviere, en forma transitoria otras labores que pueda ejecutar sin disminuir su remuneración. El dictamen de los facultativos de la EMPRESA emitido al efecto, expresará fundamentalmente cuáles son las funciones que el dependiente pueda llevar a cabo y el tiempo en el que deberá permanecer en las mismas, no pudiéndole establecer un lapso superior a seis (6) meses, prorrogable —previa nueva evaluación médica que efectúe el citado Servicio— por otro período de hasta seis (6) meses.

Determinada la recuperación del trabajador, se dispondrá su vuelta al cargo original de revista.

Cuando como consecuencia definitiva de las causas contempladas en el título de este artículo, el trabajador sufriera una incapacidad parcial y permanente que le impidiera la realización normal de sus tareas habituales, la EMPRESA procurará proveerle otras que pueda cumplir, adecuadas a su capacidad residual. En caso de no existir posibilidad alguna de reubicación, se procederá conforme lo dispone la legislación vigente.

La concurrencia del trabajador a las citaciones que le curse el Servicio Médico de la EMPRESA, en orden a la realización de exámenes y/o evaluaciones de su estado psicofísico de salud, será obligatoria, al igual que los dictámenes médicos producidos por ese Servicio. Sin perjuicio de ello, y ante la citación que se le efectúe La EMPRESA efectuará el desembolso del aludido importe en nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas en los meses de Marzo a Noviembre de cada año, en tal sentido, el trabajador tendrá derecho a requerir la presencia del facultativo especialista que designe el Sindicato, quien podrá concurrir al examen que se practique, manifestar su opinión científica sobre el caso y proponer las tareas que entiende adecuadas a la capacidad laborativa del dependiente.

CAPITULO VIII

Condiciones Económicas

ARTICULO 30º. CATEGORIAS - ESCALA SALARIAL

Es personal comprendido dentro de este convenio y el que ingrese a la EMPRESA a partir de la homologación del presente, será encuadrado en alguna de las siguientes categorías:

Categoría 1
Categoría 2
Categoría 3
Categoría 4

Las categorías precedentemente enunciadas contienen las funciones establecidas en el Anexo 1 que forma parte de este convenio.

La escala salarial aplicable a partir de la vigencia del presente CCT para cada una de las categorías señaladas precedentemente, es la consignada en el Anexo 1.

ARTICULO 31º. BONIFICACIONES

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

El personal que a la fecha de homologación del presente se encuentre trabajando en la EMPRESA y cuya remuneración se indica en el Anexo 2, tiene incluido en su remuneración el adicional por antigüedad que venía percibiendo hasta la fecha de homologación del presente.

El personal comprendido en este CCT percibirá, por cada año de antigüedad que cumpla a partir de la fecha de homologación del presente y/o de su ingreso a la EMPRESA, si éste fuera posterior, un adicional del uno por ciento (1%) sobre su salario básico mensual y habitual.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD

La EMPRESA otorgará al personal al cumplir 20, 25 y 30 años de antigüedad una Retribución Especial Extraordinaria y No Remunerativa equivalente a un monto igual al doble de la remuneración fija normal y habitual percibida en el mes que cumplan los mencionados años de servicio y que no será computable a ningún otro efecto o cálculo.

La EMPRESA abonará esta bonificación dentro de los treinta días posteriores a la fecha que el trabajador cumpliere alguna de las antigüedades citadas en el presente.

Para la liquidación del presente beneficio, se tendrá en cuenta la antigüedad registrada por el trabajador en la EMPRESA.

BONIFICACION POR MATRIMONIO

Los trabajadores comprendidos en el presente que contraigan matrimonio a partir de la vigencia del presente CCT percibirán un pago por única vez No Remunerativo de $ 200 (doscientos)

BONIFICACION POR NACIMIENTO - ADOPCION

Los trabajadores comprendidos en el presente percibirán, por nacimiento o adopción de cada hijo que ocurra a partir de la vigencia del presente, un pago por única vez No Remunerativo de $ 200 (doscientos).

BONIFICACION POR USO DE CORRIENTE ELECTRICA

Como beneficio de alcance general, a todos los trabajadores a quienes resulte de aplicación el presente CCT, la EMPRESA abonará mensualmente una compensación No Remunerativa, imputable a reembolso de gastos por consumo de energía equivalente al precio de 200 kW/h.

Este beneficio se hará extensivo al cónyuge por fallecimiento del titular por accidente de trabajo.

BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR PERMANENCIA EN FUNCIONES

Al cumplir veinticinco (25) años de antigüedad, los trabajadores pasarán a percibir mensualmente un importe equivalente a la diferencia que surge entre el sueldo básico de su categoría de revista y el correspondiente a la inmediata superior, en concepto de Bonificación Extraordinaria por Permanencia en Funciones, sin que ello implique una promoción ni un cambio de posicionamiento funcional.

Si luego de verificarse lo expuesto en el párrafo anterior, el trabajador resultare efectivamente promocionado a la categoría a la que se hallaba equiparado con motivo de recibir esta bonificación,

pasará a cobrar el básico que corresponda a la categoría inmediata superior. En ese contexto, y frente al supuesto que el trabajador accediera a la máxima categoría laboral contemplada en el presente CCT., la bonificación consistirá en el reconocimiento de un importe igual a la diferencia existente entre esa posición y su inmediata inferior.

Para la liquidación del presente beneficio, se tendrá en cuenta la antigüedad registrada por el trabajador en la empresa.

BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE)

La Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), consiste en la percepción de una gratificación por la evaluación de la eficiencia, conducta y puntualidad registrada por el trabajador en el transcurso del año calendario.

El concepto se compone de una Bonificación Básica y de un Adicional. Este último incrementa la primera.

La Bonificación Básica y el Adicional se ajustarán a las condiciones que se indican a continuación:

1) Derecho a la bonificación básica y adicional

Comprende todo el personal en actividad al 31 de Diciembre de cada año que revista en la condición de contrato de plazo indeterminado.

2) Sin derecho a la bonificación básica y adicional

2.a.) Personal despedido con justa causa.

2.b.) Personal al que se le hubiere aplicado medida disciplinaria con expresa advertencia de despido.

3) Montos

Personal con menos de un (1) año de antigüedad al 31 de Diciembre

Para establecer la bonificación básica, se liquidará el 8,33% de la remuneración bruta mensual sujeta a aportes y contribuciones percibida por el trabajador, multiplicada por cada mes entero trabajado.

Personal con más de un año de antigüedad al 31 de Diciembre

Para establecer la bonificación se tendrá en cuenta la remuneración bruta fija mensual sujeta a aportes y contribuciones percibida por el trabajador al mes de diciembre del año de cómputo, de acuerdo a la siguiente escala:

Con más de 1 año y hasta 5	El 100% de Bonificación Básica con más el 0% de Adicional.
Con más de 5 años y hasta 10	El 100% de Bonificación Básica con más el 50% de Adicional.
Con más de 10 años	El 100% de Bonificación Básica con más el 100% de Adicional.

4) Antigüedad

Se considera la reconocida en la Empresa a los efectos remuneratorios.

5) Forma de liquidación - Distintos supuestos

Personal egresado por su voluntad, jubilado o fallecido

a) El personal egresado por su voluntad o jubilado, se le liquidará en base a la remuneración bruta mensual sujeta a aportes y contribuciones correspondiente al mes de su egreso, calculada proporcionalmente a los meses enteros trabajados durante ese año.

b) Al personal fallecido se le liquidará en base a la remuneración bruta mensual sujeta a aportes y contribuciones correspondiente al mes anterior al de su fallecimiento, computándose el año como trabajado.

Personal reincorporado o reingresado

Se liquidará en base a la remuneración bruta mensual sujeta a aportes y contribuciones del último mes del año en que se produjo la reincorporación o el reingreso, proporcionalmente a los meses enteros trabajados. No se tomará en cuenta la antigüedad anterior.

Permisos Gremiales

a) Los importes que se abonen al personal que revista con Permiso Gremial, la remuneración será igual a un personal en actividad.

b) Dentro de un año considerado, el período trabajado estará sujeto a las condiciones establecidas en este reglamento.

Personal con permisos con goce de sueldo

No le corresponderá este beneficio.

Permisos excepcionales sin goce de sueldo

No le corresponderá este beneficio cuando el permiso se extienda a más de 30 días.

Ausencia sin goce de sueldo

Las faltas con y sin aviso sin justificar reducirán la bonificación básica en un (3) tres por ciento por cada día de ausencia.

Faltas de puntualidad

Por cada llegada tarde, después de las cuatro (4) llegadas tardes en un mes o de doce (12) en el año se reducirá la bonificación básica en (1) un uno por ciento por cada llegada tarde.

A los efectos indicados precedentemente se acumulan los excedentes de las llegadas tarde que no hubieran originado amonestaciones o suspensiones.

Ausentismo por enfermedades y/o Accidentes de trabajo imputables a negligencia o imprudencia del personal

Por cada día de ausencia se reducirá la bonificación básica en un (5) cinco por ciento.

6) Medidas Disciplinarias

a) Suspensiones Cada día de suspensión reducirá la bonificación básica en un (10) diez por ciento.

b) Amonestaciones Cada amonestación reducirá la bonificación básica en un (5) cinco por ciento.

Las sanciones afectan, además, en forma total el pago de la bonificación adicional.

7) Pérdida del adicional

Por (1) un año cuando el porcentaje del descuento sobre la bonificación básica no supere el (20) veinte por ciento por sanciones.

Por dos (2) años cuando el porcentaje de descuento sobre la bonificación básica supere el (20) el veinte por ciento por sanciones.

8) Deducciones

Son acumulativas.

9) Epoca de pago

Se efectivizará con los haberes correspondientes al mes en que el trabajador cumple años.

10) Conceptos que integran el cómputo de la BAE

Para el cálculo de la BAE, se tomarán en cuenta la remuneración bruta fija mensual habitual y permanente sujeta a retenciones previsionales, que percibe el trabajador al 31 de Diciembre del año anterior a su liquidación.

INDEMNIZACION POR FALLECIMIENTO

a.- en caso de accidente del trabajo o enfermedad profesional con resultado de muerte del trabajador, se establece una indemnización equivalente a seis (6) meses de la última remuneración mensual del trabajador, a favor de los derecho habientes de los agentes víctimas del accidente del trabajo que causaren el fallecimiento de los mismos.

b.- en caso de muerte del trabajador originada por una causa distinta a las estipuladas en el Inc. “a” del presente artículo, se establece una indemnización equivalente a seis (6) meses de la última remuneración mensual del trabajador, a favor de los derecho habientes del agente fallecido.

En ambos casos (a) y (b), el pago de esta indemnización será cubierto a través de la contratación, por parte de la EMPRESA, de un seguro de vida colectivo especial que prevea de modo adecuado dicha contingencia.

En caso de fallecimiento del trabajador en un lugar distinto al de su residencia habitual, la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de los restos mortales desde el lugar del fallecimiento a su domicilio.

Cuando el trabajador falleciere en el lugar eventual de su residencia, en razón de su traslado transitorio por comisión de servicio, la EMPRESA tomará a su cargo los gastos que se originen por el traslado de sus deudos directos, desde el domicilio del trabajador al lugar de su residencia eventual, donde hubiese fallecido y desde éste a aquél.

Estas indemnizaciones se abonarán, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la aplicación de la Legislación vigente.

INDEMNIZACION ESPECIAL POR JUBILACION ORDINARIA

A todo trabajador que se acoja a los beneficios de la jubilación como así también al derecho habiente del trabajador fallecido en actividad, salvo el caso contemplado en el punto anterior de este CCT., se le abonará equivalente a seis (6) meses de su última remuneración mensual, si su antigüedad reconocida en la EMPRESA fuere como mínimo de cinco (5) años.

Este beneficio no excluye a los demás que correspondieren conforme a la Ley.

La indemnización será percibida por el trabajador al cesar efectivamente en el servicio.

A los efectos de la liquidación de la presente bonificación, las partes acuerdan expresamente que las remuneraciones a tener en cuenta no comprenden las horas extras, ni la parte proporcional del SAC como tampoco otros conceptos remunerativos o no, de naturaleza variable, tales como BAE, gastos de traslado, locación o vivienda, gastos de comida, viáticos, etc.

ARTICULO 32º. ADICIONALES ESPECIALES

ADICIONAL COMPENSATORIO POR FALLA DE CAJA

A los trabajadores que habitualmente desarrollen la tarea de atención de caja, la EMPRESA les abonará un concepto denominado “Adicional Compensatorio por Falla de Caja”, equivalente a $ 100 (cien) fijos por mes.

Ante la verificación de un faltante de dinero, la percepción del mencionado adicional determinará la obligación del trabajador en cuya caja se detecte la anormalidad, de responder patrimonialmente frente a la EMPRESA por el importe que corresponda, excepto en aquellas situaciones generadas por ilícitos perpetrados por terceros, y siempre que tales hechos se comprueben en forma fehaciente.

Atento la naturaleza y finalidad del concepto el mismo no revestirá carácter remunerativo y en consecuencia no estará sujeto a aportes ni constituirá base de cálculo para ningún rubro o concepto de carácter salarial.

Aquellos trabajadores que realicen esa tarea en forma eventual o aquellos de localidades cuyas tareas no le demanden la totalidad del mes de trabajo, se harán acreedores al adicional en proporción el tiempo que ocupen en la ejecución de la misma.

ADICIONAL POR TURNOS ALTERNATIVOS Y TURNOS ROTATIVOS

El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º que se desempeñe en semana no calendaria o turnos alternativos percibirá un Adicional consistente en una suma Fija Mensual de $ 100.- (cien), mientras esté afectado a dichas funciones y cumpla el 100% de los Turnos asignados a dicho mes.

El personal de cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo 30º que se desempeñe en guardia rotativa turno continuado percibirá un Adicional consistente en una suma Fija Mensual de

$ 100.-, mientras esté afectado a dichas funciones y cumpla el 100% de los Turnos asignados a dicho mes.

Aquellos trabajadores que realicen esa tarea en forma eventual o aquellos de localidades cuyas tareas no le demanden la totalidad del mes de trabajo, se harán acreedores al adicional en proporción el tiempo que ocupen en la ejecución de la misma.

El personal que a la fecha de homologación del presente se encuentre trabajando en turno ya tiene incluido en su remuneración mensual el Adicional por Turno.

ADICIONAL TRABAJOS CON TENSION

El personal afectado a equipos de Trabajo con Tensión (TCT), debidamente capacitado y habilitado, percibirá por el lapso de tiempo que se encuentre afectado a dichas funciones, un adicional consistente en una suma fija mensual de $ 200.- (doscientos).

ADICIONAL TAREAS PELIGROSAS

El personal que se desempeñe en funciones definidas como Tareas Peligrosas, de acuerdo a lo establecido en el art. 22 del presente CCT, percibirá por dicho concepto, mensualmente, una suma equivalente al 10% del sueldo básico de la categoría de revista.

ADICIONAL USO MEDIOS DE MOVILIDAD PROPIA

A los trabajadores que por razones de servicio se le requiera el uso de movilidad y éstos fueran de su propiedad, se les reconocerá en concepto de uso y mantenimiento de dicho vehículo y durante el período que afecten los mismos a su trabajo, lo siguiente:

Uso de motocicleta: por el uso y mantenimiento se le reconocerá una compensación de $ 300.- (trescientos) mensuales No Remunerativos.

Esta compensación se percibirá aún en caso de enfermedad.

Cualquier otra inasistencia injustificada hará perder el beneficio proporcionalmente a los días no trabajados.

La EMPRESA proveerá a su cargo, el combustible (nafta o similar) necesario para su tarea.

La EMPRESA proveerá de elementos de seguridad (casco y guante de moto). El no uso por parte del trabajador de cualquiera de los elementos de seguridad precitados, será considerado falta grave.

La EMPRESA proveerá el precinto de estacionamiento, cuando así se requiera.

ADICIONAL MANEJO Y OPERACION DE HIDROELEVADORES

El trabajador que cuente con la capacitación y habilitación correspondiente para el manejo y operación de hidroelevadores con capacidad de carga superior a 5 toneladas, percibirá un adicional mensual remunerativo consistente en un 10% del sueldo básico de su categoría. El pago de dicho adicional procederá mientras el trabajador tenga la unidad a su cargo. En caso de ausencias, licencias, justificadas o no, se liquidará el adicional en forma proporcional al tiempo en que efectivamente el trabajador tuvo a su cargo la unidad.

ADICIONAL RESPONSABILIDAD JERARQUICA

Los trabajadores que tengan a su cargo unidades de negocios o equipos de tareas de más de 10 (diez) trabajadores y/o tengan bajo su responsabilidad áreas que supervisan a su vez sectores y se encuentren debidamente habilitados por la EMPRESA para disponer de mando jerárquico y conducción; percibirán una adicional mensual como suma fija remunerativa de $ 200 (doscientos) mientras estén en ejercicio de dichas funciones.

En los casos que la designación se realice por un período menor a treinta días, se liquidará dicha suma en forma proporcional.

ADICIONAL POR ZONA DESFAVORABLE O INHOSPITA

El trabajador que se desempeñe y resida en lugares en que por sus condiciones desfavorables de vida (donde el confort y los adelantos de la vida moderna prácticamente no llegan), y se califiquen como “ZONA DESFAVORABLE o INHOSPITA” percibirán una sobre-asignación por tal concepto, abonándose la misma mensualmente y formará parte de la remuneración.

Dicha sobre asignación será mantenida en todos los casos de ausencias con goce de haberes y será suprimida cuando el trabajador sea trasladado a otro destino no ubicado en zona desfavorable o inhóspita.

COMISION MIXTA PERMANENTE PARA EL ESTUDIO y la DETERMINACION DE ZONAS DESFAVORABLES O INHOSPITAS

A los efectos de la calificación de las distintas zonas (Desfavorable o Inhóspita) y la determinación de la fijación o actualización de los porcentajes a aplicar, asimismo de la determinación de nuevas zonas con las mencionadas características, las partes conformarán una Comisión Mixta Permanente para el estudio y la determinación de Zonas Desfavorables o Inhóspitas, que se abocará a realizar los estudios mencionados y confeccionar los acuerdos pertinentes.

RECONOCIMIENTO GASTOS DE MOVILIDAD

En caso de que el trabajador deba trasladarse a zonas distintas de su lugar habitual de trabajo se le reconocerán los gastos de traslado y comidas de acuerdo a las normas y procedimientos para viajes que tiene establecida la EMPRESA.

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Personal Técnico

Los trabajadores que se desempeñen en puestos de tareas técnicas percibirán una bonificación del 20% calculada sobre su salario básico mensual de la categoría de revista.

Personal Comercial, administrativo y contable

Los trabajadores que se desempeñen en puestos de tareas comerciales, administrativas y contables percibirán una bonificación del 20% calculada sobre su salario básico mensual de la categoría de revista.

BONIFICACION CHOFERES

Los trabajadores que conduzcan vehículos de propiedad de la EMPRESA en forma habitual y permanente para el desarrollo de sus tareas, les corresponderá una Bonificación fija mensual de $ 40.- (pesos cuarenta). Para ello, la EMPRESA le asignará previamente esa función y el trabajador deberá contar con el carnet de conducir habilitante.

BONIFICACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

La EMPRESA abonará a los trabajadores que desempeñan funciones técnicas, comerciales, administrativas, contables y de oficio una suma fija mensual de $ 110.- (ciento diez).

REFRIGERIOS:

La EMPRESA abonará a los trabajadores una suma mensual fija remunerativa de $ 100.- (ciento) netos en concepto de compensación refrigerio.

BONIFICACION ANUAL DESTINADA AL FOMENTO DEL TURISMO SOCIAL

La EMPRESA abonará esta bonificación anual a todos los trabajadores coincidentemente en el mes en que el trabajador hace uso de su licencia anual.

Dicha bonificación consistirá en una suma fija remunerativa de $ 300 (trescientos). Dada la especial característica de ésta, devengará su propio SAC. y no será considerada como base de cálculo para la liquidación de ningún otro rubro o concepto comprendido en este CCT.

ARTICULO 33º. DISPOSICIONES ESPECIALES

COMPUTO DE ANTIGÜEDAD

A los efectos derivados del presente CCT se computará como antigüedad del trabajador, todos los servicios efectivos, continuados o no prestados en la EMPRESA.

Asimismo, será considerado con igual carácter, el tiempo durante el cual el trabajador gozare de las licencias y/o permisos convencionales remunerados, y aquel transcurrido en desempeño de cargos electivos nacionales, provinciales o municipales.

PAGOS DE AUMENTOS

Los aumentos que le corresponda percibir a un trabajador por antigüedad, ascenso, o promociones, reclasificaciones y demás beneficios emergentes del presente Convenio se computarán a partir de la fecha de que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivo dentro del mes siguiente a más tardar.

ARTICULO 34º. ADICIONAL PERSONAL

A partir de la vigencia del presente CCT., se verificará el re-encuadramiento del personal de la nueva estructura de puestos y categorías, y la aplicación del nuevo esquema de remuneraciones contenido en el Anexo 1.

En los casos de que, luego de aplicar el re-encuadramiento señalado en el párrafo anterior, se verifiquen diferencias entre las remuneraciones conformadas que percibe el trabajador a la fecha de vigencia del presente CCT y las que, por aplicación de éste le correspondan en adelante, se consignará dicha diferencia de carácter remunerativo— en la liquidación bajo la denominación “Adicional Personal”.

El importe que perciban los trabajadores en concepto de “Adicional Personal”, será compensado hasta su concurrencia por eventuales incrementos que puedan verificarse en la remuneraciones de los trabajadores, ya sea por ascensos de categorías, aumentos generados por acuerdos de partes o dictaminados por el Poder Ejecutivo, salvo que las partes en el futuro convengan en introducir alguna modificación o cambio en el esquema remuneratorio y/o variantes de aplicación del mismo, que tornen necesario dar a dicho rubro un tratamiento diferente.

Dado el carácter remunerativo que las partes asignan a este concepto, defínese que el mismo será considerado, tanto para el cálculo del valor hora, como para la liquidación de la Bonificación Anual por Eficiencia. Asimismo, se conviene su utilización en aquellos supuestos derivados de cláusulas de origen legal o convencional, para cuya liquidación debe aplicarse la remuneración total del trabajador como base de cómputo.

CAPITULO IX

Relaciones Laborales

ARTICULO 35º. COMISION PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES

Principios Generales:

Las partes reconocen que el recurso humano en su totalidad, representa en la prestación del servicio, un recurso estratégico básico, movilizador de los otros recursos, generador de nuevas alternativas creativas y partícipe de los destinos de la organización que llevará adelante para la creación de sus fines. A tales efectos, las partes establecerán relaciones laborales de coordinación para el cumplimiento de este principio, a través de la creación de la Comisión de Relaciones Laborales.

Composición:

La comisión estará compuesta por 3 miembros designados por la EMPRESA y 3 miembros designados por el SINDICATO, los que se distribuirán de la siguiente forma: 2 (dos) para el área de Higiene, Seguridad y Medicina del Trabajo, 2 (dos) para el área de Capacitación y 2 (dos) para el área de Interpretación del Convenio.

Funciones:

1º) Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención de los clientes, productividad y calidad de vida en el trabajo.

2º) Fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3º) Evaluar canales de participación información y consulta mutua.

4º) Apoyar la introducción de métodos innovadores, orientados a alcanzar los objetivos de la Empresa y los derechos de sus trabajadores, contribuyendo de ese modo al progreso continuo, manteniendo en todo momento una actitud abierta y receptiva a los cambios.

5º) Colaborar con la Empresa y sus trabajadores en todo lo atinente a la capacitación del personal, de acuerdo a lo previsto en el presente Convenio

6º) Analizar periódicamente las necesidades generales en la capacitación del personal y proponer acciones específicas en función de los objetivos del presente.

7º) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento y el acrecentamiento del vínculo entre partes.

8º) Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tales fines estudiar los medios conducentes para morigerar los efectos perjudiciales, observando como premisa que el progreso de la Empresa redunde en armonía y paz social, en beneficio también de los trabajadores.

9º) Proteger a través de sus recomendaciones la vida y la integridad psicofísica de los trabajadores.

10º) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones de trabajo.

11º) Desarrollar una actividad positiva respeto a la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivar de la actividad laboral.

12º) Promover la capacitación de los trabajadores en la materia de Higiene, Seguridad en el Trabajo y Preservación del Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la toma de conciencia sobre la importancia y obligatoriedad de utilizar los distintos elementos y/o dispositivos de seguridad al desarrollar cada una de las tareas asignadas.

13º) Contribuir la prevención, reducción, eliminación de los riesgos al efectuar los trabajos, promoviendo la información a los trabajadores, a través de tableros, afiches, boletines, charlas, audiovisuales, etc.

La EMPRESA acuerda considerar, evaluar y determinar los caminos a seguir, en respuestas de las recomendaciones que la Comisión le formule con fundamento técnico en el cumplimiento de su misión específica, comunicándole a la misma las resoluciones adoptadas, en igual forma y dentro de un tiempo prudencial.

Sin perjuicio de ello se atiende que la prerrogativa de establecer las prácticas de operación y las regulaciones normativas de seguridad a su respecto, resultan competencia exclusiva de la EMPRESA, así como la responsabilidad derivada de tal facultad.

En el área de interpretación y auto-composición las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales con el propósito de asegurar el progreso y consolidación de la actividad, en el mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral como así también la claridad de la normativa que las regula.

Serán facultades de la Comisión en esta área, las siguientes:

a) Aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo.

b) Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.

c) Agotadas las instancias de auto-composición, las partes procederán conforme a lo regulado en la legislación laboral vigente en la materia.

d) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la EMPRESA como de los trabajadores que se desenvuelven en ella.

e) Analizar los plazos que establece el art. 3º del presente Convenio.

Derecho de Información:

En el marco del presente Convenio Colectivo de Trabajo las partes asumen el compromiso de brindar información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en el Convenio.

Confidencialidad:

Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, publicada ni dada a conocer a ningún medio de información de cualquier índole que éste sea, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé, para su funcionamiento.

ARTICULO 36º. REPRESENTACION GREMIAL

La EMPRESA reconocerá como Delegados Gremiales a aquellos cuya designación y número se ajusten a la legislación vigente.

Son funciones del Delegado Gremial:

a) La representación de los trabajadores comprendidos en este convenio ante la EMPRESA, la Autoridad Administrativa de Aplicación cuando ésta actúa de oficio en la EMPRESA y ante el SINDICATO.

b) La representación del SINDICATO ante la EMPRESA y los Trabajadores comprendidos en este convenio.

c) Dar intervención al SINDICATO de todos los reclamos que efectúan los Trabajadores por él representados que no hayan podido tener solución en el lugar de trabajo.

Sin perjuicio de lo que la normativa legal dispone sobre el particular, las partes acuerdan que el desenvolvimiento de los Delegados Gremiales en el ámbito de la empresa se adecuará a las siguientes pautas:

1.- Número de Delegados - Comunicación a la Empresa: El número de Delegados Gremiales actuantes en la empresa se ajustará como máximo al parámetro establecido en el Art. 45 de la Ley de Asociaciones Sindicales.

Dentro de las 48 hs. de realizado el acto eleccionario, el SINDICATO deberá cursar a la EMPRESA una comunicación fehaciente imponiéndola de sus resultados. En ella se consignará: nombre, apellido, período de mandato y ámbito de representación de cada Delegado electo, identificando asimismo a aquellos representantes que cesan en sus funciones.

2.- Crédito Horario: la EMPRESA reconocerá a cada Delegado para el ejercicio de sus funciones gremiales un crédito horario mensual de 8 hs., lapso durante el cual estarán relevados de prestar servicio. A ese efecto, se habilitará un registro especial por sector donde se asentará la utilización de esas horas por el representante y en el que, en cada caso, se consignará su firma y la del Jefe que corresponde.

El tiempo que utilice el Delegado en exceso del aludido crédito horario, no le será reconocido a los efectos de la liquidación y pago de haberes.

3.- Cumplimiento de sus Tareas Habituales: La representación se ejercerá sin dejar de atender las tareas propias de su ocupación, salvo en el tiempo asignado como crédito horario a ese fin.

4.- Ordenes Impartidas por un Superior: aún cuando el Delegado entendiere, que una orden impartida por un superior no se ajusta a disposiciones legales o convencionales, no podrá interferirlas, obstaculizar su realización, ni oponerse a su cumplimiento. No obstante ello, está facultado para comunicarse con el Jefe que dispuso la medida, expresarle su opinión al respecto, tratando así de clarificar y dar solución a la situación planteada. Si luego de ese contacto persistieran o surgieran discrepancias sobre el tema, el Delegado podrá poner el hecho en conocimiento del Sindicato y el Jefe hará lo propio con sus superiores.

5.- Libertad Sindical: la EMPRESA no interferirá, impedirá y/u obstaculizará en modo alguno el ejercicio regular de los derechos sustentados en el principio de libertad sindical respecto de la actuación de los Delegados Gremiales, siempre que el mismo se ajuste a las disposiciones legales vigentes y a lo dispuesto en el presente CCT.

ARTICULO 37º. PERMISOS GREMIALES

La EMPRESA concederá permisos gremiales con goce de haberes a los trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos en el SINDICATO. En tal caso, el SINDICATO deberá cursar por escrito y con la anticipación adecuada, la solicitud del permiso a la EMPRESA.

Los trabajadores comprendidos en el párrafo precedente, no podrán dejar de cumplir sus tareas hasta tanto se les concedan los respectivos permisos, asumiendo el SINDICATO a su tiempo, la obligación de comunicar a la EMPRESA en idéntica forma que la ya señalada, aquellos casos en que deba verificarse el reintegro a tareas de personal que gozó de ese beneficio.

ARTICULO 38º. COMUNICACIONES GREMIALES

Vitrinas para uso del Sindicato

La EMPRESA colocará en los lugares de trabajo a convenirse y en forma visible vitrinas, que serán reservadas exclusivamente para los avisos sindicales emanados del SINDICATO, no debiendo contener el material exhibido términos injuriosos ni lesivos a personas e instituciones.

Las vitrinas llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda “SINDICATO DE LUZ Y FUERZA”, siendo las autoridades del SINDICATO las únicas depositarias de las llaves de las mismas. Por consiguiente, quedará prohibido pegar y/o repartir volantes en los lugares de trabajo que no sean autorizados por el SINDICATO. Asimismo, no está permitido pegar volantes ni ninguna otra comunicación fuera de las vitrinas habilitadas a los efectos señalados precedentemente.

ARTICULO 39º. OBRA SOCIAL

Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo y su respectivo núcleo familiar primario serán beneficiarios de la Obra Social de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (OSFATLYF), sin perjuicio de lo que al respecto se determine por la Ley 23.660 y sus distintos Decretos Reglamentarios o la normativa que en el futuro la modifique o sustituya.

La EMPRESA deberá efectuar las retenciones y depositar los aportes y contribuciones en la forma establecida en la Legislación específica, dentro de los plazos que la misma determine.

ARTICULO 40º. CONTRIBUCION PARA PLANES SOCIALES

Las partes acuerdan una contribución a cargo de la EMPRESA al Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de SALTA consistente en el 3% mensual que se computará sobre el total de las remuneraciones globales sujetas a aportes previsionales y de seguridad social de los trabajadores alcanzados por el presente Convenio Colectivo, a los fines de la implementación y el sostenimiento de planes sociales a favor de los trabajadores.

ARTICULO 41º. RECONOCIMIENTO GREMIAL

La EMPRESA reconoce al Sindicato de Luz y Fuerza de SALTA como único representante de los trabajadores a quienes resulta de aplicación el presente CCT, con el sentido y alcance que surge de la Ley 23.551.

Cuota Sindical: La EMPRESA procederá a descontar de las remuneraciones del personal afiliado el importe correspondiente a la cuota sindical, conforme lo establece la legislación vigente y en base a la información suministrada al efecto por el SINDICATO. La suma total mensual así retenida, será depositada en la cuenta del SINDICATO.

ARTICULO 42º. REGIMEN DISCIPLINARIO

La EMPRESA y el SINDICATO acordarán dentro de los primeros 60 (sesenta) días de la vigencia del presente CCT, el reglamento de disciplina a aplicar. Mientras transcurre dicho tiempo, se ajustará a lo establecido por la LCT.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMO INTERNO

El trabajador que se considere afectado en su relación laboral por actos u omisiones de la EMPRESA que entienda puedan constituir un desmedro de sus derechos contractuales, deberá efectuar presentación escrita de reconsideración de la medida ante su superior jerárquico.

Si realizada la presentación, el trabajador no obtuviere respuesta fundada y por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, o la respuesta que se le comunicare no le resultara satisfactoria, podrá solicitar la inmediata elevación de lo actuado a la Gerencia de Recursos Humanos, y en forma contemporánea dar intervención al Delegado Gremial.

La citada Gerencia se expedirá con carácter definitivo sobre la situación planteada, cerrando así la instancia de este procedimiento de reclamo interno. La resolución se instrumentará por escrito y en un plazo que no será superior a los 5 días hábiles.

ARTICULO 43º. RETENCIONES SINDICALES

La EMPRESA estará obligada a efectuar retenciones sindicales por planillas de los haberes de los trabajadores, cuando así lo solicite el SINDICATO, y en tanto y cuanto dicha petición se ajuste a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a los mismos de las sumas retenidas en el mismo plazo que la legislación vigente establece para el depósito de los aportes y contribuciones.

ARTICULO 44º. FONDO COMPENSADOR

Fondo Compensador:

El Fondo Compensador estará integrado por el aporte de los trabajadores de la siguiente manera:

Hasta diez (10) años de antigüedad	1%
De diez (10) a veinte (20) años de antigüedad	2%
Más de veinte (20) años de antigüedad	3%

Estas sumas serán retenidas de las remuneraciones de los trabajadores sujetas a aportes y destinadas al Fondo Compensador, cuya administración corresponde a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF).

El aporte de la EMPRESA será del 6% sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores sujetas a aportes, alcanzados por el presente CCT.

Las partes dispondrán la elaboración de un programa de preparación para la administración del ocio de aquellos trabajadores a quienes le restaren seis (6) meses para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

El precitado programa, tiene como objetivo evitar las consecuencias de orden psíquico derivadas de la relación laboral. Se efectuará recurriendo al asesoramiento del cuerpo médico, sobre la base de entrevistas, con sugerencias sobre pasatiempos, vacaciones personales, participación en actividades culturales en la comunidad, etc. y, eventualmente, el planeamiento del presupuesto de retiro.

ARTICULO 45º. CONTRIBUCION PARA BENEFICIOS SOCIALES

La EMPRESA reconoce a favor de la FATLyF un aporte mensual del 5% (cinco) del total de los sueldos del personal comprendido en el presente convenio sujetos a aportes para planes de vivienda, turismo y recreación, y desarrollo de la cultura y deportes.

ARTICULO 46º. IMPRESION DEL CCT

La impresión del presente Convenio estará a cargo de la EMPRESA.

ANEXO 1

Γ FATLyF - Sindicato LyF Salta - EDESA S.A.

GRILLA SALARIAL DE APLICACIÓN AL CCT

Funciones	Categoría	Sumas Remunerativas							Suma No Remun.		
		SUELDO BASICO desde 01/01/2007	Reconocim. Profesional Personal ADMINISTRATIVO	Reconocim. Profesional Personal TECNICO	Bonificacion Choferes	Bonificación Técnica y Administrativa	Tareas Peligrosas	Refrigerio	Bonificación Uso de corriente eléctrica	TOTAL REMUNERACION CONFORMADA	TOTAL REMUNERACION CONFORMADA
			% s/Básico	% s/Básico	Suma Fija	Suma Fija	% s/Básico	Suma Fija	Suma Fija	01/01/2007	01/04/2007
OPERADOR TELEFONICO	1	950,00	20%			110,00		115,00	24,00	1.488,00	1.544,00
ADMINISTRATIVO (A)	1	950,00	20%			110,00		115,00	24,00	1.578,00	1.634,00
AYUDANTE	1	950,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.603,00	1.659,00
ADMINISTRATIVO (B)	2	990,00	20%			110,00		115,00	24,00	1.618,00	1.674,00
OPERADOR CAR	2	990,00	20%			110,00		115,00	24,00	1.655,00	1.711,00
MEDIO OFICIAL SERVICIO TECNICO	2	990,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.655,00	1.711,00
MEDIO OFICIAL CAR	2	990,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.688,00	1.744,00
MEDIO OFICIAL COMUN . Y TELECOM.	2	990,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.655,00	1.711,00
MEDIO OFICIAL GENERACION	2	990,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.654,00	1.710,00
MEDIO OFICIAL PODA	2	990,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.655,00	1.711,00
GRUERO	3	1.050,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.738,00	1.794,00
OFICIAL SERVICIO TECNICO	3	1.050,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.738,00	1.794,00
OFICIAL MOVIL CAR	3	1.050,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.738,00	1.794,00
OFICIAL PODA	3	1.050,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.733,00	1.789,00
OFICIAL COMUNIC. Y TELECOM.	3	1.050,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.733,00	1.789,00
OFICIAL GENERACION	3	1.050,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.738,00	1.794,00
ADMINISTRATIVO (C)	3	1.050,00	20%			110,00		115,00	24,00	1.768,00	1.824,00
ENCARGADO	4	1.120,00	20%		40,00	110,00		115,00	24,00	1.838,00	1.894,00
OFICIAL T.C.T.	4	1.120,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.824,00	1.880,00
OPERADOR E.T.	4	1.120,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.824,00	1.880,00
OPERADOR C.M.D.	4	1.120,00		20%	40,00	110,00	10%	115,00	24,00	1.868,00	1.924,00

ADICIONALES QUE POR MODALIDAD DE TRABAJO SE AGREGAN A LA REMUNERACION DEL TRABAJADOR, SEGÚN CORRESPONDA:	
Compensatorio por Falla de Caja	$ 100 Remunerativos Mensuales
Guardia Rotativa Turno Continuado	$ 300 (220 Remunerativos Mensuales + $ 80 No Remunerativos Mensuales)
Turnos Alternativos	$ 100 Remunerativos Mensuales
Uso de vehiculo (Adicional Motos)	$ 400 No Remunerativos - mensuales
Adicional TCT	$ 200 Remunerativos - mensuales
Adicional Operación Hidrogrúas	10% sobre Sueldo Básico
Adicional Responsabilidad Jerarquica	$ 200 Remunerativos Mensuales
Adicional Antigüedad:	A partir del 01/01/2007, se agrega al total consignado como Remuneración Total Conformada, la suma correspondiente al Adicional por la antigüedad reconocida en la Empresa a cada trabajador al 31/12/2006 a razón del 1% anual por el Sueldo Básico de la categoría de revista del trabajador.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 432/2007

Registro Nº 540/07

Bs. As., 7/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.200.879/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley. Nº 14.250. (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.208.005/07, agregado como foja 50 al principal, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, por la parte gremial, y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte patronal, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 75/75.

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales y demás condiciones laborales aplicables a los trabajadores de la empresa firmante.

Que asimismo, las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con el poder que luce a fojas 54/56 y demás constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, en relación con lo pactado en la Cláusula Octava del plexo convencional de marras, cabe dejar constancia que la homologación del presente, no suple la autorización administrativa prevista por la normativa vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES, y la empresa DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.208.005/07, agregado como foja 50 al Expediente Nº 1.200.879/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250. (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 1.208.005/07, agregado como foja 50 al Expediente Nº 1.200.879/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.200.879/06

Buenos Aires, 14 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 432/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente 1.208.005/07, agregado como fojas 50 al expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 540/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES (Personería Gremial 293), con domicilio legal en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, Daniel Osvaldo Amarante y Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, en adelante "El Sindicato" por una parte y, DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Elías Canievsky, en su carácter de apoderado, en adelante "La Empresa" por la otra, celebran la presente acta acuerdo que estará sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.

Las partes ratifican la Convención Colectiva de Trabajo Nº 75/75 y acordando respetar las remuneraciones que se abonan actualmente a los trabajadores maquinistas y guincheros y que resulten superiores a las que se convienen por el presente acuerdo, resuelven modificar el "Acta Acuerdo" celebrada entre las mismas partes el 7 de junio de 2005, que fuera homologada mediante Resolución ST Nº 178/06 de fecha 11 de abril de 2006.

SEGUNDA. SUELDO BASICO.

a) La empresa acuerda abonar a todo su personal guinchero y/o maquinista de grúas móviles los importes que se establecen, a todos los efectos legales como Sueldo Básico de conformidad al siguiente detalle por categorías:

Maquinista Autoelevador	$ 1.530.-
Maquinista Container de Vacíos	$ 1.630.-
Maquinista Container de Cargados	$ 1.810.-
Maquinista de Trasteiner	$ 2.060.-

Los salarios básicos de cada una de las categorías precedentes, incluyen y absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados por el Poder Ejecutivo nacional hasta la fecha con alcance general.

A todos los efectos legales y convencionales se establece que el salario básico diario y horario resultarán de dividir el correspondiente a cada categoría por treinta (30) y por ciento noventa y dos (192) respectivamente.

b) Escalafón por antigüedad: El personal comprendido en el presente acuerdo percibirá por cada año de antigüedad el Uno por ciento (1%) sobre el salario básico de la categoría a la cual pertenezca, con tope al cumplir los veinte años contados desde su ingreso.

c) Las partes convienen que el "Valor Comida" asciende a la suma de $ 12,00.-, dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

TERCERA. CATEGORIAS LABORALES

El personal comprendido en la presente acta acuerdo revestirá en los siguientes agrupamientos y/o categorías laborales:

CATEGORIA A) Guinchero Maquinista de autoelevador;
CATEGORIA B) Guinchero Maquinista de Containera de vacíos;
CATEGORIA C) Guinchero Maquinista Containera de cargados y
CATEGORIA D) Guinchero Maquinista de Trastainer

La enumeración y descripción de categorías precedentes tiene carácter enunciativo y no implicará para la parte empresaria la obligatoriedad de cubrir todas las categorías.

El operario que hallándose capacitado para operar la maquinaria de que se trate por razones de servicio deba reemplazar transitoriamente otro que reviste en una de categoría superior, no adquirirá por ello el derecho de ser recategorizado sino cuando se produzca una nueva vacante en la categoría que se encuentre laborando y cuente para ello con la capacitación y experiencia necesarios, ello así sin perjuicio de su derecho a percibir, durante el tiempo de reemplazo, las asignaciones correspondientes a la categoría en que se encuentre laborando.

CUARTA. VALES ALIMENTARIOS

La Empresa se obliga a entregar mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en este acuerdo vales de alimentos, también denominados ticket canasta, consistentes, según las categorías laborales detalladas, hasta el equivalente en pesos de:

CATEGORIA A)...... $ 210.-

CATEGORIA B).......$ 230.-

CATEGORIA C).....$ 250.-

CATEGORIA D)......$ 270.-

Los vales alimentarios serán suministrados por empresas autorizadas al efecto por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación en concepto de Beneficio Social no remuneratorio, de acuerdo a lo prescripto por el art. 103 bis de la Ley 20.744, artículo 1º de la Ley 24.700 y disposiciones concordantes.

El suministro del beneficio social conforme la modalidad y alcance señalados, se efectivizará por parte de la empresa a partir de la fecha de celebración del presente.

Si por cualquier circunstancia la empresa resolviera suprimir estos vales, deberá compensarlos con su equivalente en dinero y pasarán desde entonces a formar parte del salario.

QUINTA. PRESENTISMO

Se conviene que la empresa abonará al personal un premio mensual por asistencia y puntualidad consistente en una doceava parte de la remuneración básica que le corresponda a su categoría, a quien no hubiese faltado o llegado tarde en todo ese mes Con la primera falta se pierde la mitad del premio, y con la segunda falta se pierde su totalidad. Cada dos llegadas tarde del trabajador, de más de 10 minutos, se considerará una inasistencia. No se computarán como inasistencias las licencias por vacaciones, ni las legales y convencionales previstas en el presente. Este premio no formará parte del salario básico establecido en la cláusula segunda del presente ni se tomará como base para el cálculo del valor de las horas extraordinarias.

SEXTA. VIATICOS Y PERNOCTADA

a) La empresa se obliga a abonar al trabajador que para el desempeño de su labor deba trasladarse a más de 40 km. del lugar de asiento de su domicilio real, un plus en concepto de viáticos de acuerdo a lo prescripto por el artículo 106 de la L.C.T. y el CCT 75/75, consistente en el pago de una (1) hora extraordinaria al 100% de la categoría que revista el trabajador, por día efectivamente trabajado.

b) También se abonará al trabajador que por razones operativas y/o circunstancias extraordinarias deba trasladarse a distancia que le impida regresar a su domicilio durante la jornada laboral, en concepto de pernoctada y como compensación por gastos de alojamiento, la suma de pesos $ 30.- por día.

SEPTIMA. JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo se regirá por los artículos 197, 200, 201 de la Ley 20.744, Ley 11.544 y por lo prescripto en los artículos 6º y 7º del CCT 75/75.

El horario habitual de trabajo es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales, conviniéndose una (1) hora de almuerzo o refrigerio diaria, abonándose los excedentes conforme los recargos legales.

En caso que el trabajador sea convocado por la empresa para trabajar en días domingos, feriados y día del trabajador del gremio, la empresa deberá otorgar el franco compensatorio correspondiente en la semana subsiguiente a la prestación de las horas extraordinarias al 100% y garantizar el pago de la jornada laboral mínima de ocho (8) por la sola presentación del trabajador.

OCTAVA. LICENCIA ANUAL ORDINARIA

El goce de las vacaciones anuales pagas estará en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, excepto que el trabajador solicite fraccionar sus vacaciones o gozarlas fraccionadas o no en otro período del año distinto de lo prescripto por la normativa. En caso que la empresa no respete lo solicitado por el trabajador, las vacaciones deberán ser otorgadas en el período legal.

Para el cálculo de la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tenga el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las vacaciones. La empresa deberá comunicar la licencia anual con un plazo mínimo de treinta (30) días previos a la fecha de inicio de la misma.

La empresa se obliga a abonar la licencia anual ordinaria al inicio de la misma.

En caso que la empresa no notifique el período de vacaciones correspondiente, el trabajador podrá ejercer su derecho de goce previa comunicación fehaciente de forma que las mismas concluyan antes del 31 de mayo.

Escalas según antigüedad por días corridos:

Hasta cinco (5) años de antigüedad..14 días.-
Antigüedad mayor de cinco (5) y menor de diez (10) años.............21 días.-
Antigüedad mayor de diez (10) y menor de veinte (20) años..........28 días.-
Antigüedad mayor de veinte (20) años..35 días.-

NOVENA. LICENCIAS ESPECIALES

El trabajador gozará de las siguientes licencias con goce de haberes:

a) Para contraer matrimonio: El trabajador gozará de diez (10) días de licencia extraordinaria con total goce de haberes. Asimismo el trabajador tendrá derecho a un (1) día de permiso sin pérdida de remuneración por todo concepto, para trámites prematrimoniales. Al regreso de la licencia deberá presentar la respectiva libreta o comprobante de matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia con 30 días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el trabajador podrá con previo aviso de 30 días, integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva.

b) A los padres dos (2) días corridos por el casamiento de cada hijo.

c) Al padre dos (2) días corridos por el nacimiento de cada hijo.

d) Por fallecimiento de padres, esposas, concubinas o personas en aparente matrimonio, hijos o hermanos tres (3) días corridos.

e) Por fallecimiento de abuelos, padres políticos, hermanos políticos, nietos, un (1) día.

En el caso que estos fallecimientos ocurrieran a una distancia mayor a quinientos kilómetros de su domicilio, se otorgarán dos (2) días más de licencia paga, debiendo el trabajador justificar la realización del viaje.

f) Licencia por examen en Enseñanza Media o Universitaria: dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

g) Licencia por dación de sangre: Los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación de servicios el día de su cometido, con derecho a la percepción de la remuneración correspondiente, debiendo presentar el trabajador la documentación que acredite dicho extremo fehacientemente.

DECIMA. DIA DEL TRABAJADOR DEL GREMIO

El día 7 de agosto de cada año, será considerado “Día del Trabajador Guinchero” teniendo los mismos alcances que los días domingo. En dichos días los trabajadores que no gozaren de la remuneración respectiva percibirán el salario correspondiente a los mismos, aun cuando coincidan en domingo. En caso que presten servicios en tales días, cobrarán la remuneración normal de los días laborables más una cantidad igual.

DECIMO PRIMERA. HIGIENE Y SEGURIDAD. ROPA DE TRABAJO.

La empresa se obliga a entregar a todos los trabajadores a su ingreso dos (2) equipos de ropa de trabajo y, una (1) vez al año se renovarán por otros dos (2), que serán entregados antes del 31 de marzo de cada año. También la empresa deberá proporcionar al trabajador un (1) par de zapatos de seguridad y elementos de protección personal y una (1) campera de abrigo.

En caso que el trabajador haga entrega de la ropa de trabajo que haya sufrido un deterioro, la misma será reemplazada inmediatamente por la empresa.

El trabajador deberá utilizar en forma obligatoria para el desarrollo de su labor y en los lugares de trabajo asignados por la empresa, los equipos provistos por esta última.

La empresa deberá entregar al trabajador los siguientes elementos de protección de uso obligatorio con comprobante de recepción: casco, guantes y otros elementos de seguridad obligatorios por la legislación vigente.

DECIMO SEGUNDA. En el caso que las cámaras representativas del sector y el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles acuerden incrementos salariales y/o demás beneficios a favor de los trabajadores guincheros, ambas partes se comprometen en forma expresa a renegociar los mínimos establecidos en el presente acuerdo.

DECIMO TERCERA: El presente acuerdo tendrá una duración de un (1) año, desde su homologación por la autoridad de contralor, acordando las partes su ultractividad, en caso de corresponder, conforme la normativa vigente.

La vigencia del mismo tendrá carácter retroactivo al 01/11/2006.

DECIMO CUARTA: Las partes se comprometen a ratificar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el objetivo de solicitar su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de diciembre de 2006, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MAQUINISTA AUTOELEVADOR				MAQUINISTA C
	abr-06	oct-06	nov-06	abr-06
Básico	$ 858,90	$ 1.400,00	$ 1.530,00	$ 858,90
A.C.F.A.	$ 140,00			$ 140,00
Adic. Categ.	$ 85,89			$ 171,78
Mant. Equipo	$ 45,00			$ 45,00
Presentismo	$ 250,00	$ 116,67	$ 127,50	$ 250,00
	$ 1.379,79	$ 1.516,67	$ 1.657,50	$ 1.465,68

	MAQUINISTA CONTAINERA			MAQUINIST
	abr-06	oct-06	nov-06	abr-06
Básico	$ 858,90	$ 1.661,58	$ 1.810,00	$ 858,90
A.C.F.A.	$ 140,00			$ 140,00
Adic. Categ.	$ 343,56			$ 429,45
Mant. Equipo	$ 45,00			$ 45,00
Presentismo	$ 250,00	$ 138,47	$ 150,83	$ 250,00
	$ 1.637,46	$ 1.800,05	$ 1.960,83	$ 1.723,35

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 443/2007

Registro Nº 553/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.181.905/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 114/118 del Expediente Nº 1.181.905/06 obra el Anexo y Acuerdo celebrados por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA— con las entidades empresariales denominadas CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe recordar que bajo Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 136 de fecha 24 de noviembre de 2006, obrante a fojas 106/109 se declaró constituida la Comisión Negociadora con el objeto de celebrar una convención colectiva de trabajo que rija las condiciones del personal conforme la representatividad de los actores intervinientes y cuyo ámbito de aplicación territorial será la Provincia de Córdoba.

Que en dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales básicas aplicables a las distintas categorías contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75 dentro del espacio geográfico comprendido en el ámbito de representación que ejerce UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA—.

Que asimismo a fojas 131,136 y 138/141, los firmantes aclaran que en el acuerdo de referencia se han pactado y hacen suyas, hasta tanto se concluya el proceso negocial, las restantes cláusulas normativas referidas a las condiciones de trabajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, excluidas las salariales.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de febrero de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a foja 137 se acompañan las escalas vigentes a la fecha de celebración del presente acuerdo, las que son consentidas por todos los sectores según surge de foja 138/141.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Anexo y Acuerdo obrante a fojas 114/118 celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CORDOBA— con las entidades empresariales denominadas CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 114/118.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.181.905/06

Buenos Aires, 15 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 443/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 114/118 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 553/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº: 1.181.905/06

En la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de febrero de 2007, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mí Luis Emir BENITEZ Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, el Sr. Gustavo ROSSI, en su carácter de Secretario General de la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION ARGENTINA, - CORDOBA, conjuntamente con el Dr. Javier KAPLAN, El Sr. Eduardo Juan SPROVERI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el

Dr. Alberto Fernando MENENDEZ, Dr. Juan José CANEDO, el Contador Santiago MONTOYA, el Dr. Marcelo CERELLA, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, El Sr. Juan Carlos Enrique CAVILLI, representación del CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES. Declarado abierto el acto, por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a todas las partes, las mismas de común acuerdo manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, el cual se detalla:

1º) Que en el ejercicio de atribuciones inherentes a su autonomía colectiva, y en el marco de su respectivo ámbito de representación (en el caso de UECARA – Cba., acotado el espacio de representación material y geográfico determinado por la Resolución MT y SS 215/96 Provincia de Córdoba, que le otorga la personería gremial Nº 1554) acordando lo siguiente:

a) Establecer con vigencia a partir del 1º de febrero de 2007, el valor mensual de los salarios básicos aplicables a los distintos grupos y categorías contemplados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 151/75, dentro del espacio geográfico comprendido en el ámbito de representación que ejerce UECARA Córdoba, de acuerdo a la planilla denominada ANEXO 1, que en original se adjunta a la presente, formando parte integrante del mismo, la cual, es rubricada por las partes. Se deja aclarado que la bonificación por antigüedad detallada en el Anexo 1, es por cada año de trabajo, y la bonificación por título Secundario y Universitario, el monto se abonará mensualmente.

b) Los montos de las escalas de salarios básicos y bonificaciones previstos en los puntos anteriores, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia,

1. Todos los incrementos en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgados voluntariamente por las empresas y/o acuerdos o convenios colectivos y/o plurindividuales y/o individuales, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijos o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto y denominación, forma, presupuesto, y condiciones de devengamiento, y que no hubieren tenido como fuente lo dispuesto en el CCT 151/75.

2. Cualquier aumento, ajuste, recomposición o mejora retributiva y/o beneficio y/o pago no remunerativo dispuesto por disposición normativa estatal. Se consideran incluidas —sin limitación— en esta estipulación las prestaciones económicas emergentes de los Decretos 2641/02, 392/03, 905/03, 1347/03, 2005/04, 1295/05 y Res. S.T. 64/03, así como las que se dispongan con posterioridad a la vigencia del presente acuerdo hasta el 31 de julio de 2007.

3. Las partes dejan expresamente establecidos que la aplicación de la presente cláusula de absorción y/o de la presente escala salarial, en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingresos que, para una prestación laboral equivalente en cuanto su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes enero de 2007.

c) El presente acuerdo resulta aplicable al personal de empleado/as, administrativo/as, técnicos, capataces y maestranzas, que mantengan vínculo contractual laboral con las empresas representadas por las entidades patronales firmantes, y cumplan tareas en sus oficinas, obras, depósitos y/o talleres.

No se encuentra comprendido en el presente acuerdo el personal que se desempeña en las funciones de Directores, Gerentes, sub-gerentes, adscritos a la gerencia, jefe, sub-jefes, encargados, supervisores habilitados responsables y coordinadores de áreas departamentos, secciones o divisiones (incluyendo sin limitaciones cualquier otra denominación, con las que tales niveles sean definidos en los organigramas o esquemas de las empresas), profesionales que desempeñan tareas propias de su incumbencia, Secretarias asistentes de gerencia, y/o dirección y/o vice dirección, apoderados con poder que comprometan al empleador, personal jornalizado de la industria de la construcción, personal que maneje información confidencial y/o sensible para las empresas y todo aquel personal que resulte excluido por naturaleza de sus tareas o en razón de disposiciones legales obligatorias que así lo dispongan.

Tampoco se encuentra comprendido en el presente acuerdo, el personal que preste servicios para empresas contratadas o subcontratadas y cuya actividad principal normal y específica propia no corresponda a la industria de la construcción.

d) Las partes acuerdan que el presente acuerdo tendrá una vigencia de seis (6) meses, computados a partir del primero de febrero de 2007, sin perjuicio de su aplicación ulterior hasta que las mismas arriben a un nuevo acuerdo.

e) Las partes acuerdan, así mismo, continuar la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo acotado al ámbito de representación personal y territorial de las organizaciones firmantes, declarando que, hasta la conclusión de dicho proceso negocial, en cuanto a las restantes cláusulas normativas referidas, a condiciones generales del trabajo (excluidas las salariales, definida precedentemente) continuarán aplicándose la totalidad de las disposiciones de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 151/75, y su texto vigente a la fecha. Ninguna modificación que se hubiera pactado o se pactare con relación a dicha convención colectiva, en cualquier otro nivel, ámbito o unidad de negociación diferente del que aquí establecido, resultará aplicable a las empresas y establecimientos comprendidos en el ámbito de representación de la entidades aquí firmantes, ni podrán afectar las presentes cláusulas de derecho transitorio. En el marco de la autonomía acordada respecto del actual unidad de negociación y el de su producto final, queda expresamente excluida toda articulación con convenios colectivos de distinto nivel y ámbito, aun cuando éstos pudieran concluirse con antelación a aquel y cualquiera sea la disposición en tal sentido, y en contrario de lo aquí pactado, aquellos pudieran contener.

f) Las partes dejan expresamente establecido que, en mérito al acuerdo alcanzado y su proyección temporal durante todo el lapso comprendido en el artículo d) no recurrirán a la adopción de medidas de acción directa de ninguna naturaleza que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades en las empresas.

g) Las partes solicitan de esta autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente a los efectos de su validez y vigencia a la fecha acordada en los artículos a) y d).

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 444/2007

Registro Nº 549/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.229/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acta acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han convenido una reducción en la jornada laboral para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 548/03 “E”.

Que las partes celebrantes de marras coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo precitado.

Que los actores intervinientes han ratificado en todos sus términos el Acuerdo traído a estudio, y acreditado su personería con el poder glosado a fojas 6/10 y demás constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.207.229/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.207.229/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.207.229/07

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 444/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 549/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Trelew a los 15 días del mes de Febrero de 2007, se reúnen por una parte los Ingenieros Jorge ARIAS y José ROSSA, en representación de la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), y el Sr. Jorge Piegari en su carácter de delegado local de la Secciona! Sur de dicha Asociación y el Lic. Fabián Di Bartolo junto al Ing. Mario Rezzonico en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S.A.), quienes acuerdan lo siguiente:

1. Poner en vigencia a partir del día 19 de Febrero de 2007 una reducción de jornada laboral pasando la misma de 8 horas diarias a 7 horas diarias de Lunes a Viernes para todo el personal encuadrado en el Convenio Colectivo 548/03 “E”, sin que esto signifique modificación alguna de los salarios que por todo concepto percibe el mismo a la fecha del presente acuerdo.

2. Poner en práctica un cronograma de trabajo que permita la concreción de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, que con vigencia al 1 de Febrero de 2007 reemplazará al CCT 548/03 “E” actualmente vigente, estableciéndose como objetivo de finalización del mismo para su presentación ante la autoridad de aplicación el día 15 de Abril de 2007.

En el lugar y fecha arriba indicados, se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares, todos de idéntico tenor y al mismo efecto, uno para cada parte y una copia para ser integrada al Expediente Nº 1158546/06 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL al momento de solicitar que se proceda a su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 446/2007

Registro Nº 551/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.639/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/89 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIAS por el sector gremial y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06, oportunamente suscripto por estas mismas partes, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo acompañado a autos, las partes acuerdan los nuevos valores salariales aplicables a cada categoría profesional reconocida en el convenio ut supra mencionado.

Que el incremento salarial pactado tendrá vigencia desde el mes de abril de 2007 en adelante.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad representada por las instituciones empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIAS por el sector gremial y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06, glosado a fojas 84/89 del Expediente Nº 1.212.639/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 84/89 del Expediente Nº 1.212.639/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de la escala salarial que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del presente Acuerdo y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.639/07

Buenos Aires, 15 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 446/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 84/89 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 551/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 181, con carácter de entidad gremial de Segundo grado, con domicilio legal en la calle Constitución 2066, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; la Secretaria General Adjunta, Sra. Graciela Audine, DNI 11.351.110 y el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por su Presidente el Sr. Gilberto Mario Videla L.E. 6.859.905 con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro-Tesorero el Farmacéutico Sr. Raúl Eduardo Mascaro, DNI 17.506.322 y Sergio José CORNEJO DNI 20.800.149 Secretario, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, en adelante "LOS EMPLEADORES", manifiestan que luego de intensas tratativas con el fin de otorgar un aumento para todos aquellos trabajadores de farmacias comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 452/06, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Otorgar un aumento del quince por ciento 15% para todos los trabajadores de farmacias que se encuentren encuadrados dentro del CCT 452/06, el presente incremento entrará en vigencia a partir del mes de abril de 2007, independientemente de su homologación y que se calculará sobre los básicos de cada una de las categorías de las escalas vigentes establecidas en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo 452/06 y que se implementará de la forma indicada a continuación.

SEGUNDA: El incremento acordado tendrá carácter de asignación No Remunerativa, se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación "Acta Acuerdo marzo 2007", y abonándose de la siguiente forma hasta llegar al mes de diciembre:

• En el mes de abril de 2007 el incremento será de $ 28,26 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 29.84 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 31.73 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 38,82 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 42.95 para el Farmacéutico.

• En el mes de mayo de 2007 el incremento será de $ 28,26 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 29.84 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 31.73 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 38,82 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 42.95 para el Farmacéutico.

• En el mes de junio de 2007 el incremento será de $ 56.52 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 59.68 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 63.46 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 77.64 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 85.90 para el Farmacéutico.

• En el mes de julio de 2007 el incremento será de $ 56.52 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 59.68 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 63.46 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 77.64 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 85.90 para el Farmacéutico.

• En el mes de agosto de 2007 el incremento será de $ 84.78 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 89.52 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 95.19 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 116.46 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 128.85 para el Farmacéutico.

• En el mes de septiembre de 2007 el incremento será de $ 84.78 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 89.52 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 95.19 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 116.46 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 128.85 para el Farmacéutico.

• En el mes de octubre de 2007 el incremento será de $ 113.04 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 119.36 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 126.92 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 155.28 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 171.80 para el Farmacéutico.

• En el mes de noviembre de 2007 el incremento será de $ 113.04 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 119.36 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 126.92 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 155.28 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 171.80 para el Farmacéutico.

• En el mes de diciembre de 2007 el incremento será de $ 141.30 para la categoría de Cadete/Aprendiz ayudante; $ 149.20 para la categoría de Pers. Aux. Interno y Externo; $ 158.65 para la categoría del Personal con Asig. Espec. y para el Ayudante de Gestión de Farmacia; $ 194.10 para la categoría de Personal en Gestión de Farmacia y $ 214.75 para el Farmacéutico.

A partir del mes de enero de 2008, el incremento del 15% acordado pasará a tener carácter salarial remunerativo, y se sumará a los básicos de cada una de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 452/06. Por otra parte y con la finalidad de recomponer el S.A.C. de los trabajadores LAS PARTES acuerdan otorgar en el mes de diciembre de 2007 una suma fija de carácter No Remunerativo, por única vez de $ 100.- para cada trabajador del referido C.C.T., la misma deberá ser liquidada en el recibo de haberes por rubro separado con la denominación "Compensación de Acta Acuerdo 2007".

TERCERA: LAS PARTES acuerdan otorgar un incremento de $ 225 para el importe establecido por Bloqueo de Título del Farmacéutico Director Técnico, el mismo será abonado del siguiente modo: En abril $ 37,54; en mayo $ 75,08; en junio $ 112,62; en julio $ 150,16; en agosto $ 187,70 y en setiembre $ 225,24 quedando conformado el bloqueo de título del Farmacéutico Director Técnico en $ 1.075,24, suma que deberá ser tomada como base de cálculo para la aplicación del porcentaje establecido en el inciso b) del artículo 7 del Convenio Colectivo de Trabajo 452/06.

CUARTA: Para una mejor ilustración, acompañamos al presente acuerdo el Anexo I, que forma parte integrante del mismo, donde se grafica mensualmente la implementación del incremento salarial acordado y la Escala Salarial Básica que regirá a partir de enero de 2008.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que a partir de la firma del presente, el importe establecido para el artículo 48 del C.C.T. 452/06 pasará a ser de $ 5.- mensuales por trabajador, en caso que las Cámaras y/o Colegios efectúen la correspondiente retención y posterior depósito de acuerdo a lo indicado en el referido artículo y será de $ 6.- para los casos que lo efectúen en forma directa cada una de las Farmacias, los que se abonaran en los meses de junio y diciembre con la misma boleta y en las mismas condiciones del artículo 46, del citado Convenio.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas acordadas en la presente devengarán el aporte y la contribución por Obra Social del Personal de Farmacias RNOS 10740.

Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria de Interpretación según el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo 452/06.

SEPTIMA: El presente acuerdo comprende el período abril 2007 - marzo 2008, asimismo, en el supuesto caso que la variación de precios al consumidor superara el 15% según el índice que publica

el INDEC (precios al consumidor) desde el 1 de abril de 2007 a antes de la fecha de expiración del presente acuerdo, las partes se comprometen a reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

LAS PARTES dejan sentado en el presente el compromiso asumido a través del artículo 53 del C.C.T. 452/06 en cual tiene plena vigencia.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de marzo del año 2007.

ANEXO I ACTA ACUERDO MARZO 2007 CATEGORIAS C.C.T. 452/06	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. Abr-07	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. May-07	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. Jun-07	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. Jul-07	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. Ago-07
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 942,00	$ 28,26	$ 942,00	$ 28,26	$ 942,00	$ 56,52	$ 942,00	$ 56,52	$ 942,00	$ 84,78
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 994,80	$ 29,84	$ 994,80	$ 29,84	$ 994,80	$ 59,68	$ 994,80	$ 59,68	$ 994,80	$ 89,52
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 1.057,80	$ 31,73	$ 1.057,80	$ 31,73	$ 1.057,80	$ 63,46	$ 1.057,80	$ 63,46	$ 1.057,80	$ 95,19
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.057,80	$ 31,73	$ 1.057,80	$ 31,73	$ 1.057,80	$ 63,46	$ 1.057,80	$ 63,46	$ 1.057,80	$ 95,19
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.294,20	$ 38,82	$ 1.294,20	$ 38,82	$ 1.294,20	$ 77,64	$ 1.294,20	$ 77,64	$ 1.294,20	$ 116,46
FARMACEUTICO	$ 1.431,84	$ 42,95	$ 1.431,84	$ 42,95	$ 1.431,84	$ 85,90	$ 1.431,84	$ 85,90	$ 1.431,84	$ 128,85

CATEGORIAS C.C.T. 452/06	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. Sep-07	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. Oct-07	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. Nov-07	ESCALA BASICOS Ene-07	Asig. No Remun. Dic-07
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 942,00	$ 84,78	$ 942,00	$ 113,04	$ 942,00	$ 113,04	$ 942,00	$ 141,30
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 994,80	$ 89,52	$ 994,80	$ 119,36	$ 994,80	$ 119,36	$ 994,80	$ 149,20
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 1.057,80	$ 95,19	$ 1.057,80	$ 126,92	$ 1.057,80	$ 126,92	$ 1.057,80	$ 158,65
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.057,80	$ 95,19	$ 1.057,80	$ 126,92	$ 1.057,80	$ 126,92	$ 1.057,80	$ 158,65
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.294,20	$ 116,46	$ 1.294,20	$ 155,28	$ 1.294,20	$ 155,28	$ 1.294,20	$ 194,10
FARMACEUTICO	$ 1.431,84	$ 128,85	$ 1.431,84	$ 171,80	$ 1.431,84	$ 171,80	$ 1.431,84	$ 214,75

CATEGORIAS C.C.T. 452/06	ESCALA BASICOS Ene-08
CADETES-APRENDIZ AYUDANTE	$ 1.083,30
PERSONAL AUXILIAR INTERNO Y EXTERNO	$ 1.094,00
PERSONAL CON ASIGNACION ESPECIFICA	$ 1.216,45
AYDUDANTE EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.216,45
PERSONAL EN GESTION DE FARMACIA	$ 1.488,30
FARMACEUTICO	$ 1.646,59

IMPORTE MARZO	Incremento de Abril	Total Abril
$ 850	$ 37,54	$ 887,54.
IMPORTE MARZO	Incremento de Mayo	Total Mayo
$ 850	$ 75,08	$ 925,08.
IMPORTE MARZO	Incremento de Junio	Total Junio
$ 850	$ 112,62	$ 962,62.
IMPORTE MARZO	Incremento de Julio	Total Julio
$ 850	$ 150,16	$ 1000,16.
IMPORTE MARZO	Incremento de Agosto	Total Agosto
$ 850	$ 187,70	$ 1038,70.
IMPORTE MARZO	Incremento de Septiem.	Total Septiembre
$ 850	$ 225,24	$ 1.075,24

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 447/2007

Registro Nº 557/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.151.475/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) por la parte empleadora, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 725/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 725/05 "E" fue celebrado oportunamente por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) por la parte empleadora.

Que el Acuerdo alcanzado implica un aumento de las remuneraciones mensuales que percibe el personal de la empresa bajo el encuadre del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 725/05 "E", en reemplazo de bonificaciones extraordinarias.

Que el Acuerdo tiene como fecha de entrada en vigencia el día 1º de enero de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y, la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) por la parte empleadora, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.151.475/06, suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 725/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.151.475/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.151.475/06

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 447/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia quedando registrado con el número Nº 557/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Diciembre de 2005, se reúne la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía, representado en este acto por el Sr. Antonio Tomás Alvarez, en su carácter de Vice Presidente, por una parte, y por la otra, la Empresa EDESUR S.A., representada por el Dr. Héctor Ruiz Moreno y el Ing. Roberto De Antoni, en su carácter de Director de Recursos Humanos y Gerente de Relaciones Laborales y Prevención respectivamente, con la finalidad de suscribir un nuevo acuerdo aplicable al personal encuadrado convencionalmente en el CCT suscripto con la Entidad Gremial:

PRIMERA: Las partes, ratificando el compromiso de concertación asumido, se reúnen para el análisis y tratamiento de las perspectivas salariales del año 2006. Como resultado del mismo, acuerdan el pago de $ 300.- mensuales a partir del 01/01/06, que reemplaza las bonificaciones extraordinarias que venían abonándose desde el mes de julio de 2005, según actas suscriptas por las partes de fechas 30/06/05 y 29/09/05.

SEGUNDA: Este acuerdo constituye el correlato del compromiso de paz social asumido por Entidad Gremial, especialmente por todo el año 2006. Este compromiso se traduce en la obligación de las partes de reunirse y agotar todas las instancias de discusión internas, previo a tomar cualquier medida que vulnere la tranquilidad laboral y la continuidad del servicio público.

TERCERA: Alcance de la Suma Fija:

1) Se trata de una suma fija de pago mensual de $ 300.- para el personal activo del encuadre, que incluye su propio SAC, por el plazo de 6 meses a partir del 01/01/06. Este monto no se incluirá en la base de cálculo del valor hora, ni de ningún concepto de pago anual establecido en la norma convencional. Esta suma fija estará sujeta a aportes y contribuciones legales y sindicales.

2) A partir del mes de julio 2006 y hasta diciembre de 2006 inclusive, esta misma suma, si bien no incidirá en el valor hora, se incluirá en la base de cálculo del Sueldo Anual Complementario. Su incidencia en el SAC se calculará en forma proporcional por el período que va desde julio a diciembre/06. Asimismo, continuará estando sujeta a los aportes y contribuciones legales y sindicales.

3) Por último cabe aclarar expresamente, que no será considerada en la base de cálculo de ninguna de las bonificaciones previstas en el CCT 725/05 E.

CUARTA: Las partes signatarias ratifican el compromiso de Paz Social, y acuerdan que en el improbable supuesto de distorsiones ostensibles y extraordinarias en la economía argentina durante el año 2006, se comprometen a reunirse, a los efectos de analizar y tomar las medidas conducentes tendientes a mitigar en la medida de las posibilidades, dichas eventuales distorsiones.

QUINTA: Cualquiera de las partes podrán presentar el presente para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 454/2007

Registro Nº 555/07

Bs. As., 9/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.950/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores establecen que el personal de la OBRA SOCIAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, de conformidad con la cláusula 3 de dicho plexo convencional.

Que asimismo, convienen para todo el personal de la citada Obra Social, un adicional de naturaleza no remunerativa, conforme los términos y condiciones pactados.

Que por otra parte, establecen que el personal de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL SEGURO, hoy liquidada conforme Resolución Nº 199/97 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, cuya copia luce a fojas 6/7 de autos, también se encuentra comprendido en el plexo convencional citado, habiendo el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, asumido de modo directo la recepción de los recursos de dicha obra social, absorbiendo en consecuencia a todo su personal, conforme surge del Acta del Consejo Directivo Nacional, glosada a fojas 9/10 de autos.

Que en tal sentido, y resultando la totalidad del personal existente a la fecha en el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que absorbiera de la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL SEGURO, se acordó otorgar a todos los trabajadores del primero un adicional no remunerativo en las mismas condiciones y características que las enunciadas en la cláusula tercera del acuerdo.

Que las partes celebrantes han ratificado en todos sus términos el Acuerdo traído a estudio, y acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostentan sus agentes negociadores.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la OBRA SOCIAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, que luce a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.179.950/06, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.179.950/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.950/06

Buenos Aires, 15 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 454/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 555/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2006, se reúnen: por una parte, el señor Carlos Alberto Raimondo, D.N.I. Nº 8.289.470, en representación de la OBRA SOCIAL DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACION Y AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, en su carácter de Presidente, y por la otra, los señores Raúl Amancio Martínez DNI Nº 05.049.760 en carácter de Secretario General y el Sr. Jorge Enrique Gramajo con D.N.I Nº 04.548.452 en carácter de Secretario adjunto del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todos firmantes al pie, de la presente, en conjunto denominadas LAS PARTES, quienes luego de sucesivas reuniones, acuerdan:

PRIMERO: Que el personal de la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 de conformidad con lo estipulado en el art. 3 del mentado Convenio.

SEGUNDO: Que la Obra Social de la Actividad de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda otorgará a todo su personal un adicional no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

TERCERO: Que dicho adicional será del 15% (quince por ciento) para el personal convencionado y de un 10% (diez por ciento) para el personal no convencionado. Dicho aumento se calculará sobre la última remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado, o sea sobre el mes de junio de 2006. A estos efectos no se considerarán las horas extras, ni remuneraciones extraordinarias tales como bonus, comisiones, premios, etc. ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Que asimismo las partes manifiestan que de conformidad con lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, cláusula tercera, también se encuentran comprendidos en dicho Convenio el Personal de la Obra Social para el Personal del Seguro (OSPS), hoy liquidada conforme Resolución Nº 0199/97 del Ministerio de Salud y Acción Social, según constancia cuya copia se adjunta, y cuyo objeto era brindar prestaciones de turismo, enseñanza y otros beneficios no referidos a la salud.

Que previo a la liquidación de la Obra Social del Personal del Seguro con fecha 6/11/1997 el Sindicato del Seguro de la República Argentina resolvió asumir de modo directo la recepción de los recursos de la Obra Social para el Personal del Seguro absorbiendo a todo su personal, conforme acta del Consejo Directivo Nacional que se acompaña.

Que en virtud de lo expuesto, y toda vez que la totalidad del personal existente a la fecha en el Sindicato del Seguro de la República Argentina resulta ser el personal que absorbiera de la Obra Social para el Personal del Seguro, las partes firmantes han acordado otorgar a todo el personal del Sindicato del Seguro de la República Argentina un adicional no remunerativo en las mismas condiciones y características que las enunciadas en la Cláusula Tercera para el Personal de la Obra Social de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

QUINTO: El adicional convenido en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier Autoridad de Aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

SEXTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2006, hasta el 31 de diciembre de 2006.

SEPTIMO: El adicional no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, durante la vigencia del presente; no formará parte de la base de cálculo para otros efectos tales como S.A.C., gratificaciones, premios, comisiones, ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

OCTAVO: Las partes acuerdan que el presente resultará obligatorio su pago, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, al que solicitarán la misma, en el momento de su ratificación en ese Organismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 455/2007

Registro Nº 554/07

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.178.251/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 51/53 y 57 del Expediente mencionado en el Visto, obran los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS.

Que asimismo cabe señalar que el acuerdo glosado a foja 57 es el texto original de la copia obrante a foja 2, debidamente ratificada a foja 8 de autos.

Que los acuerdos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, el que fuera suscripto entre las citadas partes y la ASOCIACION ARGENTINA DE COMPAÑIAS DE SEGUROS.

Que en virtud de la aclaración de foja 59, por dicha entidad, y lo solicitado a foja 1 por el sector gremial, los mentados acuerdos serán de aplicación para los trabajadores que se desempeñan en las empresas nucleadas en la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la cámara signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos suscriptos entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, obrante a fojas 51/53 y 57 del expediente Nº 1.178.251/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 51/53 y 57 del expediente Nº 1.178.251/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pasen las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, para que proceda a elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo obrante a fs. 51/53 que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.178.251/06

Buenos Aires, 15 de mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 455/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 51/53 y 57 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 554/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de diciembre de 2006, comparecen por una parte los señores Raúl Amancio Martínez en carácter de Secretario General, Sr. Jorge Enrique Gramajo en carácter de Secretario Adjunto, Jorge Alberto Sola en carácter de Secretario de Interior, Sr. Salvador Bianco en carácter de Secretario Protesorero y Mirta Delibasich en carácter de Secretaria de Acción Social, todos ellos en representación del SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Alberto Miodownik Vera y por la otra el Licenciado Alfredo Gonzalez Moledo, en su carácter de Gerente General, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS, todos ellos en adelante “Las Partes”, convienen las siguientes modificaciones y agregados al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95:

CLAUSULA 1º: Negociación Colectiva.

Que habiendo transcurrido más de un año desde la celebración del acuerdo salarial suscripto entre las partes signatarias, ambas partes vienen a celebrar nuevo acuerdo salarial como así también a modificar y agregar las disposiciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, disponiendo, que se mantendrán vigentes todas las cláusulas que no sean expresamente modificadas en el presente.

CLAUSULA 2º: Escalas salariales.

Se modifica la CLAUSULA 8º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, (Régimen de Clasificación de Personal), en su parte pertinente, la que quedará de la siguiente manera:

“Los sueldos mínimos conformados de cada Grupo en que se encuadra el personal, son los siguientes

EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
Grupo 1	$ 1.488
Grupo 2	$ 1.700
Grupo 3	$ 1.850
Grupo 4	$ 2.100
Grupo Comercialización	$ 800
JERARQUICOS	
Grupo 1	$ 2.300
Grupo 2	$ 3.000
GRUPO INICIAL	
Unico Grupo	$ 1.100
MENORES DE 18 AÑOS	
Unico Grupo	$ 960

CLAUSULA 3º: No remunerativo. Retroactivo. Vigencia.

En la medida que los incrementos de los sueldos mínimos conformados acordados en la cláusula anterior den lugar a incrementos efectivos de salarios, se acuerda que dicha eventual diferencia revista —a elección del empleador— el carácter de no remunerativo hasta el 1º de abril de 2007. A partir de esta última fecha los incrementos descriptos tendrán carácter remunerativos.

El sector Empresario se compromete a liquidar y abonar, en caso de corresponder, el eventual retroactivo de los citados aumentos hasta el 30 de diciembre de 2006.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 01/10/06 hasta el 30/09/07. Con una antelación de sesenta días de la fecha precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 264/95.

CLAUSULA 4º: Almuerzo.

La partes expresamente acuerdan en forma transitoria y hasta el 30 de septiembre de 2007 que el valor del almuerzo queda fijado en la suma de $ 15 (pesos quince).

CLAUSULA 5º: Absorción.

Las partes ratifican la plena vigencia de la “CLAUSULA 21º” del C.C.T. 264/95, por lo que pactan expresamente que:

Los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado antes de ahora, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluri-individual otorgado por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA 6º: Categoría “Grupo Inicial”.

Las partes acuerdan incorporar a las categorías existentes en la Cláusula 4º en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, una nueva categoría bajo la denominación “GRUPO INICIAL”. Atento ello, se agrega en la Cláusula 4º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 (Régimen de Clasificación de Personal) la siguiente categoría:

“EMPLEADOS - GRUPO INICIAL”: Quedan encuadrados en forma automática en esta categoría aquellos trabajadores que ingresen a prestar servicios a partir de la suscripción del presente. Se establece que la permanencia de estos trabajadores en la presente categoría será por el plazo máximo e improrrogable de 1 (un) año aniversario a contar desde su fecha de ingreso a las empresas adheridas a las Cámaras signatarias del presente convenio.

Que transcurrido el plazo estipulado en el párrafo anterior, dichos trabajadores deberán ser encuadrados automáticamente en la categoría convencional que corresponda a las tareas efectivamente desempeñadas por ellos, conforme a las funciones descriptas en cada uno de los grupos detallados en la cláusula 4ta. del C.C.T. 264/95”.

CLAUSULA 7º: Sueldo mínimo conformado “Grupo Inicial”.

Se agrega el siguiente texto a la cláusula 8º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, —tal como ha sido incorporado en la Cláusula 8º conforme los términos del presente acuerdo—.

“Empleados Grupo Inicial. Salario Mínimo Conformado $ 1.100.- (pesos un mil cien)”.

CLAUSULA 8º: Grupo Comercialización.

Se modifica la Cláusula 8º bis del C.C.T. 265/95, incorporada en el acuerdo salarial suscripto entre las signatarias con fecha 28 de noviembre de 2005, la que quedará redactada, en su 1er. Párrafo, de la siguiente manera:

“El sueldo mínimo conformado para el GRUPO COMERCIALIZACION es de $ 800 (pesos ochocientos), más un sistema de remuneración variable que se indica más abajo”.

CLAUSULA 9º: Homologación.

Las partes someten el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para su homologación, firmando en este acto cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En Buenos Aires a los 11 días del mes de julio de 2006, entre el Sindicato del Seguro de la R.A., con domicilio en Carlos Pellegrini 575, Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por Raúl Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su calidad de Secretario General y Jorge Enrique Gramajo, DNI Nº 4.548.452, en su carácter de Secretario Adjunto y por la otra la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en Av. de Mayo 1370 —1º piso, Izq.—, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Alfredo A. González Moledo, DNI Nº 4.308.908, en su carácter de Miembro Paritario Permanente, y Sergio N. Mezzina, DNI Nº 93.441.654, en su carácter de Miembro Paritario Permanente, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: Que LA EMPRESA otorgará a partir del 1º de julio de 2006 al personal comprendido en el CCT 264/95 incorporado hasta el 1º de julio de 2006 un adicional no remunerativo mensual conforme los términos y condiciones previstos en el presente.

SEGUNDO: Dicho adicional será del 19% y se calculará por sobre la ultima remuneración mensual, normal y habitual percibida por el trabajador correspondiente a un mes íntegramente laborado. A estos efectos no se considerarán las horas extras, ni remuneraciones extraordinarias tales como bonus, comisiones, premios, etc., ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

TERCERO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/07/06.

CUARTO: El adicional convenido en el presente, absorberá hasta su concurrencia y resultará compensable con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

QUINTO: El adicional no remunerativo previsto en el presente será individualizado en la liquidación mensual respectiva, y no se incorporará al salario básico de convenio, ni formará parte de la base de cálculo para otros efectos tales como gratificaciones, premios, comisiones ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

Todas las partes convienen en presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, requiriendo la homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 456/2007

Registro Nº 552/07

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 154.776/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2, 7/8 y 13 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Actas Complementarias, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte gremial, y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE), por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han convenido actualizar el monto en concepto de refrigerio previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 235/97 “E”.

Que las partes celebrantes del mentado acuerdo coinciden con las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo ut supra citado.

Que los agentes negociadores han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Actas Complementarias celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE (EPE), que lucen a fojas 1/2, 7/8 y 13 del Expediente Nº 154.776/07, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 1/2, 7/8 y 13 del Expediente Nº 154.776/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 154.776/07

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 456/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2, 7/8 y 13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 552/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Santa Fe a los... días del mes de abril de 2007, se reúnen: Por la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe —EPE—, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Presidente del Directorio conforme Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 358 del 13 de marzo de 2007, EL HALLI OBEID Luis Abraham, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: OVIEDO José Luis, en su calidad de Pro-Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, Santa Fe Capital; ROMERO Juan Alfredo, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, Rosario, Santa Fe; DAIRE Marcelo Salvador, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, Rafaela, Santa Fe; AGUILERA Gustavo en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946 Cañada de Gómez, Santa Fe; MIÑO, Rubén en su calidad de Secretario del Interior del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES, FILIAL LAS ROSAS, constituyendo domicilio a todos los efectos en Guillermo Benitez 61, Las Rosas, Santa Fe; TAPIA Raúl en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Colón 271, Rufino, Santa Fe; VIANO Jorge en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, Santa Fe y MOSER Guillermo, en su calidad de Secretario Gremial de la FATLYF, constituyendo domicilio en Lima 163, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con el objeto de actualizar el monto que en concepto de refrigerio se encuentra previsto en el penúltimo párrafo del art. 34 del C.C.T. 235/97 “E”, y que actualmente se encuentra en la suma de pesos ciento trece con noventa y ocho centavos ($ 113,98), teniendo como fundamento esencial el proceso inflacionario que experimenta la economía argentina que tiene como consecuencia, entre otras cosas, el incremento considerable de la canasta familiar, es que se acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Aprobar los valores que a continuación se detallan según los niveles que componen la estructura orgánica de personal, a saber:

NIVEL	VALOR REFRIGERIO
K	$ 164
J	$ 194
I	$ 214
H	$ 264
G	$ 294
F	$ 334
E	$ 384

SEGUNDA: Homologado que fueren los valores detallados en la cláusula anterior comenzarán a abonarse a partir del 01/03/2007, haciéndose efectivo con los haberes del mes de abril del mismo año.

TERCERA: Dejar subsistente el resto del texto correspondiente al art. 34 del C.C.T. 235/97 “E”.

No siendo para más se firman nueve ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto en la ciudad y fecha indicados ut-supra; dejando expresamente aclarado la parte sindical que la representación de los trabajadores no se encuentra basada a través de delegados, de acuerdo a su estructura, sino a través de los Miembros de Comisión Directiva abajo firmantes.

Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe

SANTA FE, 26 de abril de 2007.-

Dra. Noemí Rial
Secretaria de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación:

CPDE. EXPTE. Nro. 0231-154776

Me dirijo a Ud. al efecto de aclarar que el Acta correspondiente a la modificación del Artículo 34º del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 235/97 “E”, referido a la Compensación Mensual No Remunerativa Sustitutiva del Pago del Refrigerio, que tramita mediante Expediente de ese Ministerio Nro. 0231-154776, fue suscripta en fecha 16 de abril de 2007 ante el responsable de Relaciones Laborales de la Agencia Territorial Santa Fe de ese Ministerio, Sr. Rodolfo Raúl AYALA, tal y como surge del Acta de Ratificación mediante la cual se elevó la misma para su homologación.

El acta de ratificación le da fecha cierta a la misma. A mayor abundamiento, acompaño copia del acta citada.

Estando aclarada dicha circunstancia, solicito se homologue la presente.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

EXPEDIENTE Nº 154.776/07.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2007, siendo las 11.30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO - DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Juan GASPARRINI en su representación de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE —EPE—.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante se concede la palabra al compareciente que MANIFIESTA: Que viene por este acto a presentar nota que consta de 1 folio la cual procede a ratificar en un todo los términos y contenido de la misma, solicitando se proceda a la homologación del acuerdo de autos. Asimismo, solicita plazo de 48 horas a los fines de acreditar la personería invocada.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXPEDIENTE Nº 154.776/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 2007, siendo las 11.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD

SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, el Señor Guillermo MOSER en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio en Lima 163 9º Piso de esta Ciudad.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente, que manifiesta: Que viene por este acto a ratificar en todos y cada uno de sus términos las actas acuerdo agregadas a fojas 1 a 4 de estos actuados como así también la nota presentada por la Empresa a fojas 7, solicitando se proceda a su homologación. En este acto acompaña la personería invocada y que lo capacita para negociar colectivamente.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 457/2007

Registro Nº 556/07

Bs. As., 10/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.714/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y la empresa LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores han otorgado una suma no remunerativa fija para todo el personal convencionado, en los términos allí establecidos.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 772/06 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes han ratificado en todos sus términos el Acuerdo traído a estudio, y acreditado su personería con el poder glosado a fojas 13/18 y constancia emitida por el sistema informático que luce a foja 22 de autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, cabe exhortar a las partes a efectos de que en futuras negociaciones, contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas acordadas en autos, pasen a tener naturaleza remunerativa.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la empresa LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.172.714/06, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.172.714/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.714/06

Buenos Aires, 15 de Mayo de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 457/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 556/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del año 2006, entre TRANSLYF SOCIEDAD ANONIMA, en adelante LA EMPRESA; representada en este acto por el señor GUILLERMO ROBERTO MOSER en su carácter de Presidente y por la otra, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, con domicilio legal en Calle Lima Nº 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores JUAN CARLOS MENENDEZ y ROBERT ERALDO CAULA, en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente, convienen celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones

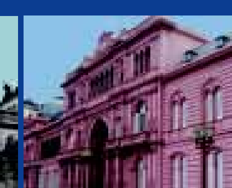
PRIMERA: Las partes acuerdan el otorgamiento de Pesos Ciento Veinte ($ 120,00) con carácter de Suma Fija No Remunerativa y No Bonificable para todo el personal convencionado.

SEGUNDA: El presente Acuerdo rige con retroactividad al 01 de Junio de 2006, y cualquiera de las partes intervinientes podrá solicitar su homologación por ante la Autoridad Laboral.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial


→ Para la publicación de avisos comerciales y edictos judiciales (excepto edictos sucesorios)

Trámite Urgente y Trámite Semi Urgente

Horario de recepción:

Sede Central
Suipacha 767
desde 11.30 hasta 13.30 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469
desde 8,30 hs. hasta 13.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441
desde 10.00 hasta 13.30 hs.

Delegación Inspección General de Justicia
Moreno 251
desde 9.30 hasta 12.30 hs.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar